
ÍNDICE TEMÁTICO

1.	PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.....	1
	(20 de marzo de 2001)	
	- Declaratoria de instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.....	1
	- Designación de comisiones de cortesía.....	2
	- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, solicitud de ampliación del término para la emisión del dictamen con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave.....	2
2.	SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA	7
	(5 de enero de 2001)	
	- De la Junta de Coordinación Política, comunicado relacionado con el dictamen con proyecto de Código Financiero, dirigido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado.....	12
3.	TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.....	15
	(9 de enero de 2001)	
	- De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave.....	17
	- Designación de las comisiones de cortesía para informar a los ciudadanos gobernador del estado y presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia del estado, de la clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.....	172



DIARIO DE LOS DEBATES LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

AÑO 1

Primer Periodo Extraordinario

20 de marzo de 2001

Tomo II

Nº 1

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESIDENCIA DEL DIP. RAÚL RAMOS VICARTE

- EL C. PRESIDENTE:

Solicito al diputado secretario se sirva pasar lista de asistencia.

- EL C. SECRETARIO, DIP. JOSÉ LUIS SALAS TORRES: (Leyó)

Se procede a pasar lista de asistencia.

¿Falta algún diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado presidente, asistimos 39 ciudadanos diputados.

- EL C. PRESIDENTE:

Solicito al diputado secretario se sirva justificar las inasistencias de los ciudadanos diputados José Luis Lobato Campos, Alfredo Marié Pecero y Leticia del Carmen García Perea; los dos primeros por encontrarse realizando comisiones inherentes a su encargo y la tercera por el deceso de su esposo, el diputado José Alfonso Figueroa López.

A nuestra compañera diputada Leticia del Carmen García Perea, desde aquí le expresamos nuestras más sentidas condolencias por tan triste acontecimiento, y se comisiona a los diputados Francisco Mora Domínguez y Víctor Molina Dorantes, para que en representación de este Congreso, presenten nuestras condolencias.

Se declara la instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.

Solicito a los ciudadanos diputados y público que nos acompaña, se sirvan poner de pie.

“LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave, ABRE

HOY, 20 DE MARZO DEL AÑO 2001, SU PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

Ruego a los ciudadanos diputados y público presente, se sirvan tomar asiento.

Solicito del diputado secretario tenga bien a dar lectura, en primer término, a la convocatoria para el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, aprobada por la Diputación Permanente el pasado día 8 de los corrientes, y posteriormente al orden del día para esta sesión que hoy nos ocupa.

- EL C. SECRETARIO:

La Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 29 y 41 fracción I de la Constitución Política del estado; 9º y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 81 fracción II y 84 del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide la siguiente

CONVOCATORIA

Primero. Se convoca a la LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, cuya apertura tendrá lugar el próximo día martes 20 de marzo del año 2001, a las 11:00 horas.

Segundo. La LIX Legislatura del Congreso del estado, en este periodo de sesiones extraordinarias exclusivamente se ocupará del siguiente asunto:

I. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave.

Tercero. Notifíquese esta convocatoria al ciudadano licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese la presente convocatoria en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.*

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 8 días del mes de marzo del año 2001.

Dip. Armando José Raúl Ramos Vicarte
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Alicia González Cerecedo
Secretaria
(Rúbrica)

Esta convocatoria fue publicada en la *Gaceta Oficial* número 53, del 14 de marzo del año 2001.

De acuerdo con las indicaciones del señor presidente, me voy a permitir dar lectura al orden día.

Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. 2000-2004. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. 20 de marzo de 2001. 11:00 horas.

Orden del día

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Designación de comisiones de cortesía.
- V. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, solicitud de ampliación del término para la emisión del dictamen con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave.
- VI. Se levanta la sesión y se cita para la próxima.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

Se consulta a esta asamblea si se aprueba el orden del día que nos acaba de dar a conocer el ciudadano diputado

secretario. Los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, y en uso de la facultad que me confieren los artículos 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 38 fracción XVII de nuestro Reglamento, esta Presidencia a mi cargo, designa a los ciudadanos diputados Alfonso Gutiérrez de Velasco, José Luis Salas Torres y Raúl Ramos Vicarte, para que se informe al ciudadano licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado, de la realización de este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta LIX Legislatura del estado de Veracruz; y a los ciudadanos diputados Francisco Montes de Oca López, Víctor Molina Dorantes y José Luis Lobato Campos, para que hagan lo propio con el ciudadano licenciado Raúl Iván Aguilar Maraboto, presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia del estado.

Con relación al siguiente punto del orden del día, se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Robinson Uscanga Cruz, presidente de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, a fin de que se sirva dar lectura a la solicitud de ampliación del término para la emisión del dictamen con proyecto de Código Fiscal, que dicha comisión presenta a este pleno.

- EL C. DIP. ROBINSON USCANGA CRUZ:
Gracias, diputado Raúl Ramos Vicarte, presidente del honorable Congreso del estado.

Compañeras y compañeros legisladores.

Representantes de los diferentes medios de comunicación.

En la reunión de trabajo celebrada el pasado día miércoles 14 de marzo del año en curso, a las 18:00 horas, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, acordamos solicitar al pleno del honorable Congreso del estado, en sesión del periodo extraordinario convocado a partir del día 20 de los corrientes, una prórroga para la emisión del dictamen sobre la iniciativa con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave, presentada por el ciudadano gobernador del estado.

En razón de así solicitarlo el diputado integrante de esta comisión, representante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, y por así solicitarlo también diputados del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, quienes además, presentaron ante esta comisión algunas consideraciones generales sobre modificación al texto de la iniciativa antes dada.

Por tal motivo, pedimos a usted ponga a consideración de la asamblea nuestra solicitud, reiterándole nuestras más altas y distinguidas consideraciones.

Atentamente

La Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Robinson Uscanga Cruz.

(El diputado Alejandro Salas Martínez hace moción desde su curul)

Adelante, diputado.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:
Con el permiso de la Mesa Directiva de este periodo extraordinario.

Compañeros legisladores, qué bueno que nos volvemos a ver nuevamente en este pleno.

En este sentido y antes de empezar mi intervención, quiero manifestar, y también a nombre del Partido Acción Nacional, nuestras sentidas condolencias a un gran veracruzano, al señor Figueroa, fundador del PRD y que obviamente contribuyó a lograr la democracia que todos buscamos.

Nuestras condolencias no sólo a la diputada Leticia, sino a todos los integrantes del Partido de la Revolución Democrática.

Entrando al tema, en este sentido, quisiéramos manifestar, qué bueno que se hace la prórroga, pero también manifestar que esto se debió haber hecho con anticipación y ahí está el acta de la sesión permanente, de la Cuarta Sesión de la Diputación Permanente, de la que un servidor forma parte, al igual que el diputado Penagos, a nuestro pesar, pero formamos parte de ella por disposición constitucional, porque nos metieron a fuerza.

El 8 de marzo pedimos nosotros esto porque ya veíamos venir esto, que era imposible físicamente, y para hacer un buen estudio de estas 219 páginas, las pudiéramos precisar y pudiéramos hacer un análisis serio y responsable para el bien de Veracruz. En este sentido, tan sólo unos días, del 8 de marzo al día de hoy, donde además el compañero Penagos argumentó, se nos estaba, se le estaba limitando a la Comisión de Hacienda del Estado la posibilidad, no solamente legal de los 10 días, sino que inclusive los dos días en que tenían que emitir el dictamen, o sea, que por lo menos estaban 12 días y no se les estaban dando, estaban muy apretados los tiempos.

Qué bueno que se corrija, aunque sea ya en este periodo extraordinario. Pero, sin embargo, nosotros manifestamos que estamos de acuerdo con la prórroga, pero pensamos que esto, hay que hacer un análisis serio y responsable, porque estamos o pretendemos legislar sobre las disposiciones de muy amplio carácter, y esto va más allá del famoso 2% al que nosotros nos hemos opuesto públicamente, y pensamos que nosotros debemos hacer un análisis serio y responsable.

Y ya que se va a crear una prórroga, nosotros solicitamos que en este Congreso, no necesariamente en el pleno, pero ante la Comisión de Hacienda del Estado encargada de éste, del estudio, se convoque a fiscalistas, abogados y a personas interesadas y conocedoras de la materia, para poder hacer un análisis serio y responsable, y poderle entregar buenas cuentas al pueblo veracruzano, que al fin y al cabo es al que nos debemos, independientemente del partido al que provengamos... del que provengamos.

Por eso, en este sentido, nosotros manifestamos que si bien estamos de acuerdo con la prórroga, queremos, y además, nosotros mismos lo dijimos en su inicio, pensamos que es necesario que se haga un análisis serio, no solamente en la comisión, o que cada fracción parlamentaria presente las opiniones y observaciones que considere procedentes.

Y digo que si vamos a hablar de que estamos trabajando por Veracruz y queremos hacer bien las cosas, que se haga porque sí pensamos que este código *a priori*,

hemos visto que fue hecho muy al vapor. Hoy vemos que efectivamente y hace rato lo platicamos con un diputado del PRI, tenemos el libro sexto, que inclusive, yo quisiera saber quién escribió esto, obviamente viene de gobierno del estado, pero obviamente que no es hecho por el gobernador. Me imagino que tiene unas personas que se encargan de esto, donde inclusive se atrevieron, digo, porque se atrevieron, para mí fue una osadía lo que hicieron al presentar este código, a legislar sobre la municipalización de los servicios públicos, y tuvieron el atrevimiento de pedir más allá de lo que pide la Constitución, que es concretamente el artículo 428.

El ayuntamiento que quiere un servicio público, tránsito, que además ya lo han solicitado ayuntamientos, concretamente Veracruz, Boca del Río, Medellín, Jamapa, de la zona donde yo provengo. Dicen que hay que solicitar al estado, necesitan un acuerdo de Cabildo con el voto aprobatorio de las tres cuartas partes, cuestión que ni la ley orgánica prevé porque ahí quedó hasta estipulado, además por la reforma al 115 constitucional, que solamente se necesitan dos terceras partes del acuerdo aprobatorio del Congreso, es decir, todavía el Congreso tiene que ver si el municipio tiene suficiente mayoría de edad para manejar un servicio y todavía tiene que contar con el acuerdo del gobernador del estado. Y por si fuera poco, el artículo 429 todavía nos dice que los términos de ejecución del programa deberán contar con la autorización previa de la secretaría y de la contraloría. Hasta el contralor del estado, según esto, tendría que ver en la municipalización de un servicio público. Éste es sólo un ejemplo.

Tengo entendido que el PRI pidió la eliminación de este libro. Qué bueno que así lo hizo. Pero esto es una muestra, solamente un botón de muestra de lo mal que está en términos generales este código, y por ello solicitamos hacer un análisis serio y responsable.

Yo convoco a todos los legisladores, independientemente del partido al que provengan, a que hagamos algo serio. Yo creo que el pueblo de Veracruz espera, en donde tengamos diferencias, porque las va a haber, pero sobre todo, estemos trabajando siempre por el bien común de Veracruz.

Entonces, para lograr esto, necesitamos, independientemente de la fecha que se proponga para que esto se discuta y se apruebe en su caso, si es que hay un análisis serio, con especialistas de la materia que nos den luz y que obviamente hagan que el trabajo legislativo eleve su nivel. Está muy devaluada la función de los diputados y todavía si hacemos esto al vapor, señores, creo que va a estar, estaremos contribuyendo a esta mala imagen.

Yo creo que es la oportunidad, ya que se da en este asunto, esta coyuntura de la prórroga, por favor, y es la petición que hacemos los panistas. Vamos a trabajar por el bien de Veracruz, vamos haciéndolo bien. Convoquemos a un foro, llamemos a especialistas de la materia, y entonces sí, ya una vez que haya un documento elaborado, consensado y donde todos hayan expresado, entonces sí, votemos por algo que esperemos que vaya de avanzada, porque también hay que recordar que estamos hablando de una legislación a nivel federal, y es donde nosotros también tenemos nuestros puntos sobre la íes, porque pensamos que esto se debió haber esperado a la famosa reforma fiscal federal.

Se dice que va a haber más recursos para estados y municipios. Pensamos que esto se debió haber hecho después, aquí se quiso hacer antes, bueno, pero no, el que mucho abarca poco aprieta. Vamos haciéndolo bien, si queremos hacer antes las cosas, pero vamos haciéndolo bien, y no nos arrepintamos dentro de seis meses porque haya una reforma federal y tengamos que estar modificando esto por haberlo hecho al vapor.

La petición es muy concreta y espero por el bien de Veracruz, más allá, como dicen los principios de Acción Nacional, pensando que el interés nacional es preeminente. Más allá de cualquier diferencia que podamos tener, tenemos que contribuir con un objetivo de orden superior que es el bien común de Veracruz, y si queremos trabajar y hacer un código de acuerdo a la realidad de Veracruz, vamos haciéndolo responsablemente, con tiempo, pero también con especialistas que nos den luz y hagamos algo para el bien de Veracruz.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Salas.

Tiene el uso de la voz el diputado Sergio Penagos.

- EL C. DIP. SERGIO PENAGOS GARCÍA:
Con el permiso de la Mesa Directiva.

Vengo a esta tribuna con el propósito de hacer un llamado responsable a la bancada del Partido Revolucionario Institucional, especialmente al coordinador de este grupo legislativo. Y digo lo anterior, en razón de que esto que estamos tratando el día de hoy, fue tema tratado en una sesión de la Diputación Permanente. No será necesario repetir los mismo argumentos. Mientras dos más dos sigan siendo cuatro, ese razonamiento que se propuso en esa sesión ordinaria de la Diputación Permanente seguirá siendo válido. Y el llamado que se hace va en el sentido de escuchar las

propuestas de todas las fuerzas políticas, porque la realidad es contundente y no podemos comprometer el trabajo, la seriedad de los procedimientos legislativos ni a capricho, ni a berrinche, ni a nada que se le parezca.

Esperamos que cuando la oposición en este Congreso formule argumentos que son válidos y que tienen sustento, sean escuchados por el beneficio del trabajo legislativo, por el beneficio del pueblo de Veracruz.

Al compañero diputado Robinson Uscanga, lo felicito por haber escuchado la propuesta del diputado Galileo Apolo Flores Cruz, que de forma responsable le hizo mención de las circunstancias por las que volvía a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado. Lo felicito por haber tomado en consideración esa propuesta y por haber tenido las agallas de hacer la presentación de esa petición ante este pleno, aun cuando vaya en contra de los designios del gobernador. Lo felicito de verdad como hombre y como compañero de esta Cámara de Diputados local.

Dejo ese llamado para futuras ocasiones y esperemos, por el bien de Veracruz, que circunstancias tan lamentables no se repitan.

Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Sergio Penagos.

Tiene el uso de la voz la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot.

- LA C. DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT:

Con el permiso de la mesa.

Vengo nuevamente, bueno, a dejar de manifiesto nuestra postura con relación a esta situación que se presenta el día de hoy. Y bueno, que débil y que vergonzante por decirlo, menos resulta la postura que desdichadamente desde el mes de noviembre pasado han mostrado algunos integrantes del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Qué pena que el Poder Legislativo por poder de una mayoría, creyéndose poseer la razón absoluta, se someta, una y muchas veces más, a los intereses de otro poder. Que lástima que el diálogo, el consenso, la apertura, no sean las divisas que identifiquen a este gobierno, y que mediante decisiones arbitrarias, autoritarias y convenencieras, el día de hoy se venga a decir que el grupo legislativo del PRI, ¿sí?, ignora categóricamente el acuerdo tomado en la última sesión de la Diputación Permanente, ya que según consta en el acta de esa

sesión, hoy se discutía y en su caso, se aprobaría el proyecto de Código Fiscal enviado por el Poder Ejecutivo.

Quiero recordar a los compañeros priístas que ellos fueron quienes en la referida sesión argumentaron que existían tiempo suficiente para que la Comisión Permanente de Hacienda del Estado emitiera su dictamen, y el grupo legislativo al cual yo pertenezco, por mi conducto expresó su inconformidad, al igual que los compañeros diputados de Acción Nacional, votando en consecuencia para que el proyecto de Código Fiscal fuera mejor analizado, mejor consensado, enriquecido, en pocas palabras.

Con lo que he señalado, el grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática desea dejar en claro que sí está a favor de más tiempo para realizar el proyecto de Código Fiscal, que lo tuvo desde el primer momento, pero que en ningún momento está de acuerdo con el voluntarismo y con las actitudes autoritarias, inmaduras y hasta contradictorias, que en los miembros de la bancada priísta encuentran a sus mejores exponentes, los cuales los ignoran categóricamente.

Tal vez aquí valdría la pena preguntarnos y preguntarles a los compañeros priístas, cuál es el motivo de dicha solicitud de prórroga, ya que según declaraciones de su coordinador, no necesitan de nosotros para aprobar ese Código Fiscal, y específicamente sobre las erogaciones o remuneraciones al trabajo personal, subordinado o también llamado el 2% a la nómina y el otro impuesto y el derecho.

Ojalá que me equivoque y que esta prórroga que hoy los compañeros priístas solicitan, sea porque verdaderamente se encuentran analizando, reflexionando, criticando lo inviable que resulta en estos momentos, que el Estado haga uso de potestades tributarias que antes no consideraba.

De ser así, públicamente reconoceré la defensa de las causas sociales de los diputados priístas.

Y bueno, esta situación que se viene dando, lo que se expone en este código, que es verdaderamente una de las pequeñas cosas, por llamarle de alguna manera, que pretenden hacer, es que haya una autoridad, una figura intermedia entre el municipio y el estado, cuando el artículo 115 constitucional es perfectamente claro, que no mediará autoridad alguna entre dichos poderes.

Por ello, bueno, ojalá y este código fiscal, este tiempo, esta prórroga con la cual sí estamos de acuerdo, pues verdaderamente sirva para reflexionar en toda su dimensión el referido código.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputada Yazmín de los Ángeles.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Mora Domínguez.

- EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO MORA DOMÍNGUEZ:
Con su venia, señor presidente.

Compañeros diputados.

El asunto que fundamentalmente nos ha traído a este periodo extraordinario, definitivamente es el proyecto que fue enviado por el Ejecutivo. No coincido con el compañero Penagos, donde dice que el Congreso o la bancada priísta está siendo utilizada por el titular del Poder Ejecutivo para cumplir con algunos caprichos. Es facultad del Poder Ejecutivo enviar iniciativas. Si bien es cierto que ha sido bastante cuestionada, pues lo hemos analizado previamente en la prensa, los medios de comunicación diversos. Por lo que se refiere básicamente al 2%, también es cierto que la bancada priísta ha analizado a fondo y lo sigue haciendo, el proyecto enviado.

También es cierto lo que dijo el compañero Salas. Efectivamente, parte del proyecto, la bancada priísta está proponiendo que esta modificación que consideramos no responde a los intereses de la sociedad veracruzana.

El hecho de haber pedido la prórroga es porque hasta el momento en que el proyecto fue presentado a los trabajos de la comisión permanente, fue turnado a los diputados. Nosotros no podíamos dar una opinión como grupo parlamentario sobre un proyecto, el cual no conocíamos.

Es cierto que lo pedimos y es cierto que en comisiones también el compañero de la bancada del PAN, el diputado Galileo, fue de la misma idea. Estamos en la mejor disposición de escuchar las opiniones de gente que sepa de esto, de lo mismo, compañeros diputados.

En el caso de estas reuniones, que en lo personal he asistido en alguna ocasión. Por ejemplo, yo no he sabido que la compañera Zapot haya estado presente, que esto es muy importante. La Comisión de Hacienda del Estado ha abierto la participación a todos los diputados para analizar este proyecto y aportar algunas opiniones que puedan enriquecerlo.

Yo creo que estamos en el camino adecuado. La prórroga se vino a dar porque queremos mejorar este proyecto y creo que todos estamos en la mejor intención de que así sea, en la mejor intención.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Mora Domínguez.

Habiéndose escuchado la solicitud de los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, que por conducto de su presidente presentan a este pleno, en término de lo que dispone el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se consulta a la asamblea si es de autorizarse a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, la ampliación por una semana más del término para emitir el dictamen remitido a la iniciativa con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave que le fuera turnado. Los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

- EL C. SECRETARIO:
Ciudadano diputado presidente, me permito informar a usted que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, aprobado en su momento por esta Soberanía.

- EL C. PRESIDENTE:
Habiéndose agotado los asuntos listados en el orden del día, se levanta la presente sesión extraordinaria, y no habiendo asuntos por desahogar listados en la convocatoria para este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, se cita para la próxima el día martes 27 de marzo del año en curso, a las 11:00 horas, suplicando su puntual asistencia en este recinto oficial de sesiones, solicitando a los señores diputados comisionados se sirvan dar cumplimiento a su cometido.

TIMBRE



DIARIO DE LOS DEBATES LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

AÑO 1

Primer Periodo Extrordinario

27 de marzo de 2001

Tomo II

Nº 1

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESIDENCIA DEL DIP. RAÚL RAMOS VICARTE

- EL C. PRESIDENTE:

Solicito al diputado secretario pasar lista de asistencia.

- EL C. SECRETARIO, DIP. JOSÉ LUIS SALAS TORRES: (Leyó)

Se procede pasar lista de asistencia.

¿Falta alguna compañera diputada o compañero diputado de acreditar su registro de asistencia?

Ciudadano presidente, asistimos 41 ciudadano diputados.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado secretario.

Solicito al diputado secretario se sirva a justificar la inasistencia de los diputados Alfredo Marié Pecero y Sergio Penagos García.

- EL C. SECRETARIO:

Se justifican las inasistencias, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Hay quórum. Se inicia la sesión extraordinaria.

TIMBRE

Ruego al diputado secretario tenga a bien dar lectura al orden del día para esta sesión extraordinaria.

- EL C. SECRETARIO:

Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. 27 de marzo de 2001. 11:00 horas.

Orden del día

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. De la Junta de Coordinación Política, comunicado relacionado con el dictamen con proyecto de Código Financiero, dirigido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado.
- V. Se levanta la sesión y se cita a la próxima.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado secretario.

Se consulta a esta asamblea si se aprueba el orden del día que nos acaba de dar la conocer el ciudadano diputado secretario. En votación económica, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado en sus términos el orden del día.

Toda vez que se han entregado copias del acta de la sesión anterior a los coordinadores de los distintos grupos legislativos que integran esta Legislatura, así como a los diputados del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia por la Democracia y del Trabajo, se propone a la asamblea la dispensa de la lectura de la misma. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

(No obstante la dispensa de lectura, se incluye el acta de la sesión anterior)

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 20 de marzo del año 2001. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las 11:00 horas; reunidos 39 diputados en el sala de sesiones de la Diputación Permanente. Se hizo la declaración de quórum. Iniciándose la sesión, siendo presidida por los ciudadanos diputados Armando José Raúl Ramos Vicarte, presidente; José Luis Salas Torres, secretario, y Alfonso Gutiérrez de Velasco Oliver, vicepresidente de la Mesa Directiva de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.

Se le solicitó al diputado secretario pasara lista de asistencia. Asistiendo 39 ciudadanos diputados.

Solicito al diputado secretario se sirva justificar las inasistencias de los ciudadanos diputados José Luis Lobato Campos, Alfredo Marié Pecero y Leticia del Carmen García Perea; los dos primeros por encontrarse realizando comisiones inherentes a su encargo y la tercera por el deceso de su esposo, el diputado José Alfonso Figueroa López. Se inicia la sesión ordinaria. Timbre.

A nuestra compañera diputada Leticia del Carmen García Perea, desde aquí le expresamos nuestras más sentidas condolencias por tan triste acontecimiento y se comisiona a los diputados Francisco Mora Domínguez y Víctor Molina Dorantes, para que en representación de este Congreso, presenten nuestras condolencias.

Se declara la instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado. Solicito a los ciudadano diputados y público que nos acompañan, se sirvan poner de pie. La honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, abre hoy, 20 de marzo del año 2001, su Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Ruego a los ciudadanos diputados y público presente, se sirvan a tomar asiento.

Solicito del diputado secretario, tenga bien a dar lectura, en primer término, a la convocatoria para el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, aprobada por la Diputación Permanente el pasado día 8 de los corrientes, y posteriormente al orden del día para esta sesión que hoy nos ocupa.

La diputada secretaria procedió a dar lectura al orden del día. Orden del día. La Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 29 y 41 fracción I de la Constitución Política del estado; 9° y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 81 fracción II y 84 del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo expide la siguiente convocatoria. Primero. Se convoca a la LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, cuya apertura tendrá lugar el próximo día martes 20 de marzo del año 2001, a las 11:00 horas. Segundo. La LIX Legislatura del Congreso del estado, en este periodo de sesiones extraordinarias exclusivamente se ocupará del siguiente asunto. I. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave. Tercero. Notifíquese esta convocatoria al ciudadano licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Cuarto. Publíquese la presente convocatoria en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*. Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la Diputación Permanente de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 8 días del mes de marzo del año 2001. Diputado Armando José Raúl Ramos Vicarte, presidente. Rúbrica. Diputada Alicia González Cerecedo, secretaria. Rúbrica.

Esta convocatoria fue publicada en la *Gaceta Oficial* número 53, del 14 de marzo del año 2001. De acuerdo con las indicaciones del señor presidente, me voy a permitir dar lectura al orden del día. Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. 2000-2004. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. 20 de marzo de 2001. 11:00 horas. Orden del día. I. Lista de asistencia. II. Declaratoria de instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado. III. Lectura del orden del día. IV. Designación de comisiones de cortesía. V. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, solicitud de ampliación del término para la emisión del dictamen con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave. VI. Se levanta la sesión y se cita para la próxima. Es cuanto, diputado presidente.

Se consulta a esta asamblea si se aprueba el orden del día que nos acaba de dar a conocer el ciudadano diputado secretario. Los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo en votación económica, levantando la mano. Aprobado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, y en uso de la facultad que me confieren los artículos 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 fracción XVII de nuestro Reglamento, esta Presidencia a mi cargo designa a los ciudadanos diputados Alfonso Gutiérrez de Velasco, José Luis Salas Torres y Raúl Ramos Vicarte, para que se informe al ciudadano licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado, de la realización de este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta LIX Legislatura del estado de Veracruz; y a los ciudadanos diputados Francisco Montes de Oca López, Víctor Molina Dorantes y José Luis Lobato Campos, para que hagan lo propio con el ciudadano licenciado Raúl Iván Aguilar Maraboto, presidente del honorable Tribunal Superior del Justicia del estado. Con relación al siguiente punto del orden del día, se le concede el uso de la voz al ciudadano diputado Robinson Uscanga Cruz, presidente de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, a fin de que se sirva dar lectura a la solicitud de ampliación del término para la emisión del dictamen con proyecto de Código Fiscal, que dicha comisión presenta a este pleno.

En uso de la palabra, el diputado Robinson Uscanga Cruz manifestó. Compañeras y compañeros legisladores. Representantes de los diferentes medios de comunicación. En la reunión de trabajo celebrada el pasado día miércoles 14 de marzo del año en curso, a las 18:00 horas, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, acordamos solicitar al pleno del honorable Congreso del estado, en sesión del periodo extraordinario convocado a partir del día 20 de los corrientes, una prórroga para la emisión del dictamen sobre la iniciativa con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave, presentada por el ciudadano gobernador del estado. En razón de así solicitarlo el diputado integrante de esta comisión, representante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional y por así solicitarlo también diputados del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, quienes además, presentaron ante esta comisión algunas consideraciones generales sobre modificación al texto de la iniciativa antes dada. Por tal motivo, pedimos a usted ponga a consideración de la

asamblea nuestra solicitud, reiterándole nuestras más altas y distinguidas consideraciones. Atentamente. La Comisión Permanente de Hacienda del Estado. Diputado Robinson Uscanga Cruz, presidente. Rúbrica. Diputado Galileo Apolo Flores Cruz, secretario. Rúbrica. Diputado Alberto Raúl Arango de la Huerta, vocal. Rúbrica.

Gracias, diputado Robinson Uscanga Cruz.

El diputado Alejandro Salas Martínez hace moción desde su curul.

En uso de la palabra, el diputado Alejandro Salas Martínez manifestó. Con el permiso de la Mesa Directiva de este periodo extraordinario. Compañeros legisladores, qué bueno que nos volvemos a ver nuevamente en este pleno. En este sentido y antes de empezar mi intervención, quiero manifestar, y también a nombre del Partido de Acción Nacional, nuestras sentidas condolencias a un gran veracruzano, al señor Figueroa, fundador del PRD y que obviamente contribuyó a lograr la democracia que todos buscamos. Nuestras condolencias no sólo a la diputada Leticia, sino a todos los integrantes del Partido de la Revolución Democrática. Entrando al tema, en este sentido, quisiéramos manifestar qué bueno que se hace la prórroga, pero también manifestar que esto se debió haber hecho con anticipación y ahí está el acta de la sesión permanente, de la Cuarta Sesión de la Diputación Permanente, de la que un servidor forma parte, al igual que el diputado Penagos, a nuestro pesar, pero formamos parte de ella por disposición constitucional, porque nos metieron a fuerza. El 8 de marzo pedimos nosotros esto, porque ya veíamos venir esto, que era imposible físicamente, y para hacer un buen estudio de estas 219 páginas, las pudiéramos precisar y pudiéramos hacer un análisis serio y responsable para el bien de Veracruz. En este sentido, tan sólo unos días, del 8 de marzo al día de hoy, donde además, el compañero Penagos argumentó, se nos estaba, se le estaba limitando a la Comisión de Hacienda del Estado la posibilidad no solamente legal de los 10 días, sino que inclusive los dos días en que tenían que emitir el dictamen, o sea, que por lo menos estaban 12 días y no se les estaban dando, estaban muy apretados los tiempos. Qué bueno que se corrija, aunque sea ya en este periodo extraordinario. Pero, sin embargo, nosotros manifestamos que estamos de acuerdo con la prórroga, pero pensamos que esto, hay que hacer un análisis serio y responsable, porque estamos o pretendemos legislar sobre las disposiciones de muy amplio carácter y esto va más allá del famoso 2% al que nosotros nos hemos opuesto públicamente. Y pensamos que nosotros debemos hacer un análisis

serio y responsable. Y ya que se va a crear una prórroga, nosotros solicitamos que en este Congreso, no necesariamente en el pleno, pero ante la Comisión de Hacienda del Estado encargada de éste, del estudio, se convoque a fiscalistas, abogados y a personas interesadas y conocedoras de la materia, para poder hacer un análisis serio y responsable, y poderle entregar buenas cuentas al pueblo veracruzano, que al fin y al cabo es al que nos debemos, independientemente del partido al que provengamos... del que provengamos. Por eso, en este sentido, nosotros manifestamos que si bien estamos de acuerdo con la prórroga, queremos y además, nosotros mismos lo dijimos en su inicio, pensamos que es necesario que se haga un análisis serio, no solamente en la comisión, o que cada fracción parlamentaria presente las opiniones y observaciones que considere precedentes. Y digo que si vamos a hablar de que estamos trabajando por Veracruz y queremos hacer bien las cosas, que se haga, porque si pensamos que este código *a priori*, hemos visto que fue hecho muy al vapor. Hoy vemos que efectivamente y hace rato lo platicamos con un diputado del PRI, tenemos el libro sexto, que inclusive yo quisiera saber quién escribió esto, obviamente viene de gobierno del estado, pero obviamente que no es hecho por el gobernador. Me imagino que tiene unas personas que se encargan de esto, donde inclusive se atrevieron. Digo, porque se atrevieron, para mí fue una osadía lo que hicieron al presentar este código, a legislar sobre la municipalización de los servicios públicos y tuvieron el atrevimiento de pedir más allá de lo que pide la Constitución, que es concretamente el artículo 428. El ayuntamiento que quiere un servicio público, tránsito, que además ya lo han solicitado los ayuntamientos, concretamente Veracruz, Boca del Río, Medellín, Jamapa, de la zona donde yo provengo. Dicen que hay que solicitar al estado, necesitan un acuerdo de Cabildo con el voto aprobatorio de las tres cuartas partes, cuestión que ni la ley orgánica prevé, porque ahí quedó hasta estipulado, además por la reforma al 115 constitucional, que solamente se necesitan dos terceras partes. El acuerdo aprobatorio del Congreso, es decir, todavía el Congreso tiene que ver si el municipio tiene suficiente mayoría de edad para manejar un servicio, y todavía tiene que contar con el acuerdo del gobernador del estado. Y por si fuera poco, el artículo 429 todavía nos dice que los términos de ejecución del programa deberán contar con la autorización previa de la secretaría y de la Contraloría. Hasta el contralor del estado, según esto, tendría que ver en la municipalización de un servicio público. Éste es sólo un ejemplo. Tengo entendido que el PRI pidió la eliminación de este libro. Qué bueno, que así lo hizo, pero esto es una muestra, solamente un botón de muestra, de lo mal que está en los términos generales de

este código, y por ello, solicitamos hacer un análisis serio y responsable. Yo convoco a todos los legisladores, independientemente del partido del que provengan, que hagamos algo serio. Yo creo que el pueblo de Veracruz espera, en donde tengamos diferencias, porque las va a haber, pero sobre todo, estemos trabajando siempre por el bien común de Veracruz. Entonces, para lograr esto, necesitamos, independientemente de la fecha que se proponga para que esto se discuta y se apruebe en su caso, si es que hay un análisis serio, con especialistas de la materia que nos den luz y que obviamente hagan que el trabajo legislativo eleve su nivel. Está muy devaluada la función de los diputados, y todavía si hacemos esto al vapor, señores, creo que va a estar, estaremos contribuyendo a esta mala imagen. Yo creo que es la oportunidad, ya que se da en este asunto esta coyuntura de la prórroga, por favor, y es la petición que hacemos los panistas. Vamos a trabajar por el bien de Veracruz, vamos haciéndolo bien, convoquemos a un foro, llamemos a especialistas de la materia y entonces sí, ya una vez que haya un documento elaborado consensado y donde todos hayan expresado, entonces sí votemos por algo que esperemos que vaya de avanzada, porque también hay que recordar que estamos hablando de una legislación a nivel federal, y es donde nosotros también tenemos nuestros puntos sobre la iniciativa, porque pensamos que esto se debió haber esperado a la famosa reforma fiscal federal. Se dice que va a haber más recursos para estados y municipios. Pensamos que esto se debió haber hecho después, aquí se quiso hacer antes, bueno, pero no, el que mucho abarca poco aprieta. Vamos haciéndolo bien si queremos hacer antes las cosas, pero vamos haciéndolo bien y no nos arrepintamos, y dentro de seis meses porque hay una reforma federal tengamos que estar modificando esto por haberlo hecho al vapor. La petición es muy concreta, y espero por el bien de Veracruz, más allá, como dicen los principios de Acción Nacional, pensando que el interés nacional es preeminente, más allá de cualquier diferencia que podamos tener, tenemos que contribuir a un objetivo de orden superior que es el bien común de Veracruz, y si queremos trabajar y hacer un código de acuerdo a la realidad de Veracruz, vamos haciéndolo responsablemente, con tiempo pero también con especialistas que nos den luz y hagamos algo para el bien de Veracruz.

En uso de la palabra el diputado Sergio Penagos García. Con el permiso de la Mesa Directiva. Vengo a esta tribuna con el propósito de hacer un llamado responsable a la bancada del Partido Revolucionario Institucional, especialmente al coordinador de este grupo legislativo. Y digo lo anterior, en razón de que esto

que estamos tratando el día de hoy, fue tema tratado en una sesión de la Diputación Permanente. No será necesario repetir los mismo argumentos. Mientras dos más dos sigan siendo cuatro, ese razonamiento que se propuso en esa sesión ordinaria de la Diputación Permanente seguirá siendo válido. Y el llamado que se hace va en el sentido de escuchar las propuestas de todas las fuerzas políticas, porque la realidad es contundente y no podemos comprometer el trabajo, la seriedad de los procedimientos legislativos ni a capricho, ni a berrinche, ni a nada que se le parezca. Esperamos que cuando la oposición en este Congreso formule argumentos que son válidos y que tienen sustento, sean escuchados por el beneficio del trabajo legislativo, por el beneficio del pueblo de Veracruz. Al compañero diputado Robinson Uscanga, lo felicito por haber escuchado la propuesta del diputado Galileo Apolo Flores Cruz, que de forma responsable le hizo mención de las circunstancias por las que volvía a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado. Lo felicito por haber tomado en consideración esa propuesta y por haber tenido las agallas de hacer la presentación de esa petición ante este pleno, aun cuando vaya en contra de los designios del gobernador. Lo felicito de verdad como hombre y como compañero de esta Cámara de Diputados local. Dejo ese llamado para futuras ocasiones y esperemos por el bien de Veracruz, que circunstancias tan lamentables no se repitan.

Tiene el uso de la voz, la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot. Vengo nuevamente, bueno, a dejar de manifiesto nuestra postura con relación a esta situación que se presenta el día de hoy, y bueno, que débil y qué vergonzante por decirlo, menos resulta la postura que desdichadamente desde el mes de noviembre pasado han mostrado algunos integrantes del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Qué pena que el Poder Legislativo, por poder de una mayoría, creyéndose poseer la razón absoluta, se someta, una y muchas veces más, a los intereses de otro poder. Qué lástima que el diálogo, el consenso, la apertura, no sean la divisas que identifiquen a este gobierno, y que mediante decisiones arbitrarias, autoritarias y convenencieras, el día de hoy se venga a decir que el grupo legislativo del PRI, ¿sí?, ignora categóricamente el acuerdo tomado en la última sesión de la Diputación Permanente, ya que según consta en el acta de esa sesión, hoy se discutía y en su caso, se aprobaría el proyecto de Código Fiscal enviado por el Poder Ejecutivo. Quiero recordar a los compañeros priístas, que ellos fueron que en la referida sesión argumentaron que existía tiempo suficiente que la Comisión Permanente de Hacienda del Estado para que emitiera su dictamen, y el grupo legislativo al cual yo pertenezco, por mi conducto expresó su inconformidad, al igual que los compañeros diputados de Acción

Nacional, votando en consecuencia para el proyecto de Código Fiscal fuera mejor analizado, mejor consensado, enriquecido en pocas palabras. Con lo que he señalado, el grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática, desea dejar en claro que sí está a favor de más tiempo para realizar el proyecto de Código Fiscal, que lo tuvo desde el primer momento, pero que en ningún momento está de acuerdo en el voluntarismo y en las actitudes autoritarias, inmaduras y hasta contradictorias, que en los miembros de la bancada priísta encuentran a sus mejores exponentes, los cuales los ignoran categóricamente. Tal vez aquí valdría la pena preguntarnos y preguntarles a los compañeros priístas, ¿cuál es el motivo de dicha solicitud de prórroga? Ya que según declaraciones de su coordinador, no necesitan de nosotros para aprobar ese Código Fiscal, y específicamente sobre las erogaciones o remuneraciones al trabajo personal, subordinado o también llamado el 2 % a la nomina y el otro impuesto y el derecho. Ojalá que me equivoque y que en esta prórroga que hoy los compañeros priístas solicitan, sea porque verdaderamente se encuentran analizando, reflexionando, criticando lo inviable que resulta en estos momentos que el estado haga uso de potestades tributarias, que antes no consideraba. De ser así, públicamente reconoceré la defensa de las causas sociales de los diputados priístas, y bueno, esta situación que se viene dando, lo que expone en este código, que es verdaderamente una de las pequeñas cosas, por llamarle de alguna manera, que pretenden hacer, es que haya una autoridad, una figura intermedia entre el municipio y el estado, cuando el artículo 115 Constitucional es perfectamente claro, que no mediará autoridad alguna entre dichos poderes. Por ello, bueno, ojalá y este código fiscal, este tiempo, esta prórroga con la cual sí estamos de acuerdo, pues verdaderamente sirva para reflexionar en toda su dimensión el referido código.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Mora Domínguez. Compañeros diputados. El asunto que fundamentalmente nos ha traído a este periodo extraordinario, definitivamente es el proyecto que fue enviado por el Ejecutivo. No coincido con el compañero Penagos, donde dice que el Congreso o la bancada priísta está siendo utilizada por el titular del Poder Ejecutivo para cumplir con algunos caprichos. Es facultad del Poder Ejecutivo enviar iniciativas. Si bien es cierto que ha sido bastante cuestionada, pues lo hemos analizado previamente en la prensa, los medios de comunicación diversos, por lo que se refiere básicamente al 2 %, también es cierto que la bancada priísta ha analizado a fondo y lo sigue haciendo, el proyecto enviado. También es cierto lo que dijo el compañero Salas. Efectivamente, parte de proyecto, la bancada priísta está proponiendo que esta modificación

que consideramos no responde a los intereses de la sociedad veracruzana. El hecho de haber pedido la prórroga es porque hasta el momento en que el proyecto fue presentado a los trabajos de la comisión permanente, fue turnado a los diputados. Nosotros no podíamos dar una opinión como grupo parlamentario sobre un proyecto el cual no conocíamos. Es cierto que lo pedimos y es cierto que en comisiones también el compañero de la bancada del PAN, el diputado Galileo, fue de la misma idea. Estamos en la mejor disposición de escuchar las opiniones de gente que sepa de esto, de lo mismo, compañeros diputados. En el caso de estas reuniones, que en lo personal he asistido en alguna ocasión. Por ejemplo, yo no he sabido que la compañera Zapot haya estado presente, que esto es muy importante. La Comisión de Hacienda del Estado ha abierto la participación de todos los diputados para analizar este proyecto y aportar algunas opiniones que puedan enriquecerlo. Yo creo que estamos en el camino adecuado. La prórroga se vino a dar porque queremos mejorar este proyecto y creo que todos estamos en la mejor intención de que así sea, en la mejor intención. Muchas gracias.

Habiéndose escuchado la solicitud de los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, que por conducto de su presidente presentan a este pleno, en término de lo que dispone el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se consulta a la asamblea si es de autorizarse a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, la ampliación por una semana más del término para emitir el dictamen remitido a la iniciativa con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave, que le fuera turnado. Los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo en votación económica, levantando la mano. Aprobado.

Ciudadano diputado presidente, me permito informar a usted que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, aprobado en su momento, por esta Soberanía.

Habiéndose agotado los asuntos listados en el orden del día, se levanta la presente sesión extraordinaria, y no habiendo asuntos por desahogar listados en la convocatoria para este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, se cita para la próxima el día martes 27 de marzo del año en curso, a las 11:00 horas, suplicando su puntual asistencia en este recinto oficial de sesiones, solicitando a los señores diputados comisionados se sirvan dar cumplimiento a su cometido. Timbre.

Dan fe

Armando José Raúl Ramos Vicarte
Diputado Presidente

José Luis Salas Torres
Diputado Secretario

Alfonso Gutiérrez de Velasco Oliver
Diputado Vicepresidente

Conforme al procedimiento aprobado, se pregunta a la asamblea si es de aprobarse el acta de la sesión anterior. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Con relación al siguiente punto del orden del día, le solicito al diputado secretario se sirva a dar lectura al comunicado de la Junta de Coordinación Política, relacionado con el dictamen con proyecto de Código Financiero emitido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

- EL C. SECRETARIO:

Ciudadano diputado Armando José Raúl Ramos Vicarte
Presidente de la Mesa Directiva de la honorable
LIX Legislatura del Congreso del estado
Presente

Por este conducto, los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de realizar un estudio detallado en cada una de sus partes al dictamen con proyecto de Código Financiero, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, y que nos fuera distribuidas las copias correspondientes, para ser discutido en la sesión extraordinaria a celebrarse al día martes 27 de marzo del año en curso, y tener así una mejor opinión del mismo, tomando en consideración la cantidad de artículos que lo conforman, nos permitimos solicitar a usted, someta a consideración del pleno, nuestra propuesta de que dicha sesión sea diferida para fecha próxima.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a marzo 26 de 2001

Por la Junta de Coordinación Política

Dip. Ignacio González Rebolledo
Coordinador del Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Alfonso Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del
Partido Acción Nacional
(Rúbrica)

Dip. Víctor Molina Dorantes
Coordinador del Grupo Legislativo del
Partido de la Revolución Democrática
(Rúbrica)

Dip. Alonso Domínguez Ferráez
Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica)

Dip. José Luis Lobato Campos
Partido Convergencia por la Democracia
(Rúbrica)

Dip. Claudia Serapio Francisco
Partido del Trabajo
(Rúbrica)

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

Habiéndose escuchado en voz del diputado secretario, la solicitud de los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, se consulta a esta asamblea si es de aprobarse. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

- EL C. SECRETARIO:
En base a lo aprobado, ciudadano diputado presidente, me permito informar a usted que se han agotado los asuntos listados del orden del día.

- EL C. PRESIDENTE:
Habiéndose aprobado el acuerdo comunicado a esta Soberanía por la Junta de Coordinación Política, y toda vez que el próximo día jueves 29 por la mañana, tendrá lugar la comparecencia del ciudadano procurador de Justicia del estado, se cita a la próxima sesión para el día 29 de los corrientes, a las 17:30 horas, suplicando su puntual asistencia en este recinto oficial.

TIMBRE



DIARIO DE LOS DEBATES LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

AÑO 1

Primer Periodo Ordinario

29 de marzo 2001

Tomo II

Nº 1

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESIDENCIA DEL DIP. RAÚL RAMOS VICARTE

- EL C. PRESIDENTE:

Solicito al diputado secretario se sirva pasar lista de asistencia.

- EL C. SECRETARIO, DIP. JOSÉ LUIS SALAS TORRES: (Leyó)

Se procede a pasar lista de asistencia.

¿Falta alguna compañera o compañero de registrar su asistencia?

Diputado presidente, asistimos 36 ciudadanos diputados.

- EL C. PRESIDENTE:

Solicito al diputado secretario se sirva justificar las inasistencias de los ciudadanos diputados José Luis Lobato Campos, Leticia del Carmen García Perea y Alicia González Cerecedo, quienes por cumplir comisiones inherentes a su encargo, no podrán asistir a esta sesión que hoy nos ocupa.

- EL C. SECRETARIO:

Se justifican las inasistencias de los ciudadanos diputados, señor presidente, y se registra la asistencia del ciudadano diputado Robinson Uscanga Cruz.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, ciudadano diputado.

Hay quórum. Se inicia la sesión extraordinaria.

TIMBRE

Pido al diputado secretario tenga a bien dar lectura al orden del día para esta sesión extraordinaria que nos ocupa.

- EL C. SECRETARIO:

Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. 29 de marzo de 2001. 17:30 horas.

Orden del día

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave.
- V. Designación de las comisiones de cortesía para informar a los ciudadanos gobernador del estado y presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia del estado, de la clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.
- VI. Clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.
- VII. Se levanta la sesión extraordinaria.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado secretario.

Se consulta a la asamblea si se aprueba el orden del día que nos acaba de dar a conocer el ciudadano diputado secretario. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado en sus términos el orden del día.

Toda vez que se han entregado copias del acta de la sesión anterior a los coordinadores de los distintos grupos legislativos que integran esta Legislatura, así como a los diputados del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia por la Democracia y del Partido del Trabajo, se propone a la asamblea la dispensa de la lectura de la misma. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

(No obstante la dispensa de lectura, se incluye el acta de la sesión anterior)

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 27 marzo del año 2001. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las 11:00 horas, reunidos 41 diputados en el sala de sesiones de la Diputación Permanente. Se hizo la declaración de quórum. Iniciándose la sesión, siendo presidida por los ciudadanos diputados Armando José Raúl Ramos Vicarte, presidente; José Luis Salas Torres, secretario, y Alfonso Gutiérrez de Velasco Oliver, vicepresidente de la Mesa Directiva de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado.

Se le solicitó al diputado secretario pasara lista de asistencia. Asistiendo 41 ciudadanos diputados.

Solicito al diputado secretario se sirva justificar las inasistencias de los ciudadanos diputados Alfredo Marié Pecero y Sergio Penagos García, por encontrarse realizando comisiones inherentes a su encargo, no asistirán a la sesión que hoy nos ocupa. Se inicia la sesión extraordinaria. Timbre.

Ruego al diputado secretario tenga a bien dar lectura al orden del día para esta sesión extraordinaria.

Honorable LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. 27 de marzo de 2001. 11:00 horas. Orden del día. I. Lista de asistencia. II. Lectura y en su caso, aprobación el orden del día. III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior. IV. De la Junta de Coordinación Política, comunicado

relacionado con el dictamen con proyecto de Código Financiero, dirigido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado. V. Se levanta la sesión y se cita a la próxima. Es cuanto, señor presidente. Gracias, diputado secretario.

Se consulta a esta asamblea si se aprueba el orden del día que nos acaba de dar la conocer el ciudadano diputado secretario. En votación económica, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, levantando la mano. Aprobado en sus términos el orden del día.

Toda vez que se han entregado copias del acta de la sesión anterior a los coordinadores de los distintos grupos legislativos que integran esta Legislatura, así como a los diputados del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia por la Democracia y del Partido del Trabajo, se propone a la asamblea la dispensa de la lectura de la misma. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano. Aprobado.

Conforme al procedimiento aprobado, se pregunta a la asamblea si es de aprobarse el acta de la sesión anterior. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano. Aprobada.

Con relación al siguiente punto de la orden del día, le solicitó al diputado secretario se sirva dar lectura al comunicado de la Junta de Coordinación Política, relacionado con el dictamen con proyecto de Código Financiero emitido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

En uso de la palabra, el diputado secretario procedió a dar lectura. Ciudadano diputado Armando José Raúl Ramos Vicarte. Presidente de la Mesa Directiva de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado. Presente. Por este conducto, los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de realizar un estudio detallado en cada una de sus partes al dictamen con proyecto de Código Financiero, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, y que nos fuera distribuidas las copias correspondientes, para ser discutido en la sesión extraordinaria a celebrarse al día martes 27 de marzo del año en curso, y tener así una mejor opinión del mismo, tomando en consideración la cantidad de artículos que lo conforman, nos permitimos solicitar a usted, someta a consideración del pleno, nuestra propuesta de que dicha sesión sea diferida para fecha próxima. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. Xalapa-Enríquez, Veracruz, a marzo 26 de 2001. Por la Junta de Coordinación Política. Diputado Ignacio González Rebolledo, coordinador del grupo legislativo del Partido

Revolucionario Institucional, presidente. Rúbrica. Diputado Alfonso Vázquez Cuevas, coordinador del grupo legislativo del Partido Acción Nacional. Rúbrica. Diputado Víctor Molina Dorantes, coordinador del grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática. Rúbrica. Diputado Alonso Domínguez Ferráez. Partido Verde Ecologista de México. Rúbrica. Diputado José Luis Lobato Campos. Partido Convergencia por la Democracia. Rúbrica. Diputada Claudia Serapio Francisco. Partido del Trabajo. Rúbrica. Es cuanto, señor presidente.

Habiéndose escuchado en voz del diputado secretario, la solicitud de los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, se consulta a esta asamblea si es de aprobarse. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano. Aprobado.

En base a lo aprobado, ciudadano diputado presidente, me permito informar a usted que se han agotado los asuntos listados del orden del día.

Habiéndose aprobado el acuerdo comunicado a esta Soberanía por la Junta de Coordinación Política, y toda vez que el próximo día jueves 29 por la mañana, tendrá lugar la comparecencia del ciudadano procurador de Justicia del estado, se cita a la próxima sesión para el día 29 de los corrientes, a las 17:30 horas, suplicando su puntual asistencia en este recinto oficial. Timbre.

Dan fe

Raúl Ramos Vicarte
Diputado Presidente

José Luis Salas Torres
Diputado Secretario

Alfonso Gutiérrez de Velasco Oliver
Vicepresidente

Conforme al procedimiento aprobado, se consulta a esta asamblea si es de aprobarse el acta de la sesión anterior. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, y toda vez de que

éste ya ha sido distribuido en tiempo y forma entre todos los integrantes de esta Legislatura, esta Presidencia a mi cargo propone a la asamblea la dispensa de la lectura del mismo. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

(No obstante la dispensa de lectura, se incluye el dictamen con proyecto de Código Financiero)

Comisión Permanente de Hacienda del Estado

Honorable asamblea:

A la comisión permanente que suscribe, por acuerdo de la Diputación Permanente del honorable Congreso del estado, fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Código Fiscal para el estado de Veracruz-Llave, enviada a esta Soberanía por el ciudadano gobernador del estado, licenciado Miguel Alemán Velasco.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracciones I, IV y XL de la Constitución Política local; 38, 39 fracción XIII y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 42, 44 fracción VII, 48 y 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se emite el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG/2001/01306, de fecha 6 del mes y año en curso, la ciudadana secretaria de Gobierno, licenciada Nohemí Quirasco Hernández, por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, remitió a la consideración de esta Soberanía la iniciativa objeto del presente dictamen.
2. En sesión celebrada el 8 de marzo del año en curso, la Diputación Permanente del Congreso del estado conoció la iniciativa de referencia, y conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política local; 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, acordó turnarla, mediante oficio número SG-DP/1er/022/2001, de esa misma fecha, a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y dictamen.

Una vez efectuado el estudio de la citada iniciativa, la comisión permanente que suscribe formula las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que con el propósito de aminorar las desigualdades sociales, reactivar la economía y elevar la calidad de vida de la población, se requiere reorganizar los recursos públicos, mediante una reforma jurídica integral que permita el desarrollo equitativo y sustentable.
- II. Que asimismo, el fortalecimiento del estado de Derecho debe ofrecer nuevos instrumentos para que los veracruzanos accedan al bienestar personal y familiar, en condiciones de certidumbre jurídica que propicien su contribución al crecimiento sostenido de la entidad.
- III. Que como consecuencia de la reforma constitucional integral, se hace imprescindible la actualización de los ordenamientos secundarios, entre los que revisten particular importancia las leyes que regulan las finanzas públicas.
- IV. Que, en el ámbito económico, las reformas legales deben tender a promover e incentivar la inversión, así como a mejorar, simplificar y agilizar los procedimientos de la administración pública.
- V. Que a través de la política gubernamental, las finanzas públicas son el instrumento fundamental que asegura la prestación de los servicios públicos y la realización de los programas sociales, a la vez que, por su influencia en la actividad económica, actúan como detonador del desarrollo.
- VI. Que dada la complejidad de los fenómenos de que se ocupan las finanzas públicas, las decisiones sobre administración de recursos deben tomarse en consideración a sus diversos aspectos, como son el económico, el político-sociológico, el ético, el contable y, en lo que atañe al Poder Legislativo, el jurídico, cuya importancia se destaca porque esas decisiones se manifiestan a través de las disposiciones legales que emanan de esta Soberanía.
- VII. Que con la presente iniciativa, se propone una reforma fiscal integral que pretende establecer un marco tributario estatal con mayor potencial recaudatorio, que sea a la vez eficiente, simple, equitativo y reduzca al mínimo las distorsiones en el proceso de asignación de recursos.
- VIII. Que con la reforma propuesta no sólo se busca una nueva reglamentación fiscal que atienda específicamente a la tributación y su recaudación, sino que representa un esfuerzo por abarcar todos los aspectos relacionados con la hacienda pública, dando a la concepción del término fiscal un sentido más amplio.
- IX. Que en vista de la realidad económica, social y política que se vive en el estado, se requiere una codificación única y sistematizada de las instituciones y principios jurídicos aplicables en materia fiscal, lo que permite precisar los fines específicos de cada rama de las finanzas públicas y, con ello, simplificar su conocimiento y cumplimiento.
- X. Que a través de las disposiciones propuestas por la reforma fiscal integral, se busca delimitar la competencia de los entes gubernamentales; alcanzar un equilibrio en la determinación de las asignaciones de recursos; respetar la autonomía de gestión de los poderes del estado, de los municipios y de los órganos autónomos de la entidad al ejercer el gasto público; precisar los alcances en la administración de los recursos públicos por parte del Ejecutivo estatal; regular la relación de los poderes del estado y los órganos autónomos en la integración y presentación del presupuesto y cuentas públicas; dar permanencia a la fórmula de asignación de recursos a los municipios y sentar las bases para la coordinación y colaboración de estos con el estado.
- XI. Que con la finalidad de que el estado pueda cumplir las obligaciones que su naturaleza intrínseca le impone, es menester que con la participación de los gobernados, cuente con los recursos necesarios para ello, por lo que es indispensable ajustar en términos reales las tasas impositivas, en el entendido de que toda contribución, impuesto o gravamen deben regirse por los principios de generalidad, proporcionalidad, justicia y equidad.
- XII. Que a fin de impulsar de manera efectiva el desarrollo del estado, es necesario aprovechar las experiencias positivas de otras entidades de la República en la aplicación de impuestos que coadyuven a generar, mediante obra pública, la consecución del bien común.
- XIII. Que, con el propósito de garantizar la transparencia y justa aplicación de los recursos obtenidos a través del impuesto sobre nóminas, se estima procedente la creación de un fideicomiso integrado por representantes de los sectores público y privado,
- XIV. De las modificaciones a la iniciativa del Poder Ejecutivo.
- La comisión dictaminadora, en reuniones de trabajo con la participación de diputados de los distintos grupos

legislativos, consideró conveniente proponer a esta Soberanía la introducción de diversas modificaciones al texto de la iniciativa del Ejecutivo, a efecto de procurar mayor claridad en algunos de los conceptos contenidos en el articulado, y en su caso, eliminar algunas de sus disposiciones.

Las modificaciones pueden especificarse del siguiente modo:

Se consideró conveniente sustituir la denominación de “Código Fiscal” por la de “Código Financiero”, en atención a que las normas que lo componen reglamentan tanto la recaudación, como la gestión y la erogación de los medios económicos necesarios que requiere el estado para el desarrollo de sus actividades; así como las relaciones entre los poderes públicos y entre éstos y los particulares, que derivan de la aplicación de estas normas.

En esta tesitura, lo financiero, al referirse a los principios doctrinales y jurídicos que regulan los ingresos y egresos del estado, no puede ser equiparable a lo fiscal, porque este último es propiamente una rama de aquél, ya que se encarga de lo relativo a los ingresos públicos y a las relaciones que surgen entre el fisco y los contribuyentes. Consecuentemente, la denominación de Código Fiscal propuesta en la iniciativa resulta inadecuada por restringida e incompleta.

Artículo 1. Se consideró conveniente que dentro de la fracción III de este precepto, se incluyera la referencia a los accesorios de las contribuciones y a los productos, ya que el código también regula estas figuras jurídicas. Asimismo, en atención a que se propone eliminar de la iniciativa el Libro Sexto, relativo a la coordinación fiscal entre Estado y municipios, debe eliminarse la fracción VII que hace alusión a esta materia. Por tanto, se propone la redacción siguiente:

Artículo 1. ...

I a II. ...

III. Las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos;

IV a VI. ...

Artículo 3. Se modifica su redacción a efecto de incluir dentro de la Hacienda del Estado a los edificios públicos, herencias, legados, donaciones y bienes vacantes, bienes y derechos a favor del estado, bienes mostrencos, créditos, rentas, participaciones, incentivos y

aportaciones federales, tal como lo contempla el artículo 72 de la Constitución Política del estado.

Artículo 3. La hacienda del estado se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén dentro de su territorio; de los bienes y derechos a favor del estado; de los bienes mostrencos; de los créditos que tenga a su favor; de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso, así como de las participaciones, incentivos y aportaciones federales.

Se elimina el artículo 9 de la iniciativa, en razón de que el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz-Llave, regula lo relativo a la fecha en que surten sus efectos las disposiciones de observancia general, incluyendo las fiscales. En razón de ello, se efectuó el corrimiento de los numerales a partir de este artículo.

Artículo 9 (antes 10). Se modificó su redacción en el sentido de que sus disposiciones, en cuanto al señalamiento de plazos, únicamente tendrán efectos respecto de los libros Cuarto y Quinto del Código, considerando conveniente hacer esta precisión para que no se confundan con los plazos en materia fiscal.

Artículo 9. Para los efectos de los libros Cuarto y Quinto de este código, los plazos fijados en días, meses o años se computarán como días naturales, salvo disposición en contrario y con excepción de lo dispuesto en el Libro Segundo, relativo a las disposiciones de carácter tributario.

Artículo 10 (antes 11). Se suprime del segundo párrafo la atribución de la Secretaría de Finanzas y Planeación para interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este código, considerando que la interpretación de leyes es una facultad exclusiva de los poderes Legislativo y judicial.

Artículo 12 (antes 13). Se eliminó del inciso *b*) la expresión “excepcionalmente”, con la que se calificaba a los ingresos extraordinarios, toda vez que de su carácter de extraordinarios, se desprende su excepcionalidad.

Artículo 12. ...

a) ...

b) Extraordinarios, aquellos que fije la ley.

Artículo 13 (antes 14). Se modificó la fracción II para que en la definición de derechos se haga referencia, en

primer lugar, a aquellas contribuciones que se perciben por los servicios que prestan las dependencias y entidades del gobierno del estado en sus funciones de derecho público, ya que esta es la principal fuente de generación de derechos.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Derechos: son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del gobierno del estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del estado o de la federación concesionados a éste.

Artículo 20 (antes 21). Se adiciona el inciso *c*) para hacer referencia a que el Subsecretario de Ingresos es de la “Secretaría”. De igual manera, se modifica la redacción del inciso *e*) para precisar que los titulares de organismos públicos descentralizados, serán autoridades fiscales cuando realicen funciones de recaudación en ingresos estatales.

Artículo 20. ...

a) a *b*) ...

c) El subsecretario de Ingresos de la Secretaría;

d) ...

e) Los titulares de organismos públicos descentralizados que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación en ingresos estatales.

Artículo 23 (antes 24). Se eliminó el último párrafo del artículo 24 de la iniciativa, que establecía los días que deben considerarse hábiles para efectos fiscales, ya que tal disposición se encuentra prevista en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado.

Artículo 24 (antes 25 y 26). En atención a que estos preceptos de la iniciativa regulan los métodos de aplicación y de interpretación de las normas fiscales y además, porque sus disposiciones son complementarias, se unificaron en este precepto, los artículos 25 y 26 de la iniciativa, configurando, respectivamente, sus párrafos primero y segundo.

Artículo 24. ...

Las demás disposiciones se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa aplicable a casos concretos, se aplicará supletoriamente la legislación de derecho común estatal cuando éste no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 25. Con la finalidad de someter los actos y procedimientos de naturaleza fiscal a las disposiciones del recientemente aprobado Código de Procedimientos Administrativos para el estado, se adicionó este artículo, que hace una remisión expresa a dicho ordenamiento, por cuanto hace a las atribuciones y obligaciones de las autoridades fiscales en materia de actos, procedimientos, recurso administrativo y juicio contencioso. En razón de ello, se efectuó de nueva cuenta un corrimiento en la numeración de los artículos.

Artículo 26. Las autoridades fiscales tendrán las atribuciones y obligaciones que establece el Código de Procedimientos Administrativos en materia de:

I. Requisitos de los actos y procedimientos administrativos;

II. Procedimiento administrativo ordinario;

III. Procedimientos administrativos especiales de: visitas de verificación, visitas domiciliarias, control de obligaciones y determinación presuntiva;

IV. Procedimiento administrativo de ejecución, y

V. Recurso de revocación y demás medios de impugnación.

Artículo 27 (antes 28). A fin de precisar que la facultad del Ejecutivo del estado, respecto de la administración y control de contribuciones o aprovechamientos estatales, es únicamente para emitir disposiciones reglamentarias, se modificó la redacción de la fracción I de este precepto, ya que del texto de la iniciativa parecía que se le otorgan atribuciones para suprimir, modificar o adicionar disposiciones formal y materialmente legislativas concernientes a esta materia, lo que sólo es atribución del Congreso del estado.

En cuanto a la fracción II, también se modificó su redacción para establecer que la facultad del Ejecutivo por ella prevista, se ejercerá por medio de decreto.

Artículo 27. ...

I. Establecer disposiciones reglamentarias relativas a la administración y control de contribuciones o de aprovechamientos estatales, y

II. Decretar la creación, derogación o modificación de las tasas o tarifas de los productos.

Artículo 30 (antes 31). En la fracción XVI se consideró conveniente sustituir la expresión “tramiten” por “autentiquen”, ya que esta última hace referencia específica y correcta a la función que realizan los notarios públicos. Por tanto se propone la siguiente redacción:

Artículo 30. ...

I a XV. ...

XVI. Los servidores públicos, magistrados, jueces, secretarios de acuerdos, notarios públicos y corredores públicos que autoricen cualquier acto jurídico o autentiquen algún documento sin cerciorarse de que se han cubiertos las contribuciones o aprovechamientos correspondientes u omitan cumplir las disposiciones fiscales estatales, y

XVII. ...

Artículo 37 (antes 38). A fin de precisar lo que para efectos del código debe entenderse por salario mínimo, se modificó el segundo párrafo para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

Para los efectos de este código, se entenderá por salario mínimo, el establecido como tal en las disposiciones legales respectivas del orden federal.

Con el propósito de disminuir la carga fiscal de los contribuyentes que efectúen el pago de impuestos en forma extemporánea, se eliminó el artículo 43 de la iniciativa que preveía la actualización de contribuciones, con base en la cual el monto de los impuestos que no se cubriera en su época de pago, se iría incrementando mensualmente hasta que fuera pagado, con la aplicación del factor de actualización calculado en base a los aumentos del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Además de lo anterior, también se considera justo suprimir esta figura jurídica, en atención a que el presente código prevé que, cuando no se cubran las contribuciones, productos o aprovechamientos en su época de pago, su cobro se efectuará con base en el salario mínimo vigente en el momento del pago, con lo cual también se protegen los intereses del fisco. En

virtud de esta supresión, se hizo de nueva cuenta un corrimiento en el articulado.

Artículo 42 (antes 44). Se suprimió de su contenido el concepto de actualización, en virtud de la supresión de esta figura conforme al anterior comentario. Adicionalmente se incluyó que la tasa que deberá pagarse en concepto de recargos, será la que anualmente autorice el Congreso del estado. También se eliminó el párrafo tercero que hacía referencia a un incremento del 50% a la tasa de los recargos y se modificaron en cuanto a su redacción y estilo los restantes párrafos

Artículo 42. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno a la tasa que anualmente autorice el Congreso.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en los que no se haya extinguido la facultad de la autoridad fiscal para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, de acuerdo a las disposiciones de éste código.

Al garantizarse las obligaciones fiscales por terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Si el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Si los recargos determinados por el contribuyente son inferiores a los que calcule la autoridad fiscal, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

Obtenida la autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos, financiamiento o prórroga por la parte diferida.

En caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el mismo numeral.

Las autoridades fiscales no liberarán ni condonarán, total o parcialmente, el pago de las contribuciones y de los recargos correspondientes.

Artículo 50 (antes 52). Con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables solidarios que hubieran sido beneficiados con la cancelación de créditos fiscales a su cargo, se modificó este artículo para aclarar que, no obstante la cancelación del crédito fiscal, ello no los libera de su obligación, en tanto no prescriba dicho crédito.

Artículo 50. La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del sujeto pasivo o de los responsables solidarios, no libera, mientras no prescriba el crédito fiscal, a uno y a otros de su obligación. Procederá la cancelación de los créditos fiscales cuando:

I a III. ...

Artículo 54 (antes 56). Se modificó la redacción de su primer párrafo para poner énfasis en los requisitos para que se conceda la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, ya que la iniciativa establecía como obligación garantizar el crédito fiscal cuando el contribuyente lo impugnara, sin hacer referencia a la solicitud de suspensión.

Artículo 54. Para que se conceda la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente o interesado deberá impugnar el crédito fiscal mediante el recurso de revocación o el juicio contencioso, garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por este código y solicitar por escrito dicha suspensión ante la autoridad fiscal.

Tomando en cuenta que el establecimiento y trámite del incidente de suspensión a que alude el artículo 58 de la iniciativa se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado, se suprimió este precepto, efectuándose el corrimiento en la numeración del articulado.

Toda vez que en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado ya se encuentran regulados los requisitos que deben reunir las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales, se consideró conveniente eliminar el artículo 62 de la iniciativa que hace referencia a ello. Por tanto, se efectúa el corrimiento correspondiente.

Al igual que en los casos anteriores, se eliminó el artículo 65 de la iniciativa que establecía el juicio de lesividad, por ya encontrarse regulado por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 67 (antes 72, 73 y 74). Se adicionó su primer párrafo para hacer una remisión al Código de

Procedimientos Administrativos, en cuanto a la forma en que las autoridades fiscales deben fundar y motivar las resoluciones a través de las cuales impongan multas. Además, se compactan en este precepto los artículos 72, 73 y 74 de la iniciativa, ya que tienen íntima relación entre sí. En razón a lo anterior, se efectuó el corrimiento en la numeración de los artículos.

Artículo 67. Las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de infracciones señaladas en este código y demás disposiciones fiscales, fundarán y motivarán su resolución en los términos del código de la materia, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Se considerará como agravante a la infracción fiscal, el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este código.

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro de los últimos cinco años.

II. También se considera agravante en la comisión de una infracción fiscal, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

b) Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Artículo 69 (antes 76). En la fracción I se modificó el porcentaje máximo de las multas del 70% al 69%, para que existiera coherencia con la fracción II, ya que el 70% es el mínimo de los demás casos señalados en esta última fracción.

Artículo 69. ...

- I. Del 50% al 69% de las contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió.

II. ...

Artículos 72 al 74 y 77 (antes 79 al 81 y 84). Se modificaron los montos de todas las multas previstas en estos preceptos, en virtud de que se consideraron muy elevadas y superiores a las previstas en el Código Fiscal de la Federación para infracciones similares, buscando con ello evitar que estas resulten inconstitucionales por excesivas.

Además, en el artículo 73 (antes 80) se suprimió el contenido de la fracción VI porque establecía otra multa, adicional a la prevista por el artículo 69, aplicable a la infracción de no pagar en forma total o parcial los impuestos o derechos dentro de su época de pago, cuya aplicación hubiera resultado excesiva. En sustitución de lo anterior, se consideró conveniente prever en dicha fracción VI la inclusión de una nueva infracción, consistente en no pagar el importe de los cheques expedidos para el pago de contribuciones, productos o aprovechamientos que hubieren sido devueltos por causas imputables al librador, ello en atención a que estas personas, so pretexto de haber librado un título de crédito para el pago de contribuciones, no se ubicaban en la hipótesis de infracción consistente en la omisión del pago de contribuciones, por lo que no eran sujetos de sanción, lo que se evitará con esta nueva disposición que los ubica como infractores, en el supuesto en que el cheque expedido por ellos es devuelto por insuficiencia de fondos.

Artículo 72. ...

- I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea. Se aplicará multa de 25 a 50 días de salario mínimo.
- II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente. Se aplicará multa de 25 a 50 días de salario mínimo.
- III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea. Se aplicará multa de 20 a 50 días de salario mínimo.

- IV. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales, cuando se esté obligado conforme a la ley. Se aplicará multa de 10 a 40 días de salario mínimo.

- V. Señalar como domicilio fiscal, para efectos de registro, un lugar distinto del que le corresponda. Se aplicará multa de 25 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 73. ...

I. ...

- a) De 15 a 100 días de salario mínimo, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente se presenta la complementaria de aquélla, señalando las contribuciones adicionales; sobre las mismas se les aplicará también la multa a que se refiere este inciso.
- b) De 15 a 100 días de salario mínimo por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
- c) De 15 a 100 días de salario mínimo en los demás documentos.

II. ...

a) a c) ...

- III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo por cada requerimiento.

- IV. No efectuar, en los términos de las disposiciones fiscales, los pagos de una contribución, cuando sean determinadas por el contribuyentes. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo.

V. ...

VI. No pagar en forma total o parcial, dentro de los plazos al señalado por las leyes fiscales, el importe de los cheques devueltos por causas imputables al librador se aplicará multa:

- a) De 10 a 40 días de salario mínimo, cuando el monto del cheque sea inferior a \$1 000.00.
- b) De 15 a 200 días de salario mínimo cuando el monto del cheque sea superior a señalado en el inciso anterior.

Artículo 74. ...

- I. No usar contabilidad. Se aplicará multa de 10 a 50 días de salario mínimo.
- II. No usar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales. Se aplicará multa de 5 a 40 días de salario mínimo.
- III. ...
- IV. ...
- V. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Se aplicará multa de 10 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 77. ...

- I. No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios, recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma diversa a la prevista en las disposiciones fiscales. Se aplicará multa de 50 a 500 días de salario mínimo.
- II. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas en el domicilio fiscal o incluir en las actas relativas datos falsos. Se aplicará multa de 100 a 500 días de salario mínimo.

III. ...

Artículo 82 (antes 89). Se adicionó una nueva fracción II, que contempla como responsables de la comisión de delitos fiscales a los que concierten, maquinen o asesoren en la ejecución del delito, por considerarse que las personas que realizan estas conductas, que revisten la misma gravedad, no quedaban comprendidas en las demás hipótesis que prevé este precepto.

Artículo 82. ...

I. ...

II. Los que concierten, maquinen o asesoren en la ejecución del delito.

III a VIII. ...

Artículo 85 (antes 92). Se eliminó de su redacción la expresión “de la libertad condicional y conmutación” para que las personas condenadas por delitos fiscales gocen de todos los beneficios contemplados por el Código Penal para el estado, y no solamente de los de libertad condicional y conmutación.

Artículo 85. La persona condenada por delitos fiscales gozará de los beneficios que establece el Código Penal para el estado, siempre y cuando el sentenciado acredite que el interés fiscal ha quedado satisfecho o garantizado plenamente.

Artículo 94 (antes 101). Se reducen las penas previstas en los incisos *a*), *c*) y *d*), así como la prevista en el último párrafo.

Artículo 94. Comete el delito de falsedad en materia fiscal, la persona física o moral que proporcione datos falsos o utilice sellos, documentación u otro medio de control fiscal falsificados, causando con ello perjuicio al interés fiscal, en ese caso se impondrá pena:

- a) De nueve meses a tres años de prisión, a quien proporcione para su inscripción en el registro o registros estatales de contribuyentes, o bien que consientan o toleren el uso de su nombre para manifestar negociaciones ajenas originando con ello perjuicio al interés fiscal.
- b) ...
- c) De dos a cuatro años de prisión, a quien a sabiendas de la falsedad que los impresos, grabados o sellos, los utilice para acreditar el cumplimiento de alguna prestación fiscal.
- d) De tres a seis años de prisión, al que, a sabiendas o sin que haya tomado las medidas indispensables para cerciorarse de la legítima procedencia, haya adquirido, posea, done, ceda o enajene un vehículo de dudosa procedencia, cuya documentación sea presentada ante la autoridad fiscal, con el fin de regularizar el vehículo de procedencia ilegítima, con el propósito de obtener las placas de circulación, la tarjeta de circulación o los derechos de

adquisición de vehículos automotores usados; realizar, altas, bajas o pretender pagar el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, valiéndose de documentación apócrifa.

Se aumentará la sanción hasta con un año más y se impondrá multa de 30 a 500 días salario mínimo, cuando el particular dé u ofrezca dinero o dádivas a los funcionarios o servidores públicos estatales; la misma pena se aplicará a éstos últimos cuando acepten el dinero o dádiva citados.

Artículo 96 (antes 103). Se modificó el tercer párrafo para aumentar el número de salarios mínimos a que debe ascender el monto de la prestación fiscal defraudada, o que se intentó defraudar, a efecto de incrementar el monto de lo defraudado de 500 a 1 000 salarios mínimos, para la aplicación de las penas. Asimismo, se eliminó la multa contemplada en la iniciativa, pues ya se encuentra prevista en el artículo 69.

También se modificó el cuarto párrafo para cambiar la expresión “enterara” por “entera”.

Artículo 96. ...

I a XI. ...

El delito de defraudación fiscal se sancionará con pena de tres meses a seis años de prisión si el monto de la prestación fiscal defraudada o que se intentó defraudar no excede de 1 000 días de salario mínimo, y con prisión de dos a nueve años si dicho monto excede de esa cantidad.

Cuando no se pueda determinar la cuantía del impuesto que se defraudó o se intentó defraudar, la pena será de tres meses a nueve años de prisión. No se impondrá las sanciones previstas en este artículo si quien hubiere cometido el delito entera espontáneamente la prestación fiscal omitida.

Artículo 98 (antes 105). Se modificó su primer párrafo para agregar la hipótesis que prevé la causación del impuesto cuando el patrón tenga su domicilio fuera del estado. También se modificó el segundo párrafo de este artículo para eliminar de la base de esta contribución los conceptos de participación de las utilidades de las empresas, indemnización por la rescisión o terminación de la relación de trabajo; precisándose el tiempo extraordinario y los vales de restaurantes.

Artículo 98. Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto

de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o tercero que actúe en su nombre, aun cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.

Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios, así como todas las prestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, tiempo extraordinario, comisiones, bonos, incentivos, premios, compensaciones, primas de antigüedad, primas dominicales, primas vacacionales, gratificaciones, aguinaldos, aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores, ayuda o vales para despensa y vales de restaurante, alimentación, habitación, pago de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos, viáticos, gastos de representación, arrendamiento de vehículos para los trabajadores que tengan opción de compra y, en general, cualquier pago o prestación que realicen los patrones a sus empleados, derivado de una relación laboral.

Artículo 101 (antes 108). Se eliminaron los dos últimos párrafos que hacían referencia a las personas establecidas en puestos fijos y semifijos en las vías públicas o vendedores ambulantes, a quienes se les fijaba una cuota mensual de 3 salarios mínimos cuando emplearan hasta tres trabajadores, ya que este esquema rompe con el principio de igualdad y equidad tributarias al establecer tasas diferenciadas. Esta supresión no implica que a estos sujetos se les exima del impuesto, sino que serán tratados de la misma forma que los demás contribuyentes.

Artículo 101. Este impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base que señala el artículo anterior.

Artículo 103 (antes 110). Debido a que algunos conceptos que integran base del impuesto sobre nóminas están a nivel federal del pago de aportaciones de seguridad social y del impuesto sobre la renta, se exentaron estos conceptos del pago de esta contribución, modificándose este precepto para quedar como sigue:

Artículo 103. Se exceptúan del pago de este impuesto:

I. Las erogaciones que se efectúen por concepto de:

- a) Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral.
- b) Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos.
- c) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- d) Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- f) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- g) Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), al Instituto de Pensiones del Estado (IPE) y las del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), de las cuotas a cargo del patrón.
- h) Los pagos por tiempo extraordinario cuando éste no rebase las tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo.
- i) Alimentación y habitación cuando no se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, como mínimo el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el lugar donde se preste el trabajo o servicio, por cada uno de estos conceptos.
- j) Gastos funerarios.

Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

II. Las erogaciones que efectúen:

- a) Las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la

materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan:

1. Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
2. Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo, e inválidos de escasos recursos.
3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados.
4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
5. La rehabilitación de farmaco-dependientes de escasos recursos.

b) Ejidos y comunidades.

c) Uniones de ejidos y de comunidades.

d) La empresa social constituida por vecindados, ejidatarios o hijos de estos.

e) Asociaciones rurales de interés colectivo.

f) Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.

g) Colonias agrícolas y ganaderas.

h) Las empresas de nueva creación, cualquiera que sea su giro, durante los dos primeros años de operación.

Para efectos de este impuesto, se considera empresa de nueva creación la que se constituye por primera vez en el estado, o que sin estar domiciliada en él, establezca filiales, sucursales o dependencias.

No se considera empresa de nueva creación la que provenga de la escisión o fusión de sociedades,

conforme a las disposiciones en materia fiscal y mercantil, de orden federal. Tampoco la que resulte de cambio de nombre o razón social, de domicilio, de actividad o por traspaso de la empresa.

Artículo 105 (antes 112). En las consultas con las diversas cámaras empresariales se recogió la inquietud de crear un fideicomiso público, misma que se plasmó en el contenido de este artículo. Dicho fideicomiso tendrá por objeto decidir sobre la aplicación de los recursos provenientes del impuesto sobre nóminas, los cuales serán destinados íntegramente a la infraestructura de obra pública. La redacción de este artículo es la siguiente:

Artículo 105. La recaudación total proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará a financiar el gasto público en el rubro de infraestructura para el desarrollo.

El estado destinará a un fideicomiso público, un monto equivalente a la cantidad que por recaudación obtenga de este impuesto. El fideicomiso contará con un comité técnico integrado por representantes de los sectores público y privado de la entidad, que se encargará de decidir y vigilar la aplicación de los recursos al fin señalado en el párrafo anterior.

Artículo 107 (antes 114). Se elimina la referencia a pago en dinero o en especie, en virtud de que el pago de la contraprestación por el servicio sólo es en moneda de curso legal.

Artículo 107. Para efectos de este impuesto, se entiende por prestación de los servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación.

Se eliminó el artículo 123 de la iniciativa, que hacía referencia a la responsabilidad solidaria, considerando que esta figura ya se encuentra regulada en otro precepto del código. Por esta eliminación se hizo el corrimiento de los artículos.

Después de escuchar a los diversos sectores de la sociedad, se concluyó que el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos debe ser únicamente de naturaleza municipal, y no concurrentemente estatal, como se proponía, ya que los ayuntamientos son los que mejor pueden controlar la recaudación del mismo. Por tal motivo, se elimina de este código a dicho gravamen, contemplado en los artículos 131 al 146 de la iniciativa para que en su momento, la Comisión de Hacienda Municipal, si así lo considera conveniente, proponga la correspondiente reforma a la Ley de Hacienda Municipal, en la que se contemple esta ampliación de la potestad

recaudatoria de los ayuntamientos. Por lo tanto, se efectúa el corrimiento en el articulado.

En los trabajos de la comisión se vertieron numerosas observaciones sobre la inconveniencia de incrementar impuestos que afectarían a los sectores de menores ingresos. En atención a ello, se consideró improcedente el establecimiento de una nueva carga tributaria que gravaría la tenencia o uso de vehículos automotores de más de 10 años de antigüedad, en vista de que se pueden claramente identificar a esos sectores como los causantes potenciales de dicho impuesto. Por lo tanto, se suprimieron los artículos 158 al 166 de la iniciativa. Consecuentemente, se corre la numeración del articulado.

El estado de Veracruz es la única entidad en la República que mantiene el Impuesto sobre Transporte Público en Zonas Urbanas, Suburbanas y Foráneas como una contribución estatal. Por lo que después de oír a los concesionarios de este sector y considerando la queja de los mismos en el sentido de que están gravados con este impuesto tanto por el estado como por los municipios, se suprimió este gravamen del código, lo cual permitirá que sólo exista el impuesto municipal. Asimismo, la Comisión de Hacienda Municipal en su oportunidad, y en caso, de considerarlo pertinente, podrá proponer la reforma a la Ley de Hacienda Municipal, a fin de establecer las disposiciones jurídicas atinentes a esta contribución, pudiendo elevar del 70%, que actualmente se recauda en proporción al cobro estatal, al 100% los ingresos por este concepto. En razón de que se suprimieron los artículos 167 al 173 de la iniciativa que se referían a este gravamen, se efectúa el corrimiento en el articulado.

Artículo 140 (antes 180). Se modificaron del apartado A las fracciones XVIII, XIX, incisos *k*, *m*, *n* y *o*) y se adicionó la fracción XVIII. En la fracción XVIII se consideró que debido a que se ha venido cobrando por parte del Registro Público de la Propiedad, las hojas de consulta en su base de datos, es sano que se establezca el cobro de este concepto para darle mayor seguridad y transparencia a su recaudación. En la fracción XIX inciso *k*) y *m*) se prevé que las instituciones de seguridad social de las fuerzas armadas del país, cuando otorgan créditos hipotecarios a sus beneficiarios, se incluyan como beneficiarios de la exclusión del pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En la fracción XIX incisos *n*) y *o*) se agregaron como beneficiarios de la exención del pago de derechos de inscripción a quienes celebren contratos relativos a la constitución de créditos agrícolas con garantía hipotecaria, así como de aquellos que se celebren para el fomento de la micro y pequeña empresa por créditos hipotecarios que otorguen las instituciones

bancarias y los fideicomisos estatales. Para quedar como sigue:

Artículo 140. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad:

I. Por la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos relativos a la adquisición, transmisión o modificación de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos y que no estén comprendidos en las siguientes fracciones, se pagará tomando como base el mayor valor que resulte de comparar el valor catastral asignado por la oficina correspondiente con el consignado en la operación, por cada \$10.00 o fracción: \$0.06

Cuando se trate del derecho real de usufructo a que se refiere el artículo 1013 del Código Civil del estado, el cálculo de los derechos se hará sobre el 75% del valor que sirva de base conforme al párrafo anterior.

En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor de 5 salarios mínimos, ni mayor de 100 salarios mínimos.

II. Por la inscripción de documentos donde consten fraccionamientos, fusión de predios, lotificaciones, subdivisiones y servidumbres. 6 salarios mínimos.

III. Por la inscripción de la división de copropiedad, del apeo y deslinde, de rectificación de medidas y linderos. 6 salarios mínimos.

IV. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales y disolución de sociedad conyugal. 10 salarios mínimos.

V. Por la inscripción de constitución de régimen de propiedad en condominio. Por cada vivienda o local. 3 salarios mínimos.

VI. Por la inscripción de documentos relativos a fianzas, hipotecas, reconocimientos de adeudos, créditos refaccionarios de habilitación o avío mutuo con interés simple y arrendamiento financiero, garantizados con prenda o hipoteca en el Registro Público de la Propiedad, por cada \$10.00 o fracción. \$0.04.

En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor de 10 salarios mínimos, ni mayor de 100 salarios mínimos.

VII. Por el registro de actas de embargo, cédulas hipotecarias, providencias judiciales y demás diligencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa sobre el monto total de las cantidades cuyo cobro se asegure por medio del procedimiento, por cada \$10.00 o fracción. \$0.10.

Cuando en dichos actos se comprendan bienes de cualquier clase, correspondientes a dos o más entidades federativas, y no fuere posible establecer el valor proporcional de la cantidad asegurada respecto a los que se encuentren ubicados en el territorio veracruzano, se cobrará el 0.02% del valor de la suerte principal del embargo.

En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor a 2 salarios mínimos ni mayor de 30 salarios mínimos.

VIII. Por la inscripción del contrato de arrendamiento, sobre fincas urbanas o rústicas. 5 salarios mínimos.

IX. Por la inscripción del auto declaratorio de herederos y nombramiento de albacea, y cesión de derechos hereditarios si ésta no incluye bienes inmuebles. 6 salarios mínimos.

X. Por la inscripción de cualquier tipo de testamentos, contratos de depósito, comodato, prestación de servicios profesionales de obra a precio alzado, aparcería agrícola o ganadera, renta vitalicia y cualquier otro documento que, conforme a la ley, pueda ser inscrito. 4 salarios mínimos.

XI. Por la inscripción de:

a) Escrituras constitutivas de sociedades civiles o mercantiles. 20 salarios mínimos.

b) Documentos en que se modifique el capital de dichas sociedades. 15 salarios mínimos.

c) Actas y estatutos de sociedades cooperativas, cualquiera que sea su objeto o denominación siempre que su funcionamiento se ajuste a la Ley Federal relativa. 10 salarios mínimos.

d) Documentos en que se modifique el acta constitutiva de la sociedad. 10 salarios mínimos.

- e) Actas constitutivas y modificación de asociaciones civiles, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 2603 del Código Civil, siempre que no se aporten bienes inmuebles. 10 salarios mínimos.
- f) Cualesquiera actas de asamblea de las sociedades y asociaciones antes indicadas. 12 salarios mínimos.
- g) La disolución de cualquiera de las sociedades y asociaciones mencionadas anteriormente, siempre y cuando no se adjudiquen bienes inmuebles. 6 salarios mínimos.
- h) Poderes y su cancelación. 6 salarios mínimos.
- i) Documentos relativos a la enajenación de bienes muebles. 6 salarios mínimos.
- XII. Por la inscripción de documentos constitutivos de fideicomisos:
- a) Fideicomisos traslativos de dominio, se pagarán por cada \$10.00 o fracción. \$0.06.
- b) Fideicomisos de garantía, se pagarán por cada \$10.00 o fracción. \$0.02.
- c) Cualquier otro tipo de Fideicomiso diferente a los señalados en los incisos que anteceden. 5 salarios mínimos.
- En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor de 5 salarios mínimos, ni mayor de 100 salarios mínimos.
- XIII. Por la modificación o rectificación de documentos ya registrados que no implique el aumento del importe de las obligaciones pecuniarias, el 15% del total de los derechos que corresponderían al estado por la inscripción de las escrituras primordiales y de las que, en su caso, hubieren modificado aquéllos en cualquier sentido aplicándose las cuotas vigentes.
- Cuando las rectificaciones sí impliquen aumento a las obligaciones contraídas con anterioridad, se cobrará el 20% sobre las diferencias en demasía que resulten de tales rectificaciones.
- XIV. Por toda anotación o cancelación, cuando no sea de las que deben hacerse al mismo tiempo como consecuencia de la inscripción. 2 salarios mínimos.
- XV. Por la expedición de certificados de gravámenes o libertad de éstos, de inscripciones de inmuebles, de afectación agraria, de no inscripción de inmuebles y de limitación de dominio. 4 salarios mínimos.
- a) Por el no poseer bienes. 0.50 salario mínimo.
- b) Por cualquier otro que se expida y que no esté comprendido anteriormente. 4 salarios mínimos.
- c) Por la expedición de copias certificadas, por cada hoja. 0.25 salario mínimo.
- XVI. Los documentos otorgados fuera del estado pagarán un 25% adicional sobre las cuotas señaladas en este artículo.
- XVII. Por cada inscripción de documentos cuyo valor sea indeterminado, si la operación se refiere a inmuebles o derechos que tengan un valor fiscal, la cuota que en el caso corresponda se basará en éste y cuando el valor de las operaciones no pueda determinarse en esta forma. 4 salarios mínimos.
- XVIII. Por cada hoja de la consulta electrónica. 0.28 salarios mínimos.
- XIX. Se exceptúan del pago de los derechos del Registro Público de la Propiedad a que se refiere este artículo:
- a) Las certificaciones o copias certificadas que se expidan a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causas penales o para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados para obtener su libertad, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos.
- b) La expedición de certificados o copias certificadas sobre bienes o derechos de la federación, de los estados, de los municipios, o de sus dependencias, así como la inscripción o anotación de documentos relativos a bienes o derechos de las mismas entidades o de sus dependencias, siempre que ellas sean las directamente interesadas en asegurar para sí estos mismos bienes o derechos, excepto cuando tal servicio derive de la aplicación de la facultad económica-coactiva en el cobro

de adeudos fiscales, en cuyo caso los gastos deberán ser a cargo de los contribuyentes remisos, si no ocurriese la adjudicación al fisco de los bienes embargados.

- c) Los certificados o copias certificadas que se expidan con relación a la anotación o restitución de ejidos, conforme a la Constitución general de la República y demás disposiciones concordantes.
- d) La inscripción de documentos relativos a las instituciones de beneficencia pública o privada, reconocidas por la ley, siempre que éstas sean las directamente interesadas.
- e) Los certificados que se expidan a los inquilinos para los efectos de la Ley del Inquilinato en vigor.
- f) Los certificados o copias certificadas que se expidan a los estudiantes o a los padres, tutores, representantes o fiadores de los mismos, para que hagan fe ante cualquier autoridad escolar.
- g) La inscripción de las resoluciones presidenciales o del Tribunal Superior Agrario sobre dotación o restitución de ejidos, dictadas de acuerdo con las leyes de la materia.
- h) La inscripción de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que fijen una renta anual inferior a cinco salarios mínimos, en la inteligencia de que no será obligatoria la inscripción.
- i) Las inscripciones de los títulos a que se refiere el artículo siete del decreto presidencial del 9 de agosto de 1923, sobre ocupación y adquisición de terrenos nacionales y baldíos con fines agrícolas.
- j) Las inscripciones preventivas a que se refiere el artículo 2951 del Código Civil del estado.
- k) La inscripción de los contratos traslativos de dominio a los adquirentes de viviendas de interés social y popular construidas en el estado, cuyos proyectos habitacionales estén autorizados por la Secretaría de Desarrollo Regional y coordinados por el Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, así como los contratos traslativos de dominio, con financiamiento propio de los organismos promotores de vivienda, que en

atención a los fines que persiguen, se otorguen por la comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE), Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada SNC (BANJERCITO), el Instituto de Pensiones del Estado (IPE); y la Secretaría de Desarrollo Regional a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

- l) La inscripción de las escrituras de compraventa a los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales, destinados a usos habitacionales que se encuentren en proceso de regularización por parte de la Secretaría de Desarrollo Regional, con intervención de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional y por los ayuntamientos de los municipios del estado, previa autorización del Congreso.
- m) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos con garantía hipotecaria para la adquisición, construcción y mejoramiento de vivienda, otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada SNC (BANJERCITO), el Instituto de Pensiones del Estado (IPE); la Secretaría de Desarrollo Regional y el Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional.
- n) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos agrícolas con garantía

hipotecaria que otorgue el Banco Nacional de Crédito Rural SNC y el Banco Nacional de Crédito Rural del Golfo SNC.

o) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos con garantía hipotecaria para la micro y pequeña empresa que otorguen las instituciones bancarias y los fideicomisos estatales.

p) Los casos que señalen de manera específica las demás leyes.

XX. Las oficinas del Registro Público de la Propiedad del estado, inscribirán los embargos de bienes que realicen autoridades fiscales de la federación, el estado y los municipios, para lo cual quedará en suspenso el pago de los derechos que se generen por estos actos. Dichas autoridades cubrirán el monto de los derechos conforme al salario mínimo vigente al momento de que soliciten la cancelación de la inscripción. Este pago no se realizará cuando se adjudiquen los bienes a favor de los gobiernos federal, estatal o municipal. Para el trámite a que se refiere esta fracción no se requerirá resolución especial.

B. Por servicios de la inspección y Archivo General de Notarías:

I. Por la autorización de cada libro de protocolo notarial, incluyendo el de certificaciones. 3 salarios mínimos.

II. Por cada inscripción de testamento en el Libro de Registro de Disposiciones Testamentarias. 3 salarios mínimos.

a) Cuando se trate de inscripción dictada fuera del estado. 5 salarios mínimos.

III. Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del Notariado. 30 salarios mínimos.

IV. Por la expedición de autorización para ejercer como notario adscrito. 15 salarios mínimos.

V. Por la expedición de nombramiento de notario titular. 50 salarios mínimos.

VI. Por la expedición de testimonios de los protocolos depositados. 10 salarios mínimos.

VII. Por la expedición de copias certificadas de documentos de los protocolos depositados. 4 salarios mínimos

C. Por servicios de la Editora de Gobierno del estado:

I. Por publicaciones de:

a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos. Palabra por inserción. 0.033 salarios mínimos.

b) Edicto de interés social, como cambio de nombre, póliza de defunción. Palabra por inserción. 0.022 salarios mínimos.

c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial. Por plana. 6.67 salarios mínimos.

II. Por ventas de:

a) Gaceta extraordinaria de 1 a 24 planas. 1 salario mínimo.

b) Número extraordinario. 3 salarios mínimos.

c) Alcances de 1 a 24 planas. 2 salarios mínimos.

d) Alcances de 24 a 72 planas. 5 salarios mínimos.

e) Alcances de 72 a 216 planas. 6 salarios mínimos.

f) Por copia de gaceta. 4 salarios mínimos.

g) Por un año de suscripción. 13 salarios mínimos.

h) Por un año de suscripción foránea. 16 salarios mínimos.

i) Por un semestre de suscripción. 7 salarios mínimos.

j) Por un semestre de suscripción foránea. 9 salarios mínimos.

k) Por un ejemplar. 0.133 salarios mínimos.

l) Por un ejemplar atrasado. 0.70 salarios mínimos.

m) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y acuerdo de licitación de obra pública por plana. 2 salarios mínimos.

n) Por copia de la hoja de la gaceta. 0.50 salario mínimo.

Artículo 142 (antes artículo 182). En su fracción VII inciso *e*) se reduce el monto de los derechos de permisos a particulares para que circulen vehículos nuevos sin placas ni tarjeta de circulación. A su vez, en su fracción XI se reducen el monto de los derechos de transferencia de una concesión por fallecimiento de su titular de 100 a 50 salario mínimos; para quedar como sigue:

Artículo 142. ...

I a la VI. ...

VII. ...

a) a d) ...

e) Particular para circular vehículos nuevos sin placas ni tarjeta de circulación por 15 días. 3 salarios mínimos.

f) ...

VIII a X. ...

XI. Por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión para prestar el servicio público en la modalidad de taxi, colectivo, urbano, suburbano, foráneo, carga, escolar, exclusivo turismo o transporte de personal. 50 salarios mínimos.

XII a XIII. ...

Artículo 143 (antes 183). En su fracción IV inciso *e*) se incluye la exención de pago por derechos de expedición de cédulas catastrales y de certificados de valor catastral o catastral provisional a las instituciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Artículo 143. ...

A. ...

I a III. ...

IV. A los adquirentes de vivienda de interés social y popular construidas en el estado, cuyos proyectos habitacionales estén autorizados por la Secretaría de Desarrollo Regional y coordinados por el Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, así como por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el

Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM);

V a XI. ...

B a D. ...

Artículo 145 (antes 185). En la fracciones I inciso *b*), II inciso *c*) y III incisos *a*) y *b*) se adicionó el concepto de educación terminal. En la fracción I inciso *c*) se reduce de 2 a 1.5 salarios mínimos a la inscripción o reinscripción en el nivel de licenciatura en las universidades pedagógicas. Además, por el examen profesional de licenciatura que las universidades pedagógicas apliquen, se reduce la tarifa de 3 a 2.5 salarios mínimos y se establecen en 3 salarios para examen profesional de posgrado. Por último, en éste artículo, en su fracción IV se aclara que el cobro es a escuelas particulares. La redacción de estas modificaciones queda como sigue:

Artículo 145. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura, se establece la siguiente tarifa para el pago de derechos:

I. Por trámite de inscripción y reinscripción en los siguientes niveles educativos:

a) Educación media superior, (semestral). 0.25 salario mínimo.

b) Educación terminal. 1 salario mínimo.

c) Educación superior:

1. Normal básica (anual). 1.5 salarios mínimos.

2. Normal superior (semestral). 1.5 salarios mínimos.

3. Universidades pedagógicas:

3.1 Licenciatura (semestral). 1.5 salarios mínimos.

3.2 Educación continua. 3 salarios mínimos.

3.3 Posgrado (semestral). 6 salarios mínimos.

II. Por exámenes:

- a) A título de suficiencia para alumnos no promovidos de sexto grado de educación primaria. 0.50 salario mínimo.
- b) A título de suficiencia para alumnos que no cursaron alguna materia del plan de estudios del nivel medio superior vigente. 0.50 salario mínimo.
- c) De regularización para alumnos de los planteles de secundaria, bachillerato, de educación superior, educación terminal y universidades pedagógicas:
1. Primera oportunidad. 0.25 salario mínimo.
 2. Segunda oportunidad. 0.50 salario mínimo.
 3. Tercera oportunidad. 0.75 salario mínimo.
- d) Examen profesional de escuelas normales y universidades pedagógicas.
1. Profesor de educación preescolar o primaria. 1.75 salarios mínimos.
 2. Licenciatura. 2.5 salarios mínimos.
 3. Postgrado. 3 salarios mínimos.
 4. Educación terminal. 0.25 salario mínimo.
- e) Admisión:
1. Educación media superior. 4.75 salarios mínimos.
 2. Educación superior. 4.75 salarios mínimos.
 3. Educación terminal. 4.75 salarios mínimos.
- d) Certificación de kárdex de estudios de educación normal. 0.75 salario mínimo.
- e) Duplicado de credencial de educación superior. 0.50 salario mínimo.
- f) Constancia de calificaciones en el nivel superior. 0.50 salario mínimo.
- g) Duplicado de boleta de calificaciones de estudios de educación superior. 1 salario mínimo.
- h) Duplicado de constancia de servicio social. 0.25 salario mínimo.
- i) Título profesional:
- Universidades pedagógicas. 2.50 salarios mínimos.
- En los demás casos. 2 salarios mínimos.
- j) A punto y raya de examen profesional. 1 salario mínimo.
- k) A punto y raya de título profesional. 1 salario mínimo.
- l) Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios. 2.25 salarios mínimo.

IV a XI. ...

Se suprimen los artículos 189 al 198 de la iniciativa, que se referían al establecimiento y recaudación de los derechos por venta de bebidas alcohólicas, como una contribución estatal, ya que tradicionalmente estos derechos se han venido recaudando por los municipios. En virtud de esta supresión, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, en caso de considerarlo conveniente, puede proponer la inclusión de esta contribución en la Ley de Hacienda Municipal, lo que, además de fortalecer las finanzas públicas municipales, dará legalidad a los cobros que por este concepto actualmente realizan los ayuntamientos y beneficiará a quienes paguen dichos derechos al darles certidumbre sobre las cantidades a tributar. Por esta supresión se corrió la numeración del articulado.

Artículo 151 (antes 201). En su fracción XI se sustituyó la referencia del Instituto de Catastro por la de la secretaría, ya que el mencionado instituto no tiene existencia legal, en cambio la mencionada dependencia es autoridad en esta materia.

III. Expedición y reexpedición de documentos:

- a) Certificados de estudios de niveles de educación terminal, medio superior y superior. 1 salario mínimo.
- b) Duplicados de certificados de estudios de educación primaria, especial, secundaria, terminal, media superior y superior. 1 salario mínimo.
- c) Reposición de kárdex en secundarias. 0.25 salario mínimo.

Artículo 151. ...

I a X. ...

XI. Los productos catastrales por servicios que preste la secretaría, y

XII. ...

Artículo 153 (antes 203). En la fracción VI se especifica que las multas que en ella se mencionan son las no fiscales. A su vez, se elimina la fracción XI referente al concepto de gasto de ejecución al considerarlos como accesorios de las contribuciones y se sustituye agregando el concepto de la venta de bases de licitación pública.

Artículo 153. ...

I a V. ...

VI. Multas no fiscales;

VI a X. ...

XII. Venta de bases de licitación pública, y

XIII. ...

Artículo 155 (antes 205). Indudablemente que resulta un avance la concepción de un presupuesto unitario que incluya tanto la previsión de ingresos como la estimación de egresos que propone la iniciativa. Sin embargo, considerando que tradicionalmente la teoría nacional del presupuesto ha conceptualizado la aprobación del mismo como un acto formalmente legislativo y materialmente administrativo, identificado el primer acto con la aprobación de la Ley de Ingresos y el segundo con la aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos, es recomendable seguir desarrollando estos procesos por separado, lo que permite al Congreso un mejor análisis de los documentos en forma particular.

Por lo anterior, se modifica la redacción de este artículo para señalar que el presupuesto estatal se compone de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, se establece que la Ley de Ingresos se referirá a los ingresos ordinarios establecidos en el código, indicando el monto estimado a obtener por cada uno de ellos. Asimismo, a fin de evitar confusiones respecto a los conceptos de ingresos ordinarios que en los últimos presupuestos se han presentado indicando montos en cero, se dispone con claridad que la iniciativa de Ley de Ingresos señalará, al momento de su presentación, sólo el monto de los ingresos ordinarios

que puedan ser cuantificados; pero, indistintamente, el Ejecutivo estatal deberá desglosar en la cuenta pública la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal para el cual se rinde ésta. Este esquema permitirá conocer al Congreso los montos reales recaudados durante el ejercicio de aquellos supuestos que no eran posibles cuantificar por su naturaleza eventual, que al término del ejercicio permite conocer su situación real. La propuesta de modificación queda como sigue:

Artículo 155. El presupuesto del estado se compone de la Ley de Ingresos y del decreto del Presupuesto de Egresos, que contendrán las previsiones de ingreso y gasto público comprendidas entre enero y diciembre de cada año, así como los criterios especiales para su ejercicio y control.

La Ley de Ingresos del estado señalará los conceptos de ingresos ordinarios que se establecen en éste código, indicando el monto estimado a obtener por cada uno de ellos en el ejercicio fiscal.

Al presentarse la iniciativa de Ley de Ingresos del estado se señalará sólo el monto de los ingresos ordinarios que puedan ser cuantificados, pero, en su caso, al rendir la cuenta pública, el titular del Ejecutivo estatal cuantificará y desglosará la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 161 (antes 211). Se agrega el inciso *d*) señalando la obligación de incluir en el proyecto de presupuesto del estado, la retribución que corresponde a los empleos públicos, en correspondencia a la disposición constitucional del artículo 33 fracción XXVIII. Lo anterior dará mayor transparencia a la asignación de las remuneraciones salariales, lo que ha sido un reclamo constante de la sociedad.

Artículo 161. ...

a) a *c*) ...

d) Señalar la retribución que corresponda a los empleos públicos;

e) a *g*) ...

Artículo 164 (antes 214). La reforma integral a la Constitución Política local representó un gran avance respecto al procedimiento de aprobación del presupuesto estatal. Es por ello que este numeral se refiere expresamente al artículo 26 fracción I inciso *a*) de la Constitución Política del estado que establece la obligación del gobernador de presentar al Congreso, para su aprobación, el presupuesto estatal en relación

con los ingresos y egresos del año siguiente. La iniciativa de código acota el plazo de presentación al 10 de diciembre, que permite un margen de 20 días para su análisis y discusión. A su vez, los artículos 33 fracción XXVIII y 37 de la Constitución Política local, abren la posibilidad para seguir debatiendo la iniciativa de presupuesto estatal anual, al prever por un lado un esquema que permite al gobierno del estado ejercer una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se apruebe el nuevo; lo que evita cualquier riesgo en la falta de continuidad de los programas prioritarios de gobierno. Sin embargo, en nuestra concepción advertimos que si bien la problemática jurídica se encuentra resuelta por el lado del gasto, no lo está respecto de los ingresos. De tal forma, se establece un segundo párrafo que faculta al gobierno del estado a recaudar los ingresos establecidos en el código, independientemente de la aprobación de la Ley de Ingresos.

Artículo 164. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 fracción I inciso *a*) de la Constitución Política local, el gobernador del estado presentará al Congreso, para su aprobación, en los primeros 10 días del mes de diciembre de cada año, el presupuesto estatal en relación con los ingresos y egresos del año siguiente.

Si al 31 de diciembre no se han aprobado la Ley de Ingresos y el decreto de Presupuesto de Egresos, el gobierno del estado recaudará los ingresos establecidos en este código. Asimismo, ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto ejercido, en tanto se aprueben dichas ley o decreto.

Artículo 171 (antes 221). Se modificó el texto de la iniciativa que enumeraba en fracciones los conceptos que comprende el gasto público y se especifica quienes lo realizan.

Artículo 171. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda pública que realicen los poderes y los organismos autónomos.

Artículo 227 (antes 367). Se trasladó el artículo 367 de la iniciativa a este capítulo, al referirse al servicio de tesorería y estar relacionado con las obligaciones de quienes administran fondo y valores. Consecuentemente, ello da lugar a un reajuste en la numeración del articulado.

Se suprimen los artículos 286, 288 y 289 de la iniciativa, por encontrarse considerados los supuestos de prescripción en el Código de Procedimientos Administrativos del estado, lo que da lugar al consiguiente corrimiento de los artículos.

Artículo 254 (antes 306). Se suprimen las fracciones VI, VII, VIII y IX, así como el último párrafo, al estar referidas al procedimiento de responsabilidades para servidores públicos, el cual se encuentra regulado por las leyes de la materia; para quedar como sigue:

Artículo 254. La secretaría vigilará y comprobará el funcionamiento adecuado de las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal y el cumplimiento de las obligaciones que, a este respecto, incumben a los servidores públicos, a efecto de que se ajusten a las disposiciones legales respectivas. Para ello, tendrá las facultades siguientes:

I a V. ...

VI. Coadyuvar con las dependencias del Ejecutivo federal, cuando soliciten el auxilio de la secretaría en materia de vigilancia de fondos o valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal, y

VII. Las demás que de manera expresa determine este código u otras leyes.

Artículo 255 (antes 307). Se modifica para no señalar categóricamente en la ley la responsabilidad de un servidor público, sino hacer el señalamiento de una probable responsabilidad.

Artículo 255. Los actos u omisiones de que tenga conocimiento la secretaría, que impliquen incumplimiento de este código y demás disposiciones legales, se comunicarán a la autoridad administrativa competente, para que se practiquen las investigaciones y auditorías necesarias. Si de ellas apareciere la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos, se impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes, conforme al procedimiento previsto en el código de la materia.

Se eliminan los artículos 308 al 310 de la iniciativa, al estar referidos a etapas del procedimiento de responsabilidades para servidores públicos que se encuentran reguladas en las leyes de la materia, en consecuencia se recorrieron los numerales.

Artículos 276 (antes 331). Se modifica su redacción para establecer que la secretaría consolidará mensualmente la información para la integración de los estados financieros y se cambian los incisos por fracciones:

Artículo 276. La secretaría consolidará mensualmente la información que a continuación se detalla:

I a VII. ...

Artículo 277 (antes 331). Se modifica la redacción, a fin de que se indique con claridad que la información que enviarán a la secretaría por parte de las dependencias y entidades, por lo cual se modifica este artículo para quedar como sigue.

Artículo 277. Las dependencias y entidades, a través de sus unidades administrativas, enviarán a la secretaría dentro de los primeros 10 días de cada mes, la información relativa a:

I a V. ...

Artículo 289 (antes 344). En la fracción I del artículo se cambia el término fiscalización por el de supervisión, que describe de manera adecuada las funciones de la secretaría y contraloría en sus tareas de control y evaluación, evitando con ello invadir atribuciones que son exclusivas del Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 302 (antes 357). En párrafo segundo se adiciona la cita del Código de Procedimientos Administrativos, que resulta aplicable a los supuestos a que se refiere el artículo.

Artículo 302. ...

Si, como resultado de las auditorías, se detectan irregularidades que afecten a la hacienda pública estatal, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, el Código de Procedimientos Administrativos, las disposiciones civiles o penales, según sea el caso.

Artículo 304 (antes 359). Se eliminó de la fracción I, la temporalidad bimestral con que debería de rendirse el informe que en ella se señala, y los incisos *ad*) se convirtieron en fracciones II a V, para quedar como sigue:

Artículo 304. ...

Informe sobre el avance del cumplimiento de los programas anuales de las dependencias y entidades;

I. Informes de las auditorías practicadas;

II. Papeles de trabajo que hayan sido elaborados en la realización de auditorías;

III. Informes de las observaciones derivadas de las auditorías, e

IV. Informes sobre el seguimiento de las medidas correctivas aprobadas por el titular de la dependencia o entidad.

Artículo 308 (antes 363). Se suprime el último párrafo al estar referido al procedimiento de responsabilidades para servidores públicos que se encuentra regulado en las leyes de la materia.

Artículo 308. Los servidores públicos serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la hacienda pública y el patrimonio del estado por actos u omisiones que les sean imputables; o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de este código y demás aplicables, inherentes a su cargo o relacionados con su función o actuación.

Las responsabilidades se atribuirán, en primer término, a las personas que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los servidores públicos que por índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos las personas físicas o morales que hayan participado y que con su conducta hayan contribuido a causar el daño o perjuicio.

Se suprimen los artículos 366 y 368 de la iniciativa, al estar referidos al procedimiento de responsabilidades para servidores públicos que se encuentra regulado en las leyes de la materia. Asimismo, el artículo 367 se traslada al capítulo relativo al servicio de tesorería, por relacionarse con las obligaciones de quienes administran fondo y valores, haciéndose el corrimiento del articulado.

Artículo 314 (antes 404). Se traslada este artículo al inicio del Libro Quinto. Además, en el mismo se destaca que el código sólo le es aplicable a los municipios y sus entidades, cuando se trate de operaciones de endeudamiento que requieran el aval del estado.

Artículo 314. Los municipios y sus entidades estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública Municipal para la celebración de operaciones de endeudamiento, y se sujetarán a las disposiciones del presente código cuando requieran del aval o se establezca la responsabilidad solidaria del gobierno del estado en dichas operaciones.

Artículo 322 (antes 379). Se destaca en el primer párrafo la previa autorización del Congreso para la celebración de operaciones de endeudamiento, indicando

que es con la participación de la secretaría y no por intermediación de ella. En el segundo y tercer párrafo, se suprime la mención referente a la autorización de la secretaría para celebrar las operaciones de endeudamiento, ya que ésta es facultad del Congreso; además, se indica que las autorizaciones para acudir al financiamiento deben considerar que las obligaciones asumidas por los acreditados no excedan su capacidad de pago.

Artículo 322. Cuando requieran el aval del gobierno del estado, los municipios y las entidades estatales y municipales sólo podrán celebrar operaciones de endeudamiento, previa autorización del Congreso y con la participación de la secretaría.

En ningún caso se autorizarán financiamientos que generen obligaciones que excedan la capacidad de pago del estado, de los municipios, y de sus entidades.

Artículo 326 (antes 383). Se introduce una nueva redacción para los párrafos primero y segundo, a fin de destacar que las operaciones de endeudamiento autorizadas por el Congreso deberán sujetarse a los montos aprobados expresamente, y las que requieran el aval del estado, se precisa que deberán estar sujetas a las disposiciones del código, y observar las condiciones que establezca la secretaría.

Artículo 326. Para la realización de las operaciones de endeudamiento que requieran el aval del gobierno del estado, los municipios y sus entidades observarán las disposiciones de este código.

Las operaciones de endeudamiento que realice el estado, los municipios y sus entidades deberán sujetarse a los montos aprobados expresamente por el Congreso. Cuando se otorgue el aval del estado, además, observarán las disposiciones que establezca la secretaría.

Artículo 332 (antes 389). Se especifica que la competencia de la secretaría para supervisar la aplicación de los recursos económicos obtenidos por endeudamiento, sólo se tiene cuando se otorgue el aval del estado a los municipios o sus entidades.

Artículo 332. Los municipios y sus entidades presentarán periódicamente, en la forma en que lo determine la secretaría, los documentos que permitan analizar su capacidad de pago. La aplicación de los recursos económicos provenientes de las operaciones de endeudamiento avaladas por el estado, será supervisado por la secretaría.

Artículos 339 al 343 (antes 396 al 400). Se le dio el carácter público al Registro de Deuda Estatal que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación. De esta forma se busca dar mayor transparencia a las operaciones de endeudamiento, haciendo del conocimiento de la ciudadanía los montos de los financiamientos contratados, los pagos de capital e intereses efectuados, el plazo de las operaciones y las tasas de interés a pagar. Este registro contendrá la información indispensable para la celebración de operaciones de endeudamiento. La propuesta llevó a la necesidad de modificar la denominación del Título Tercero del Libro Quinto y la redacción y contenido de los artículos 396 al 400 de la iniciativa, con el fin de destacar el carácter de Registro Público, en vez de tratarlo como un trámite administrativo al interior de la secretaría; dicho título, que ahora comprende los artículos 339 al 343, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 339. El Ejecutivo del estado, a través de la secretaría, contará con un Registro Público de Deuda Estatal, en el cual se inscribirán los documentos en que se hagan constar las operaciones de endeudamiento que efectúe el estado y sus entidades, así como las operaciones de endeudamiento de los municipios o sus entidades con el aval del estado; además, se inscribirán en éste las emisiones de bonos, obligaciones de deuda, certificados de participación y pagarés que expida el estado.

Artículo 340. El Registro Público de Deuda Estatal se integrará con la documentación siguiente:

- I. El contrato o título de deuda en que se haga constar la operación de endeudamiento que será registrada;
- II. Un ejemplar de la *Gaceta Oficial* del estado en donde conste la autorización del Congreso;
- III. El acuerdo del Ejecutivo estatal para la contratación del endeudamiento. Tratándose de entidades estatales, además, la autorización de su órgano de gobierno;
- IV. El acta de Cabildo que autorice la celebración de la operación de endeudamiento al ayuntamiento. Tratándose de una entidad municipal, además, la autorización de su órgano de gobierno;
- V. El documento donde conste la autorización del Ejecutivo Estatal, otorgada a través de la secretaría, para la contratación del endeudamiento o el otorgamiento del aval;

VI. Toda la información referente al destino que se pretenda dar a los recursos, así como cualquier otro que, en cada caso, determine la secretaría.

Artículo 341. En el Registro Público de Deuda Estatal se inscribirán los siguientes datos:

I. Las características de la operación de endeudamiento, identificando el sujeto crédito, las obligaciones contraídas, el objeto, plazos, montos, garantías y, en su caso, el aval;

II. El grado de prelación y la fecha de inscripción de la obligación consignada;

III. La fecha de publicación de la *Gaceta Oficial* del estado en donde conste la autorización del Congreso;

IV. La fecha del acta de Cabildo, tratándose de municipios;

V. Las fechas de autorización de los órganos de gobierno, tratándose de entidades, y

VI. La cancelación de las inscripciones cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones.

El grado de prelación y la fecha de inscripción de la obligación consignada en el Registro Público de Deuda Estatal, otorgará preferencia a los acreditantes sobre los acreditados para efectos de exigibilidad en el pago de las obligaciones contraídas de acuerdo al orden de prelación.

La secretaría expedirá a todos aquellos que acrediten su interés jurídico, las certificaciones que soliciten respecto de las obligaciones inscritas en el Registro Público de Deuda Estatal.

Artículo 342. La secretaría estará facultada para verificar en todo tiempo, que las operaciones consignadas estén acordes con la información que se concentre en el Registro Público de Deuda Estatal.

Las operaciones de deuda autorizadas y su registro sólo podrán modificarse bajo los mismos requisitos y formalidades referentes a su autorización.

Artículo 343. Para la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Deuda Estatal, el estado, los municipios o las entidades estatales y municipales comprobarán la total amortización de las operaciones celebradas.

Artículo 344 (antes 401). Se divide en dos párrafos para dar claridad a su contenido, para quedar como sigue:

Artículo 344. Las participaciones que corresponden al estado y los municipios son inembargables, no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas con apego a lo dispuesto en este código, en favor del estado, municipios, entidades estatales o municipales, que hayan requerido de afectación en garantía, emisión de bonos, obligaciones de deuda, certificados de participación, pagarés y la celebración de actos jurídicos análogos ante la federación, instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las operaciones deberán estar debidamente inscritas en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público de Deuda Estatal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública Municipal correspondiente, tratándose de adeudos avalados por el estado.

Artículo 345 (antes 402). Se destaca que la secretaría al afectar las participaciones federales que le correspondan a los municipios, con motivo de haber incurrido en mora en el pago del servicio de la deuda, deberá contar con la autorización del Congreso. La procedencia de la afectación responderá al grado de prelación y fecha de inscripción de la obligación consignada en el registro y una vez confirmada plenamente dicha situación.

Artículo 345. La secretaría, previa autorización del Congreso, estará facultada para afectar directamente el monto de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al estado o a los municipios, con el propósito de efectuar las amortizaciones de operaciones de endeudamiento asumidas por estos, previa verificación de los documentos que acrediten su legítima procedencia y atendiendo al grado de prelación y fecha de inscripción de la obligación consignada en el Registro Público de Deuda Estatal.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable cuando la persona física o moral acreditante haga del conocimiento de la secretaría cualquier incumplimiento de pago verificado sobre alguna de las obligaciones adquiridas por el estado o los municipios y esta situación haya sido confirmada plenamente.

Se suprimieron los artículos 405 al 430 de la iniciativa.

El contenido de este libro se refiere textualmente a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y los Municipios aprobada en diciembre de 1999. Dicho ordenamiento alcanzó el consenso de todos los partidos políticos y estableció la certidumbre en beneficio de los municipios respecto de la distribución de las participaciones federales hasta el año 2009. Se eliminó este libro del código propuesto por las siguientes razones:

- a) Las disposiciones de la ley vigente no se encuentran en oposición a la Constitución Política del estado, por lo que no se considera indispensable su abrogación.
- b) El esquema propuesto para la distribución de participaciones federales ha operado normalmente, pudiendo una reforma causar confusión.
- c) Las disposiciones relacionadas con la coordinación fiscal entre federación, estados y municipios frecuentemente son reformadas. Ante la propuesta del gobierno de la República de presentar una reforma fiscal integral es altamente probable que el esquema de coordinación una vez más sea modificado, en esta ocasión en el corto plazo.

De igual forma, se propone eliminar el Capítulo Tercero del Libro Sexto. Si bien se reconoce la importancia y la necesidad de regular la municipalización de servicios públicos, se considera que este procedimiento, que está debidamente detallado, debe formar parte de las leyes especiales que se refieran a cada uno de los servicios que el estado transferirá a los ayuntamientos. Por ello, se suprimieron los artículos del 427 al 430.

Para efectos de precisar conceptos, se juzgó conveniente realizar una corrección de estilo y una mejoría de redacción a diversos artículos que, en su texto original, resultaban confusos, ambiguos o contradictorios.

Los artículos de la iniciativa cuyo estilo se corrigió son los siguientes: 14 fracción I, 15, 20, 31 fracción XIV, 35, 39, 42, 50, 51, 53, 55, 57, 59, 60, 61, 64, 67, 68, 69, 71, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 101 último párrafo, 102, 103, 104, 115, 116, 148 párrafo segundo y fracción III, 152, 174, 175, 183, 212 párrafos primero y segundo, 215, 225, 228, 235 segundo párrafo, 236 fracción XXXIV, 240, 244, 254, 257 fracciones III y IX, 260, 262, 267, 268, 276 fracción III, 287 párrafos tercero y cuarto, 298, 299, 300, 305, 311, 313 primer párrafo, 314 primer párrafo, 317, 318, 319, 322 fracción III, 324 segundo párrafo, 325, 326, 328 párrafos primero y segundo, 330 primer párrafo y fracción II, 331, 332, 334, 336 segundo párrafo, 337 primer párrafo, 338 primer párrafo, 341, 344, 349 último párrafo, 350, 354 primer párrafo y fracción I, 357 primer párrafo, 358, 359 párrafos primero y segundo, 360, 362, 364

primer párrafo, 370 segundo párrafo, 371, 373, 375, 376, 378 primer párrafo, 380 fracción IX, 382, 388 último párrafo, 389, 393, 397, 399, 401, 402 y 403 segundo párrafo.

A su vez, se mejoró la redacción original en los siguientes numerales: 28, 31 último párrafo, 32 fracción II, inciso a), 37, 38, 41 primer párrafo, 45, 48 fracción III, segundo párrafo, 49, 52, 56, 83 fracción II, 87, 109, 111, 112, 117, 122, 156 último párrafo, 182 fracción VII, 185 fracción IV, 201 fracción I y 383.

Toda vez que el dictamen de esta comisión permanente no es del todo conforme a la iniciativa presentada, en términos del artículo 115 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, deberá pasarse copia del expediente al ciudadano gobernador del estado, para que este manifieste su opinión o exprese que no usa esa facultad.

Por todo lo anteriormente expuesto, la comisión permanente que suscribe, se permite someter a la consideración del pleno de este honorable Congreso del estado, el presente

DICTAMEN CON PROYECTO DE CÓDIGO FINANCIERO
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Libro Primero
Disposiciones generales

Título Único

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones de este código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular:

- I. La planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno;
- II. La administración financiera y tributaria de la hacienda estatal;
- III. Las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos;
- IV. La administración de los recursos humanos, financieros y materiales;
- V. La integración de la cuenta pública estatal, y

VI. El manejo de la deuda pública estatal.

Artículo 2. Para los efectos de este código se entenderá por:

- I. Gobierno del estado: El gobierno del estado de Veracruz-Llave;
- II. Congreso: El Congreso del estado de Veracruz-Llave;
- III. Poderes: Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del estado de Veracruz -Llave;
- IV. Municipio o municipios: El o los municipios que se encuentran dentro del territorio de la entidad;
- V. Plan: El Plan Veracruzano de Desarrollo;
- VI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VII. Contraloría: La Contraloría General;
- VIII. Dependencias: las secretarías de despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social;
- IX. Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el gobierno del estado, las comisiones, comités y juntas creados por el Congreso o por decreto del propio Ejecutivo que cuenten con asignación presupuestal;
- X. Organismos autónomos: Los señalados en el capítulo quinto de la Constitución Política del estado;
- XI. Unidades presupuestales: los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, que tengan asignación financiera en el presupuesto del estado para el ejercicio de sus funciones;
- XII. Unidades administrativas: las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las unidades presupuestales para la realización de sus atribuciones.

Artículo 3. La hacienda del estado se compone de los edificios públicos del mismo; de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que reciba y estén dentro de su territorio; de los bienes y derechos a favor del estado; de los bienes mostrencos; de los créditos que

tenga a su favor; de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso, así como de las participaciones, incentivos y aportaciones federales.

Artículo 4. Todos los caudales públicos pertenecientes al estado ingresarán a la secretaría, con excepción de los casos expresamente señalados en el presente ordenamiento, y demás leyes del estado.

Artículo 5. La secretaría hará la distribución de los recursos públicos de acuerdo con las disposiciones de este código y con base en el presupuesto aprobado por el Congreso.

Artículo 6. Las finanzas públicas del estado estarán apegadas a criterios de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 7. El gobierno del estado podrá recurrir al endeudamiento directo como fuente de recursos, para casos excepcionales, previa autorización del Congreso y en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 8. Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, sin menoscabo del principio de división de poderes y con estricto respeto a su funcionamiento autónomo, observarán las disposiciones de este código en las materias en que le sean aplicables.

Artículo 9. Para los efectos de los libros cuarto y quinto de este código, los plazos fijados en días, meses o años se computarán como días naturales, salvo disposición en contrario y con excepción de lo dispuesto en el libro segundo, relativo a las disposiciones de carácter tributario.

Libro Segundo

De las disposiciones de carácter tributario

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 10. Se consideran disposiciones de carácter tributario, los ordenamientos que contengan preceptos relacionados con el erario, incluyendo los relativos a la prestación de servicios públicos administrados por organismos descentralizados o desconcentrados del estado o de los municipios.

La aplicación de las disposiciones de este libro corresponde en el ámbito estatal al titular del

Ejecutivo, por conducto de las autoridades fiscales estatales.

Artículo 11. La hacienda del estado percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de:

- a) La recaudación de contribuciones estatales;
- b) Los ingresos provenientes de productos y aprovechamientos;
- c) Las transferencias de recursos federales por concepto de participaciones federales y aportaciones federales, y
- d) Los demás que establezca el presente código, las leyes aplicables y los convenios celebrados por el estado con la federación, las entidades federativas, los municipios y los particulares.

El presupuesto anual estimará el monto global de los ingresos que por cada concepto de éstos obtendrá durante el ejercicio fiscal.

Artículo 12. Los ingresos se dividen en:

- a) Ordinarios, que comprenden impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales y otros ingresos federales transferidos.
- b) Extraordinarios, aquellos que fije la ley.

Artículo 13. Las contribuciones estatales se clasifican en:

- I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y
- II. Derechos: son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades del gobierno del estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del estado o de la federación concesionados a aquél.

Los recargos, las sanciones económicas, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques presentados en tiempo a institución de crédito y que no sean pagados cuando éstos se apliquen a cubrir contribuciones, son accesorios de éstas y participan de su naturaleza jurídica.

Siempre que en este código se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán

incluidos los accesorios, salvo la excepción prevista en este artículo.

Artículo 14. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paraestatal del estado.

Los recargos, las sanciones económicas, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques presentados en tiempo a institución de crédito y no sean pagados, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza jurídica.

Artículo 15. Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes estatales del dominio privado.

Artículo 16. Son participaciones federales las cantidades que corresponden al estado en el rendimiento de ingresos federales, de conformidad con las leyes respectivas y de los convenios que, sobre el particular, se celebren.

Artículo 17. Son aportaciones federales, las cantidades que corresponden al estado con cargo al presupuesto de egresos de la federación, cuya aplicación está restringida a conceptos de gastos predeterminados, de conformidad con las leyes respectivas y a los convenios que, al efecto, se celebren.

Artículo 18. Son ingresos federales coordinados, las cantidades que corresponden al estado, de conformidad con las disposiciones fiscales y los convenios de coordinación; así como los de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados con el gobierno federal.

Artículo 19. Los impuestos, derechos y aprovechamientos, se regirán por este código y supletoriamente por el derecho común en el ámbito estatal.

Los productos, las participaciones federales, las aportaciones federales, así como los demás ingresos federales transferidos, se regirán por las disposiciones estatales o federales y, en su caso, por los convenios respectivos.

Artículo 20. Son autoridades fiscales del estado:

- a) El gobernador del estado;

- b) El secretario de Finanzas y Planeación;
- c) El subsecretario de Ingresos de la secretaría;
- d) Los titulares de las áreas administrativas que dependan directamente de la Subsecretaría de Ingresos de la secretaría, y
- e) Los titulares de organismos públicos descentralizados que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios públicos, cuando realicen funciones de recaudación en ingresos estatales.

Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

Artículo 21. Las autoridades fiscales podrán aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, con la finalidad de recuperar créditos fiscales insolutos, de conformidad con el código de la materia.

Artículo 22. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente este código, las demás leyes aplicables y los convenios que, sobre el particular, se celebren.

Artículo 23. El cobro de las contribuciones, productos o aprovechamientos se realizará en horario normal de las recaudadoras que autorice la secretaría.

La ampliación de horarios y autorización de días inhábiles para el pago de dichos ingresos, se publicará en el periódico de mayor circulación del estado.

Artículo 24. Las disposiciones tributarias que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que determinan y se refieren al sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa.

Las demás disposiciones se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa aplicable a casos concretos, se aplicará supletoriamente la legislación de derecho común estatal, cuando éste no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 25. Las autoridades fiscales tendrán las atribuciones y obligaciones que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz en materia de:

- I. Requisitos de los actos y procedimientos administrativos;
- II. Procedimiento administrativo ordinario;
- III. Procedimientos administrativos especiales de: visitas de verificación, visitas domiciliarias, control de obligaciones y determinación presuntiva;
- IV. Procedimiento administrativo de ejecución, y
- V. Recurso de revocación y demás medios de impugnación.

Artículo 26. Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Cuando la autoridad fiscal haga la determinación, los contribuyentes le proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Tratándose de contribuciones que se deban pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarlas no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

Quien haga pago de créditos fiscales obtendrá de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados por la autoridad fiscal o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca, en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, obtendrá la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente.

Cuando las disposiciones tributarias establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la opción elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Artículo 27. Se faculta al Ejecutivo del estado para:

- I. Establecer disposiciones reglamentarias relativas a la administración y control de contribuciones o de aprovechamientos estatales, y
- II. Decretar la creación, derogación o modificación de las tasas o tarifas de los productos.

Artículo 28. La ignorancia de las disposiciones fiscales, de observancia general, no exime de su cumplimiento.

Título Segundo

De los créditos fiscales

Capítulo I

De los sujetos

Artículo 29. Sujeto pasivo es la persona física o moral, mexicana o extranjera que, de acuerdo con este código y las demás leyes del estado, está obligada al pago de un impuesto, derecho o aprovechamiento.

Artículo 30. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

- I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto total de dichas contribuciones;
- II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de los pagos;
- III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este código y demás disposiciones fiscales.

La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las sociedades, los presidentes de patronatos o representantes legales de asociaciones o sociedades civiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad

que dirigen, cuando la misma incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el registro estatal de contribuyentes;
 - b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya hecho saber la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efecto, y
 - c) No llevar la contabilidad, la oculte o la destruya.
- IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma;
 - V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con el que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones;
 - VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado;
 - VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos;
 - VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;
 - IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca u ofrezcan el embargo de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en, ningún caso, su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado;
 - X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la

responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate;

XI. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de su escisión;

XII. La persona moral que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan;

XIII. Los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos *a)*, *b)* y *c)* de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o a la fecha de que se trate;

XIV. Los servidores públicos, magistrados, jueces, secretarios de acuerdos, notarios públicos y corredores públicos que autoricen cualquier acto jurídico o autenticen algún documento sin cerciorarse de que se han cubierto las contribuciones o aprovechamientos correspondientes u omitan cumplir las disposiciones fiscales estatales, y

XV. Las demás personas que señalen las leyes.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas, lo que no impedirá que los responsables solidarios puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

Artículo 31. Se considera domicilio fiscal de los sujetos pasivos o responsables solidarios los siguientes:

I. Tratándose de personas físicas:

- a)* El que declaren ante la autoridad fiscal;
- b)* El lugar en que habitualmente realicen actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales, en todo lo que se relacionen con éstas;

c) La casa en que habiten, a falta de los señalados en los incisos que anteceden;

d) A falta de cualquiera de los anteriores, el lugar en que se encuentren.

II. Tratándose de personas morales:

a) El declarado como tal a las autoridades fiscales;

b) El lugar en que se haya constituido o esté establecida la administración principal del negocio;

c) En defecto de lo indicado en el inciso anterior, el lugar en el que se encuentre el principal establecimiento;

d) A falta de los anteriores, el lugar en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

III. Cuando una persona física o moral establecida fuera del estado cuente con dos o más sucursales o agencias dentro del territorio estatal, deberá señalar a una de ellas para que funja como casa matriz; de no hacerlo en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que presenten su aviso de iniciación de operaciones, lo hará la secretaría, y

IV. Tratándose de personas físicas o morales, residentes fuera del estado, que realicen actividades gravadas dentro del territorio del mismo a través de representantes, se considerará como su domicilio el del representante.

Artículo 32. Cuando expresamente lo indiquen las disposiciones fiscales respectivas, no causarán los impuestos y derechos establecidos en las disposiciones fiscales estatales:

I. La federación, las entidades federativas y los municipios, siempre que su actividad corresponda a sus funciones de derecho público;

II. Los organismos autónomos del estado;

III. Los organismos descentralizados que realicen funciones de derecho público;

IV. Las instituciones de beneficencia pública o privada, constituidas conforme a la ley, y

V. Las demás personas que de modo general señale la ley.

La secretaría tendrá a su cargo el dictamen confirmatorio de que no causan los impuestos o derechos, las personas o instituciones a que se refiere este artículo.

Capítulo II Del nacimiento y extinciones de los créditos fiscales

Artículo 33. La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, generadoras de las contribuciones y aprovechamientos que prevén las disposiciones fiscales.

Dicha obligación se determinará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 34. La determinación de los créditos fiscales corresponde a los sujetos pasivos, salvo disposición expresa en contrario.

Cuando las leyes establezcan que la determinación deba ser hecha por la autoridad fiscal, los sujetos pasivos informarán a ésta de la realización de los hechos que hubieren dado nacimiento a la obligación fiscal y los que sean pertinentes para la liquidación del crédito en los términos que establezcan las disposiciones relativas y, en su defecto, por escrito, dentro de los 15 días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal.

Los responsables solidarios proporcionarán, a solicitud de las autoridades, la información que tengan a su disposición.

Artículo 35. El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos y aprovechamientos que tiene derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados, así como los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de particulares, incluyendo aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 36. El pago de los créditos fiscales y cualquier ingreso en favor del estado deberá hacerse en efectivo con moneda de curso legal y se utilizarán invariablemente los formatos autorizados por la secretaría. Podrán hacerse pagos en especie, cuando las disposiciones aplicables así lo establezcan.

Los giros postales, telegráficos o bancarios y los cheques de cuenta personal del contribuyente se admitirán salvo buen cobro.

El pago también podrá efectuarse por medio de cheques certificados o cheques de caja; tratándose de cheques no certificados de cuentas personales, de pago con tarjetas de crédito y de transferencias de fondos de cuentas bancarias de los contribuyentes, únicamente se aceptarán cuando lo autorice la secretaría, a través de reglas de carácter general.

La secretaría podrá autorizar expresamente la aceptación de otros instrumentos de pago.

Artículo 37. Para determinar las contribuciones se considerarán las fracciones del peso; para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato inferior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

Para los efectos de este código, se entenderá por salario mínimo, el establecido como tal en las disposiciones legales respectivas del orden federal.

Cuando no se cubra la contribución, producto o aprovechamiento en la fecha o época establecidas en este código, el cobro se realizará conforme al salario mínimo vigente al momento del pago.

Artículo 38. A falta de disposición expresa, el pago se hará:

- a) Si es a las autoridades a quienes corresponde formular la liquidación, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la misma;
- b) Si se trata de obligaciones derivadas de convenios, contratos o concesiones que no señalen la fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento, y
- c) Si las disposiciones fiscales no señalan la fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal.

Los pagos se realizarán en horas y días hábiles. Si el último día del plazo o fecha determinada fuera inhábil, se prorrogará para el hábil siguiente.

Para los efectos de pago de contribuciones, aprovechamientos, productos o cualquier ingreso en favor del estado, se considerarán como días inhábiles los sábados, domingos y días festivos señalados por ley. En los plazos establecidos por periodos y aquellos en que se

señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos sus días. Cuando las autoridades fiscales habiliten días inhábiles no se alterará el cálculo de los plazos.

Artículo 39. La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, determina que el crédito sea exigible.

Los impuestos, derechos o aprovechamientos cuyo pago se haya omitido y que las autoridades fiscales determinan como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como de los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

Artículo 40. Los contribuyentes podrán solicitar a las autoridades fiscales competente autorización para pagar a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, los adeudos que tengan por contribuciones o accesorios, para lo cual deberá tratarse de adeudos de ejercicios fiscales anteriores a la fecha de la solicitud y hacer la petición por escrito.

La autorización que otorgue la autoridad fiscal, no podrá ser mayor de un plazo de 48 meses.

La primera parcialidad a pagar, será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de la autorización, entre el número de parcialidades solicitadas.

El saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización se integrará por la suma de:

- a) El monto de las contribuciones omitidas;
- b) Las multas, y
- c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente.

Durante los plazos concedidos se causarán recargos por prórroga sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios a la tasa que fije anualmente el Congreso en el presupuesto anual.

Las autoridades fiscales, al autorizar el pago a plazos previamente solicitado, ya sea en forma diferida o en parcialidades, exigirán que se garantice el interés fiscal dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hubiere sido notificada la autorización.

Las autoridades fiscales sólo autorizarán el pago a plazos, diferidos o en parcialidades, de aquellas

contribuciones que debieron pagarse en ejercicios fiscales anteriores al en que se hizo la solicitud.

Artículo 41. Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible cuando el deudor:

- I. No entregue en el plazo establecido en este código, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal;
- II. Sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial;
- III. En su caso, deje de cubrir tres parcialidades sucesivas con sus accesorios, o
- IV. El deudor cambie de domicilio sin dar aviso de dicho cambio a la autoridad fiscal, dentro del plazo de 15 días.

Los contribuyentes que se encuentren en cualesquiera de los supuestos mencionados, no podrán solicitar nuevamente autorización por los mismos conceptos que fueron objeto del cese de prórroga.

En lo supuestos a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo insoluto mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 42. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno a la tasa que anualmente autorice el Congreso.

Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos por el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos, la indemnización por cheque no pagado a que se refiere el artículo siguiente, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en los que no se haya extinguido la facultad de

la autoridad fiscal para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, de acuerdo a las disposiciones de éste código.

Al garantizarse las obligaciones fiscales por terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Si el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Si los recargos determinados por el contribuyente son inferiores a los que calcule la autoridad fiscal, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

Obtenida la autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos por prórroga por la parte diferida.

En caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el mismo numeral.

Las autoridades fiscales no liberarán ni condonarán, total o parcialmente, el pago de las contribuciones y de los recargos correspondientes.

Artículo 43. El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea librado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización del 20% del valor de éste, así como a la comisión bancaria que resulte de su devolución, a su vez, se exigirán independientemente de lo anterior, los demás conceptos a que haya lugar y las sanciones que señala este código.

La autoridad fiscal correspondiente, requerirá al librador del cheque para que, dentro del plazo de tres días, efectúe el pago junto con la indemnización del 20%, la comisión bancaria por cheque devuelto y los demás accesorios o bien, acredite fehacientemente con las pruebas documentales procedentes, que realizó el pago o que éste no se efectuó por causas imputables a la librada. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin que el contribuyente o librador del cheque efectúe el pago o demuestre cualesquiera de los supuestos mencionados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización del 20% del valor de éste, la comisión bancaria por cheque devuelto, los recargos y la multa mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediere.

Artículo 44. Los pagos que haga el deudor se aplicarán, antes que al crédito principal, a cubrir los accesorios en el orden siguiente:

- I. Los gastos de ejecución;
- II. Los recargos y multas;
- III. La indemnización y la comisión bancaria, relativas a cheques recibidos por la autoridad fiscal, no pagados y devueltos por instituciones bancarias, y
- IV. Los impuestos, derechos y aprovechamientos y demás conceptos distintos de los señalados en las fracciones anteriores.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa que impugne alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, el orden señalado no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Artículo 45. El fisco estatal estará obligado a devolver las cantidades que hubieren sido pagadas indebidamente o a efectuar devoluciones de saldos a favor del contribuyente, conforme a las reglas que siguen:

- I. Cuando el pago de lo indebido, total o parcialmente se hubiere efectuado en cumplimiento de resolución de autoridad que determine la existencia de un crédito fiscal, lo fije en cantidad líquida o dé las bases para su liquidación. El derecho a la devolución nace cuando dicha resolución hubiere quedado insubsistente;
- II. Cuando se hubiere pagado en exceso alguna contribución, producto o aprovechamiento, el particular podrá solicitar la devolución a su favor;
- III. Tratándose de créditos fiscales cuyo importe hubiere sido efectivamente retenido a los sujetos pasivos, el derecho a la devolución sólo corresponderá a éstos;
- IV. No procederá la devolución de cantidades pagadas indebidamente cuando el crédito fiscal haya sido recaudado por tercero, o repercutido o trasladado por el contribuyente que hizo el entero correspondiente. Sin embargo, si la repercusión se realizó en forma expresa, mediante la indicación en el documento respectivo del monto del crédito fiscal cargado, el tercero que hubiere sufrido la repercusión, tendrá el derecho a la devolución, y
- V. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, tendrán derecho a la devolución de lo pagado indebidamente, quienes hubieren efectuado el entero respectivo.

Artículo 46. Para que se haga la devolución de cantidades pagadas indebidamente o se efectúen devoluciones de saldos en favor del contribuyente, será necesario:

- I. Que se dicte acuerdo de la secretaría o que exista resolución firme de autoridad competente que así lo ordene;
- II. Que el derecho para reclamar la devolución no se haya extinguido, y
- III. Que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, exista partida que reporte la erogación en el presupuesto respectivo y saldo disponible. Si no existiere dicha partida o fuere insuficiente, el Ejecutivo del estado promoverá que se autorice el gasto en el presupuesto.

La devolución podrá hacerse a petición del interesado.

Cuando se solicite la devolución, ésta se efectuará dentro de un plazo de 45 días siguientes contados a partir de la fecha en que se solicite por el interesado.

Si dentro de dicho plazo no se efectúa la devolución, el fisco del estado pagará intereses a la tasa de recargos por mora que fije el Congreso en el presupuesto anual, para créditos fiscales por falta de pago puntual por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, computados desde que se constituya en mora hasta la fecha en que se devuelva la cantidad respectiva.

Artículo 47. La compensación entre particulares y el fisco estatal, entre el estado y la federación, demás entidades federativas y municipios, podrá ser realizada respecto de cualquier clase de contribuciones, aprovechamientos, créditos o deudas, si unos y otros son líquidos.

Artículo 48. Las contribuciones, aprovechamientos, créditos y deudas del fisco estatal, únicamente podrán compensarse cuando provengan de la aplicación de las disposiciones de este código y se satisfagan los requisitos que para esta forma de extinción señala el derecho común.

La compensación será autorizada por la autoridad fiscal, a petición del interesado.

La misma autoridad fiscal, al tener conocimiento de que se han satisfecho los requisitos para la compensación, podrá autorizarla mediante resolución particular.

Artículo 49. El Ejecutivo del estado, mediante resolución de carácter general podrá:

- I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o epidemias.

- II. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo estatal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de los estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Artículo 50. La cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del sujeto pasivo o de los responsables solidarios, no libera, mientras no prescriba el crédito fiscal, a uno y a otros de su obligación. Procederá la cancelación de los créditos fiscales cuando:

- I. Resulte imposible localizar al contribuyente o responsables solidarios y éstos no cuenten con bienes sobre los cuales se pueda trabar embargo;
- II. Por insolvencia de los deudores, y
- III. Por incosteabilidad en el cobro.

Las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo estatal, deberán indicar los requisitos que habrá de observar la autoridad fiscal para la cancelación de créditos fiscales a que se refiere este artículo.

Capítulo III

De las garantías de los créditos fiscales

Artículo 51. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

- I. Depósito en dinero en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto;
- II. Prenda o hipoteca;
- III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;
- IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;
- V. Embargo en la vía administrativa;

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la secretaría.

La garantía comprenderá, además de las contribuciones adeudadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los 12 meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y, en tanto no se cubra el crédito, se actualizará su importe cada año y se ampliará la garantía para que cubra el crédito y el importe de los recargos, incluyendo los correspondientes a los 11 meses siguientes.

La secretaría establecerá los requisitos que deberán reunir las garantías y vigilará que sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al embargo de otros bienes.

En ningún caso, las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía, salvo lo dispuesto en el código de la materia.

Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V de este artículo, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 52. Procede garantizar el interés fiscal, cuando:

- I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del código de la materia;
- II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individualmente, y
- III. En los demás casos que señalen este ordenamiento y las leyes fiscales.

No se otorgará garantía respecto de gastos de ejecución, salvo que el interés fiscal esté constituido únicamente por éstos.

Artículo 53. Si la garantía consiste en depósito de dinero en institución nacional de crédito autorizada, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por la secretaría.

Tratándose de fianzas a favor de la secretaría, otorgadas para garantizar obligaciones fiscales, al hacerse

exigibles, se les aplicará el procedimiento administrativo de ejecución con las siguientes modalidades:

I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad. Para ello, la afianzadora designará y señalará un apoderado para recibir requerimientos de pago y el domicilio para dicho efecto en la jurisdicción de la sala competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debiendo informar de los cambios que se produzcan en estos datos dentro de los 15 días siguientes al momento en que se susciten.

La citada información se proporcionará por escrito a la secretaría, y se publicará en la *Gaceta Oficial* del estado para conocimiento de las autoridades ejecutoras. Se notificará el requerimiento por estrados en las regiones donde no se cumpla con alguno de los señalamientos mencionados;

II. Las pólizas de fianza que se otorguen ante la secretaría para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros establecerán, en su texto, lo siguiente:

- a) Deberá ser expedida por una institución nacional autorizada para ello, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del gobierno del estado de Veracruz;
- b) La póliza de fianza contendrá el nombre completo de la persona física o moral fiada, el importe de la póliza y su vigencia, la mención expresa de que se garantiza el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales que correspondan al fiado, así como todos y cada uno de sus accesorios legales;
- c) De igual forma, la póliza tendrá que expresar la anuencia de la compañía afianzadora para pagar hasta el importe total de la suma afianzada, en caso de que se actualice el incumplimiento de su fiado a las obligaciones fiscales adquiridas ante la secretaría, sin reservarse los beneficios de orden y excusión;
- d) La afianzadora aceptará expresamente someterse a los procedimientos de ejecución reservados para fianzas que garantizan obligaciones fiscales, incluyendo de modo expreso el remate de valores que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercitará cuando la afianzadora omita, sin fundamento legal, el pago total de las obligaciones adquiridas ante la secretaría; además, contendrá la aceptación de la afianzadora para seguir

garantizando las obligaciones adquiridas por su fiado, aun y cuando la secretaría le otorgue prórrogas o esperas, sin necesidad de aviso por escrito.

III. Si la afianzadora no efectúa el pago del importe requerido dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento, la propia autoridad ejecutora solicitará a la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que remate, en bolsa, valores propiedad de la afianzadora suficientes para cubrir el importe íntegro de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, a fin de que le envíe de inmediato su producto;

IV. La fianza solamente podrá cancelarse mediante autorización escrita de la secretaría.

Artículo 54. Para que se conceda la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente o interesado deberá impugnar el crédito fiscal mediante el recurso de revocación o el juicio contencioso, garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por este código y solicitar por escrito dicha suspensión ante la autoridad fiscal.

Cuando en el recurso de revocación o juicio contencioso se impugnen únicamente algunos de los créditos determinados por el acto administrativo, cuya ejecución haya sido suspendida, se pagarán los créditos fiscales no impugnados con los recargos correspondientes.

Si se controvierten sólo determinados conceptos de la resolución administrativa que determinó el crédito fiscal, el particular pagará la parte consentida del crédito y los recargos correspondientes, mediante declaración complementaria y garantizará la parte controvertida y sus recargos.

En el supuesto del párrafo anterior, si el particular no presenta declaración complementaria, la autoridad exigirá la cantidad que corresponda a la parte consentida, sin necesidad de emitir otra resolución. Si se confirma en forma definitiva la validez de la resolución impugnada, la autoridad procederá a exigir la diferencia no cubierta, con los recargos causados.

Artículo 55. La autoridad fiscal no exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente declare, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos que posee.

En caso de que la autoridad compruebe, por cualquier medio, que esta declaración es falsa, podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 56. La cancelación de las garantías otorgadas a favor del fisco estatal en los términos de este código, procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando se otorgue una nueva garantía que sustituya a otra, previa su calificación por parte de las autoridades fiscales;
- II. Cuando se cubra la totalidad del crédito fiscal garantizado, a satisfacción de la autoridad fiscal y se emita el comprobante de pago correspondiente, y
- III. Cuando, en definitiva, quede sin efecto la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía.

Para que proceda la cancelación de la garantía, el interesado presentará solicitud por escrito ante la autoridad que la haya exigido o recibido, acompañando los documentos que demuestren la procedencia de la cancelación, de conformidad con lo previsto en el presente código.

Procederá la cancelación, por parte de la autoridad, aun cuando no medie solicitud del particular, en aquellos casos en que de las constancias que obren en los archivos en su poder, se desprenda que se han dado uno o varios de los supuestos señalados en el presente artículo.

Cuando con motivo de la garantía otorgada se haya procedido a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, una vez hecha la cancelación de la misma, se comunicará ese acto a la oficina registral correspondiente.

Título Tercero

De los derechos y obligaciones de los contribuyentes y de las atribuciones de las autoridades fiscales

Capítulo Único

Artículo 57. Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar en los términos del código de la materia, las consultas que sobre situaciones reales y concretas le formulen por escrito e individualmente los interesados. La resolución que emita la autoridad competente genera derechos para el solicitante, cuando se cumplan dichos requisitos.

Artículo 58. Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales, se resolverán en el

término que la ley fija o, a falta de término establecido, en 45 días.

En materia fiscal, el silencio de las autoridades fiscales no se considerará como afirmativa ficta de las solicitudes, y dará lugar a la interposición de los recursos legales a que haya lugar cuando no se dé respuesta en el término que corresponda.

Artículo 59. Los sujetos pasivos que causan impuestos estatales se inscribirán en el registro estatal de contribuyentes de la secretaría. Igual obligación tendrán los retenedores aun cuando no causen directamente algún impuesto estatal.

Quienes deban inscribirse en el registro estatal de contribuyentes, presentarán su solicitud en las formas aprobadas por la secretaría, en las que se indicarán los datos que al efecto se exijan y, en su caso, se acompañarán los documentos que se requieran.

Artículo 60. Los sujetos pasivos y los retenedores darán aviso a la secretaría cuando ocurran los siguientes cambios:

- I. De domicilio;
- II. De razón o denominación social, a la que acompañarán copia de la escritura correspondiente;
- III. De sus actividades, cuando aumenten o disminuyan sus obligaciones fiscales;
- IV. De traspaso de la negociación, clausura definitiva o suspensión de operaciones, y
- V. En los casos de fusión o escisión.

Los sujetos pasivos y los retenedores a que se refiere este artículo, citarán el número de registro que les sea asignado por la secretaría en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestión que realicen ante la oficina de Hacienda o autoridad fiscal competente. Cuando la autoridad fiscal ordene su verificación, exhibirán el documento que acredite su inscripción al citado registro.

Artículo 61. Los contribuyentes están obligados a llevar la contabilidad y demás registro de sus operaciones conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Las autoridades estatales, para efecto de sus revisiones, considerarán como válida la información que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, presenten los

contribuyentes, respecto a las contribuciones estatales, productos, aprovechamientos e ingresos federales coordinados.

Artículo 62. La secretaría procurará:

- I. Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes en las oficinas de Hacienda del estado o cobradorías de éstas;
- II. Establecer los mecanismos idóneos para que los contribuyentes puedan hacer valer sus quejas;
- III. Difundir, a través de los diversos medios de comunicación disponibles, la orientación fiscal necesaria para que los contribuyentes conozcan sus derechos, obligaciones y medios de defensa que puedan hacer valer en contra de las resoluciones de las autoridades fiscales;
- IV. Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; asimismo, podrá publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores a un año, y
- V. Celebrar reuniones o audiencias periódicas con las organizaciones y síndicos de los contribuyentes.

Título Cuarto

De las infracciones y sanciones fiscales

Capítulo Único

Artículo 63. La aplicación de multas, por infracción a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Artículo 64. Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este código, las personas que se encuentren en las hipótesis normativas de este capítulo. Se consideran como tales las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Artículo 65. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente

dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Se libera de la obligación establecida en este artículo a los siguientes servidores públicos:

- I. Aquellos que, de conformidad con otras leyes, tengan obligación de guardar reserva acerca de los datos o información que conozcan con motivo de sus funciones, y
- II. Los que participen en tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones fiscales.

Artículo 66. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales;
- II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos del estado, a los notarios o corredores titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.

Artículo 67. Las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de infracciones señaladas en este código y demás disposiciones fiscales, fundarán y motivarán su resolución en los términos del código de la materia, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Se considerará como agravante a la infracción fiscal, el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:
 - a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de

contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.

- b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este código.

Para determinar la reincidencia, se considerarán únicamente las infracciones cometidas dentro de los últimos cinco años;

- II. También se considera agravante en la comisión de una infracción fiscal, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la comisión de la infracción sea en forma continuada;
- b) Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Artículo 68. Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

Artículo 69. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

- I. Del 50% al 69% de las contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió;
- II. Del 70% al 100% de las contribuciones omitidas, actualizadas, en los demás casos.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la fracción I de este artículo, aplicarán el porcentaje que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en los términos de la fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto.

Artículo 70. Cuando se incurran en agravantes en la comisión de infracciones fiscales éstas se aumentarán en una cantidad igual al importe de las contribuciones o ingresos retenidos o recaudados y no enterados.

Artículo 71. Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 50% al 70% de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

Artículo 72. Son infracciones relacionadas con las funciones de los registros estatales de contribuyentes, las siguientes:

I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea. Se aplicará multa de 25 a 50 días de salario mínimo.

Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas queden subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción;

II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente. Se aplicará multa de 25 a 50 días de salario mínimo;

III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea. Se aplicará multa de 20 a 50 días de salario mínimo;

IV. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales, cuando se esté obligado conforme a la ley. Se aplicará multa de 10 a 40 días de salario mínimo;

V. Señalar como domicilio fiscal, para efectos de registro, un lugar distinto del que le corresponda. Se aplicará multa de 25 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 73. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expediciones de constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. Las multas a aplicar serán de acuerdo a lo siguiente:

a) De 15 a 100 días de salario mínimo, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta la complementaria de aquélla, señalando las contribuciones adicionales; sobre las mismas se les aplicará también la multa a que se refiere este inciso;

b) De 15 a 100 días de salario mínimo por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento;

c) De 15 a 100 días de salario mínimo en los demás documentos.

II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, avisos o expedir constancias incompletas o con errores. Las multas serán de acuerdo a lo siguiente:

a) De 2 a 5 días de salario mínimo, por no anotar el nombre del contribuyente o hacerlo de manera equivocada;

b) De 2 a 10 días de salario mínimo, por no anotar el domicilio o hacerlo equivocadamente;

c) De 1 a 2 días de salario mínimo por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la mitad de los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe

espontáneamente. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo por cada requerimiento;

IV. No efectuar, en los términos de las disposiciones fiscales, los pagos de una contribución, cuando sean determinadas por el contribuyente. Se aplicará multa de 15 a 100 días de salario mínimo.

V. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos preestablecidos, salvo cuando la presentación se efectúe en forma espontánea. Se aplicará multa de 5 a 10 días de salario mínimo;

VI. No pagar en forma total o parcial, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales, el importe de los cheques devueltos por causas imputables al librador se aplicará multa:

a) De 10 a 40 días de salario mínimo, cuando el monto del cheque sea inferior a \$1 000.00;

b) De 15 a 200 días de salario mínimo, cuando el monto del cheque sea superior al señalado en el inciso anterior.

Artículo 74. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

I. No usar contabilidad. Se aplicará multa de 10 a 50 días de salario mínimo;

II. No usar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales. Se aplicará multa de 5 a 40 días de salario mínimo;

III. Usar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este código y de otras leyes señalan o llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones. Se aplicará multa de 1 a 15 días de salario mínimo;

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos. Se aplicará multa de 1 a 15 días de salario mínimo;

V. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Se aplicará multa de 10 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 75. Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. Se aplicará multa de 10 a 500 días de salario mínimo;

II. No proporcionar en forma total la contabilidad, datos, informes, documentos, el contenido de las cajas de valores y, en general, cualquier elemento que requieran las autoridades fiscales competentes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales propias o de terceros. Se aplicará multa de 20 a 150 días de salario mínimo;

III. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito, durante el procedimiento de auditoría. Se aplicará multa de 3 a 150 días de salario mínimo.

Artículo 76. Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, las siguientes:

I. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución; colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan. Se aplicará multa de 10 a 100 días de salario mínimo;

II. Ser cómplice en la comisión de infracciones fiscales. Se aplicará multa de 3 a 300 días de salario mínimo;

Artículo 77. Son infracciones a las disposiciones fiscales, en que pueden incurrir los servidores públicos por el ejercicio de sus funciones, las siguientes:

I. No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios, recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma diversa a la prevista en las disposiciones fiscales. Se aplicará multa de 50 a 500 días de salario mínimo;

II. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas en el domicilio fiscal o incluir en las actas relativas datos falsos. Se aplicará multa de 100 a 500 días de salario mínimo;

III. Exigir una prestación que no esté prevista en las disposiciones fiscales, aun cuando se destine a un gasto público. Se aplicará multa de 100 a 1000 días de salario mínimo.

Artículo 78. La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este capítulo, se sancionará con multa de 10 a 100 días de salario mínimo.

Título Quinto
De los delitos fiscales

Capítulo Único

Artículo 79. Los delitos fiscales sólo pueden ser de comisión intencional, con un fin o propósito, por parte del sujeto activo del delito.

Artículo 80. Los delitos fiscales requieren la presentación de querrela ante el Ministerio Público del fuero común, por el servidor público legitimado para ello.

El derecho para presentar la querrela por delitos fiscales prescribe en cinco años, a partir de que la autoridad fiscal tenga conocimiento de la comisión del delito.

Artículo 81. Quien tenga conocimiento de algún hecho delictuoso en materia fiscal, deberá presentar por escrito a la autoridad fiscal los pormenores de los hechos presumibles del o los ilícitos. Lo anterior, tendrá el carácter de estrictamente confidencial, y si un servidor público violare tal disposición incurrirá en el delito de abuso de autoridad fiscal. Si se tratare de personas ajenas a la autoridad fiscal se le aplicarán las sanciones que correspondan.

Artículo 82. Son responsables de la comisión de delitos fiscales:

- I. Quien realice la conducta o hecho, tipificado y legalmente descrito por la ley;
- II. Los que concierten, maquinen o asesoren en la ejecución del delito;
- III. Los que concreten la realización del delito;
- IV. Los que efectúen conjuntamente el delito;
- V. El que lleven a cabo el delito sirviéndose de otra persona como instrumento para ejecutarlo;
- VI. Quienes dolosamente presten ayuda para la comisión del delito;
- VII. Los que, con posterioridad a la ejecución del delito, encubran o presten auxilio, cumpliendo una promesa anterior;
- VIII. Cuando la comisión del delito fiscal se efectúe por medio de persona moral, el responsable será el representante legal de ésta, independientemente de la participación que los socios tengan en la comisión del ilícito.

Artículo 83. Será responsable del encubrimiento de los delitos fiscales quien:

- I. Con ánimo de dominio, lucro o uso, adquiera, traslade, reciba u oculte el producto u objeto del delito, a sabiendas de que provenía de éste, o sin tomar las debidas precauciones para cerciorarse de su legítima procedencia o que, de acuerdo a las circunstancias, debía presumir su ilegitimidad o ayude a otro para los mismos fines, o
- II. Ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad con el propósito de evadirse de la acción de la justicia, o bien oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, vestigios, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo.

Artículo 84. En los procesos penales instaurados por la comisión de delitos fiscales, la acción penal se extinguirá cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Se otorgue el perdón judicial, expresamente por la autoridad fiscal;
- II. Que el perdón judicial se otorgue siempre y cuando el inculpado haya pagado el crédito fiscal y todas sus prestaciones, originadas por la comisión del ilícito de que se trate, o en su caso, que a juicio de la autoridad fiscal, quede debidamente garantizado el interés del erario estatal;
- III. Que el perdón judicial se otorgue, antes de que se dicte sentencia;
- IV. No se podrá otorgar perdón, en ningún caso, al inculpado que en un lapso de cinco años anteriores, se le haya concedido tal beneficio por la comisión de delitos fiscales;
- V. Cuando el inculpado pague el impuesto omitido, las multas, recargos, gastos de ejecución y honorarios de notificación a entera satisfacción de la autoridad fiscal; bastará presentar una promoción en la que anexe el comprobante de pago, el cual reunirá las condiciones de llevar el sello de la oficina exactora y la firma o rúbrica del encargado de caja.

El perdón judicial que se otorgue por parte legítima, a uno de los inculpados, procederá a favor de los demás copartícipes o encubridores.

Artículo 85. La persona condenada por delitos fiscales gozará de los beneficios que establece el Código Penal para el estado, siempre y cuando el sentenciado acredite

que el interés fiscal ha quedado satisfecho o garantizado plenamente.

Artículo 86. Cuando en la comisión de delitos del orden fiscal intervengan o participen: auditores, notificadores, técnicos fiscales, contadores, economistas, abogados o peritos, o de alguna otra profesión y que haya colaborado, o cualquier otra persona que tenga el carácter de autoridad fiscal; independientemente de las penas que les correspondan, conforme al delito de que se trate en este código, se les inhabilitará de sus derechos o funciones para ejercer su profesión o actividad, hasta por tres años o la privación definitiva de los mismos, a criterio del juez, aplicando las reglas generales establecidas en el Código Penal para el estado de Veracruz.

Artículo 87. Los servidores públicos a quienes se les atribuya la comisión de un delito fiscal, les serán suspendidos sus derechos laborales al momento en que se presente la querrela correspondiente. Emitida la resolución del proceso penal que se siga en su contra, el superior jerárquico del inculcado procederá a:

- a) Si resultara o resultaren inocentes, ordenar la restitución de sus derechos, sin que haya lugar al pago de salarios caídos u otras prestaciones que se hubieren generado en el período de suspensión, y
- b) Si resultara culpable, ordenar el cese definitivo y turnará el expediente a la autoridad competente para que determine su inhabilitación.

Artículo 88. Se considera que hay tentativa en los delitos fiscales, cuando exista en el sujeto activo del delito intención dirigida a cometerlos y se exteriorice en un principio de ejecución o en la realización de actos que debieran producirlos, si la conducta se interrumpe o el resultado no acaece por causas ajenas a su voluntad.

Al responsable de tentativa se le sancionará con prisión de seis meses a seis años.

Si el autor del ilícito desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del mismo, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyeran, por sí mismos, delito o hubieran causado un deterioro al patrimonio del erario, debiéndose cubrir los daños y perjuicios ocasionados, a entera satisfacción de la autoridad fiscal.

Artículo 89. Se considerará delito continuado, cuando se ejecute con pluralidad de conductas o hechos, con intención delictuosa, incluso de diversa gravedad y la sanción podrá aumentarse hasta en una mitad más de la que resulte aplicable al delito de que se trate.

Artículo 90. Existe reincidencia cuando el sancionado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República, cometa otro delito que indique tendencia antisocial, excepto que se trate de un delito del orden político. La sanción privativa de libertad será la sanción que debiera imponérsele por el último delito cometido, la cual podrá aumentarse hasta en diez años más atendiendo a la peligrosidad que revista el inculcado.

Artículo 91. Para la averiguación, persecución y sanción de los delitos fiscales, el Ministerio Público y las autoridades judiciales observarán las disposiciones establecidas en el presente capítulo, así como las disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales del estado de Veracruz.

Artículo 92. Las actas administrativas levantadas por las autoridades fiscales, harán prueba plena, siempre y cuando no constituyan un acto unilateral de autoridad y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sean levantadas por autoridad fiscal competente;
- b) Con intervención de, por lo menos, dos testigos de asistencia;
- c) Con la participación del interesado, aun cuando se niegue a firmar, debiéndose asentar el motivo o la causa que origine tal negativa;
- d) Sin la participación del interesado, cuando resulte imposible su localización, debiéndose asentar las razones y circunstancias que justifiquen la ausencia;
- e) Cumplan con las disposiciones de carácter laboral aplicables en razón de la naturaleza de la relación de trabajo, y
- f) Cuando se lleve a cabo sin la intervención del delegado sindical, porque no haya en el lugar, o por alguna razón no se encuentre presente y no pueda aplazarse dicha diligencia; se asentará tal circunstancia.

Artículo 93. Cuando por la comisión de un delito fiscal deban asegurarse o decomisarse bienes muebles que, en el lapso de un año, no sean recogidos por quien tenga derecho a hacerlo, los mismos se adjudicarán en forma definitiva al fisco estatal, previa resolución judicial.

Artículo 94. Comete el delito de falsedad en materia fiscal, la persona física o moral que proporcione datos falsos o utilice sellos, documentación u otro medio de control fiscal falsificados, causando con ello perjuicio al interés fiscal, en ese caso se impondrá pena:

- a) De nueve meses a tres años de prisión, a quien proporcione para su inscripción en el registro o registros estatales de contribuyentes, o bien que consientan o toleren el uso de su nombre para manifestar negociaciones ajenas originando con ello perjuicio al interés fiscal;
- b) De seis meses a tres años de prisión, a quien, a sabiendas hiciere uso de un documento falso o alterado, y pretenda sorprender a la autoridad fiscal, con objeto de realizar algún trámite;
- c) De dos a cuatro años de prisión, a quien a sabiendas de la falsedad que los impresos, grabados o sellos, los utilice para acreditar el cumplimiento de alguna prestación fiscal;
- d) De tres a seis años de prisión, al que, a sabiendas o sin que haya tomado las medidas indispensables para cerciorarse de la legítima procedencia, haya adquirido, posea, done, ceda o enajene un vehículo de dudosa procedencia, cuya documentación sea presentada ante la autoridad fiscal con el fin de regularizar el vehículo de procedencia ilegítima, con el propósito de obtener las placas de circulación, la tarjeta de circulación o los derechos de adquisición de vehículos automotores usados; realizar, altas, bajas o pretender pagar el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, valiéndose de documentación apócrifa.

Se aumentará la sanción hasta con un año más y se impondrá multa de 30 a 500 días salario mínimo, cuando el particular dé u ofrezca dinero o dádivas a los funcionarios o servidores públicos estatales; la misma pena se aplicará a estos últimos cuando acepten el dinero o dádiva citados.

Artículo 95. Comete el delito de falsificación fiscal la persona física que, con el fin de obtener un lucro o provecho, o para causar daño o perjuicio al erario estatal, falsifique o altere documentación oficial, se le impondrá pena:

- a) De cuatro a doce años de prisión, a quien falsifique sellos, contraseñas o marcas oficiales, firmas, rúbricas en forma total o parcial, grabe o manufacture sin autorización de la autoridad fiscal, matrices, punzones, dados, clichés o negativos, semejantes a los que la propia autoridad usa para imprimir, grabar o troquelar comprobantes de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medios de control fiscal.
- b) De cuatro a doce años de prisión, al que imprima, grabe o troquee sin autorización de la autoridad

fiscal, placas, tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen como medios de control fiscal.

- c) De dos a nueve años de prisión, al que altere en sus características las placas, tarjetones o comprobantes de pago de prestaciones fiscales u objetos que se utilicen oficialmente como medio de control fiscal.
- d) De dos a ocho años de prisión y una multa de 30 a 500 días de salario mínimo, a quien forme las cosas y objetos señalados en los incisos anteriores con los fragmentos de otros recortados o mutilados.

Artículo 96. Comete el delito de defraudación fiscal quien haga uso del engaño o aproveche el error para omitir total o parcialmente el pago de alguna prestación fiscal.

Se consideran conductas tendientes a la defraudación fiscal:

- I. Realizar actos simulados que tengan por objeto defraudar a la hacienda pública del estado;
- II. Consignar en las declaraciones ingresos o utilidades menores que los realmente obtenidos, o aplicar deducciones falsas;
- III. Proporcionar con falsedad a las autoridades fiscales, los datos que obren en su poder y que sean necesarios para determinar la producción, el ingreso gravable o las prestaciones fiscales que cause;
- IV. Ocultar a las autoridades fiscales, total o parcialmente, la producción sujeta a impuestos o el monto de las ventas;
- V. No expedir los documentos o comprobantes fiscales con los requisitos establecidos por las disposiciones aplicables para acreditar el pago de una prestación de esa naturaleza;
- VI. No enterar en tiempo y forma a las autoridades fiscales, las cantidades que haya retenido o recaudado de los contribuyentes, por concepto de prestaciones fiscales;
- VII. No llevar los registros de las operaciones contables, fiscales o sociales, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- VIII. Destruir, ordenar o permitir la destrucción total o parcial de los registros contables que prevengan las leyes aplicables;

IX. Certificar hechos falsos o participar en cualquier forma en actos, manifestaciones o simulaciones que tengan por objeto engañar al fisco estatal.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con pena de tres meses a seis años de prisión, si el monto de la prestación fiscal defraudada o que se intentó defraudar no excede de 1000 días de salario mínimo, y con prisión de dos a nueve años si dicho monto excede de esa cantidad, asimismo, se le impondrá una multa de 30 a 500 días de salario mínimo.

Cuando no se pueda determinar la cuantía del impuesto que se defraudó o se intentó defraudar, la pena será de tres meses a nueve años de prisión. No se impondrá las sanciones previstas en este artículo si quien hubiere cometido el delito entera espontáneamente la prestación fiscal omitida.

Se tomará en cuenta el monto de la prestación o prestaciones fiscales defraudadas o que se hayan intentado defraudar dentro de un mismo periodo fiscal, aun cuando se trate de prestaciones fiscales diferentes y de diversas acciones u omisiones.

Artículo 97. Comete el delito de ejercicio indebido de la función pública en materia fiscal, el servidor público que ordene o realice cualquier acto ilegal o deje de cumplir con los deberes de su encargo o función, en perjuicio del erario estatal, de los derechos de alguien o en beneficio propio o ajeno.

a) Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de 50 a 500 días de salario mínimo, al servidor público que:

- I. Practique visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente;
- II. Al que proporcione información confidencial, o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión en perjuicio del erario estatal, con el propósito de obtener un lucro indebido en beneficio propio o ajeno.

b) Se impondrá prisión de cuatro a doce años, al servidor público que:

- I. Acepte como legales, documentos que presenten evidentes indicios de falsificación, con el propósito de realizar cualquier tipo de trámite del orden fiscal, incluso el de ostentar el pago de alguna prestación de ese carácter, sin que sea cierto;

II. Participe en la alteración de documentación que permita regularizar un vehículo de dudosa procedencia;

III. Reciba dádivas, exija gratificaciones, extorsione a los contribuyentes y obtenga otros lucros indebidos, con objeto de realizar algún trámite de carácter fiscal, en razón de su encargo o comisión;

IV. Imprima formas de control fiscal, ordene la emisión de sellos o grabados, sin la debida autorización; o bien posea, circule, utilice, venda o comercie con ellos;

V. Altere documentación oficial o expida una falsa en cualquier tipo de trámite del orden fiscal.

Libro Tercero

De los ingresos estatales

Título Primero

De los impuestos

Capítulo I

Del Impuesto sobre Nóminas

Artículo 98. Son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando éstos tengan su domicilio fuera de la entidad.

Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones y prestaciones en especie, con excepción de las señaladas en el artículo 103 de este código.

Artículo 99. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, así como los gobiernos federal, estatal y municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 100. La base del impuesto es el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, en términos del artículo 98 de este código.

Artículo 101. Este impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base que señala el artículo anterior.

Artículo 102. El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado.

Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través de la forma oficial autorizada para tal efecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al de la causación del impuesto, en la oficina de Hacienda del estado correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o en las instituciones bancarias autorizadas por la secretaría.

Los contribuyentes del régimen simplificado y del régimen de pequeños contribuyentes considerados así para efectos del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el impuesto a que se refiere este capítulo, en el mismo plazo y fecha en que realicen el pago de impuestos federales.

El pago que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo.

La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración mensual de pago, el contribuyente compruebe que cubrió en exceso el monto de este impuesto, podrá optar por:

- a) Solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente;
- b) Compensar las cantidades que tenga a su favor contra el importe que deba enterar en el mes siguiente.

Artículo 103. Se exceptúan del pago del Impuesto sobre Nóminas:

I. Las erogaciones que se efectúen por concepto de:

- a) Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores, ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores;

- b) Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral;
- c) Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos;
- d) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;
- e) Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón, y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- f) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- g) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- h) Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), al Instituto de Pensiones del Estado (IPE) y las del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), de las cuotas a cargo del patrón;
- i) Los pagos por tiempo extraordinario cuando éste no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo;
- j) Alimentación y habitación cuando se entreguen en forma gratuita;
- k) Gastos funerarios;
- l) El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y del patrón; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- m) Las despensas en especie o en dinero;
- n) Los premios anuales por asistencia y puntualidad;
- o) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para

constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

II. Las erogaciones que efectúen:

a) Las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan:

1. Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
2. Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos;
3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados;
4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
5. La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos;

b) Ejidos y comunidades;

c) Uniones de ejidos y de comunidades;

d) La empresa social constituida por vecindados, ejidatarios o hijos de éstos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de éstas que se constituyan en los términos de la ley de la materia;

e) Asociaciones rurales de interés colectivo;

f) Unidad agrícola industrial de la mujer campesina;

g) Colonias agrícolas y ganaderas.

Artículo 104. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, ante la oficina de Hacienda del estado que le corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la secretaría.

Tratándose de empresas de nueva creación, las personas morales y las personas físicas, acreditarán esta condición ante la autoridad fiscal estatal mediante exhibición de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las personas morales también presentarán su acta constitutiva protocolizada ante notario público, con los registros que marca la ley. Los federatarios públicos comunicarán a la autoridad fiscal estatal la constitución de dichas personas morales;

- II. Presentar ante la oficina de Hacienda del estado que corresponda a la jurisdicción de su domicilio fiscal, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, liquidación, cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes y terminación de actividades; dentro del plazo de 30 días siguientes al que ocurra cualquiera de estos supuestos;

- III. Presentar copia del dictamen ante la autoridad fiscal estatal para efectos del impuesto sobre nóminas, cuando conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la federación, los contribuyentes estén obligados o hayan optado por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado. La copia del dictamen deberá presentarse dentro de los 8 meses siguientes a la terminación del ejercicio que se dictamine conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la federación.

Artículo 105. La recaudación total, proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará a financiar gasto público, en el rubro de obra pública.

Al efecto, el gobierno del estado constituirá un fideicomiso público, al que destinará el cien por ciento de la recaudación que se obtenga por este impuesto. El fideicomiso se integrará con representantes de los sectores público y privado de la entidad, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

para la correcta aplicación de los recursos al fin señalado en el párrafo anterior.

El Ejecutivo del estado al presentar la cuenta pública indicará las metas físicas y financieras que se alcanzaron en el año con la aplicación de los recursos provenientes de este impuesto.

Capítulo II Del Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje

Artículo 106. Es objeto de este impuesto la prestación de servicios de hospedaje proporcionados dentro del territorio del estado, ya sea de manera permanente o temporal por hoteles, moteles, albergues, campamentos, posadas, hosterías, mesones, villas, bungalows, suites, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes y otros establecimientos de similar naturaleza, incluyendo los que prestan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

Artículo 107. Para efectos de este impuesto, se entiende por prestación de los servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación.

Artículo 108. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, incluyendo las agencias, sucursales, cualquiera que sea la denominación que se le dé, aun cuando tengan su domicilio fiscal en lugar distinto al de la prestación del servicio.

Artículo 109. Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, trasladarán su importe en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios de hospedaje. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que los contribuyentes sujetos de este impuesto efectúen a los usuarios del servicio de hospedaje por un monto equivalente al impuesto establecido en este capítulo.

Tratándose de contribuyentes que de acuerdo con las disposiciones fiscales federales expidan comprobantes simplificados, formularán una factura global diaria que contenga el orden consecutivo de operaciones, el resumen total de las ventas diarias y el desglose por separado del impuesto que se traslada por la prestación de servicios de hospedaje.

Artículo 110. Es base de esta contribución el monto total de las contraprestaciones causadas por los servicios de hospedaje. Cuando los contribuyentes convengan en la prestación de servicios de hospedaje e incluyan

servicios accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones, u otros similares y no desglosen y comprueben la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

En ningún caso se considera que el Impuesto al Valor Agregado forma parte de este impuesto.

Tratándose de servicios prestados bajo el régimen de tiempo compartido, se tomará como base del impuesto el monto de las contraprestaciones que se reciban por concepto de hospedaje descritas en la factura o comprobante respectivo. Cuando no se desglose este concepto, se considerará como base del impuesto el monto total que se pague.

Artículo 111. El impuesto a que se refiere este capítulo, se causará al momento en que se hagan exigibles las contraprestaciones por los servicios de hospedaje.

Artículo 112. Este impuesto se pagará y determinará aplicando la tasa del 2% a la base gravable a que se refiere el artículo 110 de este código.

Artículo 113. El 90% del ingreso que perciba el estado proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará a la promoción y difusión de las actividades turísticas del estado, para lo cual el gobierno estatal constituirá con dichos recursos un fideicomiso público que se encargará de administrarlos e invertirlos en dicho objetivo.

El patrimonio de dicho fideicomiso podrá ser incrementado con las aportaciones que realicen el gobierno del estado, el gobierno federal a través de sus dependencias o entidades, los gobiernos municipales, los integrantes del sector hotelero de la entidad de manera directa o a través de sus organizaciones y en general los empresarios del sector turístico, así como los demás recursos que legalmente pueda procurarse para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 114. Para efectos del ejercicio de los recursos fideicomitidos se creará un comité en el que participen representantes del sector público estatal, federal y del sector hotelero del estado.

El comité del fideicomiso estará integrado por un representante del sector privado de cada uno de los circuitos turísticos del estado definidos por la Secretaría de Desarrollo Económico en 7 regiones: Huasteco, que comprende los municipios de: Pánuco, Tamiahua y Tuxpan; Totonaca, que comprende los municipios de: Tecolutla, Tlapacoyan, Gutiérrez Zamora, Papantla,

Nautla y Poza Rica; Olmeca, que comprende los municipios de: Coatzacoalcos, Acayucan y Minatitlán; Los Tuxtlas, que comprende los municipios de: Alvarado, San Andrés Tuxtla, Catemaco, y Santiago Tuxtla; Primeros Pasos de Cortés, que comprende los municipios de: Veracruz y Boca del Río; Cultura y Aventura, que comprende los municipios de Xalapa, Actopan, Coatepec, Emiliano Zapata (únicamente por cuanto hace a la población de Carrizal), Jalcomulco, Teocelo, Perote y Xico; y Altas Montañas, que comprende los municipios de Córdoba, Coscomatepec, Fortín, Huatusco y Orizaba; un representante de las siguientes dependencias; de la federación: la Secretaría de Turismo; del gobierno estatal: Secretaría de Finanzas y Planeación, Contraloría General y Secretaría de Desarrollo Económico, quien presidirá el citado fideicomiso. En ningún caso los representantes del sector público podrán ser mayoría.

Artículo 115. Los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, ante la Oficina de Hacienda del estado que corresponda a la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de servicios de hospedaje, dentro de los primeros 30 días siguientes en que se coloquen en la hipótesis de causación del impuesto, utilizando para tal efecto las formas oficiales aprobadas por la secretaría;
- II. Trasladar a las personas usuarias del servicio de hospedaje el impuesto a que se refiere este capítulo, y enterarlo mediante declaración mensual definitiva a través de las formas autorizadas para tal efecto, ante las oficinas de Hacienda del estado, cobradorías o instituciones bancarias que autorice la secretaría de la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de los servicios de hospedaje, a más tardar el día 17 del mes siguiente al de la causación del impuesto.

La obligación de presentar declaración mensual definitiva de este impuesto subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración mensual de pago se modifique el importe de los actos reportados en dicha declaración como resultado de devoluciones o cancelaciones de los servicios de hospedaje que hubieren sido contratados, el contribuyente podrá optar por:

- a) Solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente;

- b) Compensar las cantidades que tengan a su favor contra el impuesto retenido y que deba enterarse en el siguiente mes. En este caso el contribuyente estará obligado a presentar, conjuntamente con la declaración mensual de pago, el aviso de compensación ante la oficina de Hacienda de la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble destinado a la prestación de los servicios de hospedaje.

III. Presentar, ante la oficina de Hacienda del estado que corresponda, los avisos respectivos de cambio de nombre o razón social, domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, fusión o escisión, y terminación de actividades, dentro del plazo de 15 días siguientes al en que ocurra el hecho;

IV. Expedir facturas señalando en las mismas, además de los requisitos exigidos en las disposiciones fiscales federales, el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje que se traslada en forma expresa y por separado a quien reciba los servicios que marca este capítulo;

V. Llevar y conservar los registros contables o administrativos exigidos por la ley.

VI. Proporcionar a la autoridad fiscal del estado, cuando así lo solicite, la contabilidad, los avisos, declaraciones, datos, documentos e informes relacionados con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto.

Artículo 116. La autoridad fiscal estatal estará facultada para determinar presuntivamente el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje en los términos que señale el presente código.

Artículo 117. No se considerará servicio de hospedaje el albergue o alojamiento prestado por hospitales, clínicas, sanatorios, asilos, conventos, seminarios, internados, instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por leyes de la materia, ya sean públicos o privados, así como el prestado a estudiantes, cuyo servicio derive de contratos de habitación con una duración no menor de seis meses.

Capítulo III

Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

Artículo 118. Es objeto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos la obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que celebren los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal,

cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete o el equivalente en pesos al valor del cupón o boleto que permitió participar en loterías.

Artículo 119. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos cuyo billete, boleto o contraseña o cualquier comprobante que permita participar en los eventos, le haya sido pagado dentro del territorio del estado.

Artículo 120. Es base de este impuesto los ingresos por los premios obtenidos por las personas físicas o morales, correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, que den derecho a participar en loterías, rifas, sorteos y concursos efectuados por los organismos a que se refiere el artículo 118 de este código.

Artículo 121. El impuesto a que se refiere este capítulo, se determinará aplicando la tasa del 6% a la base establecida en el artículo anterior.

El impuesto será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate por los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 118 de este código, quienes lo enterarán a la secretaría dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hayan cobrado.

Para los efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, los organismos descentralizados, formularán y proporcionarán a la secretaría, liquidaciones mensuales en las que señalen los datos relativos a la identificación de premios pagados e impuestos retenidos en el territorio del estado.

Artículo 122. Se exceptúan del pago del impuesto a que se refiere este capítulo por los ingresos que se obtengan por concepto de loterías rifas, sorteos y concursos, cuando el valor de cada premio no exceda de un día de salario mínimo.

Capítulo IV
Del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos
Automotores Usados

Artículo 123. Es objeto de este impuesto la adquisición de vehículos usados impulsados por motor, que sean enajenados por particulares y que deban registrarse en los padrones que lleva el estado, independientemente de sus características.

Para los efectos de este artículo se considera adquisición de vehículos:

- I. Toda transmisión onerosa de la propiedad sobre vehículos de motor aún en la que exista reserva de dominio;
- II. Las adquisiciones por donación, legado, cesión de derechos, la aportación a una sociedad o asociación y con motivo de un sorteo o rifa;
- III. Las adjudicaciones aun cuando se realicen por el acreedor y la dación en pago.
- IV. La permuta.

Artículo 124. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran vehículos usados impulsados con motor, que deban ser registrados en los padrones a cargo del estado.

Se considera, salvo prueba en contrario, que la adquisición se efectuó en el estado, cuando al realizar trámites vehiculares de circulación se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que así conste en el endoso que aparece en el documento que ampare la propiedad del vehículo en cuestión;
- II. Que el endoso a que se refiere la fracción anterior no contenga lugar de realización o se lleve a cabo en otra entidad, siempre y cuando:
 - a) El vehículo en cuestión circule con placas del estado de Veracruz, o
 - b) La documentación de pagos de otros impuestos o derechos a que esté afecto el vehículo de que se trate, haya sido tramitada ante autoridades domiciliadas en el estado.

Artículo 125. La base de este impuesto será el modelo y categoría del vehículo de motor objeto del mismo.

Artículo 126. El impuesto que se causará en la adquisición de vehículos de motor usados, será el que resulte de aplicar la siguiente:

TARIFA

I. Vehículos compactos:

ANTIGÜEDAD	SALARIOS MÍNIMOS APLICABLES
Hasta 1 año	12
2 años	11

3 años	10
4 años	9
5 años	8
6 años	7
7 años	6
8 años	5
9 años	4
10 años	3
De 10 años en adelante	2

II. Vehículos medianos:

ANTIGÜEDAD	SALARIOS MÍNIMOS APLICABLES
Hasta 1 año	15
2 años	13
3 años	11
4 años	9
5 años	8
6 años	7
7 años	6
8 años	5
9 años	4
10 años	3
De 10 años en adelante	2

III. Vehículos grandes:

ANTIGÜEDAD	SALARIOS MÍNIMOS APLICABLES
Hasta 1 año	20
2 años	18
3 años	16
4 años	14
5 años	12
6 años	10
7 años	8
8 años	7
9 años	6
10 años	5
De 10 años en adelante	4

IV. Vehículos destinados al transporte de más de 10 persona o efectos (carga):

a) Categoría A

ANTIGÜEDAD	SALARIOS MÍNIMOS APLICABLES
Hasta 1 año	20
2 años	18
3 años	16

4 años	14
5 años	12
6 años	10
7 años	8
8 años	7
9 años	6
10 años	5
De 10 años en adelante	4

b) Categoría B

ANTIGÜEDAD	SALARIOS MÍNIMOS APLICABLES
Hasta 1 año	20
2 años	19
3 años	18
4 años	17
5 años	16
6 años	15
7 años	14
8 años	13
9 años	12
10 años	11
De 10 años en adelante	10

c) Categoría C

ANTIGÜEDAD	SALARIOS MÍNIMOS APLICABLES
Hasta 1 año	25
2 años	23
3 años	21
4 años	19
5 años	17
6 años	16
7 años	15
8 años	14
9 años	13
10 años	12
De 10 años en adelante	10

V. Motocicletas chicas hasta de 250 C.C.:

ANTIGÜEDAD	SALARIOS MÍNIMOS APLICABLES
Hasta 1 año	10
2 años	9
3 años	8
4 años	7
5 años	6
6 años	5
7 años	4

8 años	3
9 años	2
10 años	1
De 10 años en adelante	1

VI. Motocicletas Medianas más de 250 hasta 500 C.C.:

ANTIGÜEDAD	SALARIOS MÍNIMOS APLICABLES
Hasta 1 año	12
2 años	11
3 años	10
4 años	9
5 años	8
6 años	7
7 años	6
8 años	5
9 años	4
10 años	3
De 10 años en adelante	2

VII. Motocicletas Grandes más de 500 C.C.:

ANTIGÜEDAD	SALARIOS MÍNIMOS APLICABLES
Hasta 1 año	15
2 años	14
3 años	13
4 años	12
5 años	11
6 años	10
7 años	9
8 años	8
9 años	7
10 años	6
De 10 años en adelante	5

Artículo 127. Para los efectos de aplicación de este impuesto se consideran:

a) Tipos de vehículo:

- I. Vehículos compactos: todos los automóviles que cuenten con 4 cilindros o menos;
- II. Vehículos medianos: todos los automóviles que cuenten con 6 cilindros;
- III. Vehículos grandes: todos los automóviles que cuenten con 8 cilindros o más.

b) Categorías:

- I. Categoría A: camiones Pick-Up, Estacas, Plataformas, Panel, Hormiga, cualesquiera que sea su marca, cuyo peso vehicular sea hasta 8 000 kg y demás equiparables;
- II. Categoría B: camiones de cualesquiera que sea su marca y tipo, cuyo peso vehicular sea mayor de 8 000 kg y demás equiparables;
- III. Categoría C: tractocamiones (tractores 5ª rueda), microbuses, ómnibus y demás vehículos para el transporte de más de 10 pasajeros, de cualquier tipo y marca y demás equiparables.

Artículo 128. Los sujetos de este impuesto están obligados a exhibir ante las oficinas recaudadoras correspondientes, el documento original, con una copia del mismo, que ampare la propiedad del vehículo objeto de la adquisición, debiendo efectuar el pago de impuesto dentro de los 15 días siguientes a la adquisición del mismo.

Artículo 129. Para la recaudación de este impuesto se observará lo siguiente:

- I. Las personas que lleven a cabo las adquisiciones objeto de este impuesto, deberán presentar una declaración en las formas oficialmente aprobadas por la secretaría, a fin de proporcionar los datos y documentos relativos a la adquisición;
- II. La oficina recaudadora al recibir el pago expedirá el comprobante respectivo para hacer constar que el impuesto ha sido cubierto.

Artículo 130. La Dirección General de Tránsito y Transporte, sus delegaciones y las oficinas de Hacienda del estado, no tramitarán ninguna solicitud de alta o baja de vehículos por los cuales no se hubiese pagado el impuesto en los términos establecidos en este capítulo.

Artículo 131. Las autoridades fiscales estarán facultadas para solicitar y requerir a los contribuyentes sujetos de este impuesto, que acrediten y realicen el pago correspondiente.

Artículo 132. Son sujetos responsables solidarios de este impuesto:

- I. Los servidores públicos que autoricen cualquier trámite relacionado con los vehículos de motor gravados por este impuesto, sin haberse cerciorado de su pago;
- II. El adquirente o enajenante de vehículos a que se refiere el artículo 124 de este código, por endosos anteriores, y

III. Los comisionistas o intermediarios que intervengan en las adquisiciones.

Tienen obligación los enajenantes de vehículos de motor, de endosar la factura a la persona física o moral a la que se adjudique, señalando la fecha en que esto suceda; en caso de no hacerlo incurrirá en responsabilidad solidaria, estando facultada la autoridad a cobrar indistintamente el impuesto correspondiente.

Artículo 133. Queda eximido del pago de este impuesto, cuando por el mismo concepto se cause el Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo V Del Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación

Artículo 134. Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de impuesto y derechos que establece este código.

Son sujetos de este impuesto, quienes realicen los pagos a que se refiere el párrafo anterior.

Es base de este impuesto el importe de los pagos por concepto de impuestos y derechos estatales. Este impuesto se causará y pagará a razón del 15% sobre su base.

Artículo 135. Este impuesto se liquidará formando parte de los impuestos y derechos sobre los que recae y su pago se hará en el momento en que se haga el entero de estos últimos.

El ingreso que se perciba se aplicará íntegramente al fomento de la educación.

Artículo 136. Este impuesto no se causará por las siguientes contribuciones estatales:

- I. Impuesto sobre Nóminas;
- II. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- III. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;
- IV. Por los derechos por servicios de tránsito y transporte, por la expedición de licencias para conducir vehículos de motor, y
- V. Por los derechos por servicios de la secretaría en materia de registro y control vehicular, relacionado con la dotación de placas, calcomanías y expedición de tarjetas de circulación de vehículos de motor; y

por los derechos por el uso de puentes o carreteras federales concesionadas el estado.

Título Segundo De los derechos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 137. Los derechos por la prestación de servicios públicos en el estado, se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del estado, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo el caso en que la disposición que fije el derecho, señale cosa distinta.

Las cuotas señaladas en este título para certificados o copias certificadas, se entienden referidas a documentos que se expiden en hojas de papel que no excedan de 35 centímetros de largo por 24 centímetros de ancho y no deben contener más de 80 renglones, por ambos lados; los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión o mayor número de renglones, causarán doble cuota.

El importe de las tasas que para cada derecho señalan los siguientes capítulos, deberán ser cubiertos en las oficinas de Hacienda de la jurisdicción donde se preste el servicio.

Artículo 138. La dependencia, funcionario o empleado que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la prestación del mismo, al presentar el interesado el recibo que acredite su pago ante la oficina de Hacienda respectiva; ningún otro comprobante justificará el pago correspondiente.

El funcionario o empleado público que preste algún servicio por el que se cause un derecho, en contravención a lo dispuesto anteriormente, serán responsables de su pago.

Artículo 139. En aquellos casos, en que por circunstancias especiales el Ejecutivo del estado considere conveniente que el pago del servicio prestado, deba hacerse ante la propia dependencia o funcionario que lo prestó, deberá mediar acuerdo que se publicará en la *Gaceta Oficial* del estado previamente a la vigencia de la autorización respectiva.

Capítulo II De los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno

Artículo 140. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno, a través de las dependencias que se mencionan a continuación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A. Por servicios del Registro Público de la Propiedad:

I. Por la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos relativos a la adquisición, transmisión o modificación de la propiedad o posesión de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos y que no estén comprendidos en las siguientes fracciones, se pagará tomando como base el mayor valor que resulte de comparar el valor catastral asignado por la oficina correspondiente, con el consignado en la operación. Por cada \$10.00 o fracción.

\$0.06

Cuando se trate del derecho real de usufructo a que se refiere el artículo 1013 del Código Civil del estado, el cálculo de los derechos se hará sobre el 75% del valor que sirva de base conforme al párrafo anterior.

En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor de 5 salarios mínimos, ni mayor de 100 salarios mínimos;

II. Por la inscripción de documentos donde consten fraccionamientos, fusión de predios, lotificaciones, subdivisiones y servidumbres.

6 salarios mínimos

III. Por la inscripción de la división de copropiedad, del apeo y deslinde, de rectificación de medidas y linderos.

6 salarios mínimos

IV. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales y disolución de sociedad conyugal.

10 salarios mínimos

V. Por la inscripción de constitución de régimen de propiedad en condominio. Por cada vivienda o local.

3 salarios mínimos

VI. Por la inscripción de documentos relativos a fianzas, hipotecas, reconocimientos de adeudos, créditos refaccionarios de habilitación o avío mutuo con interés simple y arrendamiento financiero, garantizados con prenda o hipoteca en el Registro Público de la Propiedad, por cada \$10.00 o fracción.

\$0.04

En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor de 10 salarios mínimos, ni mayor de 100 salarios mínimos;

VII. Por el registro de actas de embargo, cédulas hipotecarias, providencias judiciales y demás diligencias decretadas por la autoridad judicial o administrativa, sobre el monto total de las cantidades cuyo cobro se asegure por medio del procedimiento, por cada \$10.00 o fracción.

\$0.10.

Cuando en dichos actos se comprendan bienes de cualquier clase, correspondientes a dos o más entidades federativas, y no fuere posible establecer el valor proporcional de la cantidad asegurada respecto a los que se encuentren ubicados en el territorio veracruzano, se cobrará el 0.02% del valor de la suerte principal del embargo.

En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor a 2 salarios mínimos ni mayor de 30 salarios mínimos;

VIII. Por la inscripción del contrato de arrendamiento, sobre fincas urbanas o rústicas.

5 salarios mínimos

IX. Por la inscripción del auto declaratorio de herederos y nombramiento de albacea, y cesión de derechos hereditarios si ésta no incluye bienes inmuebles.

6 salarios mínimos

X. Por la inscripción de cualquier tipo de testamentos, contratos de depósito, comodato, prestación de servicios profesionales de obra a precio alzado, aparcería agrícola o ganadera, renta vitalicia y cualquier otro documento que, conforme a la ley, pueda ser inscrito.

4 salarios mínimos

XI. Por la inscripción de:

a) Escrituras constitutivas de sociedades civiles o mercantiles.

20 salarios mínimos

b) Documentos en que se modifique el capital de dichas sociedades.

15 salarios mínimos

c) Actas y estatutos de sociedades cooperativas, cualquiera que sea su objeto o denominación

siempre que su funcionamiento se ajuste a la ley federal relativa.	10 salarios mínimos	XIII. Por la modificación o rectificación de documentos ya registrados que no implique el aumento del importe de las obligaciones pecuniarias, el 15% del total de los derechos que corresponderían al estado por la inscripción de las escrituras primordiales y de las que, en su caso, hubieren modificado aquéllos en cualquier sentido aplicándose las cuotas vigentes.	
d) Documentos en que se modifique el acta constitutiva de la sociedad.	10 salarios mínimos	Cuando las rectificaciones sí impliquen aumento a las obligaciones contraídas con anterioridad, se cobrará el 20% sobre las diferencias en demasía que resulten de tales rectificaciones;	
e) Actas constitutivas y modificación de asociaciones civiles, constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 2603 del Código Civil, siempre que no se aporten bienes inmuebles.	10 salarios mínimos.	XIV. Por toda anotación o cancelación cuando no sea de las que deben hacerse al mismo tiempo como consecuencia de la inscripción.	
f) Cualesquiera actas de asamblea de las sociedades y asociaciones antes indicadas.	12 salarios mínimos	2 salarios mínimos	
g) La disolución de cualquiera de las sociedades y asociaciones mencionadas anteriormente siempre y cuando no se adjudiquen bienes inmuebles.	6 salarios mínimos	XV. Por la expedición de certificados de gravámenes o libertad de éstos, de inscripciones de inmuebles, de afectación agraria, de no inscripción de inmuebles y de limitación de dominio.	4 salarios mínimos.
h) Poderes y su cancelación.	6 salarios mínimos	a) Por el de no poseer bienes.	0.50 salario mínimo
i) Documentos relativos a la enajenación de bienes muebles.	6 salarios mínimos.	b) Por cualquier otro que se expida y que no esté comprendido anteriormente.	4 salarios mínimos
XII. Por la inscripción de documentos constitutivos de fideicomisos:		c) Por la expedición de copias certificadas, por cada hoja.	0.25 salario mínimo
a) Fideicomisos traslativos de dominio, se pagarán por cada \$10.00 o fracción.	\$0.06	XVI. Los documentos otorgados fuera del estado, pagarán un 25% adicional sobre las cuotas señaladas en este artículo;	
b) Fideicomisos de garantía, se pagarán por cada \$10.00 o fracción.	\$0.02	XVII. Por cada inscripción de documentos cuyo valor sea indeterminado, si la operación se refiere a inmuebles o derechos que tengan un valor fiscal, la cuota que en el caso corresponda se basará en éste y cuando el valor de las operaciones no pueda determinarse en esta forma.	4 salarios mínimos
c) Cualquier otro tipo de fideicomiso diferente a los señalados en los incisos que anteceden.	5 salarios mínimos.	XVIII. Por cada hoja de la consulta electrónica.	0.28 salarios mínimos
En ningún caso la cantidad a pagar podrá ser menor de 5 salarios mínimos, ni mayor de 100 salarios mínimos;			

XIX. Se exceptúan del pago de los derechos del Registro Público de la Propiedad a que se refiere este artículo:

- a) Las certificaciones o copias certificadas que se expidan a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causas penales o para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados para obtener su libertad, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos;
- b) La expedición de certificados o copias certificadas sobre bienes o derechos de la federación, de los estados, de los municipios, o de sus dependencias, así como la inscripción o anotación de documentos relativos a bienes o derechos de las mismas entidades o de sus dependencias, siempre que ellas sean las directamente interesadas en asegurar para sí estos mismos bienes o derechos, excepto cuando tal servicio derive de la aplicación de la facultad económica-coactiva en el cobro de adeudos fiscales, en cuyo caso los gastos deberán ser a cargo de los contribuyentes remisos, si no ocurriese la adjudicación al fisco de los bienes embargados;
- c) Los certificados o copias certificadas que se expidan con relación a la anotación o restitución de ejidos, conforme a la Constitución general de la República y demás disposiciones concordantes;
- d) La inscripción de documentos relativos a las instituciones de beneficencia pública o privada, reconocidas por la ley, siempre que éstas sean las directamente interesadas;
- e) Los certificados que se expidan a los inquilinos para los efectos de la Ley del Inquilinato en vigor;
- f) Los certificados o copias certificadas que se expidan a los estudiantes o a los padres, tutores, representantes o fiadores de los mismos, para que hagan fe ante cualquier autoridad escolar;
- g) La inscripción de las resoluciones presidenciales o del Tribunal Superior Agrario sobre dotación o restitución de ejidos, dictadas de acuerdo con las leyes de la materia;
- h) La inscripción de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que fijen una renta anual inferior a cinco salarios mínimos, en la inteligencia de que no será obligatoria la inscripción;
- i) Las inscripciones de los títulos a que se refiere el artículo siete del decreto presidencial del 9 de agosto de 1923, sobre ocupación y adquisición de terrenos nacionales y baldíos con fines agrícolas;
- j) Las inscripciones preventivas a que se refiere el artículo 2951 del Código Civil del estado;
- k) La inscripción de los contratos traslativos de dominio a los adquirentes de viviendas de interés social y popular construidas en el estado, cuyos proyectos habitacionales estén autorizados por la Secretaría de Desarrollo Regional y coordinados por el Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, así como los contratos traslativos de dominio, con financiamiento propio de los organismos promotores de vivienda, que en atención a los fines que persiguen, se otorguen por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE), Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada SNC, (BANJERCITO), el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), y la Secretaría de Desarrollo Regional a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado;
- l) La inscripción de las escrituras de compraventa a los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales, destinados a usos habitacionales que se encuentren en proceso de regularización por parte de la Secretaría de Desarrollo Regional, con intervención de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional y por los ayuntamientos de los municipios del estado, previa autorización del Congreso;
- m) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos con garantía hipotecaria para la adquisición, construcción y mejoramiento de vivienda, otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

<p>Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada SNC, (BANJERCITO), el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), la Secretaría de Desarrollo Regional y el Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional;</p>	<p>III. Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado. 30 salarios mínimos</p>
<p>n) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos agrícolas con garantía hipotecaria que otorgue el Banco Nacional de Crédito Rural SNC, y el Banco Nacional de Crédito Rural del Golfo SNC;</p>	<p>IV. Por la expedición de autorización para ejercer como notario adscrito. 15 salarios mínimos</p>
<p>o) La inscripción de contratos relativos a la constitución de créditos con garantía hipotecaria para la micro y pequeña empresa que otorguen las instituciones bancarias y los fideicomisos estatales;</p>	<p>V. Por la expedición de nombramiento de notario titular. 50 salarios mínimos</p>
<p>p) Los casos que señalen de manera específica las demás leyes;</p>	<p>VI. Por la expedición de testimonios de los protocolos depositados. 10 salarios mínimos</p>
<p>XX. Las oficinas del Registro Público de la Propiedad del estado, inscribirán los embargos de bienes que realicen autoridades fiscales de la federación, el estado y los municipios, para lo cual quedará en suspenso el pago de los derechos que se generen por estos actos. Dichas autoridades cubrirán el monto de los derechos conforme al salario mínimo vigente al momento de que soliciten la cancelación de la inscripción. Este pago no se realizará cuando se adjudiquen los bienes a favor de los gobiernos federal, estatal o municipal. Para el trámite a que se refiere esta fracción no se requerirá resolución especial;</p>	<p>VII. Por la expedición de copias certificadas de documentos de los protocolos depositados. 4 salarios mínimos.</p>
<p>B. Por servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías:</p>	<p>C. Por servicios de la Editora de Gobierno del Estado:</p>
<p>I. Por la autorización de cada libro de protocolo notarial, incluyendo el de certificaciones. 3 salarios mínimos</p>	<p>I. Por publicaciones de: a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos. Palabra por inserción. 0.033 salarios mínimos</p>
<p>II. Por cada inscripción de testamento en el Libro de Registro de Disposiciones Testamentarias. 3 salarios mínimos.</p>	<p>b) Edicto de interés social, como cambio de nombre, póliza de defunción. Palabra por inserción. 0.022 salarios mínimos.</p>
<p>a) Cuando se trate de inscripción dictada fuera del estado. 5 salarios mínimos</p>	<p>c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial. Por plana. 6.67 salarios mínimos.</p>
	<p>II. Por ventas de: a) Gaceta extraordinaria de 1 a 24 planas. 1 salario mínimo b) Número extraordinario. 3 salarios mínimos c) Alcances de 1 a 24 planas. 2 salarios mínimos d) Alcances de 24 a 72 planas. 5 salarios mínimos</p>

<i>e)</i> Alcances de 72 a 216 planas.	6 salarios mínimos	<i>c)</i> Firmas de funcionarios de gobierno del estado.	3 salarios mínimos
<i>f)</i> Por copia de gaceta.	4 salarios mínimos	II. Por registro o diligenciación de exhortos.	4 salarios mínimos
<i>g)</i> Por un año de suscripción.	13 salarios mínimos	III. Por actos realizados por el Departamento Central del Registro Civil del estado, como son:	
<i>h)</i> Por un año de suscripción foránea.	16 salarios mínimos	<i>a)</i> Expedición de copia certificada de acta del estado civil de las personas.	1 salario mínimo
<i>i)</i> Por un semestre de suscripción.	7 salarios mínimos	<i>b)</i> Expedición de constancias o certificaciones.	1 salario mínimo
<i>j)</i> Por un semestre de suscripción foránea.	9 salarios mínimos	IV. Por la autorización para la prestación de servicios de custodia y traslado de valores y de vigilancia de inmuebles pertenecientes a particulares realizada en el interior de los mismos.	
<i>k)</i> Por un ejemplar.	0.133 salarios mínimos	<i>a)</i> Por la autorización inicial.	500 salarios mínimos
<i>l)</i> Por un ejemplar atrasado.	0.70 salarios mínimos	<i>b)</i> Por la revalidación anual.	100 salarios mínimos
<i>m)</i> Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y acuerdo de licitación de obra pública por plana.	2 salarios mínimos	V. Por la conformidad para:	
<i>n)</i> Por copia de la hoja de la gaceta.	0.50 salario mínimo	<i>a)</i> Que las personas morales adquieran, posean o administren fincas rústicas para el cumplimiento de su objeto social.	30 salarios mínimos
Artículo 141. Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de gobernación, se causarán y pagarán los derechos siguientes:		<i>b)</i> El establecimiento de clubes de caza, tiro y otros de naturaleza similar.	30 salarios mínimos
I. Por legalización de firmas que comprenden:		<i>c)</i> El uso y almacenamiento de explosivos.	30 salarios mínimos
<i>a)</i> Certificados de Registro Civil.	3 salarios mínimos	VI. Por adhesión de "Apostilla" en un documento que deba surtir efectos en un país afiliado a la Convención de la Haya de 1961.	6 salarios mínimos
<i>b)</i> Testimonios notariales y escrituras públicas.	3 salarios mínimos	No causarán los derechos a que se refiere este artículo, la legalización de firmas en materia penal y en otros casos previstos por la ley.	

Artículo 142. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno en materia de Tránsito y Transporte, se causarán y cobrarán los derechos siguientes:

I. Expedición de licencia de chofer, tipo “A” para conducir vehículos de motor dedicados al servicio público de pasajeros, de acuerdo con el Reglamento de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

12 salarios mínimos

Canje trianual.

4.5 salarios mínimos

II. Expedición de licencia de chofer, tipo “B” para conducir toda clase de vehículos de motor de servicios públicos de carga y particular, de acuerdo con el Reglamento de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

11 salarios mínimos

Canje trianual.

4 salarios mínimos

III. Expedición de licencia de automovilista, tipo “C” para conducir únicamente automóviles de servicio particular, de acuerdo con el reglamento de Tránsito y Transporte, previo examen médico pericial.

9 salarios mínimos

Canje trianual.

3 salarios mínimos

IV. Expedición de licencia de motociclista, tipo “D”, para conducir vehículos de dos o tres ruedas, de acuerdo con el Reglamento de Tránsito y Transporte, previo examen médico y pericial.

6 salarios mínimos

Canje trianual.

3 salarios mínimos

V. Expedición de licencia de motorista, para conducir maquinaria pesada para construcción.

7 salarios mínimos

VI. Expedición de duplicados de cualquier tipo de licencias de las señaladas en las fracciones anteriores de este artículo.

4 salarios mínimos

VII. Por la expedición de los siguientes permisos:

a) Especiales para conducir hasta por 180 días renovables, a personas mayores de 16 años y menores de 18.

4 salarios mínimos

b) Para ocupar zonas para estacionamiento exclusivo en las vías públicas, cuando éstas resulten necesarias para la prestación de un servicio público, de acuerdo con el Reglamento de Tránsito y Transporte (por vehículo).

4 salarios mínimos

Por revalidación anual.

2 salarios mínimos

c) Para establecer el servicio al público de estacionamiento de vehículos en propiedad privada (estacionamientos públicos) de acuerdo con el reglamento de Tránsito y Transporte.

30 salarios mínimos

Por revalidación anual.

15 salarios mínimos

d) Particular para el transporte de carga específica o personas. Por un año.

10 salarios mínimos

Por un día.

1 salario mínimo

e) Particular para circular vehículos nuevos sin placas ni tarjeta de circulación por 15 días.

3 salarios mínimos

f) Para establecer escuelas para la enseñanza del manejo de vehículos.

100 salarios mínimos

Por revalidación anual.

50 salarios mínimos

VIII. Por servicios de transporte público:

a) Expedición de tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros.

4 salarios mínimos

b) Reposición de la tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros.

2 salarios mínimos

c) Expedición de tarifa oficial para el cobro de servicio público de pasajeros.

1 salario mínimo

d) Expedición de permisos temporales por 15 días.

1 salario mínimo

IX. Por la prestación de otros servicios:

a) Expedición de constancias y certificados médicos y de cualquier otra naturaleza.

1 salario mínimo

b) Expedición de permisos diversos. Por día.

1 salario mínimo

c) Por la utilización de grúas oficiales para el retiro de vehículos accidentados, infraccionados o por orden judicial, dentro de los límites de la ciudad de que se trate.

4 salarios mínimo

d) Por la utilización de servicio oficial de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados o por orden judicial. Por día.

0.50 salario mínimo

X. Por el otorgamiento de una concesión o permisos en trámite para prestar el servicio público de transporte en las diferentes modalidades previstas en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte:

a) Taxi y colectivo.

200 salarios mínimos

b) Urbano, suburbano y foráneo.

230 salarios mínimos

c) Carga, escolar, exclusivo de turismo y transporte de personal.

125 salarios mínimos

XI. Por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión para prestar el servicio público en la modalidad de taxi, colectivo, urbano, suburbano, foráneo, carga, escolar, exclusivo turismo o transporte de personal.

50 salarios mínimos

XII. Por la autorización para prestar el servicio de depósito y custodia de vehículos, de acuerdo con el Reglamento de Tránsito y Transporte.

150 salarios mínimos

Revalidación anual.

100 salarios mínimos

XIII. Por la transferencia por cesión de derechos de una concesión para prestar el servicio público de transporte en las modalidades siguientes:

a) Taxi, colectivo, urbano, suburbano, foráneo, carga, escolar, exclusivo turismo y transporte de personal.

150 salarios mínimos

b) Rural mixto.

100 salarios mínimos

No se causarán estos derechos cuando la transferencia se realice por personas físicas para constituir una moral, siempre y cuando la aportación a la sociedad sea la concesión. Cuando la persona física enajene o transfiera su titularidad en la sociedad, se generará el pago previsto en esta fracción.

Capítulo III

De los derechos prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación

Artículo 143. Por los servicios prestados por la secretaría, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

A. Por servicios de catastro.

I. Por la expedición de una cédula catastral.

3 salarios mínimos

II. Por la expedición de un certificado de valor catastral o catastral provisional.

5 salarios mínimos

III. Por la expedición de una constancia de datos catastrales.

3 salarios mínimos

IV. Por la certificación de cada plano catastral expedido por la secretaría.

3 salarios mínimos

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la cédula catastral y el certificado de valor catastral o catastral provisional:

a) La federación, el estado y los municipios, respecto de los bienes del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso;

b) Todos los sujetos pasivos del catastro, cuando se trate de incorporaciones o revaluaciones

masivas por la ejecución de programas de catastro;	
c) Los cambios de registro originados por regularización de la nomenclatura catastral, o de la circunscripción municipal;	
d) A los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de la Secretaría de Desarrollo Regional y del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, y	
e) A los adquirentes de vivienda de interés social y popular construidas en el estado, cuyos proyectos habitacionales estén autorizados por la Secretaría de Desarrollo Regional y coordinados por el Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, así como por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada SNC, (BANJERCITO), y el Instituto de Pensiones del Estado (IPE);	
V. Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cotas de crucero, en escala 1:2 000, por hoja.	
	4.5 salarios mínimos
VI. Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4 000, 1:5 000, 1:7 500 y 1:10 000.	
	3.0 salarios mínimos
VII. Por copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 ó 1:1 000.	
a) De 1 hasta a 100 planos, por plano.	
	4.5 salarios mínimos
b) De 101 planos en adelante por plano.	
	3.0 salarios mínimos
VIII. Por copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja.	
	3.0 salarios mínimos
IX. Por copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano.	
	3.0 salarios mínimos
X. Por la graficación en papel bond de la cartografía urbana digitalizada escala 1:1 000 formato 18" x 25" (0.4 km ²) coordenadas U.T.M.	
a) Con planimetría de: manzanas, predios, construcciones y sus niveles, banquetas y nomenclatura, por hoja.	
	15.5 salarios mínimos
b) Con altimetría; manzanas, curvas de nivel al metro, cotas fotogramétricas de crucero, por hoja.	
	15.5 salarios mínimos
XI. Por copias de negativos de vuelo escala 1:4 500, 1:10 000 y 1:20 000.	
a) En papel fotográfico, blanco y negro en formato 23 x 23 cm., por copia.	
	3.0 salarios mínimos
b) Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro en formato 23 x 23 cm., por copia.	
	1.1 salarios mínimos
c) Grabada en diskette de 3.5" o disco compacto por negativo.	
	3.8 salarios mínimos
XII. Por el padrón factura para el cobro del Impuesto Predial, sobre el impuesto facturado, base de datos o recibos impresos.	
	Predios urbanos 3%
	Predios rústicos 2%
B. Por la certificación de documentos públicos, por hoja.	
	0.25 salario mínimo
C. Por registro y control de vehículos de servicio privado:	

I. Alta en el Registro Estatal Vehicular de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación:	color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión.
<i>a)</i> Para automóvil y camión. 8 salarios mínimos	<i>a)</i> Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior. 2 salarios mínimos
<i>b)</i> Para remolque y motocicleta. 4 salarios mínimos	<i>b)</i> Sin la devolución de la tarjeta de circulación anterior. 4 salarios mínimos
II. Expedición de calcomanía de comprobación fiscal de pago de tenencia y derechos de control vehicular, el cual deberá pagarse en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho impuesto. 4 salarios mínimos	VII. Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la norma oficial mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares. 9 salarios mínimos
III. Baja de vehículo en el Registro Estatal Vehicular por siniestro, robo, cambio de servicio, cambio a otra entidad federativa, por solicitud de canje de placas, destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:	VIII. Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo. 18 salarios mínimos
<i>a)</i> Previa devolución de las dos placas y la tarjeta de circulación. 1 salario mínimo	D. Por registro y control de vehículos de servicio público:
<i>b)</i> Sin la devolución de una placa. 3 salarios mínimos	I. Alta en el Registro Estatal Vehicular de un vehículo nuevo o usado con dotación de placas, calcomanía numeral y tarjeta de circulación expedida por la Dirección General de Tránsito y Transporte del estado. Para taxi, carga, rural mixto, pasaje y exclusivo turismo. 8 salarios mínimos
<i>c)</i> Sin la devolución de las dos placas. 5 salarios mínimos	II. Expedición de calcomanía de comprobación fiscal de pago de Tenencia y Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en el mismo periodo establecido para el pago del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de manera conjunta cuando se esté obligado al pago de dicho impuesto. 4 salarios mínimos
<i>d)</i> Sin la devolución de la tarjeta de circulación. 3 salarios mínimos	III. Reposición de tarjeta de circulación por robo, extravío o deterioro de la misma. 2 salarios mínimos
IV. Baja de vehículos registrados en otra entidad federativa. 8 salarios mínimos	IV. Baja de vehículos en el Registro Estatal Vehicular por: siniestro, robo, cambio de servicio, reasignación, transferencia, sucesión testamentaria cambio de servicio, cambio a otra entidad federativa, por solicitud

de canje de placas destrucción de calcomanía numeral y pérdida de una o las dos placas:

a) Previa devolución de las dos placas y la tarjeta de circulación.

1 salario mínimo

b) Sin la devolución de una placa.

3 salarios mínimos

c) Sin la devolución de las dos placas.

5 salarios mínimos

d) Sin la devolución de la tarjeta de circulación.

3 salarios mínimos

V. Cambios en el Registro Estatal Vehicular que implican la reexpedición de tarjeta de circulación en los casos de cambio de propietario, de domicilio, de motor, de color, de uso, de capacidad, de combustible, o por error u omisión.

a) Previa devolución de la tarjeta de circulación anterior.

2 salarios mínimos

b) Sin la devolución de la tarjeta de circulación anterior.

4 salarios mínimos

VI. Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral, dentro del plazo establecido por el Ejecutivo del estado, atendiendo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes relacionadas con el canje masivo de estos conceptos y cumplir con los requisitos que exige la Norma Oficial Mexicana, previa comprobación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares.

9 salarios mínimos

VII. Canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo.

18 salarios mínimos

E. Por el uso de puentes o carreteras de cuotas estatales o concesionados por la federación.

I. Por el uso de puentes o carreteras estatales.

a) Por el uso del puente "El Prieto" del municipio Pueblo Viejo.

1. Vehículos.

CLASE	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA MONTO EN PESOS
1	Automóviles turismo, Pick Ups, panels y motocicletas	\$5.00
EE1	Por cada eje excedente	\$3.00

2. Autobuses y camiones.

CLASE	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA MONTO EN PESOS
2	Autobuses y camiones de dos ejes	\$8.00
3	Autobuses y camiones de tres ejes	\$11.00
4	Camiones de carga de cuatro ejes	\$15.00
5	Camiones de carga de cinco ejes	\$19.00
6	Camiones de carga de seis ejes	\$23.00
7	Camiones de carga de siete ejes	\$27.00
8	Camiones de carga de ocho ejes	\$28.00
9	Camiones de carga de nueve ejes	\$30.00
10	Camiones de carga de diez ejes	\$35.00
EE2	Por cada eje excedente	\$5.00

b) Por el uso del puente "José López Portillo" del municipio de Álamo.

1. Vehículos.

CLASE	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA MONTO EN PESOS
1	Automóviles turismo, Pick Ups, panels y motocicletas	\$6.00
EE1	Por cada eje excedente	\$4.00

2. Autobuses y camiones.

CLASE	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA MONTO EN PESOS
2	Autobuses y camiones de carga de dos, tres y cuatro ejes	\$12.00

3	Autobuses y camiones de cinco y seis ejes	\$25.00
4	Camiones de carga de siete, ocho, nueve y diez ejes	\$45.00
EE2	Remolques de trailers	\$8.00

II. Por el uso de puentes o carreteras federales concesionadas al estado.

a) Por el uso del puente “La Antigua” en el municipio de La Antigua.

1. Caseta del puente “La Antigua”.

CLASE	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA MONTO EN PESOS
A	Automóviles	\$27.00
B2/C2	Autobuses y camiones de dos ejes	\$44.00
B3/C3	Autobuses y camiones de tres ejes	\$44.00
C4	Camiones de cuatro ejes	\$44.00
C5	Camiones de cinco ejes	\$103.00
C6	Camiones de seis ejes	\$103.00
C7	Camiones de siete ejes	\$152.00
C8	Camiones de ocho ejes	\$152.00
C9	Camiones de nueve ejes	\$152.00

2. Caseta auxiliar de “San Julián”.

CLASE	TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA MONTO EN PESOS
A	Automóviles	\$9.00
B2/C2	Autobuses y camiones de dos ejes	\$21.00
B3/C3	Autobuses y camiones de tres ejes	\$21.00
C4	Camiones de cuatro ejes	\$21.00
C5	Camiones de cinco ejes	\$41.00
C6	Camiones de seis ejes	\$41.00
C7	Camiones de siete ejes	\$48.00
C8	Camiones de ocho ejes	\$48.00
C9	Camiones de nueve ejes	\$48.00

La actualización de tarifas deberá observar las disposiciones de carácter federal y los términos del título de concesión otorgado al estado.

Capítulo IV

De los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones

Artículo 144. Por los servicios telegráficos, telefónicos y radiotelefónicos que presta la Secretaría de Comunicaciones, a través de su red de telecomunicaciones del estado, se causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Conferencias en casetas telefónicas con líneas comunales de magneto:

a) Por 3 minutos. 0.14 salarios mínimos

b) Por Minuto excedente. 0.05 salarios mínimos

II. Abonados. Telefónicos en línea comunal de magneto, mensualmente.

1 salario mínimo

Capítulo V

De los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura

Artículo 145. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura, se establece la siguiente tarifa para el pago de derechos:

I. Por trámite de inscripción y reinscripción en los siguientes niveles educativos:

a) Educación media superior. (semestral). 0.25 salario mínimo

b) Educación terminal. 1 salario mínimo

c) Educación superior.
1. Normal básica (anual). 1.5 salarios mínimos

2. Normal superior (semestral). 1.5 salarios mínimos.

3. Universidades pedagógicas:
3.1 Licenciatura (semestral). 1.5 salarios mínimos.

3.2 Educación continua. 3 salarios mínimos.

3.3 Postgrado (semestral).		III. Expedición y reexpedición de documentos:
II. Por exámenes:	6 salarios mínimos	a) Certificados de estudios de niveles de educación terminal, medio superior y superior.
a) A título de suficiencia para alumnos no promovidos de sexto grado de educación primaria.		1 salario mínimo
	0.50 salario mínimo	b) Duplicados de certificados de estudios de educación primaria, especial, secundaria, terminal, media superior y superior.
b) A título de suficiencia para alumnos que no cursaron alguna materia del plan de estudios del nivel medio superior vigente.		1 salario mínimo
	0.50 salario mínimo	c) Reposición de kárdex en secundarias
c) De regularización para alumnos de los planteles de secundaria, bachillerato, de educación superior, educación terminal y universidades pedagógicas:		0.25 salario mínimo
1. Primera oportunidad.	0.25 salario mínimo	d) Certificación de kardex de estudios de educación normal.
2. Segunda oportunidad.	0.50 salario mínimo	0.75 salario mínimo
3. Tercera oportunidad.	0.75 salario mínimo	e) Duplicado de credencial de educación superior.
d) Examen profesional de escuelas normales y universidades pedagógicas:		0.50 salario mínimo
1. Profesor de educación preescolar o primaria.		f) Constancia de calificaciones en el nivel superior.
2. Licenciatura.	1.75 salarios mínimos	0.50 salario mínimo
3. Postgrado.	2.5 salarios mínimos	g) Duplicado de boleta de calificaciones de estudios de educación superior.
4. Educación terminal.	3 salarios mínimos	1 salario mínimo
	0.25 salario mínimo	h) Duplicado de constancia de servicio social.
e) Admisión:		0.25 salario mínimo.
1. Educación media superior.		i) Título profesional. Universidades pedagógicas.
	4.75 salarios mínimos	2.50 salarios mínimos.
2. Educación superior.		En los demás casos.
	4.75 salarios mínimos	2 salarios mínimos
3. Educación terminal.	4.75 salarios mínimos	j) A punto y raya de examen profesional.
		1 salario mínimo
		k) A punto y raya de título profesional.
		1 salario mínimo
		l) Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios.
		2.25 salarios mínimo

IV. Otorgamiento de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios a escuelas particulares.	180 salarios mínimos	e) Registro de título profesional, de diploma, de especialidad y de grado académico.	10 salarios mínimos
V. Cuota anual por alumno de las escuelas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.	0.50 salario mínimo	f) Registro y autorización para colegios de profesionistas.	30 salarios mínimos
VI. Convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación primaria y secundaria.	1 salario mínimo	g) Enmienda con relación a colegios de profesionistas.	10 salarios mínimos
VII. Convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación terminal y media superior.	2.5 salarios mínimo	h) Inscripción de un asociado a un colegio de profesionistas que no figure en el registro original.	2 salarios mínimos
VIII. Convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación superior.	5 salarios mínimo	i) Expedición a pasantes de credencial de autorización para ejercer la profesión.	9 salarios mínimos
IX. Cuota por otros servicios administrativos en los niveles terminal, media superior y superior.	0.25 salario mínimo	j) Expedición a pasantes de segunda credencial de autorización para ejercer la profesión.	11 salarios mínimos
X. Autorización de traslado de alumnos de educación superior de estado a estado.	1 salario mínimo	k) Expedición a pasantes de tercera credencial de autorización para ejercer la profesión.	13 salarios mínimos
XI. Por los trámites relativos al ejercicio profesional:		l) Reposición de credencial de autorización a pasantes para ejercer la profesión.	9 salarios mínimos
a) Registro de instituciones que imparten Educación Media Superior y Superior.	45 salarios mínimos	m) Registro de instituciones que imparten educación profesional técnica.	23 salarios mínimos
b) Registro de carreras.	23 salarios mínimos	n) Enmiendas a los registros de instituciones que imparten educación profesional técnica.	18 salarios mínimos
c) Registro de firmas autorizadas para la expedición de documentos y/o sellos para cancelarlos.	6 salarios mínimos	o) Enmienda con relación a título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico.	3 salarios mínimos
d) Enmienda de los registros sobre instituciones que imparten educación profesional.	18 salarios mínimos	p) Duplicado de cédula profesional.	13 salarios mínimos

q) Reposición de cédula profesional.	5 salarios mínimos
r) Registro de títulos profesionales de otras universidades del país.	10 salarios mínimos
s) Gestoría de tramitación de registros de títulos profesionales y expedición de cédula profesional ante la SEP, México.	7 salarios mínimos
t) Pago por cotejo de documentos.	4 salarios mínimos
u) Expedición de constancias de registro.	4 salarios mínimos
v) Expedición de autorización provisional para ejercer, por encontrarse el título profesional en trámite.	6 salarios mínimos
w) Expedición de constancias de archivo.	4 salarios mínimos

No se cobrarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por los registros correspondientes, a las instituciones que imparten educación profesional en el estado de Veracruz, que dependan de la Secretaría de Educación y Cultura.
2. Por autorización para el ejercicio profesional, por registro de título profesional y por expedición de cédula profesional a los maestros con título específico para enseñanza en cualquiera de sus grados.

Capítulo VI

De los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Regional

Artículo 146. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Regional a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Trabajo técnico. Por Lote.	3 salarios mínimos
-------------------------------	--------------------

II. Replanteo de linderos. Por Lote.	3 salarios mínimos
III. Elaboración de avalúos de lote.	3 salarios mínimos
IV. Levantamiento de poligonal envolventes a propietarios. Por hectárea.	18 salarios mínimos
V. Subdivisión de lotes.	2 salarios mínimos
VI. Certificación de copias de documentos. Por hoja.	0.25 salario mínimo
VII. Certificación de copias de planos.	2 salarios mínimos
VIII. Inspección técnica. Por lote.	2 salarios mínimos
IX. Reproducción de planos.	4 salarios mínimos
X. Estudios socioeconómicos a solicitante de lote.	0.16 salario mínimo

Artículo 147. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Regional en materia de medio ambiente, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la verificación en materia de impacto ambiental para la autorización de los proyectos de obras o actividades.
 - a) Por conceptos de recepción, evaluación y autorización del informe preventivo:

USO/RANGO	1 A 5 000 M ² SALARIOS MÍNIMOS
Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	15
Interés social	10
Popular	10
Campestre habitacional	10
Industrial	30
Comercial	30
Servicios	20

USO/RANGO 5 001 A 10 000 M²
SALARIOS MÍNIMOS

Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	20
Interés social	15
Popular	10
Campestre habitacional	15
Industrial	35
Comercial	35
Servicios	25

USO/RANGO 10 001 A 30 000 M²
SALARIOS MÍNIMOS

Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	25
Interés social	20
Popular	15
Habitacional campestre	20
Industrial	40
Comercial	40
Servicios	30

USO/RANGO 30, 001 A 50,000 M²
SALARIOS MÍNIMOS

Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	30
Interés social	25
Popular	20
Campestre habitacional	25
Industrial	45
Comercial	45
Servicios	35

USO/RANGO 50 001 A 100 000 M²
SALARIOS MÍNIMOS

Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	35
Interés social	30
Popular	25
Campestre habitacional	30
Industrial	50
Comercial	50
Servicios	40

USO/RANGO MÁS DE 100 000 M²
SALARIOS MÍNIMOS

Habitacional residencial	
1°, 2°, y 3° orden	40
Interés social	35
Popular	30

Campestre habitacional	35
Industrial	55
Comercial	55
Servicios	45

b) Por concepto de recepción, evaluación y autorización de la manifestación de impacto ambiental:

USO/RANGO 1 A 5 000 M²
SALARIOS MÍNIMOS

Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	20
Interés social	15
Popular	15
Campestre habitacional	15
Industrial	35
Comercial	35
Servicios	25

USO/RANGO 5 001 A 10 000 M²
SALARIOS MÍNIMOS

Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	25
Interés social	20
Popular	15
Campestre habitacional	20
Industrial	40
Comercial	40
Servicios	30

USO/RANGO 10 001 A 30 000 M²
SALARIOS MÍNIMOS

Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	30
Interés social	25
Popular	20
Campestre habitacional	25
Industrial	45
Comercial	45
Servicios	35

USO/RANGO 30 001 A 50 000 M²
SALARIOS MÍNIMOS

Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	35
Interés social	30
Popular	25
Campestre habitacional	30
Industrial	50
Comercial	50

Servicios	40
USO/RANGO	50 001 A 100 000 M ² SALARIOS MÍNIMOS
Habitacional residencial	
1°, 2° y 3° orden	45
Interés social	40
Popular	35
Campestre habitacional	40
Industrial	60
Comercial	60
Servicios	50

c) Por la inscripción de prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental.

40 salarios mínimos

d) Por refrendo anual de la inscripción al padrón de prestadores de servicios.

20 salarios mínimos

II. Por copia certificada de documentos. Por hoja.

0.25 salario mínimo

III. Por visitas de inspección locales y/o foráneas con reporte fotográfico para emitir dictámenes técnicos en materia de impacto ambiental:

USO/RANGO	SALARIOS MÍNIMOS		
	ZONAS		
	A	B	C
Habitacional			
1°, 2° y 3° orden	8	10	12
Interés social	6	8	10
Popular	4	6	8
Campestre habitacional	6	8	10
Industrial	10	12	14
Comercial	10	12	14
Servicios	10	12	14

IV. Por concepto de recepción, evaluación y autorización del proyecto de sistema de tratamiento de aguas residuales, independientemente del uso o rango.

60 salarios mínimos

V. Verificación vehicular de emisión de contaminación atmosférica:

a) Por verificación de vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas.

1.5 salarios mínimos

b) Por verificación a vehículos con motor a diesel.

3 salarios mínimos

VI. Verificación industrial de emisiones de contaminación atmosférica. Por concepto de recepción, evaluación y otorgamiento de licencia ambiental de funcionamiento.

60 salarios mínimos

Artículo 148. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Regional en materia de ordenamiento y control urbano y regional, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Certificación de documentos. Por hoja.

0.25 salario mínimo

II. Certificación de copias de planos.

2 salarios mínimos

III. Estudio y expedición de licencias de uso del suelo, actualización y reconsideración de las mismas, así como regularizaciones de uso del suelo:

USO PRETENDIDO	SALARIOS MÍNIMOS
Residencial	1
Interés social	2
Popular	2
Comercial	0
Turístico	0
Industrial	0
Agropecuario	1
Servicios	2
Mixto	0

IV. Dictaminación y trámite para la modificación de programa urbano.

USO PRETENDIDO	SALARIOS MÍNIMOS
Residencial	2
Interés social	8
Interés Popular	3
Comercial	0
Turístico	0
Industrial	0
Reserva ecológica	2
Servicios	8
Mixto	0

V. Elaboración de dictamen de desarrollo urbano integral.

USO PRETENDIDO	SALARIOS MÍNIMOS
Residencial	1
Interés social	9
Interés popular	7
Comercial	5
Turístico	5
Industrial	5
Agropecuario	1
Servicios	0
Mixto	5

VI. Elaboración de constancia de zonificación.

2 salarios mínimos

VII. Evaluación y dictaminación para la autorización o regularización de fusiones y subdivisiones. Por superficie de la o las fracciones que se desprenden o fusionan:

RANGO	SALARIOS MÍNIMOS
De 1 a 500 m ²	6
De 501 a 1 000 m ²	10
De 1001 a 3 000 m ²	18
De 3001 a 5 000 m ²	28
De 5001 a 10 000 m ²	45
Por cada 10 000 m ²	53

Para las fracciones intermedias entre cada 10 000m², se sumará el pago de derechos que de acuerdo al rango de superficie le corresponda;

VIII. Evaluación y dictaminación para la autorización de publicación, proyecto de lotificación y relotificación, e inicio de obra parcial, así como la modificación o regularización del proyecto. Por superficie que se lotifica:

RANGO	SALARIOS MÍNIMOS
Hasta 4 999 m ²	21
De 5 000 a 9 999 m ²	26
De 10 000 a 29 999 m ²	31
De 30 000 a 49 999 m ²	36
De 50 000 a 99 999 m ²	41
Por cada 100 000 m ²	46

Para las fracciones intermedias entre cada 100 000m², se sumará el pago de derechos que de acuerdo al rango de superficie le corresponda;

IX. Revisión y expedición del dictamen técnico-legal para la celebración del convenio notarial. Por trámite.

33 salarios mínimos

X. Revisión y evaluación para la autorización de la preventa con reserva de dominio, así como traslado de dominio parcial o total. Por superficie que se traslada:

RANGO	SALARIOS MÍNIMOS
Hasta 4 999 m ²	21
De 5 000 a 9 999 m ²	26
De 10 000 a 29 999 m ²	31
De 30 000 a 49 999 m ²	36
De 50 000 a 99 999 m ²	41
Por cada 100 000 m ²	46

Para las fracciones intermedias entre cada 100 000m², se sumará el pago de derechos que de acuerdo al rango de superficie le corresponda;

XI. Evaluación, determinación y actualización del monto de fianza. Por trámite.

10 salarios mínimos

XII. Evaluación y dictaminación para la autorización o modificación del régimen de propiedad en condominio. Por metros cuadrados de construcción:

RANGO	SALARIOS MÍNIMOS
Hasta 100 m ²	16
De 101 a 200 m ²	24
De 201 a 300 m ²	34
De 301 a 400 m ²	43
De 401 a 500 m ²	51
De 501 a 1 000 m ²	58
Por cada 1 000 m ² de construcción	64

Para las fracciones intermedias entre cada 1 000 m², se sumará el pago de derechos que de acuerdo al rango de superficie le corresponda.

Capítulo VII

De los derechos por servicios prestados por el Poder Judicial del estado

Artículo 149. Por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia, juzgados de Primera Instancia, juzgados menores y juzgados municipales, se causarán y pagarán derechos, por la expedición de copias certificadas, por cada hoja o fracción.

0.25 salario mínimo

Capítulo VIII

De los derechos por servicios diversos

Artículo 150. Por servicios diversos prestados por dependencias de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por copias certificadas de escrituras de protocolo por cada hoja o fracción.

0.25 salario mínimo

II. Por los certificados y copias certificadas distintas a las señaladas en los capítulos anteriores a este título, por cada hoja o fracción.

0.25 salarios mínimos

III. Por la expedición de certificados de sanidad animal otorgados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Por cada animal,

7 salarios mínimos

IV. Por la expedición de copias certificadas de diligencias de averiguaciones previas levantada por el Ministerio Público, por cada hoja o fracción.

0.25 salario mínimo

Título Tercero

De los productos

Capítulo Único

Artículo 151. Quedan comprendidos como productos, los ingresos que obtiene el estado por concepto de:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;

II. El importe del arrendamiento de bienes muebles o inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;

III. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes de propiedad estatal no destinados a servicio público;

IV. Los capitales y valores del estado;

V. Los bienes de beneficencia;

VI. Los establecimientos y empresas del estado;

VII. Los provenientes de la *Gaceta Oficial* del estado y publicaciones de las mismas, diferentes al cobro de derechos por los servicios que presta la Editora de Gobierno;

VIII. Los provenientes de la venta de impresos y papel especial;

IX. Almacenaje o guarda de bienes;

X. Provenientes de archivo;

XI. Los catastrales por servicios que preste la secretaría, y

XII. Diversos.

El importe de los productos antes señalados, con excepción de la fracción XI de este artículo, será fijado por el Ejecutivo del estado, a través de la secretaría conforme a las disposiciones aplicables.

Los productos por conceptos diversos se cobrarán atendiendo a los contratos celebrados al respecto, en los términos de las concesiones respectivas y de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Artículo 152. Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación se pagarán los siguientes productos:

I. Por el estudio técnico de tablas de valores catastrales y niveles de carga fiscal, por predio.

0.10 salarios mínimos

II. Por la actualización del padrón catastral de los ayuntamientos, por predio adicionado o modificado.

a) De la base de datos alfanumérica.

0.27 salarios mínimos

b) De la cartografía.

0.27 salarios mínimos

III. Por el estudio de factibilidad para la actualización catastral, por predio.

a) Hasta 10 000 predios.

0.082 salarios mínimos

b) El excedente de 10 000 hasta 50 000 predios.

0.033 salarios mínimos

c) El excedente de 50,000 predios en adelante.

0.016 salarios mínimos

IV. Por la ejecución de programas catastrales de actualización predial, por predio.

1.37 salarios mínimos

V. Por el levantamiento perimetral de un predio urbano o suburbano de localidades catastradas, con plano tamaño carta a escala variable, por metro cuadrado resultante.

a) Hasta 300 m².

0.033 salarios mínimos

b) El excedente de 301 a 500 m².

0.027 salarios mínimos

c) El excedente de 501 a 1 000 m².

0.017 salarios mínimos

d) El excedente de 1 001 m², en adelante.

0.011 salarios mínimos

Título Cuarto

De los aprovechamientos

Capítulo Único

Artículo 153. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtenga el estado por concepto de:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado destinados a un fin de interés público;

II. Venta de engomados de verificación vehicular;

III. Reintegros e indemnizaciones;

IV. Subsidios;

V. Multas no fiscales;

VI. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del estado;

VII. Bienes y herencias vacantes, tesoros, herencias legados, donaciones y otros conceptos en favor del estado;

VIII. Honorarios;

IX. Aportaciones del gobierno federal y de terceros para obras y servicios públicos a cargo del gobierno del estado para obras de beneficio social;

X. Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago;

XI. Venta de bases de licitación pública, y

XII. Aprovechamientos diversos.

Libro Cuarto

Del presupuesto y gasto público

Título Primero

Del presupuesto

Capítulo I

De la integración y estructura del presupuesto

Artículo 154. El presupuesto estatal será el que apruebe el Congreso a iniciativa del gobernador del estado; en él se estimarán los ingresos a obtener por contribuciones estatales, aprovechamientos, productos y transferencias federales, así como el costo de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas anuales a cargo de quienes ejercen el gasto público.

Artículo 155. El presupuesto del estado se compone de la Ley de Ingresos y del decreto del Presupuesto de Egresos, que contendrán las previsiones de ingreso y gasto público comprendidas entre enero y diciembre de cada año, así como los criterios especiales para su ejercicio y control.

La Ley de Ingresos del estado señalará los conceptos de ingresos ordinarios que se establecen en este código, indicando el monto estimado a obtener por cada uno de ellos en el ejercicio fiscal.

Al presentarse la iniciativa de Ley de Ingresos del estado se señalará sólo el monto de los ingresos ordinarios que puedan ser cuantificados; pero, en su caso, al rendir la cuenta pública el titular del Ejecutivo estatal cuantificará y desglosará la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 156. El gasto público estatal se sustentará en presupuestos que se integrarán con base en los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos.

Artículo 157. La secretaría será la encargada de efectuar las previsiones de ingresos, en las que quedarán comprendidos aquellos que se obtengan por la recaudación de contribuciones estatales, productos, aprovechamientos, transferencias federales y demás ingresos federales.

Artículo 158. Las unidades presupuestales remitirán sus respectivos proyectos de presupuesto a la secretaría con sujeción a las normas y estimaciones financieras que el gobernador del estado establezca por conducto de la secretaría.

Los poderes y los organismos autónomos elaborarán sus proyectos de presupuesto, y conforme a sus propios programas operativos, tomando en consideración los lineamientos y estimaciones económicas que emita la secretaría, los cuales remitirán dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de noviembre de cada año.

La secretaría queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de las unidades presupuestales cuando no sea presentado en los plazos señalados al efecto.

Artículo 159. Con objeto de lograr un mejor aprovechamiento y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, la secretaría analizará los proyectos de presupuesto de las unidades presupuestales y, en su caso, hará los ajustes que considere necesarios, para efectos de los dispuesto en el párrafo siguiente.

La secretaría consolidará e integrará el proyecto de presupuesto del gobierno del estado para ser presentado a consideración del ciudadano gobernador a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 160. La secretaría autorizará los proyectos de presupuesto de las dependencias y de las entidades que tengan a su cargo programas que deban quedar comprendidos en la integración del proyecto de presupuesto del estado.

Las entidades no comprendidas dentro del presupuesto del estado, a través de sus órganos de gobierno o equivalentes, aprobarán sus presupuestos de ingresos y egresos, de los cuales informarán a la secretaría.

Artículo 161. El proyecto de presupuesto del estado se integrará con los documentos que se refieren a:

- a) Descripción clara de la política de gasto público, la cual deberá mostrar su congruencia con los objetivos y metas establecidos en el plan;
- b) Estimación de ingresos por cada concepto de contribución estatal, aprovechamientos,

productos, participaciones y aportaciones federales, y demás ingresos;

- c) Estimación de la composición de los gastos de acuerdo a su clasificación económica, administrativa y funcional;
- d) Señalar la retribución que corresponda a los empleos públicos;
- e) Los ingresos obtenidos y gastos realizados del ejercicio presupuestal inmediato anterior;
- f) El saldo de la deuda pública del ejercicio fiscal inmediato anterior y estimación del que se tendrá al fin del que se propone;
- g) Los comentarios acerca de las condiciones económicas que se prevén.

Artículo 162. La división de los capítulos en conceptos y partidas específicas se hará con base en el instructivo que al efecto emita la secretaría.

El gasto público se ejercerá con base en los calendarios financieros y de metas que se establezcan conforme a los criterios, manuales y lineamientos que determine la secretaría.

Artículo 163. Durante el mes de agosto de cada año, la secretaría dará a conocer a las unidades presupuestales los criterios y los lineamientos para la formulación del presupuesto.

Capítulo II

De la iniciativa, aprobación y reformas del presupuesto

Artículo 164. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 fracción I inciso a) de la Constitución Política local, el gobernador del estado presentará al Congreso, para su aprobación, en los primeros 10 días del mes de diciembre de cada año, el presupuesto estatal en relación con los ingresos y egresos del año siguiente.

Si al 31 de diciembre no se han aprobado la Ley de Ingresos y el decreto de Presupuesto de Egresos, el gobierno del estado recaudará los ingresos establecidos en este código; asimismo ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto ejercido, en tanto se aprueben dichas ley o decreto.

Artículo 165. Las unidades presupuestales están impedidas para presentar al Congreso modificación alguna a la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del estado.

Artículo 166. Cuando las asignaciones establecidas en el presupuesto resultaren insuficientes para cubrir el servicio a que se destinen, las unidades presupuestales solicitarán al gobernador del estado, las modificaciones correspondientes a su respectivo presupuesto. Dichas solicitudes se acompañarán con los informes que las justifiquen.

Cuando se considere justificada la modificación, si existieran recursos suficientes, la secretaría preparará la modificación para someterla a consideración del titular del Ejecutivo, quien, en su caso la aprobará.

Tratándose del Poder Judicial, del Poder Legislativo y de los organismos autónomos, el Ejecutivo estatal enviará las modificaciones al Congreso, el cual, en su caso, las aprobará.

Artículo 167. Cuando, con posterioridad a la aprobación del presupuesto, surjan situaciones extraordinarias o imprevisibles de la economía nacional que repercutan en el estado o cuando se trate de la aplicación de leyes, decretos o acuerdos, para los que se requieran erogaciones adicionales no previstas, el titular del Ejecutivo enviará al Congreso iniciativa de reforma al presupuesto del estado, con el mismo procedimiento aplicable de la aprobación del presupuesto original y la propuesta de arbitrios para cubrirlas.

Artículo 168. La formulación de los programas institucionales se sujetará a la estructura programática aprobada por la secretaría, de conformidad con los lineamientos que, para tales fines, expida.

Artículo 169. El gobernador del estado, por conducto de la secretaría, y a petición expresa de los poderes y los organismos autónomos, les proporcionará asesoría y apoyo técnico que requieran, en materia de presupuestación y contabilidad gubernamental.

Artículo 170. El gobernador del estado, a través de la secretaría, proporcionará al Congreso la información general o particular que contribuya a una mejor comprensión de la iniciativa de presupuesto estatal.

Título Segundo

Del gasto público

Capítulo Único

Artículo 171. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente; gasto de capital y servicio de la deuda pública que realicen los poderes y los organismos autónomos.

Artículo 172. La administración del gasto público estatal comprende las acciones de presupuestación, ejercicio, control y evaluación a cargo de los poderes y de los organismos autónomos.

La administración del gasto público se efectuará en los términos de este código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 173. La secretaría, la contraloría y el Órgano de Fiscalización Superior del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y lineamientos para la administración del gasto público estatal, los que serán de observancia obligatoria para las unidades presupuestales.

Se exceptúan de las disposiciones del párrafo anterior, el ejercicio, la contabilidad, el control y la evaluación del presupuesto de los poderes y de los organismos autónomos, en cuyos casos sus órganos de gobierno determinarán los criterios y lineamientos aplicables.

Artículo 174. El gobernador del estado podrá autorizar la participación estatal en empresas, sociedades y asociaciones civiles y mercantiles, ya sea para su creación o para la adquisición de todo o parte de su capital social o su patrimonio, previa autorización del Congreso.

Artículo 175. Sólo se podrán constituir fideicomisos públicos por decreto del gobernador o del Congreso. El incremento en el patrimonio de los fideicomisos se hará con autorización del gobernador del estado emitida por conducto de la secretaría; y cuando así convenga al interés público, la misma propondrá al Ejecutivo estatal la modificación o extinción de éstos.

La secretaría será fideicomitente único del gobierno del estado.

Título Tercero

De la administración de los recursos públicos

Capítulo I

Disposiciones generales en materia de administración de recursos públicos

Artículo 176. No se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto autorizado o determinado por ley ulterior.

Las unidades presupuestales se abstendrán de formalizar y modificar convenios, cuando dicha modificación genere una erogación mayor y no se cuente con disponibilidad presupuestal en la correspondiente partida.

Artículo 177. Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los programas a su cargo.

Tratándose de fondos federales, las unidades presupuestales ejercerán y controlarán los recursos que les sean transferidos para la realización de los programas convenidos entre la federación y el estado, de manera que se aplique la normatividad federal y las disposiciones específicas para su ejercicio.

Artículo 178. La secretaría será responsable de llevar un padrón de servidores públicos autorizados para realizar y tramitar pagos con cargo a fondos públicos; para tal efecto se establecerán los criterios y los lineamientos procedentes.

Los servidores públicos que administren fondos y valores del estado caucionarán debidamente su manejo.

Artículo 179. Quien ejerza gasto público estará obligado a proporcionar la información que requieran la secretaría, la controlaría y el Congreso en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 180. El gasto público se ajustará al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.

La secretaría, previo acuerdo del gobernador del estado, autorizará las ampliaciones o reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades comprendidas en el presupuesto.

Las ampliaciones presupuestales autorizadas a los poderes Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos estarán a lo dispuesto por este código y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 181. Una vez concluída la vigencia de un presupuesto, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su momento, se hubiere presentado el informe a la secretaría.

En el ejercicio del gasto público no podrán mezclarse los presupuestos de dos o más años.

Artículo 182. Tratándose de operaciones con cargo a partidas de dos o más ejercicios presupuestales, se

desglosarán los montos que correspondan a cada uno de ellos.

En el caso de que las unidades presupuestales requieran efectuar erogaciones por concepto de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los pagos se harán conforme a los montos establecidos con cargo a las partidas de gasto que correspondan y estén previstas en el presupuesto vigente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

La procedencia de los pagos señalados en los párrafos anteriores será verificada por los órganos de control de las unidades presupuestales.

Artículo 183. Las unidades presupuestales no contraerán obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como tampoco celebrarán contratos o ejecutarán proyectos de infraestructura de largo plazo, ni otorgarán concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga, que implique la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras.

En casos excepcionales, debidamente justificados y dictaminados, el gobernador del estado podrá autorizar a las dependencias la celebración de contratos de obras públicas, adquisiciones o de otra índole que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año. En estos casos, los compromisos excedentes serán cubiertos con la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias remitirán a la secretaría los proyectos respectivos, mismos que contendrán la estimación de la cantidad total a erogar, el monto total de la operación, la justificación del gasto, el periodo de ejecución, el calendario de ministraciones e indicación de las áreas responsables de su ejercicio.

Artículo 184. Las entidades se sujetarán a las disposiciones legales referentes a la aprobación de su presupuesto y rendición de cuentas que se determinen en los ordenamientos que las crean; debiendo observar, en lo que les sea aplicable, las disposiciones que sobre el ejercicio del gasto se detallan en este título.

Los órganos de gobierno de las entidades, reportarán en tiempo y forma a la secretaría, la información presupuestal y contable que le solicite para la integración del presupuesto y de la cuenta pública del gobierno del estado.

El Ejecutivo del estado podrá ordenar las modificaciones presupuestales de las entidades no incorporadas al presupuesto estatal, mismas que informarán a la secretaría los cambios efectuados.

Artículo 185. En cada dependencia o entidad habrá una unidad administrativa encargada de la atención de los asuntos relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

Cuando, por la naturaleza de las funciones que correspondan a la dependencia, o cuando el volumen de las operaciones, lugar en donde se efectúe el gasto o por existir circunstancias especiales, se requiera la existencia de coordinaciones administrativas para determinadas áreas, el titular de la dependencia correspondiente, determinará su instalación, previo acuerdo con el gobernador del estado.

Para el ejercicio del gasto público, las coordinaciones administrativas tendrán las mismas facultades que la unidad administrativa, salvo las que se señalen como exclusivas de esta última.

Artículo 186. Corresponde a las unidades administrativas en el ejercicio del gasto público:

- I. Organizar y dirigir, por acuerdo del titular de la dependencia, las actividades administrativas de la dependencia o entidad;
- II. Proponer a la aprobación del titular de la dependencia las políticas, bases y lineamientos para la organización administrativa interna;
- III. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles; llevar el control del inventario de muebles y los servicios generales;
- IV. Asesorar al titular de la dependencia sobre la política, directrices, normas y criterios técnicos en materia de reforma administrativa y, conforme a sus instrucciones, supervisar, controlar y evaluar su ejecución;
- V. Determinar y aplicar las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordinación e integración que permitan la elaboración y el desarrollo uniforme de los programas de actividades, previo acuerdo con el titular de la dependencia;
- VI. Analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance de los programas e informar al titular de la dependencia los resultados obtenidos;
- VII. Diseñar, integrar e implementar conforme a las directrices del titular de la dependencia un sistema de control y evaluación que optimice la eficiencia de los recursos asignados a los programas autorizados;
- VIII. Revisar la eficiencia de los servicios administrativos que proporciona en apoyo a los programas de la dependencia y proponer, en su caso, al titular de la dependencia medidas para su mejoramiento;
- IX. Evaluar y proponer al titular de la dependencia las modificaciones a las estructuras orgánicas de la dependencia, así como en coordinación con los órganos internos de control, actualizar los manuales de organización y procedimientos;
- X. Concertar, catalogar y sistematizar los manuales de organización y procedimientos de la dependencia; así como las actualizaciones a los mismos;
- XI. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de inversión pública;
- XII. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;
- XIII. Aplicar las políticas, directrices, procedimientos, normas y criterios técnicos de organización, coordinación e integración que permitan la elaboración y desarrollo uniforme de los programas operativos anuales de la dependencia;
- XIV. Operar el sistema de contabilidad de la dependencia y, en su caso, modificarlo previa anuencia de la secretaría;
- XV. Calendarizar el gasto público de la dependencia o entidad y, en su caso, radicar los recursos financieros a sus áreas administrativas;
- XVI. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la secretaría;
- XVII. Autorizar la suficiencia y ministración presupuestal a las áreas administrativas de la dependencia o entidad, para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas;
- XVIII. Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y

- documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público;
- XIX. Dictaminar al interior de la dependencia o entidad sobre las solicitudes de las áreas administrativas respecto de ampliación presupuestal;
- XX. Elaborar el proyecto de presupuesto de la dependencia o entidad de acuerdo a la normatividad de la materia y conforme a los lineamientos de la secretaría;
- XXI. Mantener actualizados los sistemas de operación de archivos, efectuar la depuración de éstos, y llevar el catálogo de vigencia de documentos;
- XXII. Procurar que los documentos se concentren en forma clasificada y catalogada en los archivos de la dependencia, disponiendo lo necesario para su preservación.
- XXIII. Integrar y remitir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría para el requerimiento del pago correspondiente, los expedientes de rescisión de contratos en los que se hayan otorgado garantías de cumplimiento a favor del gobierno del estado;
- XXIV. Registrar y controlar el monto, estructura y características del pasivo circulante de las unidades presupuestales;
- XXV. Depurar los créditos a favor del gobierno del estado y las cuentas de activos y pasivos;
- XXVI. Llevar el registro de excedentes de ingresos, ahorros, rendimientos financieros y economías del presupuesto y, previa autorización de la secretaría, permitir su aplicación a las unidades presupuestales que los originen;
- XXVII. Efectuar los pagos de obligaciones presupuestarias de la dependencia o entidad;
- XXVIII. Establecer por acuerdo del titular de la dependencia, las normas, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos y salarios del personal;
- XXIX. Proponer al titular de la dependencia, el nombramiento de los empleados de base y de confianza y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;
- XXX. Autorizar y operar conforme a las instrucciones del titular de la dependencia, los movimientos de altas, bajas e incidencias del personal asignado a la dependencia;
- XXXI. Promover la capacitación y desarrollo del personal asignado a la dependencia;
- XXXII. Aplicar las sanciones administrativas a que se hagan acreedores los trabajadores asignados a la dependencia de conformidad con las leyes de la materia;
- XXXIII. Autorizar las adquisiciones y la documentación necesaria para los pagos de las mismas, de acuerdo con las bases y normas que establezca la secretaría;
- XXXIV. Controlar, vigilar, conservar y administrar los bienes muebles de propiedad estatal asignados a la dependencia, así como representar el interés del estado en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los mismos, debiendo tramitar ante la secretaría la autorización del Congreso para su enajenación;
- XXXV. Integrar, registrar y controlar el inventario particular de bienes muebles de la dependencia, registrando los movimientos de altas y bajas e informando de estas últimas a la secretaría para su registro en el inventario general;
- XXXVI. Autorizar y llevar el control de las asignaciones, uso, destino, mantenimiento y baja de maquinaria, vehículos y transportes asignados a la dependencia o entidad;
- XXXVII. Organizar y dirigir las actividades relacionadas con el mantenimiento y reparación de los inmuebles, instalaciones, mobiliario y equipo asignados a la dependencia o entidad;
- XXXVIII. Controlar los servicios de copiado, offset, impresión, microfilmación y producción audiovisual de la dependencia o entidad;
- XXXIX. Controlar la operación de los servicios generales de la dependencia o entidad;
- XL. Celebrar contratos de arrendamientos y de prestación de servicios en representación de la dependencia;
- XLI. Verificar y comprobar que las áreas administrativas cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación y pago de personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, conservación, mantenimiento, uso, destino, afectación,

enajenación y baja de bienes muebles; almacenes y demás activos y recursos materiales, y

XLII. Las demás facultades que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 187. Son facultades exclusivas de las unidades administrativas de las dependencias las siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto de la dependencia;
- II. Llevar el control de la disponibilidad presupuestal de la dependencia;
- III. Proponer a la secretaría el calendario de asignaciones presupuestales;
- IV. Consolidar la información presupuestal y contable de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos que emita la secretaría, y
- V. Elaborar el programa anual de adquisiciones de la dependencia.

Artículo 188. El gobernador del estado podrá disponer que los fondos o pagos de alguna dependencia o entidad sean manejados, temporal o permanentemente de manera centralizada por la secretaría.

Capítulo II

De la administración de los recursos financieros

Artículo 189. La secretaría dará a conocer el presupuesto autorizado por el Congreso y el calendario a las unidades presupuestales, durante los primeros cinco días de mes de enero de cada año.

Artículo 190. Con base en el presupuesto autorizado, las unidades presupuestales harán las adecuaciones que correspondan a sus programas operativos y calendarios anuales y los presentarán a la secretaría antes de que concluya el mes de enero de cada año.

Se faculta a la secretaría para elaborar los calendarios cuando éstos no se le hubieran presentado en tiempo y forma por las unidades presupuestales.

Artículo 191. La secretaría autorizará la suficiencia presupuestaria a las unidades presupuestales conforme a la calendarización respectiva y al monto global estimado para atender los programas a ejecutar.

En el ejercicio de sus presupuestos, las unidades presupuestales se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la secretaría.

Las dependencias deberán respetar la distribución presupuestal autorizada por la secretaría.

Artículo 192. Las dependencias serán responsables de llevar un estricto control de las disponibilidades de recursos en sus respectivas cuentas bancarias de radicación de fondos autorizadas por la secretaría.

Asimismo, serán responsables por los cargos financieros causados por no cubrir oportunamente adeudos contraídos, salvo causas justificadas, dictaminadas por la unidad administrativa y la contraloría, a través del órgano interno de control. El dictamen contendrá, en su caso, las causas que justifiquen eximir de responsabilidad a los titulares de las unidades administrativas por cargos financieros.

Artículo 193. La secretaría determinará los lineamientos a que se sujetarán las dependencias y entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante cada ejercicio presupuestal; las cuales no se invertirán en mecanismos bursátiles de renta variable, ni afectarán con su inversión su liquidez financiera. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la secretaría.

Artículo 194. Los recursos presupuestales que no se hayan destinado oportunamente a efectuar los pagos para los que fueron ministrados, se reintegrarán de inmediato a la secretaría.

Artículo 195. Los montos presupuestales no devengados y las economías presupuestales, previa autorización de la secretaría, podrán aplicarse a programas prioritarios de las unidades presupuestales que los originen, conforme a los lineamientos administrativos que al efecto expida la secretaría.

Artículo 196. Corresponde a las unidades administrativas operar y controlar los fondos revolventes y rotatorios de la dependencia, los cuales se ejercerán de acuerdo a los criterios y lineamientos que emita la secretaría.

Las unidades administrativas, durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero, cancelarán los fondos revolventes del ejercicio del año anterior de sus áreas administrativas o, en su defecto, solicitarán a éstas la reintegración total de los recursos no ejercidos.

Artículo 197. Todas las unidades presupuestales informarán a la secretaría, dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, el monto, estructura y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

Artículo 198. Las ministraciones de fondos a las dependencias y entidades serán autorizadas por la secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La secretaría podrá reservarse dicha autorización, cuando las dependencias y entidades:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados, o bien, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. No remitan la información del ejercicio de los recursos en la forma y términos que establezca la secretaría, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo suministrado;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones de carácter general que emitan la secretaría o la contraloría;
- V. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 199. La secretaría, a solicitud de las dependencias, autorizará las transferencias de un área administrativa a otra o entre conceptos y partidas de gasto, con cargo a las disponibilidades presupuestales de las mismas, verificando previamente:

- I. Que se justifique la aplicación de los recursos solicitados en función de la disponibilidad y el cumplimiento de las metas;
- II. Que las dependencias no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase;
- III. El avance programático presupuestal de sus programas, subprogramas y proyectos, con el propósito de regular el ritmo de su ejecución con base en lo programado;
- IV. Que la transferencia se efectúe de una partida no prioritaria a otra que sí lo sea.

Artículo 200. El Ejecutivo estatal, por conducto de la secretaría, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades,

cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, se tomarán en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en la entidad y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias y entidades.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo estatal en observancia de lo anterior, se realizarán en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Artículo 201. Los montos de ingresos excedentes a los previstos en el presupuesto del estado podrán generarse a partir de:

- I. Excedentes a las estimaciones en la recaudación de contribuciones estatales y rendimientos financieros;
- II. Remanentes que tengan las entidades entre sus ingresos y gastos netos que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus presupuestos;
- III. Ingresos que obtenga el gobierno del estado como consecuencia de la liquidación o extinción de las entidades que se determinen, o del retiro de la participación estatal en la que no sea estratégica o prioritaria, o de la enajenación de bienes muebles o inmuebles no prioritarios; así como de los provenientes de la recuperación de seguros y fianzas;
- IV. Ingresos provenientes de apoyos adicionales del gobierno federal.

El gobernador del estado podrá asignar los recursos excedentes a los programas que considere convenientes. La secretaría queda facultada para la ministración de los mismos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el gobernador del estado informará al Congreso al rendir la cuenta pública estatal de dicho ejercicio.

Los recursos excedentes preferentemente se destinarán a gastos contingentes no previstos y a proyectos de inversión adicionales a realizarse durante el transcurso del ejercicio.

Capítulo III

De la administración de los recursos humanos

Artículo 202. En la administración de los recursos humanos, las unidades administrativas se sujetarán a lo dispuesto por este código, la Ley Estatal del Servicio Civil, las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 203. Para que proceda la remuneración con recursos estatales a una persona que desempeña dos o más empleos, cargos o comisiones en el estado, o entre éste y el municipio o la federación, el interesado deberá tramitar la compatibilidad ante el Congreso del estado o la Diputación Permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados.

Artículo 204. La relación de trabajo del personal de las dependencias se entiende establecida con el Poder Ejecutivo, representado por el gobernador del estado.

En los asuntos derivados de la relación laboral señalada en el párrafo anterior, el gobernador del estado estará representado, para todos los efectos, por el titular de la dependencia a la cual se encuentre adscrito el trabajador, quien a su vez podrá delegar dicha representación en algún servidor público mediante acuerdo por escrito y publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 205. Los titulares de las dependencias podrán expedir los nombramientos de personal; previa autorización que emita la secretaría respecto de la disponibilidad presupuestal para cubrir sus salarios y prestaciones.

Artículo 206. Las dependencias podrán modificar su estructura ocupacional, siempre que estén acordes con las normas emitidas por la secretaría.

La secretaría podrá autorizar traspasos o ampliaciones a las previsiones presupuestarias autorizadas para las dependencias por concepto de servicios personales, así como incrementos en el número y tipo de plazas no presupuestadas, previo análisis de las disponibilidades.

Artículo 207. Las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto en el capítulo de servicios personales deberán:

I. Dar prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;

II. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la secretaría;

III. Reducir el pago de horas extras y de compensaciones, a fin de optimizar los resultados del personal en horas normales de trabajo;

IV. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas, y horas extraordinarias, así como de otras prestaciones del personal que labore en las entidades con asignación presupuestal que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales que se mantengan vigentes a esa fecha y con apego a las disposiciones que establezca la secretaría;

V. Abstenerse de celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para la realización de actividades normales y regulares que realicen las dependencias. Cuando se justifiquen plenamente, se deberá contar con disponibilidad presupuestal y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia de que se trate;

VI. Vigilar permanentemente que no se realicen pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza, a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros;

VII. Sujetarse a los lineamientos de la secretaría para la autorización de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

VIII. Vigilar que no se realicen pagos de servicios personales por medio de fondos revolventes, y

IX. Proporcionar a la contraloría y a la secretaría, cuando lo requieran, la información relativa a la estructura y plantilla de personal que labora en la dependencia, con objeto de coadyuvar al control y ejercicio presupuestal.

Artículo 208. Las unidades administrativas deberán analizar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, a efecto de promover su racionalización, sin detrimento de su eficiencia y productividad para cumplir con las prioridades que establecen el Plan Veracruzano de Desarrollo; así como los programas y proyectos del gobierno del estado.

Artículo 209. Los servidores públicos adscritos a las dependencias se abstendrán de intervenir o de participar

indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier otro servidor, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso y pueda derivar alguna ventaja o beneficio para ellos.

Artículo 210. Las unidades administrativas se abstendrán de contratar personas inhabilitadas en el servicio público, estatal o federal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

Artículo 211. Las unidades administrativas no comprometerán los recursos del capítulo de servicios personales para ejercicios posteriores; asimismo, cualquier modificación a las estructuras orgánicas o remuneraciones se deberán cubrir con recursos presupuestales del ejercicio fiscal en que se realicen, de tal forma que no generen necesidades presupuestales adicionales en los años subsecuentes.

Artículo 212. Si existen contratos por honorarios, no incrementarán sus percepciones ni obtendrán percepciones adicionales a las establecidas en el contrato respectivo.

Las unidades administrativas informarán a la secretaría y a la contraloría en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año sobre los contratos por honorarios que se encuentren vigentes hasta el último día del mes inmediato anterior de cada reporte.

Respecto a los contratos por honorarios vigentes de un año a otro, las dependencias solicitarán autorización a la secretaría, misma que se otorgará si se cuenta con los recursos suficientes, está debidamente justificada y si se considera indispensable. Esta autorización se tramitará durante el mes de enero de cada año.

Capítulo IV

De la administración de los recursos materiales

Artículo 213. Corresponde a las dependencias efectuar, a través de sus unidades administrativas, las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento, control de inventarios y, en general, todo acto relacionado con bienes muebles de propiedad estatal.

Asimismo, en relación con los bienes inmuebles de propiedad estatal asignados a la dependencia corresponde a la unidad administrativa su conservación y mantenimiento.

Para tal efecto, la unidad administrativa se sujetará a lo dispuesto por las leyes de la materia, y a los programas y presupuesto aprobados.

Artículo 214. Corresponde a la unidad administrativa de cada dependencia elaborar el programa anual de adquisiciones, para lo cual solicitará de las áreas administrativas informes acerca de sus requerimientos de equipo, materiales y suministros.

La unidad administrativa determinará la pertinencia de consolidar los requerimientos de adquisiciones y contratación de servicios.

Artículo 215. La adquisición de bienes inmuebles para integrarlos al patrimonio estatal, debe estar considerada en el programa operativo anual de la Secretaría de Desarrollo Regional.

La secretaría determinará, en atención al presupuesto autorizado, la disponibilidad presupuestal y el calendario de ministraciones para el pago del precio de los inmuebles a adquirir o de las indemnizaciones que deriven de procedimientos expropiatorios.

Artículo 216. El precio a cubrir por la adquisición de un inmueble no podrá ser mayor del que se consigne en el avalúo respectivo; salvo en los siguientes casos:

- I. Reubicación de asentamientos humanos derivados de desastres naturales o motivados por su localización en zonas de alto riesgo;
- II. Construcción de rellenos sanitarios;
- III. Acciones destinadas a preservar reservas ecológicas,
- IV. Constitución de reservas territoriales;
- V. Establecimiento de industrias que deriven en una derrama económica para la región;
- VI. En los demás asuntos que la Secretaría de Desarrollo Regional estime y considere necesaria la erogación de un importe superior al avalúo, por virtud de la trascendencia económica y social que derive de su operación.

En todos los casos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Regional acreditará el pago superior al avalúo físico del inmueble, considerando las condiciones de su uso o destino, así como las actividades que en éstos se desarrollarán por sus ocupantes.

Artículo 217. Tratándose de procedimientos expropiatorios, servirá de base para el pago de la indemnización el valor catastral del bien, de conformidad con la legislación de la materia.

Excepcionalmente, la Secretaría de Desarrollo Regional erogará una cantidad superior al avalúo catastral de los bienes, en los siguientes casos:

- I. Tratándose de procedimientos expropiatorios en los que se haya convenido con los afectados el importe de la indemnización, con el propósito de que el estado tome posesión inmediata del inmueble;
- II. Cuando se haya interpuesto un recurso o medio de defensa legal que genere el retraso en la obra o programa que motivó el procedimiento expropiatorio;
- III. Tratándose de procedimientos expropiatorios en los cuales se convenga con los afectados el pago de una indemnización sustentada en un avalúo no catastral del inmueble.

Para todos los casos referidos en este artículo, la Secretaría de Desarrollo Regional acreditará que procede efectuar un pago superior al avalúo catastral, basado en un dictamen emitido por institución de crédito, perito calificado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo 218. Efectuada la adquisición del inmueble, la contraloría deberá registrarlo en el inventario de bienes inmuebles estatales.

La Secretaría de Desarrollo Regional integrará el expediente de la adquisición, el cual deberá contener los antecedentes de propiedad, croquis de localización, libertad de gravamen, avalúo emitido por la secretaría; en el caso del inmuebles de propiedad ejidal, avalúo emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y por la escritura pública que formalice la enajenación a favor del gobierno del estado.

En lo relativo a los procedimientos expropiatorios, además de la información referida en el párrafo anterior, se incluirá el decreto expropiatorio en donde se indique la causa de utilidad pública.

Artículo 219. Las donaciones de bienes inmuebles que cualquier persona física o moral de derecho público o privado realice en favor del gobierno del estado no representarán ninguna carga para el patrimonio estatal.

En cuanto a permutas, el valor de los bienes involucrados en la operación será equivalente.

Artículo 220. En el arrendamiento de inmuebles se observará lo siguiente:

- I. Justificar la contratación y obtener la autorización del titular de la dependencia;

- II. Contar con disponibilidad presupuestal para el pago de la renta; cuyo monto no podrá ser superior al determinado en el dictamen de rentabilidad que emita la secretaría;

- III. Autorizar incrementos anuales, los cuales no superarán lo dispuesto en términos de ley.

Sólo se celebrarán contratos de arrendamiento de edificios y locales, cuando correspondan a previamente programas aprobados, debiendo optimizar el uso de los espacios físicos disponibles.

Artículo 221. Tratándose de arrendamiento financiero de cualquier tipo de bienes, las condiciones de pago correspondientes deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento; asimismo, se hará efectiva la opción de compra a menos que no resulte conveniente ejercerla, lo que se acreditará debidamente ante la contraloría.

Artículo 222. El pago de viáticos y gastos de viaje se ajustará a los lineamientos y tarifas autorizadas por la secretaría, siendo responsabilidad de las unidades administrativas su estricta observancia y aplicación.

Artículo 223. Corresponde a las unidades administrativas el uso, conservación y mantenimiento de los vehículos asignados a la dependencia o entidad conforme a los lineamientos que emita la secretaría para tal efecto.

Título Cuarto

De los servicios de tesorería

Capítulo I

Disposiciones generales del servicio de tesorería

Artículo 224. Los servicios de tesorería del estado comprenden:

- I. La recaudación de contribuciones estatales;
- II. La recepción de fondos ajenos en calidad de depósito;
- III. La guarda, custodia y control de fondos y valores de propiedad estatal;
- IV. La emisión, guarda, custodia, control, distribución y destrucción de formas valoradas;
- V. La programación y realización de pagos a terceros con cargo al presupuesto del estado;

VI. La ministración de fondos a los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VII. La contratación de servicios bancarios o de seguros y fianzas que requiera el gobierno del estado;

VIII. La constitución de garantías a favor o a cargo del gobierno del estado; así como su guarda y custodia.

Artículo 225. La secretaría emitirá los lineamientos bajo los cuales se prestarán los servicios de tesorería y dictará las reglas administrativas que establezcan los sistemas, procedimientos e instrucciones en la materia.

Artículo 226. Los servicios de tesorería del estado se prestarán por:

- I. La secretaría, las oficinas y cobradurías de Hacienda del Estado dependientes de ésta;
- II. Las unidades administrativas de las dependencias y entidades, y
- III. Las instituciones bancarias o particulares legalmente autorizados. En este caso, la secretaría autorizará expresamente qué tipo de funciones se podrán realizar de manera permanente o transitoria.

Artículo 227. Son obligaciones de los servidores públicos que recauden, manejen, custodien o administren fondos o valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal que establece este código, las siguientes:

- I. Dar o presentar los avisos, datos informes, libros, registros, padrones y demás documentos que se les exijan;
- II. Abstenerse de asentar hechos falsos o alterar los libros y documentos a que se refiere la fracción anterior; o coludirse con otras personas, aun cuando no estén sujetas a la vigilancia, con la mira de obtener algún beneficio para si o para tercer;
- III. Acatar las observaciones que legalmente les notifique el personal de la secretaría;
- IV. Colaborar con el personal de la secretaría y proporcionarle las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos para ello, y
- V. Faltar en cualquier otro caso a las obligaciones que les impongan este código y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 228. La secretaría tendrá a su cargo, en forma exclusiva, los siguientes servicios de tesorería:

- I. La guarda, custodia y control de fondos y valores de propiedad estatal;
- II. El control, distribución y destrucción de formas valoradas;
- III. La programación y la ministración de fondos a los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. La contratación de seguros y fianzas que requiera el gobierno del estado;
- V. La constitución de garantías a cargo del gobierno del estado, y
- VI. La ejecución de garantías y fianzas a favor del gobierno del estado.

Artículo 229. Quien preste servicios de tesorería estará facultado para realizar las operaciones mediante la utilización de documentos escritos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente o bien, a través de equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

Para la utilización de los equipos o sistemas automatizados a los que alude el párrafo anterior, la secretaría dará a conocer a las dependencias y entidades de la administración pública estatal como mínimo lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se establezca;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se haga constar la creación, establecimiento, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezca conforme a lo previsto en este código, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las dependencias y entidades serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación

electrónica que utilicen, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos o sistemas automatizados y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 230. Todos los fondos que dentro del territorio estatal se recauden por diversos conceptos fiscales y otros que perciba el gobierno del estado, por cuenta propia o ajena, se concentrarán invariablemente en la secretaría, con excepción de:

- a) Los fondos ajenos constituidos por particulares en calidad de depósitos para garantizar ante los juzgados estatales el cumplimiento de obligaciones;
- b) Las cuotas de trabajadores y las aportaciones patronales que reciba el Instituto de Pensiones del Estado por la incorporación de trabajadores a su régimen de seguridad social, y
- c) Los ingresos producto de la prestación de servicios públicos que administren las entidades.

En los casos señalados en las fracciones anteriores, quien realice la recaudación deberá informar a la secretaría mensualmente el monto de lo recaudado, para que ésta, a su vez, lo reporte en la cuenta pública; asimismo, quien recaude observará las disposiciones relativas a tesorería, contabilidad y control que en éste código se establecen y que le sean aplicables.

Artículo 231. El servicio de recaudación y concentración de fondos podrá efectuarse por conducto de las instituciones bancarias o de terceros que autorice la secretaría.

Las instituciones bancarias o terceros pagarán intereses, por concepto de indemnización, en caso de entrega o concentración extemporánea de fondos, conforme a la tasa que al respecto determine la secretaría, misma se establecerá en los contratos de prestación de servicios que con ellos se celebren.

Artículo 232. Cuando la ley destine los fondos a un fin determinado, con objeto de aprovecharlos en actividades de la administración pública estatal, sólo podrá disponerse de ellos asignación presupuestal.

Capítulo II

De los pagos y ministraciones

Artículo 233. Las unidades administrativas de las dependencias y entidades efectuarán los pagos que les correspondan con cargo al presupuesto del estado.

La secretaría ministrará los fondos en función de sus disponibilidades financieras y del calendario financiero autorizado.

Artículo 234. El pago por remuneraciones al personal de la administración pública estatal centralizada se llevará a cabo por conducto de las dependencias que la integran respecto de los trabajadores de su adscripción, observando lo dispuesto en las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 235. Todo pago o salida de valores se registrará en la contabilidad de la secretaría y de las correspondientes unidades administrativas.

Artículo 236. Las unidades administrativas solamente autorizarán el pago de anticipos que estén previstos en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

De la prescripción de fondos y créditos

Artículo 237. Los depósitos al cuidado o a disposición del gobierno estatal constituidos en dinero o en valores, prescribirán a favor del fisco estatal en dos años, contados a partir de la fecha en que legalmente pudo exigirse su devolución por el depositante.

En los asuntos sobre los cuales se hayan constituido depósitos, que no se hubieren exigido por determinación judicial a favor de beneficiario, la secretaría tendrá en cuenta el plazo fijado en el párrafo anterior y declarará de oficio la prescripción, así como la disposición de los depósitos respectivos a beneficio del fisco estatal.

Cuando no sea posible determinar la fecha en que legalmente pudo exigirse la devolución del depósito, se tomará como base la de la constitución del mismo para efectos de la prescripción.

Los depósitos de los particulares en las cuentas de gobierno no generarán intereses a favor de quien los haya constituido o de sus beneficiarios.

Capítulo IV

De las garantías a favor o cargo del estado

Artículo 238. La secretaría establecerá los lineamientos generales para el otorgamiento de las garantías que deban constituirse a favor del gobierno del estado en los actos y contratos que celebren las dependencias y entidades.

El gobierno del estado, a través de la secretaría, será el beneficiario de todas las garantías que se otorguen a su favor.

Corresponde a las unidades administrativas conservar la documentación respectiva y, en su caso, remitirla a la secretaría para que ésta proceda a ejercitar los derechos que correspondan al gobierno estatal, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le presentará la información y documentación necesarios.

Artículo 239. El gobierno del estado está exento de otorgar garantías y depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto, con excepción de las previstas para garantizar el pago de deuda pública estatal directa o contingente.

Tratándose de deuda pública, la secretaría otorgará las garantías y avales a cargo del gobierno estatal mediante la suscripción, en términos de su competencia, de los documentos que las constituyan y, cuando así proceda, promoverá la oportuna cancelación de dichas obligaciones.

Artículo 240. La secretaría, directamente o por conducto de los facultados legalmente para ello, calificará, aceptará, registrará, conservará en guarda y custodia, sustituirá, cancelará, devolverá y hará efectivas, según proceda, las garantías que se otorguen a favor del gobierno estatal.

Las autoridades judiciales, ante quienes se constituyan fianzas de garantía, realizarán los actos señalados en el párrafo anterior, excepto hacerlas efectivas o efectuar su aplicación, lo cual se llevará a cabo por la secretaría directamente.

Artículo 241. Las garantías que aseguren el interés fiscal, se otorgarán a favor de la secretaría o de los facultados legalmente para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución. La garantía del interés fiscal se constituirá en los casos y con las formalidades y requisitos previstos en el libro segundo de éste código.

Las fianzas para asegurar el interés fiscal que expidan instituciones autorizadas, registrarán, invariablemente, como beneficiaria a la secretaría.

Artículo 242. Las garantías que reciban las dependencias por contratos administrativos, en concursos de obras y adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, se otorgarán a nombre del gobierno del estado de Veracruz-Llave, Secretaría de Finanzas y Planeación; y se constituirán conforme a las formalidades que señalen las disposiciones legales aplicables.

Las fianzas a que alude el párrafo anterior se podrán hacer efectivas por la secretaría o por conducto de los

legalmente facultados, con sujeción a los procedimientos que establezcan los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 243. Las garantías que se otorguen a favor del gobierno estatal, podrán sustituirse en los casos que establezcan las disposiciones legales, siempre y cuando no sean exigibles y las nuevas sean suficientes. Para la sustitución de las garantías en los contratos de obra pública y de adquisiciones, se estará a lo dispuesto por las leyes respectivas.

Artículo 244. Tratándose de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del gobierno estatal distintos de contribuciones y sus accesorios, se dispensará el otorgamiento de garantía observando lo dispuesto en el libro segundo de este código y en el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz.

Capítulo V

De la custodia y vigilancia de fondos y valores

Artículo 245. La secretaría ejercerá los derechos patrimoniales de los valores que representen inversiones financieras del gobierno estatal.

Artículo 246. La custodia de fondos y valores de propiedad estatal estará exclusivamente a cargo de la secretaría y comprenderá la guarda, conservación y registro clasificado de los mismos.

Cuando se disponga que la administración de los valores se encomiende a alguna institución de crédito, ésta depositará en el instituto para el depósito de valores y la secretaría conservará en guarda los certificados de custodia que los amparen en sustitución de aquellos.

Artículo 247. Tratándose de empresas de participación estatal y de aquellas en que el estado tenga una participación minoritaria, la dependencia a quien corresponda la coordinación del sector respectivo, comunicará oportunamente a la secretaría la designación del representante del gobierno estatal ante los órganos de gobierno o las asambleas generales de accionistas o de socios de la entidad, y le solicitará se expida el certificado de tenencia de los títulos representativos del capital que acredite debidamente la representación, el cual se despachará de inmediato conforme a los valores que la secretaría tenga en custodia.

Para el oportuno ejercicio de los derechos patrimoniales que competen a la secretaría, respecto de los títulos a que se refiere el párrafo anterior, y para conocimiento inmediato de los acuerdos que se tomen en los órganos

o asambleas correspondientes, la secretaría designará un representante, el cual coordinará sus actuaciones con la dependencia del sector correspondiente.

Artículo 248. La secretaría concentrará, revisará, integrará y controlará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal y elaborará los estados contables para su integración en la cuenta pública estatal.

Artículo 249. La contabilidad de fondos estatales a cargo de la secretaría deberá:

- I. Registrar diariamente la información del ingreso y del egreso efectuados;
- II. Enlazar el subsistema de contabilidad de fondos estatales con los demás subsistemas contables del gobierno estatal, a fin de mejorar los mecanismos para el registro de las operaciones;
- III. Vincular la contabilidad con la información que registren las instituciones bancarias del movimiento de fondos de las cuentas de gobierno y la cuenta concentradora de la secretaría;
- IV. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones;
- V. Aportar los elementos que permitan determinar la responsabilidad de los servidores públicos en materia de manejo de fondos y valores mediante controles contables y administrativos.

Artículo 250. Los ingresos resultantes de la recaudación se reflejarán de inmediato en los registros de la oficina receptora, salvo que se trate de instituciones bancarias o terceros autorizados, en cuyo caso éstas efectuarán el registro en los plazos establecidos en las autorizaciones relativas que emita la secretaría.

Artículo 251. Los bienes que excepcionalmente se reciban para el pago de adeudos a favor del gobierno estatal, conforme a lo dispuesto en este código, se registrarán en cuentas de orden de la secretaría.

Artículo 252. Los fondos que resulten del ejercicio de los derechos patrimoniales, inherentes a los valores que representen inversiones financieras del gobierno estatal, deberán registrarse en el subsistema de contabilidad de fondos estatales.

Artículo 253. Los créditos no fiscales a cargo del estado se registrarán en la contabilidad de las

dependencias de la administración pública estatal. La secretaría comunicará a las unidades administrativas la forma y plazos en que deban rendir cuenta del manejo de fondos, bienes y valores estatales.

Artículo 254. La secretaría vigilará y comprobará el funcionamiento adecuado de las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal y el cumplimiento de las obligaciones que, a este respecto, incumben a los servidores públicos, a efecto de que se ajusten a las disposiciones legales respectivas. Para ello, tendrá las facultades siguientes:

- I. Efectuar visitas, inspecciones y auditorías que tengan por objeto la revisión de operaciones de los ingresos y los egresos, examinando los aspectos contables y legales correspondientes;
- II. Examinar si los remanentes presupuestarios, ingresos propios, disponibilidades financieras, contratación de servicios bancarios, cuentas bancarias y sus rendimientos, se ajustan a lo establecido en el presupuesto del estado y demás disposiciones que para el efecto expidan la secretaría y la contraloría en el ámbito de su competencia;
- III. Comprobar la existencia de los fondos y valores que obren en poder de las oficinas del estado;
- IV. Participar con carácter obligatorio en los actos relacionados con la instalación, entrega y clausura de oficinas del estado que administren fondos y valores, en la destrucción de valores que realicen las autoridades administrativas del estado y los demás que fije la secretaría;
- V. Informar a las autoridades competentes acerca de las anomalías o deficiencias que se observen y recomendar las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- VI. Coadyuvar con las dependencias del Ejecutivo federal, cuando soliciten el auxilio de la secretaría en materia de vigilancia de fondos o valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal, y
- VII. Las demás que de manera expresa determine este código u otras leyes.

Artículo 255. Los actos u omisiones de que tenga conocimiento la secretaría, que impliquen incumplimiento de este código y demás disposiciones legales, se comunicarán a la autoridad administrativa competente para que se practiquen las investigaciones y auditorías

necesarias. Si de ellas apareciere la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos, se impondrán las sanciones disciplinarias correspondientes, conforme al procedimiento previsto en el código de la materia.

Artículo 256. Cuando con motivo del ejercicio de la facultad de vigilancia, la secretaría determine fondos o valores sobrantes o faltantes, procederá como sigue:

- I. Si es sobrante, ordenará su registro en la contabilidad haciéndolo del conocimiento de la dependencia para que lo concentre de inmediato;
- II. Cuando sea faltante, requerirá al responsable para que efectúe el reintegro en el acto; si el responsable justifica satisfactoriamente la razón del mismo, únicamente dará cuenta pormenorizada a la secretaría. Si no lo justifica debidamente o no lo restituye, independientemente de cuidar que en el primer supuesto sé de entrada a las cantidades o valores faltantes, practicará las investigaciones necesarias, y su resultado lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para los efectos que procedan conforme a la ley.

Título Quinto

De la contabilidad y cuenta pública

Capítulo I

De la contabilidad gubernamental

Artículo 257. El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá la captación y el registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las unidades presupuestales, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones; así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 258. Las unidades presupuestales llevarán su propia contabilidad, que incluirá las cuentas para registrar, tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto.

Será responsabilidad de cada unidad presupuestal la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

Artículo 259. La secretaría actualizará los catálogos de cuentas de la contabilidad del gasto público estatal

correspondiente a cada dependencia y llevará el catálogo general de cuentas de la contabilidad gubernamental.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo emitirán el estado de avance presupuestal, la balanza de comprobación, el balance general y el estado de ingresos y egresos mensualmente; estos documentos deberán contener el nombre y la firma del titular de la unidad presupuestal que los origine.

La información financiera y presupuestal a que se refiere este artículo es la mínima que debe generarse; su elaboración será mensual e incluirá el acumulado anual.

Artículo 260. El sistema de costos de las dependencias y entidades estará integrado al de contabilidad y cuantificará los recursos empleados en la ejecución de programas, subprogramas, proyectos y otras actividades.

El sistema será diseñado, implantado y operado por la unidad administrativa de cada dependencia o entidad, así como por las áreas responsables de los poderes conforme a las necesidades de información de éstos y los requisitos que al efecto establezca la secretaría.

Las unidades presupuestales someterán a la consideración de la secretaría las modificaciones que consideren necesarias o convenientes a su sistema de contabilidad.

Artículo 261. La contabilidad de las unidades presupuestales se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, control, ejercicio y evaluación de los presupuestos.

Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 262. La secretaría establecerá la forma y tiempos en que las unidades presupuestales deberán llevar su contabilidad y registros auxiliares, así como la rendición de sus informes y cuentas para fines de consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema de contabilidad de cada dependencia y, en su caso, autorizará su modificación o simplificación.

Artículo 263. Los estados financieros y demás información financiera presupuestal y contable que emane de las contabilidades de las unidades

presupuestales serán consolidados mensualmente por la secretaría, quien será la responsable de formular la cuenta de la hacienda pública estatal y de someterla a consideración del gobernador del estado para su presentación al Congreso, en los términos de la Constitución Política local.

Artículo 264. El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las unidades presupuestales, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, así como de las normas políticas y lineamientos que dicte la secretaría.

Capítulo II De los catálogos de cuentas y del registro de operaciones

Artículo 265. La secretaría emitirá los catálogos de cuentas a que se sujetarán las unidades presupuestales para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Dichos catálogos estarán integrados por los siguientes grupos de cuentas:

- I. Activo;
- II. Pasivo;
- III. Hacienda Pública;
- IV. Resultados;
- V. Orden, y
- VI. Presupuesto.

Artículo 266. La secretaría podrá modificar los catálogos de cuentas a que se sujetarán las unidades presupuestales, en los siguientes casos:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Requerimientos específicos de las entidades;
- III. Adecuaciones por reformas administrativas, y
- IV. Actualización de la técnica contable.

Artículo 267. El registro presupuestal de las erogaciones en las unidades presupuestales se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca la secretaría, destinadas a captar los procesos siguientes:

- I. Asignación presupuestal, que identifica el presupuesto de la unidad presupuestal, aprobado por el Congreso,

y en su caso, modificada con autorización de la secretaría;

- II. Compromiso presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación, y
- III. Ejercicio presupuestal, determinado por el acto de autorizar el pago correspondiente al avance de obra o a la adquisición de un bien o servicio.

Artículo 268. Las unidades presupuestales registrarán en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los que obtengan por sus propios medios y que conforme a las disposiciones legales deban administrar, como los radicados por la secretaría.

Artículo 269. Será responsabilidad de las unidades administrativas la desagregación de las cuentas en subcuentas, subsubcuentas y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas, y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Las unidades administrativas solicitarán a la secretaría autorización para efectuar las modificaciones a sus catálogos de cuentas.

Artículo 270. La contabilidad de las unidades presupuestales contendrá los registros auxiliares para los programas presupuestales que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

Artículo 271. Las unidades administrativas llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance o resultados.

Artículo 272. Las unidades administrativas están obligadas a resguardar y conservar en su poder y a disposición de la secretaría, de la contraloría y demás autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras, por los plazos que al respecto se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 273. La contraloría, en casos excepcionales o extraordinarios y debidamente justificados, podrá autorizar documentos que sustituyan a los comprobantes justificatorios de egresos con cargo al presupuesto a

efecto de que se contabilicen las operaciones que amparen.

Las solicitudes que con tal motivo formulen las dependencias y entidades consignarán, entre otros datos: la causa de la falta de los comprobantes justificatorios, los importes, las fechas de las operaciones que amparen y la conformidad del funcionario facultado para ello. En caso de pérdida o destrucción de los documentos, la unidad administrativa amparará dicha situación con el documento público respectivo.

Artículo 274. Las unidades administrativas registrarán anualmente, como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas de balance del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 275. Para el registro contable de las operaciones con base acumulativa, se observará lo siguiente:

- I. En lo relativo a obras públicas, el presupuesto se considera generado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto;
- II. Cuando se trate de gastos que se eroguen en forma continua, como son los servicios personales, los alquileres y la energía eléctrica, entre otros, el presupuesto se considerará ejercido al momento de efectuarse el pago;
- III. El registro contable de los pagos correspondientes al pasivo flotante o circulante, por operaciones de ejercicios anteriores de las unidades presupuestales, se efectuará con base en las instrucciones que sobre el particular gire la secretaría.

Capítulo III De los estados financieros

Artículo 276. La secretaría consolidará mensualmente la información que a continuación se detalla:

- I. Estado analítico de ingresos;
- II. Estado de ingresos y egresos;
- III. Balance general o estado de situación financiera;
- IV. Balanza de comprobación;
- V. Estado de avance presupuestal, y

VI. Estado de la deuda pública.

Artículo 277. Las dependencias y entidades, a través de sus unidades administrativas, enviarán a la secretaría dentro de los primeros 10 días de cada mes, la información relativa a:

- I. Balance general o estado de situación financiera;
- II. Estado de ingresos y egresos; los ingresos estarán referidos a las ministraciones presupuestales;
- III. Balanza de comprobación;
- IV. Estado de avance presupuestal;
- V. Conciliaciones bancarias.

Artículo 278. Las dependencias y entidades que participen en la realización de programas de carácter multisectorial, estratégico o prioritario, reportarán trimestralmente a la secretaría, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, los avances financieros y de metas que tengan a su cargo, especificando, entre otros, la identificación del proyecto, la entidad responsable, la ubicación geográfica, las metas que se realizaron y el monto financiero que se aplicó.

Artículo 279. Los beneficiarios de subsidios y transferencias con cargo al presupuesto del estado, rendirán trimestralmente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, cuenta detallada de la aplicación de los fondos a las unidades administrativas por el cual se les hubiere canalizado, así como la información y justificación correspondiente; las unidades presupuestales informarán con el mismo detalle a la secretaría, del ejercicio de estos recursos, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente.

Artículo 280. La secretaría hará del conocimiento de las unidades administrativas sus requerimientos de información adicional, para lo cual dictará las normas y lineamientos necesarios.

Capítulo IV De la integración de la cuenta pública

Artículo 281. La secretaría emitirá y dará a conocer a las unidades presupuestales, los lineamientos para obtener de éstas los datos necesarios para la elaboración de la cuenta pública del gobierno del estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año.

Para efectos de la formulación de la cuenta pública, la información que proporcionen las unidades

presupuestales estará debidamente clasificada, de conformidad con los catálogos que para tal fin emita la secretaría.

La secretaría reclasificará, cuando sea necesario, la información que se le proporcione respecto al ejercicio del gasto para efectos de consolidación y presentación de la cuenta pública.

Artículo 282. Para la integración de la cuenta pública anual del gobierno del estado, las unidades presupuestales proporcionarán a la secretaría, a más tardar en la última semana del mes de marzo, la siguiente información:

- I. Balance general o estado de situación financiera;
- II. Estado de ingresos y egresos;
- III. Balanza de comprobación;
- IV. Estado del ejercicio del presupuesto;
- V. Información para integrar el apartado de evolución de las finanzas públicas;
- VI. Información para integrar los estados programáticos;
- VII. La información complementaria que requiera la secretaría;
- VIII. Por su parte, la secretaría integrará:
 - a) El estado analítico de ingresos;
 - b) El estado de costo de programas;
 - c) El estado de la deuda pública.

La información a que se refiere este artículo contará con la aprobación del titular de la unidad presupuestal, por cuyo conducto se hará llegar a la secretaría.

Artículo 283. Corresponde a las unidades administrativas captar y validar la información que sus coordinaciones administrativas deben rendir para la integración de la cuenta pública.

Las unidades administrativas darán a conocer a sus coordinaciones administrativas la forma, términos y periodicidad conforme a los cuales deberán proporcionarle información contable, financiera, presupuestal, programática y económica.

Corresponde a la unidades administrativas consolidar la información contable, financiera, presupuestal,

programática y económica de la dependencia o entidad, de acuerdo con sus necesidades y para cumplir los requerimientos de la secretaría. Las unidades administrativas cuidarán que la información consolidada que proporcionen a la secretaría cumpla con las normas y lineamientos establecidos.

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación del titular de la dependencia.

Capítulo V

De la presentación de la cuenta pública al Congreso del estado

Artículo 284. La secretaría será responsable de integrar la cuenta pública del gobierno del estado, la cual será elaborada con la información que le remitan las unidades presupuestales.

Artículo 285. Las unidades presupuestales están obligadas a remitir a la secretaría a más tardar en la última semana del mes de marzo de cada año, los informes respecto del ejercicio del presupuesto autorizado en el año inmediato anterior.

Artículo 286. La secretaría determinará la forma en que se presentarán los informes para la integración de la cuenta pública, para lo cual podrá solicitar a las unidades presupuestales la información complementaria y aclaraciones que considere conveniente.

Artículo 287. La secretaría someterá a la consideración del titular del Ejecutivo, la cuenta pública del gobierno del estado, del ejercicio inmediato anterior, durante los 15 primeros días del mes de mayo de cada año.

Artículo 288. El titular del Ejecutivo, en los términos establecidos en la Constitución Política del estado, por conducto de la secretaría, presentará al Congreso para su estudio y dictamen la cuenta pública del ejercicio presupuestal inmediato anterior.

Título Sexto

Del control y evaluación del gasto público

Capítulo I

Del control y evaluación

Artículo 289. El control y la evaluación del gasto público estatal comprende:

- I. La supervisión permanente de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

II. El seguimiento a las acciones durante el desarrollo de la ejecución de los programas aprobados, y

III. La medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de los programas.

Artículo 290. El control y la evaluación del gasto público estatal se basarán en la información siguiente:

I. La contabilidad de las unidades presupuestales;

II. Los análisis de las evaluaciones que en materia de presupuesto y gasto público se realicen a las unidades presupuestales conforme a los criterios que fije la secretaría para tal efecto;

III. Las conclusiones y recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías y visitas practicadas;

IV. Las demás fuentes y medios que se juzguen convenientes.

Artículo 291. El seguimiento y medición del ejercicio del gasto público se realizará en la forma siguiente:

I. En reuniones entre la secretaría y las unidades administrativas y, en su caso, con las coordinaciones administrativas; y entre la secretaría y entidades no coordinadas, en plazos que no sean mayores a un bimestre;

II. En reuniones entre las unidades administrativas con sus coordinaciones administrativas, en los mismos términos de la fracción anterior;

III. Mediante visitas y auditorías, y

IV. Por medio de los sistemas de seguimiento de realizaciones financieras y de metas que determine la secretaría y la contraloría.

Artículo 292. Con base en las conclusiones, informes y dictámenes que se deriven de las acciones comprendidas en el artículo anterior, la secretaría, la contraloría y las unidades administrativas, de conformidad con el presente código efectuarán, según el caso, las siguientes actividades:

I. Aplicación de medidas correctivas a las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del gasto público estatal;

II. Adecuaciones presupuestarias;

III. Fincamiento de las responsabilidades que procedan, y

IV. Determinación de las previsiones que constituyan una de las bases para la programación-presupuestación del ejercicio siguiente.

Capítulo II

De los órganos internos de control

Artículo 293. En las dependencias se establecerán órganos internos de control que operen los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los servidores públicos que operen los sistemas de auditoría interna mantendrán independencia respecto del desarrollo de todas aquellas acciones operativas.

Artículo 294. Los sistemas de auditoría interna permitirán:

I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;

II. Promover la eficiencia y eficacia operativa;

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

La contraloría podrá revisar y evaluar los sistemas de auditoría a través de sus órganos internos de control en las dependencias.

Artículo 295. Los órganos internos de control se coordinarán con las unidades administrativas para verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto.

Las unidades administrativas facilitarán el trabajo del órgano interno de control proporcionándole toda la información que les sea solicitada.

Artículo 296. Los órganos internos de control, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las unidades administrativas, reportarán tal situación al titular de la dependencia para que éste acuerde las medidas correctivas.

Artículo 297. Las auditorías al gasto público estatal que realicen los órganos internos de control podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la

contraloría y los auditores externos que esta última designe.

Estas auditorías se realizarán de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones que dicte la contraloría.

Artículo 298. Para la realización de las auditorías al gasto público estatal, los órganos internos de control de las dependencias y entidades se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan, y
- II. Las tareas que efectúen los órganos internos de control y, en general, las actividades propias de la auditoría no formarán parte de las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

Artículo 299. Los órganos internos de control, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, a la magnitud de las operaciones de la dependencia o entidad y con base en sus programas anuales de auditoría realizarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las siguientes actividades:

- I. Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
- II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;
- IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;
- VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;
- VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;

VIII. Promover la capacitación del personal de auditoría, y

IX. Las demás que determinen el titular de la dependencia o entidad y la contraloría.

Artículo 300. Los órganos internos de control de las dependencias y entidades elaborarán un programa anual de auditoría, el cual contendrá:

- I. Los tipos de auditoría a practicar;
- II. Las unidades, programas y actividades a examinar;
- III. Los períodos estimados de realización, y
- IV. Los días-hombre a utilizar.

Dichos programas serán presentados a la contraloría para su aprobación.

Artículo 301. Los órganos internos de control elaborarán y mantendrán actualizados los manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales, así como el programa de capacitación permanente de auditorías, debiendo enviar a la contraloría los documentos correspondientes y su actualización a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 302. Los órganos internos de control de las dependencias y entidades, por cada una de las auditorías que se practiquen, elaborará un informe sobre el resultado de las mismas, de conformidad con las normas que dicte la contraloría; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, implementen medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

Si, como resultado de las auditorías, se detectan irregularidades que afecten a la hacienda pública estatal, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz, las disposiciones civiles o penales, según sea el caso.

Artículo 303. Los órganos internos de control de las dependencias y entidades llevarán un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y harán el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.

Artículo 304. Las dependencias y entidades, a través de los órganos internos de control enviarán a la contraloría, en la forma y términos que ésta indique, los siguientes documentos:

- I. Informe sobre el avance del cumplimiento de los programas anuales de las dependencias y entidades;
- II. Informes de las auditorías practicadas;
- III. Papeles de trabajo que hayan sido elaborados en la realización de auditorías;
- IV. Informes de las observaciones derivadas de las auditorías, e
- V. Informes sobre el seguimiento de las medidas correctivas aprobadas por el titular de la dependencia o entidad.

Artículo 305. La contraloría realizará visitas y auditorías a las dependencias y entidades, con objeto de vigilar el adecuado cumplimiento de las normas, lineamientos, informes y programas mínimos que hayan sido establecidos; así como para analizar el funcionamiento de los órganos internos de control.

Artículo 306. Las dependencias y entidades proporcionarán los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la contraloría, así como de las visitas que ordenen sus órganos internos de control.

Título Séptimo

De las responsabilidades relacionadas con el ejercicio del gasto público

Capítulo Único

Artículo 307. La contraloría dictará las medidas administrativas y aplicará las sanciones que procedan con motivo de las responsabilidades de los servidores públicos que afecten la hacienda pública, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 308. Los servidores públicos serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la hacienda pública y el patrimonio del estado por actos u omisiones que les sean imputables; o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas de este código y demás aplicables inherentes a su cargo o relacionados con su función o actuación.

Las responsabilidades se atribuirán, en primer término, a las personas que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los servidores públicos que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos las personas físicas o morales que hayan participado y que con su conducta hayan contribuido a causar el daño o perjuicio.

Artículo 309. Las sanciones por responsabilidades que finque la contraloría tienen por objeto resarcir a la hacienda pública del estado los daños y perjuicios ocasionados y tendrán carácter de créditos fiscales.

La secretaría hará efectivos los créditos fiscales señalados en el párrafo anterior a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 310. La contraloría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, impondrá las sanciones disciplinarias a los servidores públicos que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incurran en actos u omisiones en contravención con lo señalado por este código y demás disposiciones aplicables.

Libro Quinto

De la deuda pública

Título Primero

Disposiciones generales relacionadas con la deuda pública

Capítulo Único

Artículo 311. Sólo se concertarán créditos para programas aprobados e incluidos en los presupuestos de las dependencias y entidades, previa autorización del Congreso. Estos créditos se contratarán por conducto de la secretaría.

Artículo 312. El presente libro regula las operaciones de endeudamiento relativas a las bases para la concertación, contratación y reestructuración de las diversas opciones de financiamiento, a los requisitos para emitir bonos, obligaciones de deuda, certificados de participación, pagarés y a la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores, que se destinen al establecimiento de inversiones públicas productivas o para el desarrollo de acciones encaminadas a la obtención de beneficios sociales.

Asimismo, considera la contratación de operaciones destinadas a cubrir necesidades urgentes de liquidez, a enfrentar situaciones imprevisibles de la economía nacional o estatal y a sufragar las erogaciones que debieran efectuarse en virtud de algún acontecimiento futuro e incierto que alterare la planeación financiera del estado.

Artículo 313. La deuda pública, en su conjunto, está constituida por las obligaciones directas o indirectas derivadas de la celebración de financiamientos, reestructuraciones, adquisición de bienes, contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos, emisión de bonos, obligaciones de deuda, certificados de participación, pagarés constituidos en términos de lo dispuesto por este código y la celebración de actos jurídicos análogos que, previa autorización del Congreso, se obtengan a favor del estado y municipios, por sí o por sus entidades, que podrán tener como garantía la afectación de participaciones federales.

Artículo 314. Los municipios y sus entidades estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública Municipal para la celebración de operaciones de endeudamiento, y se sujetarán a las disposiciones del presente código cuando requieran del aval o se establezca la responsabilidad solidaria del gobierno del estado en dichas operaciones.

Artículo 315. La deuda pública de los municipios y sus entidades será aquella que derive de operaciones de endeudamiento que, para cumplir con los objetivos encomendados, celebren éstos o sus propias entidades, pudiendo el gobierno del estado concurrir como deudor solidario o aval. En este caso, la deuda pública municipal estará regulada por las disposiciones de este código y demás aplicables.

Artículo 316. Las operaciones de endeudamiento que, previo cumplimiento de los requisitos detallados por este código, asuma el estado y los municipios, por sí o por sus entidades, se destinarán al establecimiento de inversiones públicas productivas, entendiéndose como tales, aquellas creadas para la ejecución de obras, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios, que produzcan directa o indirectamente un incremento en los ingresos del estado, o tengan una clara repercusión en beneficio de la sociedad y de la economía local.

Artículo 317. La planeación de las operaciones de endeudamiento que realice la secretaría se sujetará a:

- I. Los objetivos y prioridades del plan de desarrollo estatal y de los programas sectoriales, especiales, regionales, institucionales y operativos que correspondan;

- II. Las previsiones contenidas en los programas anuales que elabore para el financiamiento y ejecución de inversiones públicas productivas y para sufragar el pago de amortizaciones de éstas;

- III. Los lineamientos establecidos para la presupuestación de la deuda pública, que emita la propia secretaría;

- IV. Las demás disposiciones que rijan la celebración de las operaciones de endeudamiento previstas.

Queda excluidas de la planeación y presupuestación la deuda pública, operaciones relacionadas con pasivos contingentes, entendiéndose por éstas las operaciones que se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez, a enfrentar situaciones imprevisibles de la economía nacional o estatal y a sufragar las erogaciones suscitadas por virtud de algún acontecimiento futuro e incierto que altere la original planeación financiera del estado.

Artículo 318. El estado y los municipios formularán un programa anual de endeudamiento que considerará:

- I. Las acciones tendientes a la celebración de operaciones de endeudamiento; sus objetivos y metas a corto y mediano plazo;

- II. La calendarización del financiamiento y de las amortizaciones;

- III. El objeto del endeudamiento, los plazos de pago y gracia, así como los montos de las operaciones que se pretendan celebrar;

- IV. Las fuentes de financiamiento y el origen de los recursos para el pago de las amortizaciones.

Del desarrollo de los programas, el Ejecutivo del estado informará al Congreso al presentar la cuenta pública.

Artículo 319. El programa anual de deuda pública servirá de base a la secretaría para planear, programar y, en su caso, suscribir las operaciones de endeudamiento.

La secretaría considerará en el presupuesto de egresos, los montos de endeudamiento requeridos para el cumplimiento de las metas consideradas en los programas de desarrollo nacional, estatal y municipal e incluirá los conceptos necesarios para satisfacer puntualmente los compromisos derivados de la contratación de cualquier operación de endeudamiento que señale el presente código.

Artículo 320. El titular del Ejecutivo del estado informará de la situación de la deuda estatal al Congreso al rendir

la cuenta pública anual y al presentar el presupuesto anual del estado.

El Ejecutivo al presentar el presupuesto anual del estado, señalará el monto de las operaciones de endeudamiento contratadas para satisfacer las necesidades económicas de la entidad durante el ejercicio fiscal.

Artículo 321. El Ejecutivo del estado, a través de la secretaría, autorizará las operaciones de endeudamiento que se encuentren contenidas en los programas de financiamiento y cuyos montos se encuentren previstos en el presupuesto del estado.

El Ejecutivo estatal contratará las operaciones de endeudamiento que correspondan a las dependencias.

La secretaría estará facultada para controlar y, en su caso, reestructurar la deuda pública del estado, en los términos y condiciones que se detallan en el presente código.

Artículo 322. Cuando requieran el aval del gobierno del estado, los municipios y las entidades estatales y municipales sólo podrán celebrar operaciones de endeudamiento, previa autorización del Congreso y con la participación de la secretaría.

En ningún caso se autorizarán financiamientos que generen obligaciones que excedan la capacidad de pago del estado, de los municipios, y de sus entidades.

Título Segundo

De la competencia en materia de deuda pública

Capítulo I

Atribuciones de las autoridades estatales en materia de deuda pública

Artículo 323. En materia de deuda pública, corresponde al Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, lo siguiente:

- I. Administrar y controlar la deuda pública del gobierno del estado, así como otorgar las garantías que se requieran;
- II. Formalizar el instrumento en el que se reestructuren los términos de las obligaciones de deuda previamente contraídas, con el propósito de optimizar su manejo o reducir la carga de su servicio;
- III. Elaborar la planeación y programación de la deuda pública del estado;

IV. Consignar en el presupuesto anual las amortizaciones por concepto de capital e intereses a que den lugar las operaciones de deuda a cargo del estado;

V. Solicitar al Congreso la autorización para la contratación de deuda, otorgamiento de aval y emisión de bonos, obligaciones de deuda, certificados de participación o pagarés, en los términos que señalen este código y las disposiciones que le resulten aplicables;

VI. Vigilar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento contratadas, cuidando que los recursos se destinen al establecimiento de inversiones públicas productivas, que apoyen el desarrollo económico social y que generen ingresos para su puntual amortización;

VII. Cuidar que se hagan oportunamente los pagos de amortizaciones, intereses y demás obligaciones a las que haya lugar, derivados de los financiamientos contratados;

VIII. Ejercer o autorizar montos adicionales de endeudamiento a los originalmente presupuestados, mediante la contratación de pasivos contingentes, cuando considere que existen situaciones económicas extraordinarias o imprevistas que así lo requieran;

IX. Cuidar que la capacidad de pago del estado, de los municipios y de sus entidades sea suficiente para cubrir con toda oportunidad los compromisos adquiridos;

X. Llevar el registro de obligaciones derivadas de la contratación de todas las operaciones de deuda, anotando su monto, características y el destino de los recursos y expedir los certificados de afectación que correspondan.

Artículo 324. El Ejecutivo del estado podrá solicitar al Congreso la contratación de montos adicionales de endeudamiento a los originalmente presupuestados, cuando considere que existen situaciones económicas extraordinarias que así lo exijan.

Artículo 325. Corresponde al Congreso autorizar al Ejecutivo estatal para que éste celebre las operaciones de endeudamiento sobre el crédito del estado, y otorgue a los ayuntamientos el aval del estado; así como autorizar el pago de las obligaciones de deuda contraídas y la emisión de bonos, obligaciones de deuda, certificados de participación y pagarés, afectando en caso necesario, las participaciones que en ingresos federales le correspondan a la entidad. Asimismo, autorizará

la reestructuración de las obligaciones de deuda que permitan optimizar su manejo o reducir la carga de su servicio.

Artículo 326. Para la realización de las operaciones de endeudamiento que requieran el aval del gobierno del estado, los municipios y sus entidades observarán las disposiciones de este código.

Las operaciones de endeudamiento que realice el estado, los municipios y sus entidades deberán sujetarse a los montos aprobados expresamente por el Congreso. Cuando se otorgue el aval del estado, además, observarán las disposiciones que establezca la secretaría.

En el presupuesto anual se señalarán los montos autorizados para las operaciones de endeudamiento que generen deuda pública; así como para efectuar la amortización de los mismos.

Capítulo II

De la contratación de las operaciones de endeudamiento

Artículo 327. Las dependencias y entidades que requieran concertar alguna operación de endeudamiento o que intenten reestructurar obligaciones de deuda para proyectos relacionados con sus funciones, únicamente podrán hacerlo a través de la secretaría; para ello, deberán solicitarlo, por escrito de su titular, proporcionando sus programas financieros anuales y de mediano y largo plazo, así como toda aquella información que le sea solicitada.

Artículo 328. Para la contratación o reestructuración de operaciones de endeudamiento asumidas por las entidades, se deberá:

- I. Emitir el acuerdo favorable de su órgano de gobierno;
- II. Solicitar por escrito el consentimiento del Ejecutivo estatal para que, en su caso y por conducto de la secretaría, se tramite la solicitud de autorización ante el Congreso, y de obtenerse ésta, se realice la contratación correspondiente.
- III. La solicitud deberá acompañarse de toda la información que la secretaría determine, presentando además, periódicamente y en la forma en que la secretaría lo considere conveniente, los documentos que permitan determinar su capacidad de pago y la necesidad debidamente razonada del tipo de endeudamiento que se pretenda financiar con los recursos obtenidos.

El manejo de los recursos provenientes de las operaciones contratadas, será supervisado por la secretaría.

Artículo 329. Los titulares de las dependencias y entidades que administren recursos provenientes de la contratación de deuda pública, serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de las directrices que determine la secretaría.

Artículo 330. Las dependencias y entidades estatales presentarán periódicamente y en la forma que la secretaría lo requiera, la información que permita determinar su capacidad de pago y la justificación del tipo de gasto que se pretenda financiar con los recursos obtenidos, justificando la necesidad de la contratación de deuda a partir de los beneficios que se obtendrán con los recursos del financiamiento.

El endeudamiento concertado en favor de las dependencias y entidades estatales, estará invariablemente calendarizado y se ajustará a las demás previsiones en materia de deuda pública y financiamiento.

Artículo 331. Cuando los municipios pretendan celebrar operaciones de financiamiento o la reestructuración de su deuda con el aval del gobierno del estado, deberán:

- I. Contar con la aprobación del Cabildo, en donde se otorgue la anuencia para afectar las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como para obtener el aval del gobierno del estado;
- II. Solicitar y obtener autorización del Congreso para contratar el empréstito y afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan, así como para obtener el aval del gobierno del estado;
- III. Gestionar el endeudamiento requerido, acompañando toda la información relativa a la necesidad, objeto y forma de pago.

Las entidades municipales al contratar operaciones de endeudamiento o reestructurar el servicio de su deuda con aval del gobierno del estado deberán de contar, además, con el acuerdo favorable de su órgano de gobierno. El endeudamiento de las entidades municipales estará invariablemente calendarizado y se ajustará a las demás previsiones en materia de deuda pública y financiamiento.

Artículo 332. Los municipios y sus entidades presentarán periódicamente, en la forma en que lo determine la secretaría, los documentos que permitan analizar su capacidad de pago. La aplicación de los recursos económicos provenientes de las operaciones de

endeudamiento avaladas por el estado, será supervisado por la secretaría.

Capítulo III De los títulos de deuda pública

Artículo 333. Son títulos de deuda pública, los bonos u obligaciones de deuda, los certificados de participación y los pagarés que, mediante la emisión de documentos en una o varias series, se pongan a disposición de las personas físicas o morales y sean inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en el registro que para tales efectos y en sustitución del anterior determine la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el registro:

- I. Que sean pagaderas en México, en moneda nacional y que sólo puedan ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- II. Que el Congreso autorice su emisión, afectando las participaciones que en ingresos federales le correspondan al estado;
- III. Que los recursos captados se destinen al establecimiento de inversiones públicas productivas;
- IV. Que se inscriban en la sección de valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en la Bolsa Mexicana de Valores.

En dichos bonos, obligaciones de deuda, certificados y pagarés se citarán los datos fundamentales de su autorización y la prohibición de su venta a extranjeros.

La emisión de los documentos corresponderá exclusivamente al Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría.

Artículo 334. El estado podrá ocurrir al mercado de valores para captar, mediante la emisión de bonos de deuda pública, los recursos que financiarán aquellos proyectos dirigidos a constituir inversiones públicas.

La autorización por parte del Congreso contendrá invariablemente el monto y plazo al cual quedará sujeta la emisión de los títulos, mismo que no será superior a cinco años.

El monto de los recursos colocados en bonos emitidos por el estado a través del mercado de valores, no excederá su capacidad de pago, a criterio del Congreso.

Artículo 335. El estado podrá colocar emisiones de obligaciones a su cargo, cuya vigencia será mayor a un año.

Al colocarse una emisión de obligaciones en el mercado de capitales, se nombrará un representante común de los obligacionistas; dicho representante deberá ser una institución financiera mexicana que represente los intereses de los obligacionistas en caso de incumplimiento.

La duración del plazo que regirá a las emisiones estará acorde con los proyectos que se pretendan financiar a través de la captación de los recursos colocados.

Artículo 336. Los certificados de participación son títulos que representan el derecho a una parte indivisible de los rendimientos que produzcan las inversiones públicas productivas, creadas con el monto captado por su emisión.

Para efectos de la emisión de los certificados, podrán constituirse fideicomisos públicos sobre las inversiones productivas creadas, con el propósito de eficientar el manejo de los recursos captados.

En los fideicomisos públicos que se constituyan para la emisión de los certificados, fungirá como fideicomitente, en representación del gobierno del estado, el titular de la secretaría.

La emisión de los documentos estará amparada por un único título múltiple que se entregará exclusivamente para su resguardo a una institución para el depósito de valores autorizada en términos de la Ley del Mercado de Valores, y su duración no será inferior a cinco años.

Artículo 337. Los pagarés son títulos de deuda que podrá suscribir el gobierno del estado emitidos en plazos de entre uno y tres años, que estarán destinados a circular en el mercado de valores.

Los pagarés se elaborarán atendiendo a los requisitos de forma previstos por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estos pagarés determinarán su valor, la tasa de rendimiento y el plazo de la emisión; la amortización total de los títulos se efectuará en un único pago al final del plazo estipulado como vigencia de la emisión.

Artículo 338. En todo lo referente al manejo y operación de los instrumentos bursátiles enunciados en este capítulo, se aplicará la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones de la materia.

Título Tercero Del Registro Público de Deuda Estatal

Capítulo Único

Artículo 339. El Ejecutivo del estado, a través de la secretaría, contará con un Registro Público de Deuda Estatal en el cual se inscribirán los documentos en que se hagan constar las operaciones de endeudamiento que efectúe el estado y sus entidades, así como las operaciones de endeudamiento de los municipios o sus entidades con el aval del estado; además, se inscribirán en este las emisiones de bonos, obligaciones de deuda, certificados de participación y pagarés que expida el estado.

Artículo 340. El Registro Público de Deuda Estatal se integrará con la documentación siguiente:

- I. El contrato o título de deuda en que se haga constar la operación de endeudamiento que será registrada;
- II. Un ejemplar de la *Gaceta Oficial* del estado en donde conste la autorización del Congreso;
- III. El acuerdo del Ejecutivo estatal para la contratación del endeudamiento. Tratándose de entidades estatales, además, la autorización de su órgano de gobierno;
- IV. El acta de Cabildo que autorice la celebración de la operación de endeudamiento al ayuntamiento. Tratándose de una entidad municipal, además, la autorización de su órgano de gobierno;
- V. El documento donde conste la autorización del Ejecutivo estatal, otorgada a través de la secretaría, para la contratación del endeudamiento o el otorgamiento del aval;
- VI. Toda la información referente al destino que se pretenda dar a los recursos, así como cualquier otro que, en cada caso, determine la secretaría.

Artículo 341. En el Registro Público de Deuda Estatal se inscribirán los siguientes datos:

- I. Las características de la operación de endeudamiento, identificando el sujeto crédito, las obligaciones contraídas, el objeto, plazos, montos, garantías y, en su caso, el aval;
- II. El grado de prelación y la fecha de inscripción de la obligación consignada;
- III. La fecha de publicación de la *Gaceta Oficial* del estado en donde conste la autorización del Congreso;

IV. La fecha del acta de Cabildo, tratándose de municipios;

V. Las fechas de autorización de los órganos de gobierno, tratándose de entidades, y

VI. La cancelación de las inscripciones cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones.

El grado de prelación y la fecha de inscripción de la obligación consignada en el Registro Público de Deuda Estatal, otorgará preferencia a los acreditantes sobre los acreditados para efectos de exigibilidad en el pago de las obligaciones contraídas de acuerdo al orden de prelación.

La secretaría expedirá a todos aquellos que acrediten su interés jurídico, las certificaciones que soliciten respecto de las obligaciones inscritas en el Registro Público de Deuda Estatal.

Artículo 342. La secretaría estará facultada, para verificar en todo tiempo, que las operaciones consignadas estén acordes con la información que se concentre en el Registro Público de Deuda Estatal.

Las operaciones de deuda autorizadas y su registro sólo podrán modificarse bajo los mismos requisitos y formalidades referentes a su autorización.

Artículo 343. Para la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Deuda Estatal, el estado, los municipios o las entidades estatales y municipales comprobarán la total amortización de las operaciones celebradas.

Título Cuarto

De la afectación de participaciones federales

Capítulo Único

Artículo 344. Las participaciones que corresponden al estado y los municipios son inembargables, no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas con apego a lo dispuesto en este código, en favor del estado, municipios, entidades estatales o municipales, que hayan requerido de afectación en garantía, emisión de bonos, obligaciones de deuda, certificados de participación, pagarés y la celebración de actos jurídicos análogos ante la federación, instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las operaciones deberán estar debidamente inscritas en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, en el Registro Público de Deuda Estatal y, en su caso, en el Registro de Deuda Pública Municipal correspondiente, tratándose de adeudos avalados por el estado.

Artículo 345. La secretaría, previa autorización del Congreso, estará facultada para afectar directamente el monto de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al estado o a los municipios, con el propósito de efectuar las amortizaciones de operaciones de endeudamiento asumidas por éstos, previa verificación de los documentos que acrediten su legítima procedencia y atendiendo al grado de prelación y fecha de inscripción de la obligación consignada en el Registro Público de Deuda Estatal.

Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable cuando la persona física o moral acreditante haga del conocimiento de la secretaría cualquier incumplimiento de pago verificado sobre alguna de las obligaciones adquiridas por el estado o los municipios y esta situación haya sido confirmada plenamente.

Artículo 346. Se considerará que un municipio se encuentra en mora, cuando no presente la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación asumida en un término de cinco días contados a partir del momento en que la secretaría le notifique su incumplimiento.

De no demostrar el cumplimiento, se procederá a efectuar los pagos de las erogaciones que se hayan dejado de amortizar, mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, con excepción de lo dispuesto en el capítulo primero, del título primero, libro tercero, cuya entrada en vigor se sujetará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Segundo. Las disposiciones del capítulo primero, denominado Impuesto sobre Nóminas, del título primero, del libro tercero de este código, iniciarán su vigencia a partir del día siguiente al en que entren en vigor las modificaciones, reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Ingresos del estado.

Tercero. Se derogan los siguientes ordenamientos legales:

Código Fiscal para el Estado de Veracruz-Llave, Ley de Hacienda del Estado, con excepción del capítulo primero

del título primero, denominado Del Impuesto sobre Transporte Público en Zonas Urbanas, Suburbanas y Foráneas, el cual estará vigente hasta en tanto no se reforme la Ley de Hacienda Municipal en lo relativo a este gravamen; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado y la Ley de Deuda Pública del estado.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por este código.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado para los efectos de su obligatoriedad.

Dado en el salón de sesiones de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 30 días del mes de marzo del año 2001.

Comisión de Hacienda del Estado

Dip. Robinson Uscanga Cruz
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Galileo Apolo Flores Cruz
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Alberto Raúl Arango de la Huerta
Vocal
(Rúbrica)

Conforme a lo aprobado y en virtud de que el dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave consta de más de 10 artículos, en término de lo que disponen los artículos 121 y 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, éste se pone primero a discusión en lo general y posteriormente en lo particular.

A discusión en lo general el dictamen con proyecto de Código Financiero que nos ocupa y se abre el registro de oradores.

¿En qué sentido, diputado Salas?

¿Diputado Molina?

Diputado Domínguez Ferráez.

Diputada Serapio.

¿Algún otro diputado solicita inscribirse como orador?

Diputado Robinson Uscanga.

- EL C. SECRETARIO:

Diputado presidente, le informo a usted que se registra la asistencia también de los ciudadanos diputados Víctor Molina y Guadalupe Velázquez Casanova.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado secretario.

Continuamos con la relación de los oradores.

¿Algún otro diputado desea hacer uso de la palabra?

Se cierra el registro de oradores.

Se han registrado para hacer uso de la voz, en lo general, los diputados Salas Martínez, en contra; el diputado Víctor Molina, en contra; el diputado Domínguez Ferráez, en contra; Claudia Serapio, en contra, y a favor, el diputado Robinson Uscanga.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Serapio.

- LA C. DIP. CLAUDIA SERAPIO FRANCISCO:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados.

Señoras y señores.

Las políticas de crecimiento y desarrollo económico sustentable y sostenido, requieren del cobro y pago puntual de los impuestos. En ello, no tenemos divergencias con la SEFIPLAN. Las divergencias surgen de la arrogancia, la visión tecnocrática y neoliberal, del terrorismo fiscal y de la falta de respeto de esta área de gobierno del estado para con el gobierno de Veracruz.

El proyecto de código fiscal de Miguel Alemán era, en términos generales, un documento rico en propuestas y alternativas. Muchas de ellas, viables para lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas del estado de Veracruz, merecían ser analizadas y discutidas con sumo interés.

Hay varios aspectos que requieren de ejercicios económicos y administrativos complejos. Se necesitan diversas evaluaciones y cuadros comparativos, lo cual implica un tiempo razonable de estudio, de evaluación retrospectiva, de los resultados del esfuerzo del ahorro que el Ejecutivo estatal ha iniciado, de consultas y participaciones democráticas de todos los sectores de la sociedad veracruzana, no nada más de los empresarios y del gobierno del estado.

Aprobar la iniciativa sin más discusión que la corrección de estilo es irresponsable, impopular y antidemocrática. Pudimos haber construido consensos para tener un código financiero sólido, legal, legítimo y congruente con las demandas y necesidades del Ejecutivo estatal, del Congreso del estado, y lo más importante, del pueblo de Veracruz. Pero la SEFIPLAN optó por el protagonismo unipersonal y por la exacerbación del uso de la democracia simplista.

Por ejemplo, el Partido de Trabajo no se opone al cobro del 2% de la nómina de las empresas por el solo hecho de que la mayoría de los empleados se han manifestado en contra de tal impuesto, sino porque surge de manera autoritaria, sin mediar una verdadera discusión democrática, sin un convincente y objetivo análisis técnico y que nos permita otras alternativas que pudieran ser iguales de rentables y efectivas.

No se trata de oponerse a las iniciativas del gobernador Alemán por el solo hecho de que provienen de él y no de nosotros. La razón es que sí diferimos en la concepción de cómo obtener más recursos para el bienestar de la ciudadanía veracruzana. Mientras la SEFIPLAN lo hace sobre la base de hacer cargas pesadas a los contribuyentes cumplidos, el Partido del Trabajo piensa que debe hacerse con la finalidad de duplicar el número de contribuyentes, es decir, motivando y haciendo efectivo el hecho de que es más fácil pagar impuestos que no pagarlos, y consecuentemente, viendo y sintiendo los beneficios directos de nuestras contribuciones en nuestras casas, en nuestras comunidades y en nuestros bolsillos.

Reconozco la intención y habilidad de nuestros compañeros y compañeras diputados del PRI por enmendar los planteamientos tecnocráticos de la SEFIPLAN. Realmente lo intentaron, pero ningún arreglo superficial puede enderezar lo que ha nacido torcido. Lo intentaron, pero la disciplina partidaria los volvió a doblegar. La SEFIPLAN planteó un código erróneo desde su concepción.

De nueva cuenta le daremos duro a los contribuyentes cumplidos. Pareciera ser que los ejecutivos federal y local desean que únicamente sobrevivamos para pagar impuestos. El nuevo código financiero no es equitativo ni proporcional, ni uniforme, ni en general, no da seguridad legal, no distribuye las cargas impositivas, y en consecuencia, no lleva a una verdadera justicia social a Veracruz.

Las leyes que no sirven para garantizar nuestro pleno e integral desarrollo no son buenas y no sirven. Incluso, no merecen ser respetadas.

El Partido del Trabajo se pronuncia en contra de aprobar el Código Financiero. Hoy exhorta de buena fe a todos y todas a que los sigamos discutiendo. Si así lo hacemos, habrá mucho más encuentros que desencuentros en la materia fiscal.

Aumentemos el número de contribuyentes, no el número de evasores. Aumentemos las finanzas públicas sanas, no el egocentrismo burocrático de la SEFIPLAN. En síntesis, busquemos políticas de desarrollo sustentable y sostenido de manera democrática, sin atropellar a los municipios y sin lesionar el maltrecho aparato productivo en Veracruz.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada Claudia Serapio.

Tiene el uso de la voz el diputado Alonso Domínguez Ferráez.

- EL C. DIP. ALONSO DOMÍNGUEZ FERRÁEZ:

Gracias, señor presidente.

La iniciativa del Ejecutivo estatal, relativa al nuevo código hacendario del estado, pretende englobar en un mínimo instrumento jurídico las disposiciones sustantivas del actual código fiscal, con las normas que establecen y regulan la existencia de las contribuciones, productos, derechos y aprovechamientos que percibe la hacienda pública, conjuntando, además, normas en materia de contabilidad, presupuestos y gasto público, sin demérito de las bondades que en materia de simplificación administrativa pueda traer consigo la iniciativa.

En materia de contribución, el proyecto de ley que nos ocupa, añade nuevos impuestos a los actualmente existentes en la todavía vigente Ley de Hacienda del estado, y modifica las tasas tributarias en otro, por lo que se hace necesario verse en éste, una óptica social, analizándose su conveniencia, oportunidad, sustento jurídico, objetivo y alcance social.

Por lo anterior, nos causa particular extrañeza que siendo nuestra Constitución política la más avanzada de todo el territorio nacional, bueno, al menos eso dicen algunos, y que cuenta con figuras de participación semidirecta, democrática y ciudadana, como el plebiscito y el referéndum, dichas formas de democracia no hayan sido objeto de estudio y estén únicamente de adorno en el texto de la misma.

Aunado a lo anterior, debemos tomar en cuenta que actualmente las empresas ya soportan una carga fiscal muy elevada por concepto de impuestos federales,

aportaciones de seguridad social, pago de derechos por servicios administrativos, además de los costos y rentas que implica la modernización y actualización de las empresas para hacerlas competitivas en esta dura época de globalización. Esto sin tomar en cuenta la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Por lo que al agregar nuevos impuestos o derechos, resulta en términos económicos, riesgoso, y en términos políticos, inoportuno.

De lo anterior expuesto, llegamos a la conclusión que el Ejecutivo del estado, en una desesperada maniobra de cómo recaudar recursos, sin estudiar la repercusión social y económica que en el estado trae este código, trata de crear nuevos impuestos y derechos.

Hoy más que nunca debemos entender que los nuevos tiempos políticos invitan a extinguir a los políticos de carrera para crear la nueva clase política empresarial, donde el medio acepta y toma a bien que prestigiados empresarios participen en la política con un verdadero espíritu social.

Por eso, nos entristece mucho que esta política de código hacendario provenga de un empresario político, pero más entristece al pueblo de Veracruz, que con tanto anhelo creyó en una propuesta de gobierno.

Por lo anterior, señoras y señores diputados, el voto del Partido Verde Ecologista será en contra de tan desatinada iniciativa de código hacendario para el estado de Veracruz. Toda vez que la propuesta nuestra ha sido la práctica de una revisión integral al presupuesto del estado, partiendo en todo momento de la base de recortar los múltiples gastos innecesarios de las diferentes secretarías y dependencias de gobierno del estado. Teniendo como resultado la obtención de cantidades equivalentes que mediante la imposición de las cargas que establece este código, se pretende captar.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Alonso Domínguez Ferráez.

En el mismo sentido, tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Molina.

- EL C. DIP. VÍCTOR MOLINA DORANTES:

Gracias, diputado presidente.

Lo que hoy suceda aquí en el recinto de este palacio legislativo, será única y exclusivamente responsabilidad del grupo legislativo del PRI y del equipo gobernante, que se comportan como verdaderos empleados del Poder

Ejecutivo en turno y no como verdaderos representantes del pueblo veracruzano.

Nuestra posición política que venimos a manifestar aquí es de rechazo a la reforma del nuevo código fiscal que envió el titular del Poder Ejecutivo en turno a esta Soberanía, y responde de manera determinante a un acto de congruencia política, no a un asunto de conveniencia, como ocurre algunas veces al nivel nacional con la federación. Se fija pues una posición diferente en la práctica, no se establece ningún acto de simulación o de incongruencia política.

De esta forma, manifestamos lo siguiente: en la exposición de motivos del nuevo código fiscal, el titular del Poder Ejecutivo en turno, afirma que la complejidad de los fenómenos que se ocupan de las finanzas públicas se pone de manifiesto en lo económico, pues existe una administración de escasos recursos, cuestión que es totalmente falsa, pues tendremos que preguntarnos los veracruzanos el motivo y la razón de la escasez de dichos recursos, si estamos en el tercer año de gobierno y no hay por el momento una obra pública de gran importancia en el estado.

Y si del razonamiento de que no hay recursos, podemos decir entonces qué se ha hecho con el dinero presupuestado y aprobado por el Congreso, si tomamos en cuenta que en el discurso de toma de posesión del gobernador del estado, aquel diciembre de 1998, manifestó claramente que con lo disponible haría lo posible, y en esas condiciones empezó a ofrecer compromisos con el pueblo veracruzano para modernizar la infraestructura de comunicaciones. Esto es, de impulsar la construcción y modernización de aeropuertos, que incluía, además, la construcción de la carretera del tratado de libre comercio que inicia o que inicia de Cardel al puerto de Tampico, para conectarse con lo que le corresponde construir al gobierno de Tamaulipas.

Sin embargo, en este discurso de toma de posesión nunca se nos dijo que iba a haber un impuesto especial para tan determinada encomienda y para tan determinada obra pública que se anunció pomposamente al pueblo veracruzano, y que hoy el PRD aclara que nunca va a ser posible realizar esta obra porque los gastos del estado son exagerados y no sabemos para dónde se van.

En la parte ética, precisa y expone la iniciativa, los ingresos y el gasto público deben atribuir al criterio de una justa distribución de la riqueza, situación totalmente incongruente y contradictoria. El PRD manifiesta que con este modelo económico que mantiene el gobierno del estado hacia los veracruzanos, jamás será posible una justa distribución de la riqueza porque el

neoliberalismo, establecido como modelo de política económica, lo único que ha hecho es multiplicar la pobreza y la marginación, y concentrar el ingreso en un pequeño sector de la población.

Actualmente 14 familias mexicanas controlan el 86.7% de la riqueza en México. Por otro lado, el titular del Poder Ejecutivo en turno, manifiesta en la exposición de motivos que debe haber proporcionalidad y equidad en la contribución de los ciudadanos para solventar el gasto público como lo dispone el artículo 31 fracción IV de la Constitución federal. Sin embargo, en un país y en un estado donde no existe ninguna diferencia entre los que tienen acumulada la riqueza para pagar impuestos, y entre los que poco tienen, pero que pagan impuestos igual, no podemos siquiera aspirar al término de la equidad, si vemos que lo mismo paga un empresario, un profesor, un obrero, al utilizar una autopista.

El PRD ha manejado la propuesta que los impuestos se paguen a razón de la riqueza que poseen los individuos, así pagará el que más gana y tiene, y de esa manera el estado podrá allegarse de mayores recursos que los que hoy pretende capturar con la aplicación del 2%.

Con relación al nuevo código hacendario, el titular del Poder Ejecutivo en turno expresa y sintetiza, que dicha reforma tiene por objeto dar permanencia a la fórmula de asignación de los recursos a los municipios de la entidad.

Al respecto, manifestamos que cuando se discutió la reforma a la Ley Orgánica de Municipio Libre y los planes de arbitrios correspondientes al presente año, debate que se realizó en el mes de diciembre pasado, el grupo legislativo del PRI afirmó, a cuestionamiento de un servidor, que el criterio que se aplica para la asignación de recursos a los municipios era en función de sus propios recursos que generan de las necesidades planteadas por los ayuntamientos y del grado de trabajo que estos desarrollan. Cuestión totalmente absurda, inexacta y falsa, pues desde ese momento manifestamos como grupo legislativo que la asignación de los recursos se realizará de manera selectiva y en función de los intereses de los grupos de fracción del equipo gobernante.

Para muestra un ejemplo y así lo hicimos saber mediante un cuadro comparativo: el caso del municipio de Perote. Fue el que más recibió en los últimos cuatro años, y esto se debe a que el secretario general de Gobierno anterior es de ese municipio y toda su familia estuvo gobernando durante más de dos periodos. Por eso es inexacto que haya asignación para combatir la pobreza y marginación de manera proporcional y con equidad.

Ahora se habla de una fórmula de asignación que es la misma que se estuvo recibiendo en aquel debate de diciembre pasado, que hasta ahora un cuadro comparativo de municipio por municipio se estuvo presentando como grupo legislativo del PRD, y todos ustedes tienen a la vista esa copia y ante los medios de comunicación.

Luego entonces, por qué ahora se pretende retomar esta fórmula de asignación que había evidenciado en su nueva aplicación a los ayuntamientos durante los últimos 12 años, sino la de carácter selectivo. Solamente que ahora los que pretenden aplicar esta nueva fórmula será a partir del año del 1° de enero del año 2001, tal y como lo dispone el artículo transitorio de la citada iniciativa.

Con la iniciativa también se pretende emitir deuda pública estatal y que ésta sea descontada de las participaciones federales mediante mecanismos financieros de largo plazo.

Lo anterior puede resultar irresponsable si vemos que el gobierno estatal tiene una altísima dependencia económica de las participaciones que el gobierno federal entrega, y que por eso es el motivo para capturar recursos propios como el que hoy se discute.

En el libro segundo, De las disposiciones de carácter fiscal, el gobierno del estado propone en su iniciativa permitir la actualización automática por inflación en las contribuciones y multas. El PRD expresa que esa acción es anticonstitucional, en virtud de que este Congreso no puede legislar con incrementos que no se encuentran registrados en la Constitución y en la ley, y por supuesto, al ingreso ciudadano que sea producto de su trabajo socialmente necesario.

En consecuencia, la actualización, en todo caso, de esos impuestos y cargos, debe darse de acuerdo a la proporcionalidad de su ingreso diario a la proporcionalidad de su ingreso mensual que cada persona obtiene por su trabajo.

Con relación al registro estatal de contribuyentes que tiene que toparse con requisitos de los ya existentes, como el registro federal de causantes y de la cédula única de identificación, el gobierno estatal pretende ahora establecer un tercer requisito que sólo servirá para expresar un mecanismo de mayor burocracia, en la justificación que realiza para el Impuesto sobre Nóminas, Tenencia y Uso de Vehículos, con una antigüedad de 10 años, y el derecho para expedición de licencias, permisos o autorizaciones, para la venta, permisos que incluyen las bebidas alcohólicas, hacen referencia a que en 24 entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, aplican ya ese impuesto.

Se olvidan los diputados del PRI que en el caso del Distrito Federal, fue precisamente el gobierno que encabezó Óscar Espinoza Villareal, actualmente prófugo de la justicia, el que impuso de manera autoritaria, fascista, la aplicación de este impuesto.

En efecto, el titular del Poder Ejecutivo, para fundar su iniciativa, manifiesta que de acuerdo con las cifras proporcionadas por la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el periodo comprendido de 1994 al año 2000, el 87% de la inversión fue captada por el Distrito Federal, Nuevo León, Baja California, Estado de México, Chihuahua, Tamaulipas, y que sólo Veracruz captó el 0.2%.

Lo que manifiesta el gobernador del estado son las exenciones tributarias que esos estados han hecho a todo inversionista nacional o extranjero, como medida de incentivación fiscal para la inversión productiva; y que nuestro estado pretende desmotivar con medidas fiscales autoritarias, la inversión productiva, la productividad social y la reactivación económica, que son los elementos básicos y las variables de una política económica que es fundamental para la acción productiva y para la planeación del desarrollo de nuestro estado.

Al analizar así la iniciativa, se concluye que es una contradicción el fin del impuesto del 2% a la nómina, en virtud de que el titular del Ejecutivo en turno manifiesta que es para impulsar también la obra pública en determinados municipios. Sin embargo, en 202 municipios del estado habrá una recesión económica o una contracción de carácter productivo, porque los ayuntamientos en lugar de destinar esos recursos para la obra pública tendrán que pagar primero el impuesto citado.

Otros ayuntamientos de gran importancia y de carga laboral bastante amplia como Poza Rica, Coatzacoalcos, Minatitlán, Tuxpan y Acayucan, que no serán beneficiados con infraestructura carretera, destinarán en cambio un buen porcentaje para liquidar el 2% citado.

Si de por sí muchos ayuntamientos se quejan por la ausencia de recursos, ahora que tendrán que pagar el 2%, su inconformidad será mayor.

Por lo que se refiere a cobrar el impuesto a los vehículos automotores de más de diez años de antigüedad, y que el estado requiere de recursos para combatir la antigüedad, porque la mayoría de ellos contamina en medio de efectos nocivos por la contaminación, nos parece injustificada e impropia, pues los vehículos de procedencia extranjera en Veracruz, deben circular

más o menos 500 mil, contaminan más y carecen de la aplicación de ese impuesto que se pretende poner a los nacionales.

Luego entonces, el PRD manifiesta en este punto su desacuerdo con la iniciativa, porque el gobierno del estado permite que esta industria extranjera y detrás de los intereses de la población, pues estos vehículos automotores extranjeros no han pagado ni un impuesto de tenencia en los últimos 10 años, como lo han hecho los ciudadanos veracruzanos dueños de vehículos nacionales.

En esas condiciones, proponemos que el impuesto en cuestión y su ámbito de aplicación desaparezca de la iniciativa, toda vez que con anterioridad, en este mismo gobierno, en otra iniciativa decretó el pago de la tenencia en las condiciones actuales, y no puede violentar un decreto ya establecido, porque sería violatoria de garantías individuales pretender hacer retroactiva una ley en perjuicio de los veracruzanos, tal y como lo dispone expresamente el artículo 14 de la ley fundamental.

Por último y en conclusión, y haciendo una evaluación de todos los impuestos que pagamos los veracruzanos, como el predial, la tenencia de vehículos, construcción de autopistas, cruces de puentes, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, licencia para abrir comercio, empresas o industrias, derecho al gobierno estatal y municipal por todos los servicios que presta al ciudadano, como es el Registro Público de la Propiedad, Registro Civil, etcétera, IVA, teléfono, agua, luz, independientemente de lo que los empresarios descuenten al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el INFONAVIT o el Sistema de Ahorro para el Retiro, entre otros, el 2% a la nómina prácticamente golpea de manera directa el sueldo del obrero, del trabajador o del empleado, quienes verán disminuidos sus ingresos. Asimismo, para el sustento de la familia.

Por esas razones, no podemos apoyar una iniciativa que golpea fundamentalmente a la productividad, pero además desmotiva la inversión productiva. Por esas razones, el PRD votará en contra.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

En el mismo sentido, tiene el uso de la palabra el diputado Salas Martínez.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Estimadas diputadas y diputados.

Representantes de los medios masivos de comunicación.

Representantes de los diversos sectores del pueblo de Veracruz, hoy aquí presentes en esta casa del pueblo de Veracruz.

El Partido Acción Nacional, fiel a su costumbre de trabajar de manera responsable, seria y decidida, ha realizado un profundo análisis sobre el documento enviado por el Ejecutivo estatal, que empezó llamándose código fiscal. Luego lo denominaron código hacendario y termina presentándose en el dictamen como código financiero.

Según el *Diccionario de la Real Academia*, código es un cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. No basta la asistencia de un conjunto de disposiciones legales ordenadas de manera sistemática que requiere, además que regule una rama del Derecho. Debe comprender la totalidad de la rama del Derecho o al menos la mayor parte, ya que si estuviera separado en varios cuerpos legales, no estaríamos propiamente frente a una codificación.

Por todo lo anterior, además de poner en duda el nombre de dicho ordenamiento por sus confusiones y contradicciones, no dudamos que fue hecho, independientemente de la técnica legislativa deficiente, consideramos que fue hecho con el criterio de todo para el vencedor. Lo hizo SEFIPLAN para cobrar más, no para ayudar al pueblo de Veracruz.

También, consideramos que esta iniciativa, la cual presenta varias contradicciones y falta de precisiones, representa una carga más para el pueblo de Veracruz, y por eso, se podría considerar inclusive en el *argot* mexicano, que dicho código representa la más fiel ley de Herodes.

Ya que después de escuchar a fiscalistas especializados en el tema, éstos no han ilustrado. Nos dijeron que dicho cuerpo legal es una pésima adaptación del American Income Count (*sic*), americano, que parece que los de SEFIPLAN no copiaron del todo bien, y lo citaron y transcribieron, como por ejemplo, solamente el artículo 32 fracción I inciso c), por citar solamente un ejemplo, y además convierte a la legislación tributaria veracruzana en un documento denso de 346 artículos, que dista mucho de hablar de una simplificación administrativa en el estado.

(Aplausos)

Respecto al impuesto del 2% a la nómina, que no lo es todo, pero sin embargo, es lo que más se cuestiona, ya

que más allá de cualquier postura de tipo partidista, el hecho es que el estado de Veracruz se encuentra en condiciones de desempleo, falta de oportunidades y falta de inversión.

El hecho de que según datos del Instituto Nacional de Migración, el estado de Veracruz sea el quinto estado que exporta veracruzanos a otras entidades, habla de que los jóvenes, las mujeres y los hombres del estado tienen que buscar otros caminos porque la patria chica no da esas oportunidades. Consideramos que hace falta brindar oportunidades.

Es importante mencionar en ese sentido, cuando viene aquel argumento de que nosotros no aceptamos, aunque se acepte en 24 estados. Por eso estamos irremediablemente condenados a aceptarlo según los que favorecen esta postura. Veremos que la mayoría de estos estados hoy cuentan con muchas mejores condiciones de empleo y son aportadores de más del 4% del producto interno bruto que hoy produce Veracruz.

Es increíble al ver las estadísticas del producto interno bruto, cómo se ha deteriorado la economía veracruzana y cómo otros estados se van superando. También es importante mencionar que en muchos de estos estados donde hoy se cobra este impuesto, en su momento fue puesto porque no había una adecuada coordinación fiscal en primer término, pero sobre todo, porque tenían una alta migración en donde les estaban llegando personas que necesitaban servicios públicos, necesitaban agua, drenaje, pavimento, alumbrado y que obviamente, además, querían inhibir que siguieran llegando personas.

Hoy en Veracruz no solamente no es que no queramos que lleguen personas, queremos que no se nos vayan los veracruzanos a otros estados. Por lo tanto, las condiciones son muy diferentes.

Nos preocupa también que antes de promover este código, pensamos y seguimos con la postura que se debió haber esperado a la reforma fiscal integral nacional, para entonces ver cuáles eran las condiciones y si va a haber un nuevo federalismo fiscal o cuál es la situación real para poder hacer un código. Nos da la impresión que se quiere poner el impuesto, cobrar un ingreso y ya después veremos si nos tocan más recursos.

En este sentido, también consideramos que el gobierno del estado, antes de pensar en nuevas cargas tributarias, debió ejercer un mayor control del gasto corriente, pero no solamente redundantemente, mencionando un plan de austeridad por la presión de la opinión pública, sino realmente mejorando sus gastos, y sobre todo, mejorando la administración, licitación de la obra pública en el estado.

También consideramos importante que no se ejerzan las facultades de coordinación fiscal, de incorporar a la base contribuyente a los pequeños comerciantes, haya ahí un pozo de ingresos, pero no quieren entrar. SEFIPLAN se fue por la fácil, solamente gravar a los que ya tienen una nómina gravada y que obviamente no les va a ser mayor esfuerzo el cobrar estos impuestos. No están buscando cobrar más con mayor esfuerzo, quieren cobrar más con el mínimo esfuerzo. Ésta es la política de SEFIPLAN. No se han establecido otros mecanismos impositivos que además dan recursos, orientar a la actividad económica del estado. No se escucharon las propuestas de los empresarios en los famosos foros que tanto se dijo.

La dependencia de los ingresos de las participaciones federales es cierta, es bastante en Veracruz por los 30 mil millones y habla que está entre el dos y el tres por ciento solamente de recursos propios, pero pocos estados tienen como Veracruz un presupuesto de 30 mil millones de pesos.

Nos preocupa en este sentido que se tiene que hacer un mayor manejo y apretón del gasto público antes de recaudar o de pedir otras cosas.

Consideramos además que el artículo 98, que es el que habla de este impuesto, al establecer prestaciones, porque aquí así está, aunque hay un boletín de prensa, hoy actualmente el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda todavía establece que todas las prestaciones, sueldos, becas y toda la situación que alguien, y por supuesto dice que ahí cualquier otra cosa que dé el patrón se lo van a cargar al 2%.

En este sentido, consideramos también miope la versión de que solamente afecta el grupo empresarial. El empresario es el que produce, pero el que recibe y el que va a comprar cosas es el ciudadano, es el ama de casa, es el obrero, es el estudiante y esto le pega a todos. Por eso, consideramos que puede implicar, inclusive ser con efectos inflacionarios para el estado de Veracruz.

También consideramos en lo general, que se otorgan facultades discrecionales al Poder Ejecutivo, como el artículo 27 y algunos otros, en donde se le da facultades para que el gobernador, sin reglamentarlo previamente, sin discutirlo en este Congreso, quite, suprima o crea tasas en lo referente a los productos.

Esto es preocupante en épocas de democratización y de apertura. También exige a los ciudadanos, este código, la SEFIPLAN, según sus artículos 42 y 249, a los ciudadanos se les exige, pero SEFIPLAN no se compromete. Hablan ya, si bien hablan y está bien que se debe

controlar el gasto público, lo dejan como una buena intención.

Deberá y no señores, debe, SEFIPLAN debe tener al día la cuenta pública del estado y esto no lo ponen, pues obviamente ellos lo hicieron, pues ellos mismos se defienden.

Nos preocupa sobremanera el establecimiento de un capítulo de endeudamiento. Ya debemos hoy los veracruzanos 1 500 millones de pesos, y se establece un capítulo en donde se deben ejercer títulos para el endeudamiento.

Nosotros la pregunta que hacemos es, ¿acaso nos quieren llevar a endeudar el estado? ¿Ejercer títulos es una opción para hacerse de recursos o quién lo va a pagar, esta administración o ya le están dejando algo a la que venga?

Consideramos que existen fallas de origen técnico. Inclusive, existen artículos cuyos incisos, la numeración no concuerda, y desaparecen algunos incisos, por mencionar sólo algunas cosas.

En este sentido, consideramos también preocupante la última reunión de trabajo que se tuvo, en donde el representante jurídico del gobernador del estado reconoció ante la Comisión de Hacienda y ante los diputados presentes, que había fallas y que eso, y textualmente lo cito, podía ser motivo de una infinidad de amparos y que obviamente el que ejerciera ese derecho lo iba a ganar.

Entonces, es preocupante, además que yo no me explico cuál era la prisa, volvemos a insistir en aprobar esto en un periodo extraordinario, en donde hemos tenido que tener prórroga para tratar de hacer un análisis serio. La creación de un nuevo artículo transitorio segundo que salió en el último dictamen, en donde se pasa esta situación para cuando se apruebe la nueva ley de ingresos, nos llevó a reflexionar cuál es la prisa, por qué quererlo aprobar ahora. Y la propuesta concreta de Acción Nacional, responsable, vamos dejando este capítulo del impuesto a la nómina pendiente, y que en todo caso, si se considera, se aprobara en su momento. Sin embargo, no vimos respuesta a este respecto, y por lo tanto, consideramos que no se está actuando de una manera responsable.

Por eso, hacemos un llamado hoy a la Comisión de Hacienda del Estado y a los diputados y diputadas representantes del estado de Veracruz, para que ejerzan el derecho. No se trata de oponernos por postura política, se trata de ser responsables, y por eso, nuevamente solicitamos al Ejecutivo del estado deduzca sus gastos y

que le demuestre al pueblo de Veracruz que no solamente se dejó de usar el avión, sino que hay un ahorro real en los impuestos y en el dinero que se maneja en el gobierno del estado. Que se dejó realmente de gastar en lo superfluo, porque hubo el reconocimiento en este plan de austeridad.

Consideramos que se puede recortar, que esos 30 mil millones de pesos, esos 500 millones que se dice se van a obtener con este impuesto, se pueden obtener fácilmente con solamente recortar el 1.6% de los gastos actuales de los medios del estado.

Hacemos esta petición para que se reponga este código, y hacemos un llamado al pueblo de Veracruz y a nuestros compañeros legisladores de todos los partidos, para que hagamos un análisis serio y responsable.

Son otros tiempos hoy. Hoy, independientemente de quien tenga la mayoría, tenemos que ser corresponsables del esfuerzo de todos. Hace falta infraestructura en Veracruz, es cierto. Tenemos que encontrar métodos ingeniosos para conseguirlo y antes de pensar en nuevas cargas para el ciudadano, apretémonos el cinturón, bajemos sueldos y también, por qué no, los diputados, antes de cargarle al pueblo de Veracruz.

(Aplausos)

En este sentido, consideramos que para este dictamen no se llevó el tiempo suficiente. Por lo tanto, con estas fallas, el Partido Acción Nacional, en un análisis corresponsable, votaremos en contra en lo general y nos reservaremos más de 23 artículos, en donde consideramos que existen fallas.

Ojalá que el tiempo ponga a cada cual en su lugar y ojalá y que el tiempo le dé la razón a quien la tenga. Nosotros, en contra.

Es cuanto, diputado presidente.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Alejandro Salas Martínez.

Se concede el uso de la palabra, en pro, al diputado Robinson Uscanga.

- EL C. DIP. ROBINSON USCANGA CRUZ:
Gracias, diputado presidente.

Compañeros diputados, vengo como representante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario

Institucional para establecer nuestra posición con respecto a la iniciativa de Código Financiero para el estado de Veracruz.

En sesión celebrada el pasado 8 de marzo del año en curso, la Diputación Permanente del Congreso del estado conoció la iniciativa de referencia y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, para su estudio y dictamen.

Una vez realizado un análisis detallado de la citada iniciativa, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional considera indispensable una reforma jurídica integral en materia financiera fiscal y hacendaria, que permita el desarrollo equitativo y sustentable para que los veracruzanos tengan condiciones de certidumbre jurídica, que a su vez propicie su contribución al crecimiento sostenido de la entidad.

Como consecuencia de la reforma a la Constitución Política del estado de Veracruz, se hace imprescindible la actualización de los ordenamientos secundarios, entre ellos, las leyes que regulan las fuentes de ingresos del estado.

En el ámbito económico, las reformas legales deben tender a mejorar, simplificar y agilizar los procedimientos de la administración pública, ya que las finanzas públicas son el instrumento fundamental para asegurar la prestación de los servicios y la realización de programas sociales.

Con la presente iniciativa se propone una reforma fiscal integral que establezca un marco tributario estatal con mayor potencial recaudatorio, que no sólo busque una reglamentación fiscal, sino que abarque todos los aspectos relacionados con la hacienda pública, considerando el término fiscal en un sentido más amplio, a través de una codificación única y sistematizada de los principios jurídicos aplicables en esta materia, buscando delimitar la competencia de los entes gubernamentales, respetando la autonomía de los poderes del estado, de los municipios y de los órganos autónomos de la entidad.

Al ejercer el gasto público y la presentación del presupuesto y cuentas públicas, con la finalidad de que el estado pueda cumplir las obligaciones que su naturaleza le impone, es menester que con la participación de los gobernados cuente con los recursos necesarios para ello, en el entendido de que toda contribución, impuesto o gravamen, debe regirse por los principios de generalidad, proporcionalidad, legalidad y equidad.

Con el propósito de garantizar la transparencia y justa aplicación de los recursos obtenidos a través del Impuesto

sobre la Nómina, se estima procedente la creación de un fideicomiso integrado por representantes del sector público y del sector privado.

A raíz de la propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, la comisión dictaminadora, en reuniones de trabajo, consideró conveniente proponer a esta Soberanía la introducción de diversas modificaciones ante ésta, la iniciativa del Ejecutivo, a efecto de procurar mayor claridad en algunos de los conceptos contenidos en lo articulado, y en su caso, eliminar algunas de sus disposiciones, entre las cuales se destacan las siguientes.

Se consideró conveniente sustituir la denominación de código fiscal por la de código financiero, en atención a que las normas que lo componen reglamentan tanto la recaudación como la gestión y la derogación de los medios económicos necesarios que requiere el estado para el desarrollo de sus actividades.

Se propone suprimir el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos con más de 10 años de fabricación y el derecho sobre venta de bebidas alcohólicas. Se propone derogar los impuestos sobre transporte público en zonas urbanas, suburbanas y foráneas, y el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Por otro lado, se propone suprimir el contenido del libro sexto, que se refería a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y los Municipios, aprobada en 1999, ya que dicho ordenamiento alcanzó el consenso de todos los partidos políticos y estableció la certidumbre en beneficio de los municipios, respecto de la distribución de las participaciones federales del año 2009.

Además, pensamos que las disposiciones de la ley vigente no se encuentran en oposición a la Constitución Política del estado, por lo que no se considera indispensable su derogación.

Por otro lado, consideramos que el esquema propuesto para la distribución de participaciones federales ha operado normalmente, pudiendo una reforma causar confusión porque las disposiciones relacionadas con la coordinación fiscal entre federación, estados y municipios, frecuentemente son reformadas.

Ante la propuesta del gobierno de la República de presentar una reforma fiscal integral, es altamente probable que el esquema de coordinación una vez más sea modificado en esta ocasión en el corto plazo.

Por todo lo anterior, los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario

Institucional, como representantes populares del pueblo de Veracruz, consideramos necesario expedir este código financiero, mismo que generará un mayor desarrollo y progreso de la entidad en beneficio del pueblo de Veracruz.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias diputado, Robinson Uscanga.

Habiéndose agotado la lista de oradores, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general el dictamen con proyecto de Código Financiero que nos ocupa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Antes de dar inicio a la etapa de la discusión en lo particular del dictamen con proyecto de Código Financiero del estado, informo a esta asamblea que el diputado Ignacio González Rebolledo, coordinador del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, ha tenido a bien dirigir a esta Presidencia, un oficio en el que solicita que antes de dar inicio a la discusión en lo particular del dictamen en cuestión, en virtud de que varios de los diputados de ese grupo legislativo se reservarán para su discusión en contra 11 artículos, proponiendo una modificación en la redacción del texto del dictamen, se distribuyan entre todos los diputados copias de las propuestas de las modificaciones, para de esta manera facilitar la discusión, por lo que le solicito al diputado secretario ordene la distribución de las mismas entre todos los diputados que conforman este Congreso.

- EL C. SECRETARIO:

Diputado presidente, me permito informarle a usted que se ha cumplido con la instrucción y que se han repartido a cada uno de los integrantes de este Congreso las copias correspondientes.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado secretario.

Con el objeto de dar orden a la discusión en lo particular del dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave que nos ocupa, esta Presidencia a mi cargo propone a la asamblea, como procedimiento, que en primer término, un diputado representante por cada partido político que integra esta Legislatura manifieste su posición en lo particular y

posteriormente los diputados expresen qué artículos son de su interés reservarse para su discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado el procedimiento.

Conforme al procedimiento aprobado, se le concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Díaz Pedroza.

- EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PEDROZA:

Ciudadano presidente.

Señoras diputadas.

Señores diputados.

Señoras y señores.

Amigos de la prensa.

Coincido con los detractores del impuesto del 2% en el sentido de que la nómina en nuestro país tiene muchas cargas fiscales, como son el seguro social, INFONAVIT, SAR, Impuesto sobre la Renta, etcétera. Sin embargo, todos estos son gravámenes federales.

Por lo tanto, preguntaría a esos detractores cuántos impuestos locales pagan. Ninguno, y de ser tan pernicioso y negativo el impuesto al 2% sobre la nómina, por qué Acción Nacional no promueve su derogación en los estados que gobierna, como Nuevo León, Querétaro, Aguascalientes, Baja California, etcétera, sólo por mencionar algunos. Por qué el PRD no hace lo mismo en el Distrito Federal, entidad que gobierna desde 1997, y por qué sí lo propuso y aplica en Zacatecas desde el año pasado.

Todo estado requiere de fuentes de ingreso para asegurar la realización de los fines que le son propios. Ésta es la justificación del cobro de impuestos, cuya recaudación permite al estado programar y realizar las obras públicas que demanda la sociedad, y en general, atender los servicios que tiene a su cargo.

En el caso del Impuesto sobre la Nómina, que ha generado una encendida polémica entre diversos sectores sociales de nuestra entidad, es oportuno mencionar que un grupo de diputados de la bancada priísta de este honorable Congreso, llevamos a cabo entrevistas con representantes de diversos sectores, a quienes les hicimos llegar información acerca de los motivos que impulsan al gobierno del estado para gravar de esta manera su actividad y de los fines que se

persiguen al establecer esta fuente de recaudación, y conocer de igual manera, sus propuestas para una mejor y más equitativa distribución de las obras a realizarse con el producto de este ingreso.

Todos sabemos que el estado sólo tiene dos formas de allegarse recursos: pidiendo prestado o estableciendo impuestos. Lo cierto es que los impuestos son el mecanismo fundamental para el financiamiento del gasto público, pues de otra forma se tendría que recurrir al endeudamiento, cuyas consecuencias ya hemos vivido y todavía estamos pagando.

Entrando en materia de lo que viene a ser el Impuesto sobre Nómina, debemos mencionar que el estado de Veracruz está siguiendo las directrices trazadas por la federación, en el sentido de que los estados y municipios tienen que hacer uso de sus potestades en el marco del federalismo.

El hacer uso de estas potestades implica la creación de un gravamen como lo es el Impuesto sobre la Nómina, que se aplica ya en 24 entidades federativas con características muy disímiles en cuanto a su estructura económica en comparación con Veracruz, pero en muchas de las cuales el impuesto se aplica desde hace 25 años con resultados que no han incidido en la disminución de su actividad económica.

En el caso de Veracruz, se dice que el estado puede obtener los 500 millones de pesos que se estimaron para el primer ejercicio de su aplicación a través de una reducción del gasto. Esto ya se está haciendo, es decir, está disminuyendo la participación del gasto corriente e incrementando la participación del gasto de inversión, tal como lo ha demandado la sociedad veracruzana.

Por ello, el compromiso del gobernador Miguel Alemán con el pueblo de Veracruz, en el sentido de hacer cada vez más transparente la administración de los recursos estatales, se refrenda con la creación de un fideicomiso público para el manejo de los fondos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Nómina. Se trata de un fideicomiso bipartita, constituido por representantes del Ejecutivo estatal y de los propios empresarios industriales que aportarán esos dineros, cuya función será precisamente la de administrar y vigilar la correcta aplicación de esos recursos en obras debidamente jerarquizadas, cuya ejecución impacte positivamente a los sectores más necesitados de ellas.

Un aspecto interesante de esta nueva carga fiscal, es que permitirá gravar muchas empresas que realicen actividades en el estado de Veracruz, pero cuyos domicilios fiscales se ubican fuera de la entidad, por lo

que no contribuyen al gasto público del estado. Ahora, a través del Impuesto sobre Nómina, como la relación laboral se da en Veracruz, esas empresas tendrán que pagar este impuesto.

La federación no tiene muchas opciones para aumentar la participación de los estados, de ahí la necesidad de una mayor capacidad recaudatoria de estado y municipios, y ahí la explicación de las reformas fiscales que promueven tanto la federación como los estados.

Este año, la economía contempla nuevos nubarrones en el horizonte, mientras que las necesidades de estado y municipios van en aumento, y cada vez deben ser más responsables de encausar el desarrollo local y regional con sus propios medios, aun cuando estos no sean populares y generen grandes controversias.

Los gobiernos estatales y municipales, requieren aumentar su captación de ingresos propios, ampliando la base de contribuyentes y buscando nuevas formas de ingresos propios, que les permita financiar su gasto y mantener una hacienda sana. Frente a las decisiones gubernamentales, la sociedad exige una actuación responsable, con honradez y transparencia en la aplicación del gasto público. Entiende, sin duda, que el progreso tiene costos, pero exige resultados.

El gobernador Miguel Alemán está sentando un notable precedente al decidir por voluntad propia compartir con la sociedad a la que gobierna la administración de los impuestos, facultad única y exclusiva del estado. Esto habla de la preocupación del mandatario porque los dineros de la sociedad veracruzana sean manejados con total transparencia y pulcritud.

El gobernador Alemán viene a ser pionero y líder en este aspecto, porque no sólo se limita a realizar un gran esfuerzo en materia fiscal, promoviendo la ampliación de fuentes de tributaciones propias, sino que además, invita a grupos sociales a compartir responsabilidades y sumarse a todos los proyectos de desarrollo que nuestro estado requiere para avanzar en infraestructura productiva, lo que ningún otro mandatario estatal, ni el Ejecutivo federal, han hecho hasta este momento.

Estas reflexiones nos motivan a emitir nuestro voto a favor de la creación del Impuesto sobre Nómina, convencido que el Ejecutivo del estado acredita plenamente a tener conciencia de su responsabilidad y del compromiso asumido con los veracruzanos, con todos los veracruzanos, para conducir a las entidades a niveles superiores de desarrollo, y no podríamos votar en otro sentido porque en apoyo a ese esfuerzo, cobra vigencia la frase de otro gobernador del estado, Fernando

López Arias, quien dijo: “Contra Veracruz, nunca tenemos razón”.

Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Miguel Ángel Díaz Pedroza.

Se registraron en este procedimiento aprobado, para hacer uso de la palabra, por el Partido Acción Nacional, Julen Rementería; por el Partido de la Revolución Democrática, Yazmín de los Ángeles Copete Zapot; por el Partido del Trabajo, Claudia Serapio Francisco; y por el Partido Verde Ecologista, el diputado Domínguez Ferráez. Pero antes, solicita por alusiones el diputado Sergio Penagos.

Tiene la palabra, diputado Penagos.

- EL C. DIP. SERGIO PENAGOS GARCÍA:

Con su permiso, señor presidente de la Mesa Directiva.

Con la clara intención de desviar la sustancia de este debate, se nos ha hecho esta pregunta que consiste en por qué en otros estados de la República en donde se cobra este impuesto, Acción Nacional, a través de sus diputados, no ha promovido la derogación del mismo.

Venturosamente le tengo una respuesta a quien nos lo pregunta y es, no lo sé. Lo que sé, es que Nuevo León, Querétaro, Jalisco, y otros estados de la República en donde gobierna, mejor dicho, en donde bien gobierna Acción Nacional, estamos muchos mejor que Veracruz.

Lo que también sé, es que somos diputados de Acción Nacional, veracruzanos, ni queretanos, ni neoleonenses, somos veracruzanos, y el pueblo que nos eligió nos ha impuesto la obligación de representarlos y de defender sus intereses. Así como no nos quedamos con argumentos de que en otros 24 estados de la República ya se cobra ese impuesto, tampoco podemos admitir que a esa economía veracruzana a la que algunos se refieren, se le pueda siquiera equiparar en cuanto a su avance con la de otros estados, como los que fueron citados, por ejemplo.

Volvemos a refrendar nosotros una propuesta, antes de aventurarse en el acaso de la creación de ese nuevo impuesto, que por más que se diga, habrá de afectar seriamente a la planta productiva veracruzana. Vayamos cumpliendo con la obligación constitucional que tenemos los diputados veracruzanos de revisar a fondo ese presupuesto, el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Veracruz; que cumplamos de una vez por todas con esa obligación a la que hubo temor de cumplir en el mes de diciembre pasado.

Quiero recordar a mis compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional que en la última sesión de trabajo de la Comisión de Hacienda del Estado, se reconoció que se aprobó por parte de ustedes un presupuesto sin conocer más allá de los rubros generales, y eso señores, es actuar con la más grande de las irresponsabilidades.

Vamos a pedirle, como lo hice en su momento, al secretario de Finanzas que cumpla con su obligación de rendir ese informe, en donde nos diga, en donde nos proporcione el presupuesto de egresos del estado, con los rubros generales que ustedes de manera miope aceptaron, con las cuentas correspondientes, con las subcuentas de esas cuentas, y como sabemos que las tiene, con las sub subcuentas.

Cuando tengamos ese documento en las manos, vayamos a buscar allí, dentro de ese mismo presupuesto de egresos, los recursos que hacen falta.

No busquemos culpables más allá del territorio de Veracruz porque la responsabilidad que ustedes y nosotros tenemos el día de hoy es con el pueblo de Veracruz. Dejemos que otros estados...

(Aplausos)

Dejemos que otros estados y sus ciudadanos se las arreglen como mejor lo crean conveniente.

Nosotros actuemos con responsabilidad. Actuamos pensando en el futuro de este estado. Ojalá, ojalá que en algún momento de esta sesión haya la sensibilidad por parte de ustedes y se pueda entender que los únicos responsables de lo que aquí se decida hoy, no estarán en Nuevo León, no estarán en Querétaro, estarán en Veracruz, para bien o para mal de los veracruzanos.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Sergio Penagos.

Por el Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra el diputado Julen Rementería del Puerto.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:

Con el permiso de la mesa.

En primer lugar, es lamentable que aprovechando una mayoría, lo sabemos evidente, se manipule nuestro Reglamento. Por ningún lado encuentro este nuevo

sistema de debates que se aprobó hoy y esta propuesta que hizo la mesa, basada en no sé qué artículo. Ojalá en algún momento me lo pudiera mostrar porque en el Reglamento que nos rige no lo encuentro.

En segundo lugar y pasando ya a tomar lo que sería mi participación al tema de ella, en este mal, pues reglamentado proceso, yo quisiera decir porque es una discusión en lo particular, según entiendo, cuando todavía no hemos visto otras cosas.

Se habla en el código fiscal y para referirme a lo que concretamente ha levantado mucha atención, hablamos del impuesto a las nóminas, en donde ya el diputado Díaz Pedroza nos hizo una clara explicación del porqué los diputados del PRI van a votar a favor, aunque yo creo que el fondo es realmente otro porque yo he tenido oportunidad de platicar con algunos. Tengo aquí el testimonio de uno de ellos, que en su momento lo daré a conocer, y aquí tengo para quien lo dude, tengo la grabación donde no está de acuerdo. Yo, yo veré a ese diputado cómo es que va votar en su momento...

(Aplausos)

Por otro lado y además, esto no lo hago revelando alguna información secreta, esto fue en un foro público que se dio entre los que se organizaron por empresarios, donde acudimos diputados de Acción Nacional, y algunos de ellos nos acompañaron otros diputados también del PRI, o sea, que fue una, fue una situación que se dio dentro de un foro público, que incluso había hasta prensa.

Pasando al tema del impuesto, en primer lugar, es un impuesto que no cumple con los principios que debería cumplir de certidumbre, de equidad, de comodidad y de economía que deben tener los impuestos. Tampoco guarda proporcionalidad, porque resulta contrario a lo que establece incluso la propia Constitución general, pues resulta que el que tiene un empleado, en el caso, me refiero concretamente a los ambulantes, podrá pagar lo mismo que el que tiene tres, y que yo sepa, así no se hacen las cosas en el tema de impuestos.

También habla, bueno, nos vendieron mucho la situación de deducibilidad, que con esto seguramente se han dado los argumentos que se manejan, que bueno, con esto lo hace menor. Sin embargo, sigue siendo una carga de un 2% sobre las nóminas, es un gasto ineludiblemente que ahora tendrán las empleadas de Veracruz, que antes no tenían.

Hay una situación que se ha manejado, que se requieren mayores ingresos. En eso no estamos en contra, tampoco estamos en contra porque la iniciativa provenga del

Ejecutivo o porque éste pertenezca a otro partido. No es ésa la situación que nos mueve. Realmente observamos que carece pues, de la legalidad requerida todo el documento y el de las nóminas, bueno, ¿no lo dijo ayer el señor licenciado que nos acompañó en la reunión de la Comisión de Hacienda, en donde él lo dijo, no nosotros, y es representante del Ejecutivo del estado? Que ya lo dijo Alejandro Salas, que a este artículo tal como está, le lloverían los amparos. Fue, creo, la expresión que hizo, y desde luego, los perdería el gobierno del estado.

También se habló en el cuerpo de la exposición de motivos, de que los empresarios propusieron el fideicomiso. Que yo sepa, ninguno de ellos propuso el fideicomiso. En todo caso se habló de él como el mal menor, cuando dijeron de todas maneras va, y como ya se temen, porque la burra no era arisca, los palos la hicieron, de que se vaya a aprobar esto a pesar de que no convenga a Veracruz, pues entonces, se ven presionados a hablar del fideicomiso.

Pero en ningún momento se pretende que el fideicomiso haya sido propuesto, que haya mandado a los empresarios, al menos que nosotros sepamos, y estuvimos en muchos foros y hemos hablado con muchos empresarios.

Por otro lado, tampoco se establece en el dichoso fideicomiso cuál va a ser la participación y quiénes van a ser los que van a participar por parte de la iniciativa privada, como sí se hace en el fideicomiso que habla del Impuesto sobre Hospedaje. Ahí sí se establece con toda claridad que por ninguna circunstancia, palabras más palabras menos, así lo dice, podrá ser mayoría el gobierno en la composición del comité técnico que administrará los recursos de ese fideicomiso. En el caso de las nóminas, ésa no se da. Habría que revisar esa situación.

También se ha hablado que ésta es la solución a los problemas económicos del estado de Veracruz. Está muy lejos de ser alguna solución. Se habla por parte del secretario Amieva, de que estiman recaudar 500 millones de pesos.

En el foro que hubo aquí en la ciudad de Xalapa, que organizaron empresarios de esta ciudad, el propio secretario reconoció que el estado gasta en temas que se verán gravados por este impuesto, una cantidad aproximada de 12 mil millones de pesos. Si a esta cantidad le observamos el 2%, estaríamos hablando de 240 millones de pesos del gobierno del estado.

Para los 500 nada más nos quedan 260, porque los 240 que gravaría el gobierno del estado no significan ingreso adicional para el gobierno del estado. Que no nos engañen, así es la realidad. Se los van a pasar de una bolsa para la otra. Es todo lo que va a suceder.

Entonces, el esfuerzo que se hace, el costo que tiene, y bueno, todos los problemas, estipulaciones, que hemos comentado mucho, van a ser nada más por 260 millones de pesos, sin contar lo que de ellos le toque aportar a los municipios, recortando los programas de obras de los municipios. Porque hay que recordarlo, estos municipios no tienen contemplado en sus planes o en sus programas de presupuestos de gastos para este ejercicio, ningún impuesto de esta naturaleza. Por supuesto, habrá quien diga, pues lo puede modificar. Desde luego que lo puede modificar, también tendrán que modificar, pero para abajo el programa de obras que hayan planeado para su comunidad.

También se dice dentro de este tema, la cuestión de la ayuda económica que representaría este ingreso que fortalecería grandemente la situación de la proporción que tendría el estado de ingresos propios frente al total de ellos.

Yo quiero recordarles que el presupuesto de egresos que se aprobó, aquí en este mismo salón, en diciembre pasado, refleja una cantidad aproximada de los 30 mil 400 millones de pesos. Este ingreso, si hablamos de 260 millones de pesos que quedarían después de haber pagado, no significa gran cosa realmente para la economía de una familia o tal vez de una ciudad. Puede ser una suma importante, pero para el estado no le resuelve ningún problema.

Tampoco vamos a caminar en aquella tabla que nos enseñó el secretario Amieva, donde éramos uno de los estados que teníamos menos participación dentro de su total de los ingresos propios. Vamos a seguir prácticamente en el mismo lugar porque pasaremos de un 2% que tiene de participaciones económicas por los impuestos, derechos y productos que cobra el estado, de manera directa en el total de su presupuesto, pasaremos tal vez a un tres.

Cuando se nos ponen estados, por ejemplo, en donde algunos rebasan el 10%, y en el caso del Estado de México, por concepto de este impuesto, tiene una participación todavía mucho mayor, aquí no llegan. Eso nos habla de la falta y quiero decirles en contraposición, el estado de Veracruz, después del Estado de México y del Distrito Federal, es quien más población tiene en el país. Y sin embargo, por concepto de estos impuestos, no vamos a recaudar ninguna cantidad significativa.

Por lo tanto, yo no sé a quién se le ocurrió la brillante idea. Ojalá el secretario Amieva recapacitara en el futuro y realmente se asesorara como debe ser.

Ahí hay una propuesta que hicieron los empresarios, 11 o 12 puntos me parece, se la dieron por escrito, y ni uno,

ni uno se tomó en cuenta. Yo no creo que los empresarios de todo el estado de Veracruz, porque esta propuesta fue elaborada entre ellos, de los presidentes de los cinco consejos empresariales del estado. No creo que no puedan haber hecho, aunque sea una que sea digna de tomarse en cuenta.

Esto habla de la negativa a prestar oídos a las propuestas de la comunidad. No se vale. Ojalá que estemos en tiempo de buscar que las cosas se hagan para el bien de Veracruz y no a capricho de algunas personas.

Acción Nacional en la reunión que se dio el día de ayer en la Comisión de Hacienda del Estado, al retirarnos de esa reunión, hicimos una propuesta seria que hoy volvemos a plantear. Este impuesto, de acuerdo al artículo transitorio segundo que está en el documento, de acuerdo a ese texto, entraría en vigor a partir de la aprobación de la Ley de Ingresos del estado. Esta ley de ingresos normalmente se aprueba o se modifica junto con el presupuesto de gastos del estado y esto es en el mes de diciembre.

En consecuencia, este impuesto tendría vigor a partir de enero...

(Aplausos)

Lo que quiere decir que nuestra propuesta es que estamos porque se quite este impuesto de este documento, que se espere a la reforma fiscal federal, y después, antes que concluya el año y antes que como dice el transitorio segundo del documento, entra en vigor en consecuencia de este documento, podamos revisarlo, de la conveniencia o no de incluirlo. Siempre habremos de tener tiempo, y además, seguirán siendo mayoría. En todo caso, lo podrán hacer más adelante.

Y entonces, pero luego, entonces podríamos revisar todo el documento, irle corrigiendo paso a paso, muchas de las cosas, bueno, en los artículos que nos vamos a reservar en lo particular, habremos de señalar.

Me parece que estamos ante una decisión histórica. Ya se llevó una votación del Congreso federal, en donde dicho por los mismos representantes del Partido Revolucionario Institucional, se permitió el voto libre.

Ojalá hoy también se haga historia aquí en el Congreso local, y que la persona que dijo que no estaba, y aquí está textual, a favor de los impuestos, porque también era empresario y porque cito textualmente, yo no tengo que pedir autorización a nadie para venir a escuchar cuál es la propuesta de ustedes y analizarla. Ojalá también no tenga que pedir permiso a nadie para votar como su

conciencia le indica. Si eso hace, Veracruz ganará porque seguro este impuesto no pasará.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE:

Conforme al procedimiento aprobado por este Congreso, se le concede el uso de la voz a la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, por el Partido de la Revolución Democrática.

- LA C. DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

No entiendo por qué vienen aquí a querer justificar la implementación del 2% a la nómina, comentando que en otros estados gobernados por partidos diferentes al suyo, al que ustedes, bueno, representan, cuando olvidan que todos estos estados a su interior son autónomos, tal y como lo es Veracruz, y que sus gobiernos, sus poderes son los que mandan.

Aquí en nuestro estado, la aplicación del 2% es una cuestión interna, que recuerdo con este momento, tenemos la gran responsabilidad de aprobarlo o no, y ésta precisamente recae en todos nosotros.

El señor Miguel Alemán dijo que haría más con menos recursos. Entonces, ¿ahora qué le pasa? ¿Por qué quiere imponer este impuesto como ya impuso otros el año pasado?

En nuestro estado necesitamos un verdadero plan de austeridad, no sólo que se pregone, sino que verdaderamente se aplique, y si el gobernador desea más recursos, bueno, que se baje el sueldo, que se reduzca el sueldo, que baje también los sueldos de sus secretarios, de los subsecretarios, de todos ese equipo que tienen de asesores, que muchos de ellos incluso ganan más que los propios diputados, y en eso, bueno, nosotros también tenemos la disposición. Que no haga derroche del erario público, con oficinas para sus amigos.

Y respecto al impuesto del 2%, éste, técnica y materialmente resulta improcedente, inhibidor de fuentes de empleos. No busquemos justificaciones falaces, evaluemos que tenemos en este momento el poder de decisión, que este impuesto verdaderamente afectaría a los veracruzanos, y bueno, en muchas ocasiones hemos oído aquí cómo los compañeros diputados del PRI se ufanan de ser mayoría, se ufanan de que el pueblo de Veracruz votó por ellos.

Bueno, ahora les pedimos que verdaderamente representen al pueblo de Veracruz, que actúen con criterio propio, que no se dejen llevar, que no se dejen manipular, que hagan uso de esa atribución, de esa facultad que el pueblo de Veracruz les otorgó con su voto y que actúen en consecuencia.

Este impuesto, en este momento Veracruz no tiene condiciones para que se aplique, y bueno, quiero retomar lo que decía el compañero diputado con respecto al gobernador, que dice que es pionero y líder. Se lo reconocemos como empresario, pero no como estadista, como gobernante, como una persona que esté preocupada por las clases más desprotegidas, definitivamente no. Así es que, compañeros diputados, en este momento, ésa decisión recae en nosotros. Actuemos de manera responsable, votando en contra de la aplicación del 2% a la nómina.

Es cuanto.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada Copete Zapot.

Por el Partido del Trabajo, tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Serapio Francisco.

- LA C. DIP. CLAUDIA SERAPIO FRANCISCO:

Muchas gracias, señor presidente.

Yo quisiera abordar este tema. Desde el punto de vista de los principios que debe contener este código fiscal, se decía por parte de nuestros compañeros que debe contener proporcionalidad, equidad, generalidad, uniformidad, seguridad legal y justicia social. Quisiera abordarlo desde el punto de vista de justicia social.

En diferentes momentos se ha venido analizando la vida de Veracruz, y en ese sentido, hemos escuchado con atención los informes de los diferentes secretarios, y en diferentes momentos hemos señalado una serie de irregularidades que se han venido presentado, con relación a los techos financieros que cada una de las secretarías ha venido teniendo y ha venido efectuando.

En ese sentido, hemos escuchado ampliamente que se ha generado una política de ahorro, y en ese sentido, nuestros compañeros de Acción Nacional han manifestado que deseamos saber exactamente a cuánto asciende ese ahorro.

Creo que en términos de conocer específicamente la totalidad de este monto, pudiéramos estar hablando de

que estaríamos analizando la aplicación de un porcentaje de naturaleza que no afecte tanto a los veracruzanos.

En ese sentido, nosotros establecemos que los impuestos no deben jamás pesar fuertemente e inmediatamente sobre las clases pobres. En ese sentido, se ha dicho también que tenemos una Constitución reconocida al nivel nacional.

Nosotros proponíamos de manera general que se pudiera escuchar la opinión de todos los sectores, por un lado, y por otro lado, nosotros entendemos particularmente que como se analiza la ley, artículo por artículo, o capítulo por capítulo, como quiera, estaría afectando a las clases más desprotegidas, aquellas clases que de alguna manera pudiéramos contar con un salario o no, pero finalmente estaríamos aplicando la carga tributaria a través de los municipios del estado y de la federación.

Yo creo que no se trata de discutir cuáles son los impuestos que pagamos a través del código de la federación, porque finalmente se reduce a que el salario es uno solo, y si nosotros pudiéramos estar restando a ese salario toda la escala de inflación que se ha venido teniendo durante los últimos años, en ese sentido, yo creo que ese salario no sería para sostener a una familia de manera digna y decorosa como lo establece también la Constitución, por un lado.

Por otro lado, nosotros hemos dicho de esta manera que no es igual establecer un documento con visión que un documento con disciplina. En ese sentido, nos hemos inconformado y en ese sentido nosotros estamos particularmente estableciendo que la norma tributaria se tiene que discutir en todos los niveles, en donde todos los veracruzanos podamos implementar y proponer de mejor manera cómo podemos contribuir de manera real para que Veracruz pueda tener los servicios suficientes y necesarios, donde no se le dé preferencia solamente al turismo, porque mi opinión muy personal.

Y escuchando el informe de cada uno de los secretarios, se dice que se desarrollará de manera turística, y yo les quiero también mencionar que en la parte norte del estado y en la Huasteca no hay industria. ¿Eso qué representa? Que no vamos a tener ese apoyo. Yo creo que es una gran responsabilidad no tan sólo de los legisladores, sino de toda la sociedad veracruzana.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputada Claudia Serapio Francisco.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alonso Domínguez Ferrández, por el Partido Verde Ecologista.

- EL C. DIP. ALONSO DOMÍNGUEZ FERRÁEZ:

Con su permiso, señor presidente.

Una vez realizado el análisis de cada uno de los capítulos en los que consta el presente código en estudio, sin lugar a dudas y particularmente, el tema central es el impuesto en las nóminas citado en los artículos del 98 al 105, ya que artículos como del 79 al 97, sobre infracción o delitos fiscales, por muy innovadores y adecuados que sean, constituyen el sustento jurídico al no cumplir con el pago del mismo.

Por ello, consideramos que citar más artículos al código fiscal resulta desgastante, haciendo la observación que no es digno de aplaudir el hecho que la propuesta del PRI haya sido la eliminación de otros impuestos como el de espectáculos y diversiones, el cual, todos sabemos que éste y otros debieron haber desaparecido mucho antes por los altos costos administrativos que genera el recaudar cantidades por este gravamen. Luego entonces, ustedes, compañeros priístas, han aceptado que hay impuestos que no tienen razón de ser, que cobrarlos cuesta caro, disfrazadamente es un recorte al presupuesto.

El impuesto a la nómina no tiene razón de ser. Si pudiéramos comparar que el manejo del presupuesto del estado es similar al manejo del presupuesto de cualquier empresa, el llegar a un objetivo económico requiere antes de elevar precios, un estudio o análisis de costos para buscar la mayor eficiencia antes de subir precios para cumplir con dichos objetivos, es decir, que antes de cobrar impuestos por parte del gobierno del estado, se debe analizar cada uno de los gastos y así no tratar de financiarse a costa de las empresas.

Es así como denunciarnos que dicho impuesto castiga la producción, impacta en las utilidades de las empresas y agrede directamente a los propietarios que incluso son cargados personalmente por este gravamen, pese a que figuras como el fideicomiso de administración, del monto a obtener o el hecho de insertar mafufamente un párrafo referente al pago del 2% en la economía informal mediante convenios de colaboración con el gobierno del estado, municipios e iniciativa privada, sería equivalente a darle a los empresarios una rica paleta de caramelo, dulce por fuera, pero con mucho chile por dentro.

La contratación irregular de personal dejaría desprotegidos en prestaciones a los empleados, incrementando así la evasión fiscal. A través de los meses hemos dicho dos palabras esenciales en nuestro

vocabulario político: fortalecimiento municipal; y hoy quedará demostrado, señoras y señores del PRI, y cito sobre todo a los de mayoría, que el compromiso de llevar más beneficios a los municipios de sus distritos quedó en simple promesa de campaña.

Pero no hay que preocuparse, cuenta con el apoyo de los alcaldes. El palacio de gobierno es un buen testigo. Ellos tendrán que dejar de contar con obras importantes de beneficio social al destinar un dinero que lógicamente se regresará a la Secretaría de Finanzas.

En conclusión, queremos mayores ingresos para el estado, pero jamás a través de instrumentos fiscales impositivos que no parten de un análisis de costos adecuados. Nuestro voto en particular será en contra, pero sobre todo, en apoyo a los micro, pequeños y grandes empresarios.

(Aplausos)

Quienes hoy han dejado de pensar en Veracruz como el estado que lo tiene todo, hasta un impuesto a la nómina.

Es cuanto, señores.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Alonso Domínguez Ferráez.

- EL C. DIP. ALFONSO GUTIÉRREZ DE VELASCO OLIVER:

Señor presidente, por alusiones.

- EL C. PRESIDENTE:

Adelante, diputado Gutiérrez de Velasco.

- EL C. DIP. ALFONSO GUTIÉRREZ DE VELASCO OLIVER:

Es por alusiones porque me quieren poner un impuesto, y además ya estamos, quiero decir que no estoy hablando del Partido Acción Nacional, sino el nuevo partido que vamos a empezar los empresarios, ¿verdad?

(Aplausos)

Estimados amigos diputados, a mí no me gusta la palabra diputados. Desde ahora en adelante voy a decir congresistas. Diputados se siente como prostitución y es cierto que estamos prostituidos, pero sería mejor, Nacho, si tú me lo permites, que diga yo congresistas.

Estimados amigos congresistas, no tengo idea de quién inventó el voto corporativo, es decir, el voto de grupo, menospreciando el análisis, las soluciones personales y

las ideas diferentes que sobre los temas a tratar tienen los representantes del pueblo en un Congreso.

No creo que en el foro romano existieran los partidos. Qué interesante debió haber sido oír a tan buenos oradores discutir sobre el Imperio Romano. Siento que el voto corporativo menosprecia la dignidad humana y somete a las legislaturas a las direcciones de personas ajenas a ellas. Este sistema nos ha privado del análisis de gente inteligente, como la de maestro Marcelo Ramírez Ramírez, como la de don Felipe Amadeo Flores Espinoza, que siempre podrían enriquecernos con sus opiniones.

Por qué privarnos de la opinión de nuestro presidente, don Raúl Ramos Vicarte, del maestro Guadalupe Velázquez Casanova, de don Francisco Mora Domínguez, de don Miguel Ángel Díaz Pedroza, grandes políticos que tendrían mucho que enseñarnos con sus comentarios y de tantos compañeros incrustados de entre los partidos, el voto corporativo no les permite expresar claramente sus opiniones, la opinión de grandes mujeres como Ignacia García López...

(Aplausos)

Como Alicia González Cerecedo o como Guillermina Esquivel Kuri, que opinarían desde el punto de vista de la mujer. Creo que el voto corporativo nos impide aprovecharnos de la experiencia de todos los diputados que estamos en esta Legislatura.

Don Ignacio Gómez... González Rebolledo, tú eres mi amigo y te aprecio mucho, sé que eres un hombre valiente e inteligente y te propondría que nos cortáramos el cordón umbilical del Ejecutivo y seamos un Congreso que inicie...

(Aplausos)

Y seamos un Congreso que inicie el debate parlamentario, libre de ataduras, donde se tomen las decisiones en consenso y no por indicaciones del jefe de otro poder, que no es el nuestro. Aquí estamos representando cada uno a una cierta cantidad de veracruzanos, que confían y esperan de nosotros un análisis serio de los problemas y no un sometimiento desmedido a las órdenes del Ejecutivo.

Si damos el paso para recobrar la dignidad de legisladores quizás algunos se molesten, pero la mayoría de los veracruzanos nos aplaudirán y los otros congresos de la República nos imitarán inmediatamente.

Que dirían sobre el impuesto al 2% los diputados del PRI si tuvieran la libertad de expresarse libremente. Me

gustaría saber qué les dirán a los empresarios que representan cuando voten a favor de que se aplique este nuevo gravamen. Ellos también son habitantes de nuestro estado, merecen que se les defienda. Tenemos que entender que empresario es aquel que encontrando una oportunidad de servir a la sociedad, arriesga su salud, su dinero, su tiempo, su trabajo, sus ilusiones y hasta su familia, por ser útil y no ser un empleado más que recibe órdenes de otro de mayor jerarquía, pero muchas veces con menos capacidad que él.

Empresario es un bolero, el que vende periódicos, el del pequeño taller, el carpintero, el plomero, el doctor en su consultorio, los constructores, y de este grupo también salen los medianos y grandes empresarios, que la mayoría de las veces se asocian para formar grandes empresas.

Todos tenemos en la mente grabada la idea de ser empresarios. Algunos con sudor y lágrimas lo hemos conseguido y otros no lo han podido realizar, pero creo que todos lo hemos intentado alguna vez. Los que lo han intentado saben lo difícil que es conseguir el dinero para comer, para pagar la raya de los trabajadores, muchas horas sin dormir, grandes preocupaciones por quedar bien y por salir adelante.

Nuestros gobiernos han castigado a los empresarios mexicanos con crisis consecutivas o sexenales provocadas por malas decisiones. Pero a pesar de todo, México se sostiene gracias a sus empresarios que son los que producen trabajo y la riqueza de nuestra patria.

(Aplausos)

Todavía no nos recuperamos de la crisis de 1995, las empresas se sostienen gracias al ingenio de los empresarios mexicanos. Muchos le deben dinero al INFONAVIT o al seguro social. Qué harán cuando se les castigue con otro impuesto más. Sin empresarios, nuestro país sería un país socialista, donde las empresas las tendría que manejar la burocracia, como en Rusia, y que ya se demostró que el sistema no funciona. Necesitamos libre empresa, necesitamos más empresarios comprometidos con su patria. Queremos seguir siendo una República federal y democrática. Gracias a las empresas que pagan sus impuestos, estamos nosotros aquí y muchas veces recibimos mejor salario que el empresario se asigna en sus empresas.

¿De dónde creen ustedes que sale el dinero de nuestro presupuesto? ¿Creen que lo fabrica el gobierno? Si nosotros no los protegemos y no fomentamos más empresarios en Veracruz, seguiremos sin crecer económicamente. Actualmente somos una minoría y como todas las minorías, estamos sujetos a que se nos

humille y se nos exhiba como explotadores del pueblo. Pero insisto, somos los que mantenemos en pie nuestra patria. Las empresas, cuando tienen problemas financieros, no les cobran más a sus clientes porque se saldrían de la competencia del mercado. Ajustan su organización, buscan ahorros en su administración. Creo que es lo que debía hacer el gobierno.

Qué le queda a los empresarios si como parece, a como dé lugar se piensa el nuevo impuesto. Ampararse en México, esto no funciona. Esconder sus nóminas o pagar sin nóminas, o disminuir sus trabajadores. Como dicen algunos, hay que buscarle soluciones a los ataques del gobierno. Como decía mi padre, en México las cosas se arreglan en forma lícita o en forma ilícita y la mayoría de las veces en forma lícita.

Otra forma que tienen los empresarios es la de tomar el camino de las minorías que protestan, es decir, encapucharse. ¿Por qué no? Ya que esto le dio resultado, digo, a Marcos. Quién quite y cuando ustedes vean en la calle a un encapuchado que ha ocultado su cara para que Hacienda no lo reconozca o para que la Legislatura no le imponga oro impuesto ante un afán desmedido...

(Aplausos)

Ante un afán desmedido de sumisión y obediencia, y ante la imposibilidad de encontrar una solución pacífica. Yo invito a los empresarios a encapucharse como protesta y así decirles a todos los mexicanos que no estamos de acuerdo en que nos pongan más impuestos, cuando le falte el dinero al gobierno por su incapacidad de administración.

Yo como empresario y ante la impotencia de no poder defender a ese grupo de valientes que sostiene nuestra patria, pienso encapucharme en forma de protesta para que los veracruzanos sepan que estoy con ellos y que siempre los defenderé en esta Legislatura, y asistiré encapuchado a esta Legislatura como protesta por el desprecio que se tiene a las minorías, llámense indígenas, taxistas, vendedores o empresarios.

Amigos de los medios de comunicación, también ustedes son una minoría y no sería difícil que pronto les apliquen un impuesto por cada vez que pregunten algo o tomen una fotografía. Las minorías merecen el respeto del gobierno.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE:

En términos de lo que dispone el artículo 97 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder

Legislativo, solicito de la manera más atenta al público que nos acompaña... un momentito, señor diputado.

Al público que nos acompaña en esta sesión, guarde respeto y compostura, absteniéndose de manifestar cualquier demostración.

¿Diga usted, señor diputado Constantino?

Adelante, diputado Constantino.

- EL C. DIP. CONSTANTINO AGUILAR AGUILAR:
Con su permiso, señor presidente.

Los artistas viven de los aplausos, pero más los payasos.

(Aplausos)

Los políticos y especialmente los legisladores estaremos tranquilos si somos justos con la revisión y la aprobación de las leyes, es decir, partimos de las leyes justas.

Quiero dar respuesta a algunas de las afirmaciones del diputado que acaba de antecederme en la palabra, donde dice que hay un voto corporativo del partido, el PRI. Quiero decirle que no hay ningún voto corporativo, que los priístas hemos introducido más de 200 modificaciones a la iniciativa. Estamos proponiendo derogar impuestos y nos oponemos a otros. No hay cordón umbilical ni hay sumisión. Hay estudio, reflexión y análisis.

Los priístas pensamos que en Veracruz, nuestro deber no es defender un solo sector en lo particular, sino el equilibrio de éstos y eso es buscar la justicia social. Una vez más vemos cómo los diputados de la oposición en general cumplen con su cometido, su cometido político, de ser oposición de manera sistemática, olvidándose que también pueden ser opción. Pero vemos también cómo el PAN defiende apasionadamente su sector, que es el empresarial, porque los otros partidos también lo han hecho y lo entendemos, pero no lo hacen con esa pasión. Ellos están más por defender un reparto más justo de la riqueza, no por acumular ésta, como lo hace el sector empresarial, ya que su visión ideológica la han definido así para buscar la justicia social.

Pero hoy no se trata de venir a defender un solo sector en lo particular, sino el interés general del estado, y nosotros como legisladores de todos los partidos políticos, debemos velar por el interés general del pueblo. El pueblo no es el sector empresarial, compañeros, el pueblo somos todos. Ésa es nuestra gran responsabilidad.

Los empresarios siempre han argumentado que cumplen con una función social porque generan empleos. Quiero

decirles que ése no es su objetivo fundamental, ya que si pudieran contratar robots y desplazar la mano de obra, lo harían, porque su objetivo de ellos precisamente es el acumular riquezas. Ése es su verdadero objetivo, lo demás es secundario.

Mi respeto para los empresarios también porque son un factor más, y repito, un factor más para el desarrollo económico y social. Pero cuando el Estado les pide ser solidarios con otros sectores, jamás lo han hecho voluntariamente. Si este país y el estado de Veracruz han avanzado, quiero decirle que no es gracias al sector empresarial, compañeros.

Ha habido otros sectores que se han sacrificado, como es el campesino y como es el obrero. El campesino, como siempre, abandonado en el campo sin las inversiones, y los obreros con bajos salarios, para que puedan crecer los empresarios en este país y en este estado.

Por qué tanto lloran los empresarios cuando se les obliga democráticamente tantito a ser solidario. Qué tanto es tantito, cuando tenemos otros sectores que se lamentan por la falta de esta infraestructura como caminos, carreteras, hospitales, escuelas, etcétera.

Especialmente, quiero decirles que el sector campesino y aunque dice mi compañero anterior que se puede venir a hablar aquí a favor de una propuesta sin usar las siglas del partido, en esta ocasión yo les digo que nadie de los que estamos aquí puede hablar a título personal. Lo hacemos a nombre de nuestro partido.

Quiero comentar que especialmente el sector campesino fue durante muchos años, y ustedes lo saben, sacrificado en aras de la modernización industrial, que no fue más que establecer políticas a favor de los empresarios, quienes nacen y se desarrollan gracias al papá gobierno, aunque digan que no. Ahí tenemos cuando siempre han pedido los empresarios que se retire el gobierno y el estado del paternalismo a los otros sectores, pero ellos hay que mantenerlos porque son, según ellos, el factor fundamental para el desarrollo de este país.

Es mentira que sea el sector empresarial, el sector más sacrificado y quiero dejarlo reiterado aquí, que son los obreros y los campesinos, éstos son los verdaderos que generan riqueza. Partimos de dos concepciones diferentes que aquí se han venido a plantear, y yo creo que nosotros en Veracruz necesitamos inversión para el estado, pensar para el estado. Por ello, se requieren establecer condiciones de infraestructura.

Compañeros, creo importante que estas reflexiones que han venido a decir, que el sector empresarial dejará

entonces de generar riqueza, que entonces se pueden salir del estado para ir a invertir a otros estados. Ése cuento siempre ha existido, el chantaje tanto a nivel nacional. Han dicho que si no hay condiciones favorables, es decir, que el estado les dé todo, se retiran y sacan sus capitales y generan un gran caos. Ése ha sido el argumento de toda la vida.

No es cierto compañero. Hoy se requiere la solidaridad de todos los sectores. Veracruz necesita también de todos sus legisladores.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Constantino Aguilar.

Adelante, diputado Penagos.

- EL C. DIP. CONSTANTINO AGUILAR AGUILAR:
No quiero dejar huella.

- EL C. DIP. SERGIO PENAGOS GARCÍA:
Con su permiso, señor presidente de la Mesa Directiva.

Quisiera decirles a los compañeros diputados que los hombres valientes viven con la satisfacción de tener un nombre limpio y pueden ver a sus iguales con los ojos limpios. Los lacayos y los tiranos viven con el desprecio de los demás. Propongo que cada cual escoja el bando donde quiere estar y de ello rinda cuentas a los suyos.

Bien dice el diputado Constantino que el diputado Alfonso Gutiérrez de Velasco no puede hablar a título personal y le hace falta. La bancada del PAN lo acoge y lo respalda porque es un hombre que dice la verdad.

(Aplausos)

Habremos de darle cuenta a los veracruzanos de nuestros actos y de los resultados que como legisladores podamos producir. Falso es que nos motive la defensa de un sector, como ese discurso gastado por 70 años de uso, pretende endilgar a la bancada del PAN. Me cuesta trabajo creer que no se hayan dado cuenta de que eso, ese discurso está plenamente identificado con una palabra por todo el pueblo de México. Ese discurso está identificado directamente con la palabra demagogia.

No estamos defendiendo la lana de nadie, que quede claro. Estamos defendiendo el pueblo de Veracruz con la razón, con la verdad en la mano, porque es una visión muy chiquita aquella que pretende dirigirse hacia el dinero de los empresarios. No sólo está en juego el capital que invierten de manera lícita los empresarios,

que por cierto con sus impuestos pagan un salario que a veces algunos no devengan.

Quiero recordar también que ha sido posición y razón que ha motivado nuestros argumentos que este impuesto, en los términos en los que está planteado en las condiciones económicas de un estado como lo es Veracruz, también afecta a aquellos que laboran en las empresas y la hemos defendido también con razonamientos. No se vale decir que se defienden a las clases necesitadas cuando se generan obstáculos para que esas personas ganen más y mejores salarios.

No se puede decir que se defiende a las amas de casas cuando hay un secretario de Finanzas que nos dice que el comerciante no resiente el impuesto porque lo traslada al precio, porque las amas de casa, como cualquier ama de casa veracruzana, tendrá que comprar productos en el mercado de Veracruz, con un dos por ciento adicional que ustedes, parece ser, están dispuestos a autorizar.

A los propios comerciantes también los habremos de poner en desventaja con aquellos pocos estados, si así se le quiere ver, en donde todavía no existe este impuesto al 2%, porque en las compras de grandes volúmenes, un 2% sí hace mella y será dinero que no llegue al estado de Veracruz.

Hablar de ese discurso acartonado en donde se pretenda acusar a los diputados del PAN de defender el dinero de los empresarios porque ése es nuestro sector, no tiene hacia otro destino más que al fracaso. Yo no puedo concebir cómo un diputado con semejante desprecio le diga a ciudadanos que con sus impuestos mantienen su salario, les pueda decir en su cara, "llorones".

(Aplausos)

Tienen razón porque hay un estado que no le retribuye ni en una mínima parte todo aquello que por concepto de impuestos le cobran.

Quiero volver a retomar nuestro posicionamiento. Vayámonos a cumplir con la obligación constitucional que como diputados tenemos. Vayámonos pues a desquitar el salario que con el producto de los impuestos que se le deducen a los empresarios y metámonos a estudiar ese presupuesto de egresos en donde andan perdidos los 260 millones de pesos que la Secretaría de Finanzas pretende recaudar porque sabemos que ahí están. ¿Por qué? ¿Cuál es la razón? ¿Qué motiva a una Secretaría de Finanzas a no enviarnos un presupuesto con todas las partidas desglosadas? ¿A qué le temen? ¿A que le temen, ustedes?

Compañeros diputados, vamos a entrarle al estudio del presupuesto y dejémonos de rollos inútiles, que no nos conducen más que a la producción de daños al estado de Veracruz.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Sergio Penagos.

Para hechos, el diputado Miguel Ángel Díaz Pedroza.

- EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PEDROZA:

Con su permiso, señor presidente.

Señoras diputadas.

Señores diputados.

Señoras.

Señores.

Verdaderamente es enternecedor el discurso del diputado Penagos. Sin embargo, lo que él critica y señala como demagógico, lo aplica en sus prácticas parlamentarias. Se ufana de gritar aquí que viene a defender al pueblo veracruzano por su amor al mismo y que al defender la posición de su partido en contra del 2%, lo hace con la mira altruista de defender a los veracruzanos. ¡Qué falso!

El querer sorprendernos a nosotros, que lo hace con la sana intención de proteger a los empresarios, para quienes manifestamos todo nuestro respeto por el esfuerzo que hacen cotidianamente. Nosotros no estamos en contra de los empresarios, nunca lo hemos expresado en esos términos. Nosotros estamos a favor de todos los veracruzanos, sean o no empresarios.

No atentamos contra su patrimonio, no estamos cobrándoles el estado de Veracruz, impuesto alguno. Reconocemos, y lo dije en mi intervención, que ciertamente coincidimos con ellos en que la nómina, no tan sólo en Veracruz, en el país, tiene demasiadas cargas fiscales. Eso es cierto y qué bueno que reclamen ellos como todos los mexicanos, para que nuestros impuestos nos sean retribuidos en obras. Pero esa nómina está cargada con puros impuestos federales, no estatales. Los impuestos estatales son mínimos y son indirectos.

Los veracruzanos no contribuimos directamente con un solo impuesto. Éste será el primero y no afecta a la clase trabajadora. Ciertamente afecta la utilidad y como carga, es deducible en la declaración al Impuesto sobre la

Renta y eso lo saben bien los señores empresarios, los que tienen actividad empresarial, profesional, etcétera, en su declaración.

Señala aquí nuestro compañero Gutiérrez de Velasco que ojalá no se diera el voto corporativo para la expresión de quienes formamos las bancadas que enteran esta Legislatura. Qué bueno que así sea. Aceptamos la invitación de don Alfonso Gutiérrez en que no se vote por consigna, en que no se vote por línea, en que se actúe con plena conciencia de nuestra responsabilidad frente al pueblo de Veracruz.

No somos precisamente los diputados priístas los que estamos votando por consigna y en defensa de intereses partidistas, son los compañeros de Acción Nacional y voy a decirles porqué. Ellos partidizaron el impuesto a la nómina, ellos trataron de sacarle provecho electoralmente, ellos instigaron y satanizaron el impuesto con vista al proceso electoral del 2004. Ellos, sus voceros, sus personeros y lo saben los señores empresarios, estuvieron en diferentes partes del estado pidiéndole a los industriales, a los comerciantes, a los empresarios en general, su apoyo para el 2004, a cambio de que la bancada panista votaría en contra del impuesto a la nómina.

Ellos son los que votan por línea, ellos son los que van a votar por consigna. En el sur del estado, en Coahuila, estuvieron y no me dejarán mentir los señores del PAN, que el señor diputado Vaca Betancourt, junto con el senador Buganza, a platicar con los señores empresarios y a pedirles su apoyo para el 2004, para ganar la gubernatura en el 2004, a cambio de votar los diputados aquí presentes en contra del 2%.

Ya ven ustedes quiénes son los que sí reciben línea para venir a manifestarse aquí. Ya vieron quiénes son los que reciben consigna para emitir su voto y que no es precisamente a favor de los veracruzanos. Ni siquiera, como dice el compañero Penagos, a favor de los empresarios. Es a favor de los intereses de su propio partido.

Gracias, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Miguel Ángel Díaz Pedroza.

Primero, tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Serapio Francisco, para hechos. Posteriormente, el diputado Salas Martínez.

Primero, la diputada Serapio y después el diputado Salas Martínez.

- LA C. DIP. CLAUDIA SERAPIO FRANCISCO:
Gracias, diputado presidente.

Yo quisiera nuevamente abordar el tema desde el punto de vista de que estamos en esta sesión, abordando una problemática de todos los veracruzanos, de los sujetos activos y de los sujetos pasivos, y creo personalmente que esta sesión se debe conducir con orden y con transparencia.

Diferimos fuertemente con el compañero diputado Gutiérrez de Velasco. En el caso del movimiento indígena, es cierto que se ha levantado un gran movimiento. Pero para desgracia de todos los mexicanos, el punto es la pobreza, la concepción de que los pobres somos pobres porque creemos que es una visión clara, exclusivista, y que debe pasar a una sociedad moderna.

Una de las características que se ha venido definiendo en el Congreso de la Unión, es particularmente el hecho de que los indígenas han estado demandando las formas de integrarse a la Constitución de manera jurídica, y desde ese punto de vista, no estamos dispuestos a que se utilice de varias formas y se sostenga que el movimiento indígena sea utilizado para que, en un momento dado, se pueda decir que no tiene razón. Hay razones de fondo y hay razones de sustento.

Antes de hacer mención a cualquier otra acción de los indígenas, es necesario estudiarlo, vivirlo, pero lo más importante, sentirlo, y en ese sentido es que me manifiesto desde esta tribuna.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputada Claudia Serapio Francisco.

Por alusiones, tiene el uso de la voz el diputado Alejandro Salas Martínez.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:
Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputados.

Amigos que nos acompañan.

Sin duda alguna, los comentarios del diputado Díaz Pedroza, en el sentido que el discurso del diputado Penagos era enterecedor, puede ser su personal punto de vista, pero con el suyo creo que quería que nos arrancara las lágrimas.

Diputado Díaz Pedroza, ¿por qué dice que es falso el diputado Penagos? Yo creo que si nos pusieramos a

hacer un recuento, tan sólo del 5 de noviembre a la fecha, de quién ha hecho más falsedades, sin lugar a dudas que Penagos quedaría rezagado, y muchos de sus compañeros, incluyéndole a usted, irían muy, pero muy adelante, en el sentido de defender la clase empresarial y del voto corporativo.

Me refería usted que si hay un partido en México que ha propuesto y que escribió en principios de doctrinas la inminente dignidad de la persona humana es Acción Nacional. Si hay un partido en México que dijo que el hombre tiene un cuerpo material y un alma espiritual, es Acción Nacional, y si hay un partido que nunca pensó en masas o en seres humanos como borregos, ése es Acción Nacional.

El que pensó que el hombre vale por lo que piensa y por lo que dice y no recibe consigna, si hay un partido que piensa que efectivamente en los factores de la producción no nada más influyen los empresarios, incluyen a los obreros, a los campesinos; si hay un partido en México que dijo que los campesinos estaban entrenados para votar y no para producir, ése fue Acción Nacional, y son otros los que prefieren a los campesinos en los mítines, nada más como carne de cañón.

En este sentido, rechazamos obviamente que votemos bajo consigna, y respecto a las elecciones del 2004, veo que están muy preocupados. Ustedes sacaron el tema, nosotros no. Yo creo que están viendo o sintiendo la pérdida del poder, pero yo creo que ahora ya no hay vencedores totales ni perdedores totales. Yo creo que ustedes tienen la oportunidad de reivindicarse con el pueblo de Veracruz y éste es el llamado que yo les hago.

Reivindíquense, hoy, hoy, como dice el presidente, en esta tribuna. Reivindíquense y pidan que se suprima el impuesto a la nómina. Pidan que se suprima el artículo 98 y redímanse ante el pueblo de Veracruz, que al fin y al cabo es el que decide. En esto no hay línea. El pueblo decide, vota y decide quién va a ser.

Ya no estamos muy lejos del 2004. No hay elecciones hoy. Creo que hoy tenemos que actuar y por eso lo decimos de manera responsable y seria, y por eso hemos dicho, no es una posición radical. Muéstrenos las cuentas, los de SEFIPLAN. A qué le tienen miedo, a qué le tiene miedo SEFIPLAN, si nos dijo en diciembre cuánto ganan los secretarios aquí.

¿Cuál es el miedo? ¿Por qué no nos desglosan el apoyo administrativo de la secretaría? Vamos viendo cuánto ganan pero en la realidad, no lo que se dice. Vamos viendo cuánto ganan, vamos haciendo un análisis serio y entonces diremos si falta infraestructura en Veracruz,

y obviamente que sí hicimos una gira y claro que lo sabemos.

La labor de los diputados es ser representantes del pueblo. La labor de los diputados es escuchar al pueblo qué quiere para venir a esta tribuna y defender sus intereses. No es ir a ver al gobernador para que nos dé línea para ver cómo debemos votar, y obviamente que sí, fuimos a la gira y oímos y lo dijimos, vamos a escuchar, más que a plantear nuestro punto de vista, y estuvimos en Xalapa, en Córdoba. Estuvieron en Tuxpan y estuvimos en Coatzacoalcos, donde curiosamente hay muchas quejas sobre la falta de infraestructura, pero también sobre la falta de inversión y oportunidades de empleo.

Yo quisiera que en ese sentido, se les oyera y yo sí debo decirles que yo fui y fuimos el grupo parlamentario solo, no iba el senador del estado de Veracruz, ni tampoco iba el diputado federal que usted menciona. Yo no sé qué compromisos hayan hecho ellos, pero yo le quiero decir que nosotros oímos a los empresarios en Coatzacoalcos y no hubo uno solo que dijera que estaba a favor, ni uno solo, en un salón grande, de cerca de 100 personas en el hotel Terranova, ni uno solo.

Yo aquí preguntaría a los diputados de Coatzacoalcos que están aquí presentes también, qué les van a decir a ellos, qué les va a decir usted, diputado Díaz Pedroza, a sus electores en Acayucan cuando vengan a decirles, como ya pasa en varios estados, ya pasa por ejemplo en Piedras Negras, donde cada sábado sale un camión a Ciudad Juárez porque nuestros jóvenes, los muchachos y muchachas de Veracruz, no tienen una oportunidad de empleo, y les vamos a gravar la nómina, y por supuesto, y siempre nos han acusado de todo, de defensor de los empresarios, y ese fue el lema y el discurso antiguo, ya lo dijo Penagos, del PRI, en los 70's, en los 80's.

Yo les quiero decir y todo mundo lo sabe, en la militancia de Acción Nacional hay gente de todo tipo. Inclusive donde hemos ganado, yo lo debo decir, vengo de Boca del Río, nuestra mayor fuerza, y las casillas en donde aplastamos, es en la colonia Venustiano Carranza, donde no había servicios, donde el PRI no les llevó servicios y nosotros sí se los estamos dando el gobierno municipal.

También ganamos en la casa empresarial. Le hemos ganado cinco veces a Miguel Alemán en su casilla donde vota en Boca del Río. Eso también hay que decirlo, pero no es de clases empresariales o de clases populares. Ese debate de clases quedó en los 70's, quedó en los 80's. No debemos luchar las clases a ver quién es mejor o quién es el factor de la producción.

Nosotros siempre lo rechazamos desde el 39 y dijimos que la lucha de clases no era el camino para solucionar los problemas de México. Tenemos que poner nuestro esfuerzo todos los sectores de la sociedad, y obviamente, aquí el problema y lo que yo veo que están esquivando el bulto, como se dice popularmente, si le piden a los empresarios. Pero ustedes particularmente, los diputados del PRI, no he visto que sean capaces de exigirle al secretario de Finanzas y Planeación que reduzca la burocracia, y yo creo que aquí es donde también debemos ver si quieren desviarlo a los empresarios.

Para mi gusto es una versión muy miope de las cosas. El impuesto a la nómina, ya se ha dicho, no nada más afecta, sí al empresario, pero esto lo va a gravar el 2%. Si le iba a aumentar el 10% a su trabajador, ya no le aumenta el 10, ya nada más le aumenta el 8. Si iba a crear nuevos empleos, pues reduce el número de empleados a contratar y eso no le pega a los empresarios, le pega a los millones de jóvenes que están saliendo de la universidad y que no tienen una opción de empleo, y yo creo que aquí hay que ver el panorama amplio de las cosas.

Nosotros, no es un debate de cerrarnos por postura política y eso sí lo queremos dejar muy claro, es un debate de análisis serio y responsable de las finanzas públicas del estado. Seguimos insistiendo que antes de pedirle al vecino, si yo no tengo dinero, yo tengo que ver en mi casa qué tengo. Si tengo una televisión, una videograbadora, antes de pedirle al vecino, yo tengo que vender esa televisión y esa grabadora para salir de mis problemas, y es lo que no vemos aquí, que el gobierno del estado esté dispuesto a poner su parte en la realización del gasto público, y entonces sí, que nos demuestren que tienen realmente una reducción del gasto, y entonces sí podremos ver otras opciones. Pero no nada más siempre pensando en que sea la gente la que aporte y el gobierno del estado no pone su parte.

Yo creo que todos los sectores de la sociedad, independientemente de a cuál se pertenezca o se sea, tienen que poner su grano de arena. Es cierto, la infraestructura de Veracruz está en la calle. Hay que ir al norte del estado o el mismo sur, pero no creo y lo sigo diciendo, ya lo dijo el diputado Julen, que con 260 millones, porque no son 500, ya se dijo que porque del hecho que el gobierno del estado se pase 240 millones de pesos de una bolsa a la otra, eso no es dinero fresco, eso no es dinero nuevo, y perdóneme, pero también me da la impresión que ahora el gobierno del estado le tiene pavor a usar el recurso federal. Quiere obtener recursos propios. Dice: "es que es muy poca la participación". Pero en números, cuánto es lo que representa comparado con otros estados. En porcentaje es muy bajo, pero

vamos comparándolo con otros estados porque Veracruz tiene 30 mil millones.

Yo me pregunto, si con 240 millones vamos a resolver toda la infraestructura carretera del norte del estado o la falta de oportunidades de empleo en el sur del estado, yo creo que aquí el debate es más amplio, y más allá de las descalificaciones o de las riñas, yo creo que aquí hay que aportar algo, y en este sentido, seguimos insistiendo que esa voluntad que tienen ustedes, que dicen de servir a Veracruz, que dicen que contra Veracruz nada, parafraseando usted a un exgobernador.

Yo me acuerdo de otro exgobernador que decía que Veracruz debía ser yunque y granero de la nación. Hoy no lo somos y no creo que con el 2% lo vayamos a ser. Yo creo que hace falta un esfuerzo mucho más generoso, de apretón de cintura del gobierno del estado, y realmente comprometerse con el gobierno de Veracruz, como vamos a lograr realmente restablecer el estado de Veracruz.

Es alarmante y a mí no me agrada en lo más mínimo, porque soy veracruzano y siempre lo hemos dicho los panistas, no tenemos vocación de arqueólogos. A ustedes les interesa mucho el 2004 y ciertamente tenemos ciertas posibilidades de ganar. Inclusive, en la posibilidad de que ganáramos, no queremos un estado en las ruinas, no queremos un estado endeudado. Queremos un estado pujante y yo creo que aquí si pierde Veracruz, perdemos todos; si gana Veracruz, ganamos todos, pero vamos haciendo un esfuerzo generoso.

Siempre lo hemos dicho. Tenemos una patria ordenada y generosa. Vamos buscando un esfuerzo real. Abran las cifras de SEFIPLAN, abran las cuentas y las subcuentas, y les aseguro que ahí hay más de los 500 millones que representan este impuesto y vamos trabajando todos unidos por el progreso de Veracruz, para entonces sí, y ya en el 2004 serán los candidatos y los partidos los que digan. Pero hoy no estamos en época de elecciones, nadie va a votar mañana o va a decidir que si los priístas votaron o cómo votaron los panistas. Hoy el tema electoral es irrelevante.

Sí, es cierto, allá cada cuál. Los empresarios verán quién defiende sus derechos y quién no, pero faltan cuatro años. Yo creo que ahorita lo importante es ver si trabajamos, si hay voluntad del Congreso de Veracruz por escuchar a sus ciudadanos o simplemente de recibir línea.

Yo creo que aquí tendríamos que pedirle principalmente a los diputados del PRI, que tanto han dicho que ganaron 20 distritos. Yo les preguntaría a todos aquellos diputados

de mayoría del PRI en sus 20 distritos, a cuántos consultaron, cuántos les dijeron que sí están de acuerdo porque en teoría por eso están ellos aquí y por eso van a votar.

Es una pregunta que dejo, y sin lugar a dudas, esperamos que más allá de posturas políticas, impere la razón, pero sobre todo, la transparencia en las finanzas del estado de Veracruz.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Salas Martínez.

En tal virtud y conforme al procedimiento aprobado, se solicita a los diputados expresen los artículos que se reservan para su discusión.

Se han reservado para su discusión, el grupo legislativo del Partido Acción Nacional, los siguientes artículos: 3°, 27, 28, 30, 35, 42, 46, 49, 51, 54, 62, 76, 82, 96, 98, 99, 101, 102, 103, 105, 134, 164, 249, 304, 315, 333, 344, 345 y 346 y el transitorio segundo.

Por parte de la fracción del Partido de la Revolución Democrática se han reservado los artículos 105 y 113.

Por parte del Partido Verde Ecologista, los artículos 99 y 105.

Por el Partido del Trabajo, el artículo 103.

Por parte del Partido Revolucionario Institucional se reservaron los artículos 3°, 26, 27, 28, 30, 31, 35, 38, 42, 46, 49, 51, 54, 62, 64, 76, 79, 82, 88, 96, 98, 99, 101, 102, 103, 105, 113, 134, 164, 249, 304, 315, 333, 344, 345, 346, y el transitorio segundo.

¿Falta algún diputado que se quiera reservar algún artículo más?

Se cierra la fase de artículos reservados y se abre la discusión del artículo número 3, por lo que se le concede al diputado que corresponda de la fracción del Partido Acción Nacional, pase a tribuna.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:
Con su permiso, diputado presidente.

Particularmente, independientemente de que estuvimos en desacuerdo en lo general, vamos a particularizar.

Este artículo 3° era una observación de forma. Estamos viendo que el PRI ahora, a través del diputado Servando

Aníbal Quiroz Díaz, bueno, él lo firma aunque obviamente todos los demás vienen con la misma letra y la misma de todos los artículos que se reservaron. Me imagino que ayer el representante del Ejecutivo les hizo bien el trabajo. Entonces, ya nada más lo firmaron, lo pasaron.

Efectivamente, en este sentido decía tal cual el artículo 3°: “La hacienda del estado se compone de los edificios públicos del mismo, de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén dentro de su territorio, de los bienes y derechos a favor del estado, de los bienes mostrencos, de los créditos que tenga a su favor, de las rentas que debe percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso, así como las participaciones, incentivos y aportaciones federales”.

Aquí la modificación que supongo, que es la misma que el PRI solicitó, donde dice “derechos, legados, donaciones y bienes vacantes que reciba”, porque había una redundancia con respecto a la hacienda del estado, era una observación simplemente de forma que yo creo que ahora el Partido Revolucionario Institucional va a cambiar. Qué bueno y ojalá y que el 98 también lo cambien en el mismo sentido.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Salas Martínez.

Solicito a la fracción legislativa del grupo del Partido Revolucionario Institucional, quienes también se reservaron el artículo 3°, pasen a tribuna.

Adelante, diputado Servando Quiroz.

- EL C. DIP. SERVANDO ANÍBAL QUIROZ DÍAZ:
Con su permiso, señor presidente.

Compañeros diputados.

Señoras y señores.

Efectivamente y como integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de esta potestad legislativa, someto a la consideración del pleno la siguiente propuesta de modificación al artículo 3° del dictamen con proyecto de Código Financiero, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, artículo que a la letra reza: “La hacienda del estado se compone de los edificios públicos del mismo, de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén bajo su territorio, de los bienes y derechos a favor del estado, de los bienes mostrencos, de los créditos que tenga a su favor, de las rentas que deba percibir y de las

contribuciones concretadas por el Congreso, así como de las participaciones, incentivos y aportaciones federales”.

Con base en la propuesta expresada por el señor diputado José Luis Lobato Campos, durante la reunión de trabajo del pasado día martes 27 del mes en curso, hacemos nuestra la corrección que se propuso, a fin de que en este artículo 3° se ajuste la redacción para no provocar la interpretación de que la hacienda del estado, entre otros, se compone lisa y llanamente de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que estén en el territorio, sino que realmente se trata, y así es en efecto, de que son las que en esa calidad recibe el estado.

Por tanto, esta fracción a la que me honro pertenecer, propone la siguiente redacción:

“Artículo 3°. La hacienda del estado se compone de los edificios públicos del mismo, de las herencias, legados, donaciones y bienes vacantes que residan y estén dentro de su territorio, de los bienes y derechos a favor del estado, de los bienes mostrencos, de los créditos que tenga a su favor, de las rentas que deba percibir y de las contribuciones decretadas por el Congreso, así como de las participaciones, incentivos y aportaciones federales”.

Aquí tiene, señor presidente, y ya se ha distribuido esta respetuosa petición.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Servando Quiroz.

Se consulta a esta asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 3°. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el diputado Servando Aníbal Quiroz Díaz, en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo 3°, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:

Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 25 votos a favor, 3 en contra y 0 en abstención.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo 3°.

La fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional se reservó el artículo 26. Tiene el uso de la palabra el diputado correspondiente a esa fracción.

- EL C. DIP. ALFREDO MARIÉ PECERO:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados.

Respecto al dictamen emitido por la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, propongo que se elimine la segunda parte del tercer párrafo y los incisos *a)* y *b)* del artículo 26, en atención que dichos supuestos se encuentran comprendidos en el artículo 38 de este mismo código financiero, para que quede de la siguiente manera:

“Artículo 26. Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

Cuando la autoridad fiscal haga la determinación, los contribuyentes le proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación. Las contribuciones se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Tratándose de contribuciones que se deban pagar mediante retención aun cuando debe efectuarlas, no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien deba recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar las retenciones en moneda nacional. Quien haga pago de créditos fiscales obtendrá de la oficina recaudatoria la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados por la autoridad fiscal, por la documentación que en las disposiciones respectivas establezcan, en la que conste la impresión original de la máquina registradora.

Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, obtendrá la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente.

Cuando las disposiciones tributarias establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la opción elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio”.

Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Marié.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 26. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Alfredo Marié, en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo 26, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:

Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 24 votos a favor de la propuesta de modificación a la fracción del artículo 26, presentada por el diputado Alfredo Marié, 5 en contra y 9 abstenciones.

Es todo, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

En tal virtud, es aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo 26.

El Partido Acción Nacional se reservó el artículo 27, por lo que solicito a esa fracción legislativa pase a tribuna.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:

Con su permiso, diputado presidente.

El Partido Acción Nacional se reservó el artículo 27, ya que consideramos que es uno de los objetivos, y sobre todo, los cuestionamientos que hicimos para votar en lo general de una manera responsable porque el código, no nada más del 2%.

El artículo 27, hoy tal cual, a la letra dice: “Se faculta al Ejecutivo del estado para: I. Establecer disposiciones reglamentarias relativas a la administración y control de

contribuciones o de aprovechamientos estatales”, y hasta ahí estaría bien, el Ejecutivo tiene facultades de reglamentar.

Pero a lo que nos oponemos determinadamente es a la fracción II, que dice que se le otorga al Ejecutivo del estado la facultad para decretar la creación, derogación o modificación de las tasas o tarifas de los productos.

Consideramos que esto fomenta la discrecionalidad. Consideramos que para cualquier tipo de quitar impuestos o crear impuestos, está este Congreso del estado y consideramos que debe ser incluido en el texto de este artículo la facultad del Congreso del estado.

En este sentido, nosotros como siempre, lo hemos discutido, pensamos que más en estos tiempos, la discrecionalidad no debe darse, no importa que nada más sea en el rubro de productos. Pensamos que se debe establecer para que los productos en todo caso, si no es facultad del Congreso, otra opción sería de acuerdo a la ley del mercado, pero sin lugar a dudas, no se pueden otorgar facultades discrecionales porque no va a haber un parámetro de referencia para poder observar.

Pensamos que se debe modificar este artículo 27, a fin de que se le quite discrecionalidad al Ejecutivo del estado, y aquí obviamente es al Ejecutivo como poder, independientemente de la persona que esté en el cargo. Pensamos que esto es de las cosas que se deben regular y reglamentar para el bien de Veracruz.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Salas Martínez.

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, quien también se reservó el artículo 27.

- EL C. DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO:

Con su permiso, señor presidente.

A fin de precisar que la facultad del Ejecutivo del estado, respecto de la administración y control de las contribuciones o aprovechamientos estatales, es únicamente para emitir disposiciones de carácter eminentemente reglamentario, y se modificó la redacción de la fracción I, en el sentido de que en dicho texto e iniciativa parecía que se le otorgaban al Ejecutivo del estado, atribuciones para suprimir, modificar o adicionar disposiciones formal y materialmente legislativas, concernientes a esta materia que sólo es atribución del Congreso del estado.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Fernando Vásquez Maldonado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 27. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional se reservó también el artículo número 28, por lo que solicito a esa fracción pase a tribuna.

Seguimos a delante porque no hay propuesta por escrito.

El artículo 28, Acción Nacional.

- EL C. DIP. SERGIO PENAGOS GARCÍA:

Con su permiso, señor presidente.

Dice el artículo 28: “La ignorancia de las disposiciones fiscales de observancia general no exime de su cumplimiento”.

Se propone que siendo esto un principio general del derecho, es ocioso hacer su expresión dentro de un código porque falta la técnica jurídica.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias diputado.

Se le concede el uso de la palabra a un representante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, quien también se reservó el artículo 28.

- EL C. DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO:

Con su permiso, señor presidente.

Primero, antes que nada, el hecho de que quede consignado en este artículo que se propone, esto da una certeza de seguridad al contribuyente, por un lado.

Y por el otro lado, la disposición del artículo que se discute no tiene variación alguna respecto al artículo 16 vigente del Código Fiscal del estado, que se encuentra contemplada en todos los ordenamientos de carácter fiscal.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias diputado, Vázquez Maldonado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 28. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional se ha reservado el artículo 30, por lo que solicito a esa fracción legislativa pase a tribuna.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:
Con su permiso, señor presidente.

Observamos en los documentos que nos hicieron llegar de las propuestas que hace el PRI, que se pretende modificar el artículo 30. Nosotros también lo tenemos reservado, pero las modificaciones son en diferente sentido. Aquí en el artículo 30, tal como lo propone la fracción legislativa del PRI, cambia de lugar el inciso XIII y lo que decía el texto de él, lo inserta en líneas arriba del propio artículo, refiriéndose a los presidentes de patronatos, asociaciones o sociedades civiles. Esto se refiere a quiénes son, artículo 30, al principio dice: “Son responsables solidarios con los contribuyentes: ...”. Estamos hablando del título segundo, De los créditos fiscales, o sea, “Son responsables solidarios con los contribuyentes de los créditos fiscales aquellas personas –según lo que dice el dictamen– que sean presidentes de patronatos, asociaciones o sociedades civiles”.

Nosotros lo que estamos proponiendo justamente es que esa parte se elimine, no que se cambie hacia otro párrafo, porque consideramos que no es únicamente una función del estado el prestar ayuda, el hacer obras de beneficencia. Si nosotros dejamos el texto tal y como se está proponiendo ahora y con esta modificación, lo único que vamos a lograr es que aquellos presidentes de este tipo de organizaciones, que ojalá tuviéramos más, pues van a verse intimidados y pudieran pues rechazar sus encargos o no habría la disposición que ahora hay para que pudieran participar con ese encargo dentro de esas asociaciones, además de que consideramos excesivo que el presidente de un patronato o de una asociación civil o una sociedad civil, pues tenga que recibir con el patrimonio personal.

Yo creo que ya las asociaciones y los patronatos tienen su personalidad jurídica. Por lo tanto,

consideramos y exhortamos a los diputados del PRI a que accedan a que se quite de plano este texto en donde se está insertando.

Textualmente dice: “Los presidentes de patronatos o representantes legales, las asociaciones o sociedades civiles”, nos parece que es excesivo.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Rementería.

Se concede el uso de la voz a un representante del Revolucionario Institucional, quien también se reservó el artículo 30.

- EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO MORA DOMÍNGUEZ:
Con su venia, señor presidente.

Efectivamente, después de analizar el contenido del dictamen que la Comisión de Hacienda nos hizo llegar, encontramos que era pertinente, en lo que se refiere al contenido del artículo 30 del dictamen, llevar a cabo algunas propuestas.

En un principio, quiero decirle al compañero que me antecedió en la palabra que también fue analizado por un grupo de parlamentarios del PRI, el aspecto que él acaba de mencionar, pero le quiero decir que en lo que se refiere a estos personajes que él mencionaba, establece la responsabilidad o corresponsabilidad o responsables solidarios con los contribuyentes en caso de que ellos tengan alguna obligación fiscal. De no ser así, no veo ningún motivo de preocupación.

Del análisis que hicimos de este artículo, es cierto que encontramos que la fracción XIII era innecesaria porque la podríamos encuadrar en algún otro párrafo o fracción, y también encontramos que en la fracción XII se estaban duplicando a las personas con esta responsabilidad que se prevén ya en la fracción III, párrafo tercero.

Me voy a permitir darle lectura a estas modificaciones para tratar de esclarecer muy en concreto en qué consiste la propuesta de modificación.

El artículo 30 establece: “Son responsables solidarios con los contribuyentes:”. Fracción III párrafo tercero: “La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las sociedades, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas

sociedades durante su gestión, así como las que debieran pagarse o enterarse durante la misma”.

La fracción... perdón, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando la misma incurra en cualquiera de los siguientes supuestos, y lo menciona, ser supuestos el que pueden ser corresponsales.

La fracción XII establecía en el proyecto de dictamen: “Gerentes generales, administradores, directores generales, presidente del consejo o cualquier otro que desarrolle funciones de similar naturaleza a las anteriormente descritas, sin importar la denominación que se le dé, así como los socios o accionistas de personas morales”.

Como podemos darnos cuenta, esta fracción prácticamente está incluida en el tercer párrafo de la fracción III, y desde luego, la fracción XIII a que hizo alusión el diputado que me antecedió en la palabra.

Por tal motivo, estamos proponiendo el siguiente texto en esto que acabo dar lectura.

“Artículo 30. Son responsables solidarios con los contribuyentes”. Fracción III, párrafo tercero: “La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las sociedades. Los presidentes de patronatos o representantes legales de asociaciones o sociedades civiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte de interés social que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen cuando la misma incurra en cualquiera de los siguientes supuestos”.

Proponemos suprimir el texto original de las fracciones XII y XIII, haciendo el corrimiento respectivo del artículo.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Mora Domínguez.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 30. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Mora Domínguez, en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo 30, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 25 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 30, presentada por el ciudadano diputado Carlos Francisco Mora Domínguez, 13 votos en contra y 1 voto en abstenciones.

Es todo, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

En tal virtud, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo número 30.

El Partido Revolucionario Institucional se ha reservado para su discusión el artículo 31, por lo que solicito a esa fracción pasar a tribuna.

- EL C. DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO:
Con su permiso, señor presidente.

Respecto del artículo 31 se propone precisar que para efectos fiscales, la casa en que se habita sólo se considerará como domicilio fiscal cuando no se haya señalado ante esta autoridad fiscal o cuando no tenga uno en el que habitualmente realice actividades.

Se propone modificar los incisos *a*) y *c*) y adicionar un inciso, el *d*) de la fracción I del artículo 31, que dice: “Para los efectos fiscales, se considera domicilio de los sujetos pasivos o responsables solidarios, los siguientes: I. Tratándose de personas físicas: *a*) La casa que habiten; *c*) A falta de cualquiera de los anteriores, el lugar en que se encuentre”.

Se propone, diga: “Para los efectos fiscales, se considera domicilio de los sujetos pasivos o responsables solidarios, los siguientes: I. Tratándose de personas físicas, el que señale ante la autoridad fiscal; *c*) La casa en que habite a falta de los señalados en los incisos *a*) y *b*) que anteceden; e inciso *d*) A falta de cualquiera de los anteriores, el lugar en que se encuentren”. Quedando íntegramente la redacción del proyecto de la fracción II a la fracción IV.

Señor presidente, en su oportunidad se hizo circular a los diputados de este Congreso el texto del proyecto que

propongo de reforma, por lo cual solicito lo considere a votación.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Vásquez Maldonado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 31. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Fernando Vásquez Maldonado, en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo 31, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 25 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 31, presentada por el diputado Fernando Vásquez Maldonado, 13 votos en contra y 1 voto en abstención.

Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

En tal virtud, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo número 31.

El Partido Acción Nacional se ha reservado el artículo 35, por lo que solicito a esa fracción pasar a tribuna.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:
Con su permiso, diputado presidente.

La redacción del artículo 35 en la propuesta que hace la comisión dice: “El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos y aprovechamientos, que se tienen derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados, así como los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir en sus servidores públicos o de particulares, incluyendo aquellos a los que las leyes les

den ese carácter y el estado tenga el derecho a percibir por cuenta ajena”.

La propuesta que estamos haciendo nosotros para modificar este artículo es el suprimir la palabra “fiscal” seguida de la palabra “obligación”, ya que constituye una redundancia y es obvio que constituye un error de técnica legislativa.

La propuesta que estamos proponiendo es, haciendo... perdón, es. “El crédito fiscal es la obligación determinada...” y suprimir la palabra fiscal.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, señor diputado.
También el Partido Revolucionario Institucional se ha reservado para su discusión el artículo 35, por lo que solicito a esa fracción envíe su representante a tribuna.

- EL C. DIP. FERNANDO VÁZQUEZ MALDONADO:
Con su permiso, señor presidente.

El Partido Revolucionario Institucional es un partido que busca los consensos, es un partido que trata de buscar la razón y darla cuando realmente se tiene, y de este caso, nosotros recibimos también la propuesta de modificación en el sentido que fue planteado por el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, para que se hagan las correcciones pertinentes.

Por lo tanto, señor presidente, ésa es la posición fijada por el Partido Revolucionario Institucional.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Vásquez Maldonado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 35. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó para su discusión el artículo número 38, por lo que se solicita a ese partido político pasar a tribuna.

- EL C. DIP. CONSTANTINO AGUILAR AGUILAR:
Con su permiso, señor presidente.

El artículo 38 inciso *d*), se propone se haga homogéneo el paso de pago con todos los plazos generales establecidos en el plazo de 15 días. A su vez, se propone eliminar el inciso *b*) por encontrarse su contenido citado anteriormente en el artículo 26, que señala la obligación de los responsables solidarios para tal efecto y hacer el corrimiento respectivos de los incisos *b*) y *c*).

Por ello, se propone que sea de la siguiente manera:

“Artículo 38. A parte de la exposición expresa, el pago se hará: *b*) Si se trata de obligaciones derivadas de convenios, contratos o concesiones que no señalen la fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento, y *c*) Si las disposiciones fiscales no señalan la fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los 15 días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal”.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Constantino Aguilar.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 38. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Constantino Aguilar Aguilar, en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo número 38, en votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:

Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 26 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 38, presentada por el diputado Constantino Aguilar, y 14 votos en contra, 0 abstenciones.

Es todo, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado secretario.

En tal virtud, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo número 38.

El Partido Acción Nacional se ha reservado para su discusión el artículo número 42, por lo que solicito a esa fracción pasar a tribuna.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:
Con su permiso, diputado presidente.

Pensamos que para recaudar más, no solamente hay que obtener más recursos y dar facilidades, sino hacer las leyes más claras. En este sentido, nos manifestamos no contrarios al fondo, pero sí a la forma, y consideramos esta redacción, sobre todo, los dos primeros párrafos del artículo 42 no ayudan en nada al contribuyente veracruzano a aclarar los puntos sobre los recargos.

Textualmente dice: “Cuando no se cubran las atribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno, a la tasa que anualmente autorice el Congreso”.

Consideramos que si bien es bueno que se establezca una tarifa que es aprobada anualmente por el Congreso, ya hay disposiciones en donde se fija una tasa que va de acuerdo a la inflación, porque de otra manera condenamos a los contribuyentes a pagar una tarifa con base en la inflación del año anterior, ya que cada ley de ingresos y cada presupuesto de ingresos se vota en diciembre, y obviamente, vamos con lo que se espera de inflación.

Lo más correcto sería tener una referencia fija de inflación que podía ser la tasa de CETES, etcétera, etcétera, referenciado, pero nos preocupa sobremanera. Ésta es una observación solamente al párrafo segundo que dice: “Los recargos por mora se causarán por cada metro o fracción de éste que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos por el periodo a que se refiere el párrafo anterior. La tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la contribución o aprovechamiento de que se trate”.

Discúlpeme, yo no soy fiscalista, pero yo no le entiendo. Le pediría por favor si nos podría dar una buena explicación de cómo ver los recargos. Yo creo que el presidente de la Comisión de Hacienda del Estado nos puede explicar cómo se calculan los recargos de acuerdo al artículo 42 porque particularmente yo no lo entiendo.

Es cuanto, diputado presidente, y le pediría al presidente de la comisión si me puede responder.

- EL C. PRESIDENTE:

El Partido Revolucionario Institucional también se reservó el artículo número 42. Le solicito pasar a tribuna.

- EL C. DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO:
Con su permiso, diputado presidente.

Creo que en este sentido, el texto del proyecto que nos ocupa el día de hoy, el tratamiento en manera de recargo no sufre modificación alguna respecto de las disposiciones vigentes. Creo que en ese sentido pues no hay más comentario que formular.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Vázquez Maldonado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 42. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Señores diputados, me permito informar a ustedes que han transcurrido las cuatro horas que por disposición de nuestro reglamento deben durar las sesiones. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracción X y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pregunto a ustedes si es de prorrogarse por el tiempo que fuese necesario la duración de la sesión que el día de hoy no ocupa. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El artículo 46 fue reservado por el Partido Acción Nacional, por lo que solicito a esa fracción pasar a tribuna.

- EL C. DIP. SERGIO PENAGOS GARCÍA:

Con su permiso, señor presidente.

Es del artículo 46 de esta iniciativa: "Para que se haga la devolución de cantidades pagadas indebidamente o se efectúen devoluciones de saldos en favor del contribuyente, será necesario: I. Que se dicte acuerdo de la secretaría o que exista resolución firme de autoridad competente que así lo ordene; II. Que el derecho para

reclamar la devolución no se haya extinguido, y III. Que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, exista partida que reporte la erogación en el presupuesto respectivo y saldo disponible. Si no existiera dicha partida o fuere insuficiente, el Ejecutivo del estado promoverá que se autorice el gasto en el presupuesto. La devolución podrá hacerse a petición del interesado. Cuando se solicite la devolución, ésta se efectuará dentro de un plazo de 45 días siguientes, contados a partir de la fecha en que se solicite por el interesado".

Se propone la supresión absoluta de este dispositivo en principio por ser inequitativo. En segundo término porque contrapone lo dispuesto en este artículo por un dispositivo del Código de Procedimientos Administrativos que obliga a las autoridades del estado a devolver este tipo de cantidades en un término no mayor de 10 días, so pena de pagar intereses, de acuerdo con CETES a 28 días.

Por consiguiente, se demuestra que la propia autoridad fiscal no lee ni compara las leyes que habrán de regir su propia actividad y en todo sentido actúa en contra del pueblo de Veracruz. Se propone la supresión absoluta de este artículo.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Sergio Penagos.

El Partido Revolucionario Institucional también se reservó el artículo número 46, por lo que se le solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO:

Con su permiso, señor presidente.

Quiero precisar que el procedimiento de devoluciones pagadas indebidamente ha sido aplicado por muchos años por el gobierno del estado sin que se hubieren generado inconformidades. Esto resulta un trámite rutinario.

Por otro lado, debe señalarse que para que estas devoluciones se realicen, deberá haber una partida presupuestal suficiente para cubrirla, lo cual es congruente con las disposiciones de gasto público que en este código se señalan.

Por otro lado, la SEFIPLAN deberá por lo tanto hacer las reservas correspondientes con base en los promedios anuales para cubrir dichas devoluciones.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Vázquez Maldonado.

Se consulta a esta asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 46. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional se reservó el artículo 49. Solicitamos pasar a tribuna.

- EL C. DIP. SERGIO PENAGOS GARCÍA:
Con su permiso, señor presidente de la mesa.

Dice el artículo 49 de la iniciativa, que: “El Ejecutivo del estado, mediante resolución de carácter general, podrá: I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos o epidemias; II. Conceder subsidios o estímulos fiscales”.

Se propone suprimir de la iniciativa esta facultad extralegal al Ejecutivo del estado en razón que invade la esfera de competencia de este Congreso.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias diputado, Sergio Penagos.

Por parte del Partido Revolucionario Institucional también fue reservado el mismo artículo, por lo que se le solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. FERNANDO VÁZQUEZ MALDONADO:
Con su permiso, señor presidente.

Con relación a los comentarios vertidos, quiero señalar que la disposición del artículo que se discute no tiene variación alguna del artículo 34 vigente del Código Fiscal del estado. Como puede apreciarse, la atribución del Ejecutivo estatal para condenar u otorgar subsidios fiscales está perfectamente determinada y acotada por la misma.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Vázquez Maldonado.

Se consulta a esta asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 49. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional se ha reservado el artículo 51, por lo que se solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:
Con su permiso, diputado presidente.

Yo no concuerdo con la frase pasada que dice que todo tiempo pasado fue mejor, y mucho menos en Veracruz, no tenemos muchos antecedentes agradables al respecto. Entonces, yo no coincido con las apreciaciones que se están vertiendo de que como ya estaba en el código fiscal anterior, pues ya que se quede así, porque pues uno es corresponsable.

Yo no quisiera que pasara esto a la historia y digan, miren, los diputados de la LIX Legislatura lo que aprobaron. El hecho de que haya malas redacciones o indecisiones o malas situaciones en el código anterior no quiere decir que no las podamos modificar, pero allá los que quieren que todo siga igual, pues que cargue con su cruz cada cual.

Pero en este sentido y entrando en materia, el artículo 51 textualmente, cuando se habla de las garantías de los créditos fiscales, establece que los contribuyentes podrán garantizar al interés fiscal en alguna de las formas siguientes. Vienen varios incisos, cinco. Concretamente, a mí me preocupa la fracción VI. Dice que el contribuyente podrá garantizar el interés fiscal con títulos, valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito, mediante cualquiera de las fracciones anteriores, las cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la secretaría.

Ahora resulta que SEFIPLAN va a poder decir cuál es el valor de la cartera de los créditos del propio contribuyente. Yo creo que son facultades discrecionales. Yo creo que estamos en tiempos en donde hablamos de claridad y hay que transparentar el ejercicio del poder público. Volvemos a decir que este código está hecho todo para el vencedor, no para el que recauda y no se les están dando ventajas al ciudadano, que al fin y al cabo es el que contribuye y es el que queremos estimular para que alimente la hacienda de Veracruz.

Yo particularmente, pensamos cuando menos que debería homologarse esta situación, a lo que establecen las disposiciones federales para que deje de ser, y hay un tercero, evitando que se una facultad discrecional de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Yo particularmente pienso en ese sentido que tenemos que vigilar porque yo no quiero ser corresponsable que el día de mañana me digan, usted cuando fue diputado, autorizó estas situaciones. Allá que carguen con su cruz los que quieran cargar con ella.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Salas Martínez.

Se le concede el uso de la voz a un representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se reservó el artículo 51 también.

- EL C. DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO:

Con su permiso, diputado presidente.

Primero. Hacer mención que la disposición que se discute solo tiene variación en el primer párrafo para personalizar que es facultad del contribuyente garantizar el interés fiscal, pero en esencia, no tiene variación de fondo respecto del artículo 15 del vigente Código Fiscal del estado.

Y por otro lado, también debemos observar que su fracción VI dice: "Títulos, valores o carteras de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores". Es decir, aquí deja como última hipótesis la situación de que si el contribuyente no tiene la medida de garantizar la totalidad del crédito, obviamente la Secretaría de Finanzas y Planeación tiene que contar con la discrecionalidad porque sobre qué valor se va a ir, sobre lo que obre en el libro o sobre lo que obre en el mercado; y en ese sentido, se da la discrecionalidad para que el contribuyente encuentre una justa aplicación respecto de este cobro.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Vázquez Maldonado.

Adelante, diputado Rementería.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:

Con su permiso, señor presidente.

Quiero decirle al diputado que me antecedió que sabemos leer, que ya leímos el artículo y que conocemos lo que dice. Lo que sucede es que, bueno, en última instancia, cuando no alcance con todos los bienes con los que pueda garantizar los que se mencionan en los incisos I al V, pues entonces vendrá la cartera al contribuyente, la que tenga a sus clientes.

Aquí lo que estamos discutiendo es en qué orden está, si va a ser la última o la primera, sino una vez llegar a la posibilidad en la que tenga que ser tomada en cuenta porque ése es el punto, porque la Secretaría de Finanzas es la que tiene que ponerle precio a esa cartera, porque no se establece con mayor claridad un procedimiento para determinar el valor que deba tener esa cartera, porque sabemos que hay muchas veces en las que los criterios pueden ser distintos y no siempre de mala fe. Pero a veces puede haber también la mala fe.

Lo que estamos argumentando y solicitando es que esa discrecionalidad que puede tener la secretaría, se le limite. No se vale que ella le tenga que poner precio a los créditos de las empresas, eso ya es verdaderamente el colmo.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Rementería.

¿Con qué objeto, señor diputado?

Adelante, diputado Vázquez Maldonado.

- EL C. DIP. FERNANDO VÁSQUEZ MALDONADO:

Con su permiso, señor presidente.

Vengo a fijar posiciones y vengo a defender ideas dentro del marco de respeto y no vengo ni a gritos ni a sombreros a tratar de convencer a nadie. Creo que en ese sentido resulta una incongruencia entre el planteamiento que hace Acción Nacional sobre este punto, porque estamos tratando nosotros sobre un caso de un contribuyente que no tiene recursos, y meterlo a un procedimiento extraordinario resulta un desgaste más.

Se habla mucho de la simplificación administrativa. Si en este caso precisamente la discrecionalidad con la cual va a actuar la Secretaría de Finanzas y Planeación, es para que el contribuyente tenga fijada esa tasa, por un lado, y por otro lado, suponiendo que se diera en exceso la aplicación de la discrecionalidad, creo que en ese sentido el ciudadano todavía tiene un procedimiento que puede ejercitar.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Vázquez Maldonado.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 51. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional se ha reservado el artículo número 54, por lo que se le solicita a esa fracción pasar a tribuna.

El Partido Acción Nacional se ha reservado el artículo número 62.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:

Con permiso, diputado presidente.

Aquí básicamente lo único que pensamos y eso es más de un concepto, es solamente un cambio de una palabra.

El artículo 62 dice que la secretaría procurará, dice: "I. Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes en las oficinas de Hacienda del Estado o cobradurías de ésta; II. Establecer los mecanismos idóneos para que los contribuyentes puedan hacer valer sus quejas; III. Difundir a través de los diversos medios de comunicación disponibles la orientación fiscal necesaria para que los contribuyentes conozcan sus derechos, obligaciones y medios de defensa y puedan hacer valer en contra de las resoluciones de las autoridades fiscales". La fracción IV dice: "Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes. Asimismo, podrá publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año, y V. Celebrar reuniones, audiencias periódicas con las organizaciones y síndicos de los contribuyentes".

Todo está muy bien. Les van a dar facultades. Nada más que aquí hay un problema que solamente es una palabra, pero que dice mucho y que nuevamente nos pone en el tema de en lo general porque estamos en desacuerdo con este código.

Dice, la secretaría procurará, es decir, no es su obligación y eso es en lo que no estamos de acuerdo, no hay un

principio de igualdad. La secretaría sí obliga a que pague, quiere que paguen el 2%, quieren que paguen la tenencia. Allá anda el... como decía el AZ, el comandante del comando terrorista del barrido de calles, recaudando. Ah, pero él nada más procura, el ciudadano debe y debe pagar, y si no, hasta el coche le quitan. Ah, pero la secretaría procurará informar al contribuyente, procurará darle facilidades, procurará informar.

Nosotros consideramos que para que haya igualdad entre el gobierno y los contribuyentes, debe ser... deberá... es un cambio solamente de palabra, lo que dice mucho de la esencia y habla mucho sobre el contenido completo del código porque habla de que todo para el vencedor. Nuevamente SEFIPLAN lo hizo y, pues obviamente se puso las condiciones más adecuadas para que todo salga bien y el contribuyente, al fin, el pobre ciudadano, sea el que pague.

Nosotros consideramos concretamente en este artículo 62 que todas las fracciones están muy bien. Qué bueno que informen, qué bueno que proporcionen asistencia gratuita, pero es una obligación, no solamente una procuración. Por lo tanto, proponemos que en vez de ser "procurará", establezcan "deberá", para que realmente exista una igualdad entre el ciudadano y la autoridad fiscal.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Salas Martínez.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó el artículo 62.

- EL C. DIP. ROBINSON USCANGA CRUZ:

Gracias, diputado presidente.

Por parte de la Comisión de Hacienda del Estado, pedimos un receso para analizar la redacción.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a esta asamblea si es de autorizarse un receso para el análisis de la comisión del artículo 62, por lo que se solicita a esta asamblea. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Se decreta un receso.

TIMBRE

Se reanuda la sesión extraordinaria.

TIMBRE

Se le concede el uso de la voz al diputado Robinson Uscanga con la finalidad de que se sirva dar cuenta a este pleno, del resultado de la reunión en la que se analizó la propuesta de modificaciones al texto de los artículos 35, 51, 62...

Orden, señores diputados.

Presentada por el grupo legislativo del Partido Acción Nacional.

- EL C. DIP. ROBINSON USCANGA CRUZ:
Gracias, diputado presidente.

El artículo 35 quedó de la siguiente manera: “El crédito fiscal es la obligación tributaria determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos y aprovechamientos, que tiene derecho a percibir el estado o sus organismos descentralizados, así como los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de particulares, incluyendo aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.

Firman, el diputado Robinson Uscanga Cruz, Alberto Raúl Arango de la Huerta, Galileo Apolo Flores Cruz, José Adán Córdoba Morales.

El artículo 51 quedó de la siguiente manera: “Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes: ...”. De la fracción I a la V, queda igual.

En la fracción VI: “Títulos, valor o cartera de crédito del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito ante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptaran al valor que se determine mediante peritaje emitido por corredor público”.

“Artículo 62. La secretaría deberá: I. Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes en las oficinas de Hacienda del Estado o cobraduría de éstas; II. Establecer los mecanismos idóneos para que los contribuyentes puedan hacer valer sus quejas; III. Difundir a través de los diversos medios de comunicación disponibles, la orientación fiscal necesaria para que los contribuyentes conozcan sus derechos,

obligaciones y medios de defensa que puedan hacer valer en contra de las resoluciones de las autoridades fiscales; IV. Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes. Asimismo, podrá publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año, y V. Celebrar reuniones o audiencias periódicas con las organizaciones y síndicos de los contribuyentes”.

Firman los diputados Robinson Uscanga Cruz, Alberto Raúl Arango de la Huerta, Galileo Apolo Flores Cruz, José Adán Córdoba Morales.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

En virtud de lo anterior y vista la propuesta que nos ocupa, procederemos a su votación por separado, por lo que en este orden de ideas se consulta a la asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación al artículo número 35. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informarle a usted que existen 36 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 35, presentada por los ciudadanos diputados Robinson Uscanga Cruz, Alberto Raúl Arango de la Huerta, Galileo Apolo Flores Cruz y José Adán Córdoba Morales, y 2 votos en contra.

Es todo, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

En tal virtud, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo número 35.

Vista la propuesta que presenta en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo número 51, se consulta a esta asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que

existen 35 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 51, presentada por los diputados Robinson Uscanga Cruz, Alberto Raúl Arango de la Huerta, Galileo Apolo Flores Cruz y José Adán Córdoba Morales, y 4 votos en contra y 0 abstenciones.

Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

En tal virtud, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción.

- EL C. SECRETARIO:

Hacemos la rectificación, son 4 abstenciones.

- EL C. PRESIDENTE:

Queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo número 51.

Vista la propuesta que se presenta en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo número 62, se consulta a esta asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:

Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 35 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 62, presentada por los diputados Robinson Uscanga Cruz, Alberto Raúl Arango de la Huerta, Galileo Apolo Flores Cruz y José Adán Córdoba Morales, 0 votos en contra y 4 abstenciones.

Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado secretario.

En tal virtud, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo número 62.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó para su discusión el artículo número 64, por lo que se solicita a su representante pase a esta tribuna.

- EL C. DIP. SERVANDO ANÍBAL QUIROZ DÍAZ:
Con su permiso, señor presidente.

Compañeros diputados.

Señoras y señores.

El artículo 64 en su actual redacción dispone que son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este código, las personas que se encuentren en las hipótesis normativas de este capítulo. Se consideran como tales las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos. Cuando sean varias, dispone el segundo párrafo de este artículo, cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se les imponga.

Nosotros proponemos que en este artículo 64 se modifique la redacción a su primer párrafo en su puntuación y también solicitamos que se suprima por ambiguo y confuso, el segundo párrafo. Consecuentemente, proponemos que dicho artículo quede como sigue:

“Artículo 64. Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este código, las personas que se encuentren en la hipótesis normativas de este capítulo. Se consideran como tales las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos”.

Por cuanto hace al segundo párrafo, se solicita lógicamente que se suprima de este texto. Creo que ya está en poder de la Presidencia la propuesta formal.

Es todo, señor presidente.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Servando Quiroz.

Se consulta a esta asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 64. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Servando Quiroz en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo número 64, se consulta a esta asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:

Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen

25 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 64, presentada por el ciudadano diputado Servando Aníbal Quiroz Díaz, 5 votos en contra y 9 abstenciones.

Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

En tal virtud, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo número 64.

El Partido Acción Nacional se reservó para su discusión el artículo número 76, por lo que se les concede el uso de la palabra.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó para su discusión el artículo número 79, por lo que se le solicita a su representante pasar a tribuna.

- EL C. DIP. ERNESTO ALARCÓN TRUJILLO:
Con su permiso, señor presidente.

Compañeros diputados.

En el título quinto, al hablar de los delitos fiscales, se propone en el artículo 79, lo siguiente: “Los delitos fiscales sólo pueden ser de comisión intencional por mediar determinación voluntaria y deliberada con un fin o propósito por parte del sujeto activo del delito”.

Como podemos apreciar en la alusión aludida se está cayendo en un pleonismo, pues si en la primera parte del texto se alude que en los delitos fiscales se puede cometer por comisión intencional la determinación voluntaria del sujeto activo, en este delito es parte de la intención que lo motiva o lleva a realizarlo.

Ahora, por cuanto hace al término, deliberadamente debemos entender que el término significaba, según su connotación gramatical, resolver o despachar, y que en la actualidad se ocupa como sinónimo de considerar los pros y los contras del problema, lo que nuevamente nos lleva al aspecto de la determinación de la voluntad en el sujeto activo, esto es, la intención a lo que hemos hecho alusión en su primera parte.

Dadas las razones anteriores, se propone la siguiente redacción: “Los delitos intencionales sólo pueden ser de comisión intencional con un fin o propósito por parte del sujeto activo del delito”. Por lo que solicito al señor presidente sea considerada esta propuesta de modificación.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Alarcón.

Se consulta a esta asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 79. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Ernesto Alarcón Trujillo en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo número 79, se consulta a esta asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 26 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 79, presentada por el ciudadano diputado Ernesto Alarcón Trujillo, 10 en contra y 3 abstenciones.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Por tal motivo, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo número 79.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó para su discusión el artículo número 88, por lo que se le solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. ERNESTO ALARCÓN TRUJILLO:
Con su venia, señor presidente.

Compañeros diputados.

El artículo 88 del proyecto de ley en estudio, en su primer párrafo establece. “Se considera que existe tentativa en los delitos fiscales cuando la resolución de cometer un delito se exteriorice en un principio de ejecución o en la realización de actos que debieran producirlo. Si la conducta se interrumpe, el resultado no acaece por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo del delito”.

Como podemos darnos cuenta, la redacción del precepto aludido, del cual me permito proponer una modificación,

presenta una serie de connotaciones difíciles de discernir para todas las personas. En primer lugar, el término “la resolución de cometer un delito” nos da un cuadro indefinido en la conducta del sujeto activo porque generaliza la acción, y en este aspecto, debe considerarse en primer término la manifestación de la voluntad, la que debe expresarse frente al mundo exterior porque de otra manera no podríamos saber la verdadera intención del sujeto activo.

Por ello, debe anteponerse la intención del sujeto antes que la resolución, pero esta intención debe estar dirigida a su realización y debe exteriorizarse por ese principio de ejecución de conducta que toda tentativa debe llevar, y que además la conducta no se actualice por causas ajenas a la voluntad del sujeto del delito.

Ante ello, se propone la redacción siguiente:

“Artículo 88. Se considera que hay tentativa en los delitos fiscales, cuando existen el sujeto activo del delito, la intención dirigida a cometerlos, y se exteriorice en un principio de ejecución o en la realización de actos que debieran producirlos. Si la conducta se interrumpe o el resultado no acaece por causas ajenas a su voluntad, si el autor del ilícito desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del mismo, no se le impondrá sanción alguna a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos delitos o hubieran causado un deterioro al patrimonio del erario público, debiéndose cubrir los daños o perjuicios ocasionados a entera satisfacción de la autoridad fiscal”.

Espero, señor presidente, sea sometida a consideración esta propuesta.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Alarcón.

Se consulta a esta asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 88. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Ernesto Alarcón Trujillo en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo número 88, se consulta a esta asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar

el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:

Señor presidente, habiéndose realizada la votación nominal, me permito informarle a usted del resultado: 26 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 88, presentada por el ciudadano diputado Ernesto Alarcón Trujillo, 13 en contra y 1 abstención.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Por tal motivo, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo número 88.

El Partido Acción Nacional se reservó para su discusión el artículo número 96, por lo que esta Presidencia solicita a su representante pasar a tribuna.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Quisiera pedirle, señor presidente, si podría el secretario hacernos favor de leernos las fracciones VII y X del ese artículo.

- EL C. PRESIDENTE:

¿Qué fracciones son las que pidió usted, señor diputado?

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:

VII y X, porque ya aquí en el documento que me fue turnado no aparecen dichas fracciones y sí aparecen las consecuentes.

Bueno, era con el objetivo de corroborar porque a lo mejor dije, a lo mejor los panistas me mandaron uno diferente, pero en el sentido que pues esto no prueba simplemente, independientemente de que se corran los incisos, que no hubo un estudio serio y que no se analizó con el debido tiempo, y una vez más, con fundamento en nuestra petición de que esto se debió haber analizado con el tiempo y la premura y nada más la petición a la mesa, entonces, si no existen, que por lo menos corrijan, porque yo creo que hablaría muy mal de nosotros si se aprueba esto en los términos en los que estamos. Y queda demostrado que esto no se analizó con el debido tiempo y que quede constancia de lo mismo.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Se instruye al diputado secretario tome nota de la fracciones VII y X del artículo 96.

Se concede el uso de la voz al representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se reservó.

Para hechos, pásele diputado.

- EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO MORA DOMÍNGUEZ:

Con su permiso, señor presidente.

Quisiera solicitar a los compañeros integrantes de la Comisión de Hacienda, coincidiendo con el compañero Salas To... Salas Martínez, perdón, que se proceda a hacer el corrimiento de estas fracciones porque efectivamente hubo la omisión de estas dos fracciones. Creo que es necesario que este error se corrija a la brevedad posible. Ojalá no se vuelva a presentar.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Mora.

Esta mesa toma nota de esta solicitud, para que sea corregido.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 96. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional se reservó para su discusión el artículo número 98, por lo que se le solicita hacer uso de la tribuna.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:
Con su permiso, señor presidente.

El artículo 98 es el que refiere justamente el impuesto a las nóminas. Como ya sabemos, ya se ha discutido mucho sobre este asunto. Realmente sería abundar de más. Es una propuesta que también tiene por aquí el... la fracción parlamentaria del PRI. Se le está proponiendo, según el documento que nos muestran, cambios al artículo 98.

Desde luego, Acción Nacional está en contra de que este artículo siquiera exista por las razones que ya se han vertido con anterioridad. Lo que estamos proponiendo es que se elimine y que ojalá en el caso que como parece, persista la intención de mantenerlo, así como en este, están proponiendo que en términos de la legislación de

seguridad social, la que el patrón se encuentre sujeto es cómo va a gravar, ocupe en ese mismo criterio para el 104 y no hagamos gastar al estado en un registro estatal de contribuyentes, siendo que de aquí mismo del seguro social pueden obtener la base de datos, porque aquella que se tenga que hacer para el registro estatal de contribuyentes, que hoy no existe en nuestro estado, requerirá de recursos.

Ya de por sí son pocos los que piensan recabar con este impuesto, todavía serían menos si tuvieran las intenciones, como se plasma en el documento en el artículo 104, donde habla de que se debe inscribir un registro estatal de contribuyentes, registro estatal de contribuyentes que en este momento no existe.

Entonces, francamente vemos ocioso el que se tenga que hacer un registro estatal de contribuyentes si tenemos elementos como el registro del seguro social, el registro federal de contribuyentes y que pues nos podrían pasar en cuestión de minutos de manera electrónica los datos y evitar al estado incurrir en un gasto innecesario.

Es nuestra propuesta. Ojalá se tomara en con... lamentamos o pensamos que no va a ser así, pero nuestra propuesta es que lo quiten y seguramente es la mejor propuesta para Veracruz.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Rementería.

El Partido Revolucionario Institucional también se reservó el artículo 98 para su discusión, por lo que se le concede el uso de la palabra.

- EL C. DIP. FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ:
Mucha tinta y mucho papel y muchas palabras se han empleado para este artículo, que tal parece que el Código Financiero es únicamente el 2%.

Quiero en este momento retirar mi propuesta inicial que ustedes leyeron para ampliarla, porque analizando a fondo esto que presenté y viendo al compañero Julen Rementería, efectivamente, tiene razón cuando hablamos de seguridad social o del seguro social. Es muy amplio y entonces, volvemos a caer en el error anteriormente de la redacción.

Por eso, pido en este momento que se cambie. Tenemos que hablar cuando hablamos del salario. Tenemos que hablar del salario que maneja precisamente la Ley Federal de Trabajo en su artículo 84, que se habla precisamente del salario integral.

Por eso quiero, poner a consideración de ustedes una modificación a mi inicial participación.

Al estudiar y analizar a profundidad nuevamente este artículo tan debatido, tan discutido y que pues, de una parte y de otra, que unos tienen razón y otros también, pero la realidad es que todos debemos trabajar y luchar por un mejor Veracruz. Debemos luchar porque lo que tengamos se mejore. Quisiéramos lo mejor para nuestros hijos, para nuestros nietos y ello solamente se obtiene con algo que no nos gusta.

¿A quién le gusta pagar impuestos? Yo creo que a nadie, absolutamente a nadie nos gusta, cualquier impuesto que sea no nos gusta, pero a veces son necesarios porque por medio de esos impuestos son como progresa el país, es como progresa México, como progresa Veracruz.

Yo quiero proponer a ustedes, si me lo permiten, una nueva redacción, con toda humildad. Sé que no la van a aprobar de todas maneras. No.

Yo le pido al señor presidente que una vez que yo haya leído esta redacción, saque fotocopias y las reparta entre mis compañeros diputados. No me dio tiempo de sacarlas.

Dice el artículo 98: “Son objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal o subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando éstos tengan su domicilio fuera de la entidad”.

El segundo párrafo dice: “Para los efectos de este impuesto, quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones y prestaciones en especie, con excepción de las señaladas en el artículo 103 de este código”.

Cuando leemos el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo y hablamos del salario integral, ahí precisamente habla de cuál es el salario integral. Por eso considero que es más técnico, más adecuado manejar este concepto dentro del artículo 98 y suprimir todos los demás párrafos que manejan en este artículo.

Lo pongo a consideración de ustedes, con todo respeto, y le suplico al señor presidente, le voy a pasar la copia, le voy a pedir al señor presidente que le saque fotocopias, las distribuya y lo ponga a consideración.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Montes de Oca.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 98.

Se instruye al secretario de esta mesa, envíe a sacar las copias correspondientes para entregarlas a cada uno de los diputados.

Llegadas las copias correspondientes al artículo 98 se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 98...

Adelante, diputado.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:
Con su permiso, señor presidente.

Es nada más, con el afán de... como vemos que esto ya es inminente, diputado, quisiera que nos pudiera aclarar en la propuesta que recién hizo.

Voy a dar lectura nuevamente. Dice: “Para los efectos...”. El segundo párrafo: “Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones y prestaciones en especie, con excepción de las señaladas en el artículo 103 de este código”.

Estamos entendiendo que dan ya por aprobado lo que van proponiendo en el 103. Todavía no se ha modificado. Supongo que estamos en ese entendido de que ya se va a aprobar el 103, como se propuso.

Aquí me parece que habría que aclarar algunas cosas. Este artículo, tal como se pretende modificar y aprobar, yo creo que no daría certidumbre a los contribuyentes y debe ser uno de los principios que debe guardar porque al hablar con percepciones es amplísimo el término.

Entonces, todo lo que sea una percepción del trabajador, va a estar incluido y vamos a ser contribuyentes si la Secretaría de Finanzas quiere. Lo vamos a meter en problemas. Si no quiere, lo ayudará, pero resulta que con la redacción que se propone vamos a tener que todos los contribuyentes o pagan de plano por todo, absolutamente todo lo que le den al trabajador, el 2%, seguramente estarán en las manos de la secretaría. Yo creo que hay que corregir esta parte. Me parece prudente que se corrija.

Por otro lado, bueno, abundando sobre eso, cuando hablamos de comisiones y prestaciones en especie, ya la propuesta que se hace para el 103 habla de los vales de despensa. Entonces, cómo que se contradice. Por fin, las compensaciones en especie están o no están.

Entonces, yo creo que sería conveniente que se modificara nuevamente porque lo que va a suceder es que vamos a poner, a dejar a las empresas en estado de indefensión prácticamente.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Rementería.

Adelante, diputado Montes de Oca.

- EL C. DIP. FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ:
Efectivamente, parecería así aisladamente ese artículo, como que podría prestarse a malas interpretaciones u otra figura que no fuera la que se pretende dar.

Esto va tan ligado el 98 al 103, que si me permiten ustedes, quiero hacer también una ampliación al 103. Si se me permite, quisiera yo darle ahorita lectura a las excepciones. Por estar completamente ligado un artículo a otro, pido que se haga las modificaciones siguientes:

Se exceptúan del pago del impuesto sobre nómina, aquí viene todo lo que exceptúa, aparte de los que trae en parte la ley federal, aparte otras excepciones, para no dejar en libertad precisamente lo que usted dice, señor, que en un momento dado cualquier autoridad pudiera arbitrariamente decir, pues todo lo que tú ganes vas a pagar, porque si no, dejaríamos en estado de indefensión a los patrones y no se vale. No es posible que se cobre sobre todo lo que se les da a los trabajadores.

Las erogaciones que se efectúen por concepto de:

- a) Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores, ayuda o vales para despensa, vales de restaurantes, alimentación, pago de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguros de vidas, seguros de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos, y arrendamientos financiero de vehículos para los trabajadores. Todo esto estaba incluido en el dictamen original. Eso lo estamos sacando de ese dictamen original, para que no cause el impuesto del 2% precisamente a la nómina.
- b) Indemnizaciones por la recisión o terminación de la relación laboral.

- c) Indemnizaciones por riegos de trabajo y enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos.
- d) Pensiones o jubilaciones en el caso de invalidez, vejez, cesantía de edad, avanzada y muerte.
- e) Viáticos y gastos de representación, efectivamente erogados por cuenta del patrón, y que hayan sido efectivamente erogados de los mismo términos, que para su deducibilidad requiera la Ley de Impuestos sobre la Renta.
- f) Los instrumentos de trabajos tales como herramientas, ropa y otros similares.
- g) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- h) Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para Vivienda de los Trabajadores, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, al Instituto de Pensiones del Estado y al Instituto de Seguridad Social para la Fuerza Armada Mexicana, de las cuotas a cargo del patrón.
- i) Los pagos por tiempo extraordinario cuando éste no rebase tres horas diarias, ni tres veces por semana de trabajo.
- j) Alimentación y habitación cuando se entregue en forma gratuita.
- k) Gastos funerarios.
- l) El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual, igual del trabajador y del patrón, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario. Tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- m) Las despensas en especie o en dinero. Aquí sufre una modificación también.
- n) Los premisos anuales por asistencia y puntualidad.
- o) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivado de contratación colectiva.

Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establece la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

- I. Para que los conceptos mencionados exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.
- II. Las erogaciones que se efectúen a las instituciones de asistencia y beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalen:
 1. Atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, de subsistencia y desarrollo.
 2. Atención en establecimientos especializados en menores y ancianos en estado de abandono, desamparo, inválidos de escasos recursos.
 3. Las prestaciones de asistencia médica o jurídica de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos y discapacitados.
 4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 5. La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos:
 - a) Ejidos y comunidades.
 - b) Uniones de ejidos y comunidades.
 - c) La empresa social constituida por vecindados, ejidatarios o hijos de estos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de éstas que se constituyan en los términos de la ley de la materia.
 - d) Asociaciones rurales de interés colectivo.
 - e) Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.
 - f) Colonias agrícolas y ganaderas.

Aquí se hizo, se aumentaron las excepciones que venían originalmente en el dictamen posteriormente, y

posteriormente, también ahora y quitamos algunas cosas que consideramos que eran lesivas y que eran inoperantes.

Por ello, también pongo a consideración esto, que va íntimamente ligado al artículo anterior, pues con la finalidad que se analice y en su oportunidad se pueda aprobar, hago entrega también de esta modificación al señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado.

Adelante, diputado.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:

Con su permiso, señor presidente.

Precisamente, diputado, por la lectura que usted nos acaba de hacer del artículo 103, este... deja bien claro cuáles son las excepciones que se hacen. Entonces, precisamente por eso es que estamos proponiendo, ya al estar completamente claros cuáles son los conceptos que se van a exceptuar de ese pago, pues se quite la palabra “percepciones” porque no tendría caso de estar en la propuesta.

Y por otro lado, esto ya es una pregunta porque observo que en la propuesta, ya que usted tocó el tema del 103, desaparecieron el inciso *h*), o por lo menos no lo veo aquí, en donde se le daba a las empresas de nueva creación, cualquiera que sea su giro, durante los dos primeros años de operación.

Ahora, esas empresas a partir nada más –ésa es una pregunta–, partir del primer día de operaciones, ya son sujetos del pago del impuesto. Es como quedaría la propuesta. Es que no, de la lectura que usted dio, no vi que leyera esa parte, en el artículo 103, a ése me estoy refiriendo.

Entonces, yo creo que hay que modificar la propuesta del 103, o es que ya se eliminó ese estímulo para las empresas que llegaron, porque así lo considero. Así nos lo... ése es uno de los argumentos que nos vendían precisamente la Secretaría de Finanzas y el propio gobernador, cuando decía que las empresas que llegaron no iban a pagar el impuesto, sino hasta que cumplieran dos años, y hoy observo que ya no aparecen aquí. Según el texto, tendrían que empezar a pagar al día siguiente de que se establecieran en Veracruz.

Entonces, sería esa pregunta, y la otra es la petición de que bueno, se retire la palabra “percepciones” porque no le veo el sentido de que ya esté ahí y sí podría crear algunas confusiones.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Rementería.

Tiene la palabra el diputado Francisco Montes de Oca.

- EL C. DIP. FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ:
Dos cosas.

Primero. Lo de las percepciones. Aun cuando se quitaran, aparece en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. Entonces, sería ocioso. Sin embargo, es necesario para aclaración del texto, como principio legislativo.

Segundo. Por lo que refiere a haber quitado para las empresas de nueva creación en la ley, bueno, pues porque éstas están, de acuerdo con la Ley del Fomento Industrial, exentas por concepto de los primeros años para trabajar. Ésa es la aclaración.

Sí, exentas. Por eso, no tenía caso que se pusieran en la ley porque en forma general están exentas durante los dos primeros años.

- EL C. PRESIDENTE:
Adelante, diputado Rementería.

(El diputado Julen Rementería del Puerto hace moción desde su curul)

- EL C. DIP. FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ:
No automáticos. Ahí aparecen ya.

Es decir, déjeme buscar la ley y ahorita se la... ¿sí?

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Montes de Oca.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 98. Los que estén por la afirmativa, sírvase a manifestarlo en votación económica, levantado la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Francisco Montes de Oca en el sentido que sea modificada la redacción del artículo número 98, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvase a manifestar en sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

Vamos a solicitar a los compañeros de la prensa, guardar orden por favor.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 24 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 98, presentada por el ciudadano diputado Francisco Montes de Oca López, 14 votos en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
En tal virtud, es aprobada la propuesta de la modificación a la redacción del artículo número 98.

El artículo 99 fue reservado por la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, por lo que se les concede el uso de la palabra.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:
Con su permiso, señor presidente.

Acabamos de recibir hace unos minutos una propuesta que firma el diputado Raúl Zarrabal García, en el que propone eliminar el segundo párrafo del artículo 99, para que quede únicamente de la siguiente manera, y dice: "Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones que se refiera el artículo anterior, así como los gobiernos federal, estatal y municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de gobierno".

Quedando eliminado el segundo párrafo, que era precisamente nuestra inconformidad, ya que en él pretendía, pues meter al sector privado a coordinar, regularizar y supervisar el cobro de este impuesto, concretamente a los ambulantes, con lo cual no estábamos de acuerdo.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Rementería.

Se reservó para la discusión de este artículo 99, el Partido Verde Ecologista, por lo que se les solicita a pasar a esta tribuna.

- EL C. DIP. ALONSO DOMÍNGUEZ FERRÁEZ:
Con su permiso, señor presidente.

Bueno, pues de antemano coincidimos en el párrafo segundo del artículo 99, toda vez que el hecho de que la

iniciativa privada participe en la regularización de la economía informal sería incongruente. La iniciativa privada desea que desaparezca la economía informal. Por eso es que, bueno, lo vemos bien.

Lo que sí es en el primer párrafo, de los que son sujetos a que se les grave el impuesto, y habla sobre personas físicas, morales, gobierno federal, estatal y municipal. Yo sí quisiera aquí hacer un llamado a ustedes como diputados. Lo dije en la anterior intervención. Creo que aquí los diputados representamos a los municipios. El gravarle a los municipios este impuesto sería tanto como que los municipios destinaran obviamente para este pago, y tuvieran que sacrificar conceptos como, que son tan importantes como el de obra pública.

Creo que es labor y es obligación de nosotros, que representamos a los municipios, y decía, máxime los de mayoría, el tratar de cancelar este tema, el tratar de cancelar que los municipios paguen este impuesto. Creo que es importante.

No creemos, y al menos, la visión del partido verde no cree que sea congruente que municipios tan pequeños a los que se les va a gravar el impuesto a la nómina, tengan que financiar a otros municipios, donde se habla de infraestructura y obra pública e incluso en carretera.

Yo sí hago un llamado muy atento a todos esos diputados, sobre todo a los de mayoría, para que eliminemos, digo, la fracción o en este caso el partido verde desearía que se eliminara todo lo que es el tema del impuesto a la nómina. Pero sí, no tenemos por qué darle en la torre a los municipios que necesitan ese dinero para obra pública.

Así que yo les hago un llamado. Espero que en su conciencia quepa que rectifiquen y podamos eliminar simplemente la palabra “municipal” del primer párrafo del artículo 99.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Alonso Domínguez Ferráez.

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se reservó también para su discusión el artículo número 99.

- EL C. DIP. FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ:
Con su serp... presidente.

Como dijo el diputado Julen, hago la entrega.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado.

- EL C. DIP. RAÚL ZARRABAL GARCÍA:

Me gustaría agregar dos cosas, compañeros diputados.

En primer lugar, lo que comenta el del partido verde. Desgraciadamente hemos tenido mucha confusión en la cuestión de los números. Por ejemplo, yo quisiera manejar que nosotros en el distrito, tenemos municipios que tienen arbitrios de 25 millones de pesos, que tienen nóminas de 15 millones de pesos, municipios que van a pagar 300 mil pesos y cualquier tesorero de conocimiento elementales de manejar administración, finanzas, tesorería, con ese arbitrio no tiene ningún problema por ajustar un presupuesto, o sea, estamos manejando muchas confusiones en los números como en los 240 y 260 mil pesos, que como ya lo hemos comentado, desgraciadamente están hechos bolas.

Yo creo que es de gran significado y felicito a todos mis compañeros los priístas, que hemos votado por el artículo 98. Desgraciadamente, muchas personas no se han podido dar cuenta.

Nosotros con esto nos sumamos al proyecto del gobierno federal, quien tiene unos objetivos muy altos, como es el 7.5 del producto interno bruto, y a lo mejor nosotros desconocemos que el gobierno federal es un ente solo. El gobierno federal es la suma de todos los estados. Ahorita, seis o siete estados, están sumando lo fuerte del producto interno bruto, y se necesita que Veracruz se integre a esa suma.

Nosotros no podemos entender lo que es el proyecto Puebla-Panamá y uno de los estados más importantes de este proyecto que hace el gobierno federal es Veracruz. Por eso, nosotros debemos ir al impuesto a la nómina, debemos buscar que la administración en el estado se mejore, o bien, aquí se ha dicho y desde luego los empresarios, que se ha discutido, sabemos que tienen un campo de acción muy fuerte y que van a poder superar esto del 2% a la nómina, mejorando precisamente sus operaciones, su administración.

Entonces, yo felicito a mis compañeros. Espero que se entienda y de esa manera nosotros también nos estamos sumando al proyecto del gobierno federal, que como decía, se marca objetivos muy altos.

Entonces, mi propuesta ya lo había leído, este... Julen, es de que se suprima el segundo párrafo para que quede únicamente: “Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que refiere el artículo anterior, así como los gobiernos federal, estatal y municipal, los organismos descentralizados, los desconcentrados, los autónomos y los fideicomisos de los tres órdenes de gobierno”.

Ésa es nuestra propuesta para este artículo 99, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Zarrabal.

¿Sí?, señor diputado.

Adelante.

- EL C. DIP. SERGIO PENAGOS GARCÍA:
Con su permiso, señor presidente.

Ya han consumado este potencial y grave daño a la economía de Veracruz, a lo que se puede sumar, de aprobarse en sus términos la propuesta de este artículo 99, restándoles recursos a los municipios, que se dedican a la obra directa o a la prestación de servicios a favor de la comunidad.

En este caso es innegable que retirarle ese 2% a los municipios por concepto del impuesto sobre nómina, afecta directamente a esas partidas, a las de los servicios públicos hacia la comunidad con mayor gasto corriente. Por simple y elemental lógica, menos cantidad de recursos públicos para los servicios hacia la comunidad.

Esto, así como el gobierno del estado se cambia el dinero de una bolsa a la otra, sin reflejar un ingreso real y solamente registrando un movimiento contable, para esa ficción del autocobro del 2%, este gobierno del estado bien podría extender certificados a los ayuntamientos por concepto de ese 2% para efecto de que se siga aplicando a la obra pública directa por parte de los municipios en beneficio de sus ciudadanos.

De lo contrario, se incrementará el gasto corriente de los municipios. Eso nadie lo puede negar. Ni el mejor economista podría echar por tierra eso porque es una realidad, y hay que sumarle otro factor pernicioso a esa práctica, que ese 2% que se retire a la obra pública o a los servicios a la comunidad, habrá de sufrir por fuerza de las cosas una merma por el simple hecho de que la recaudación implicará la generación de un gasto administrativo; y de ese 2% que se le va a retirar a la obra pública y los servicios el estado, no ejercerá en su totalidad por la simple y sencilla razón de que tendrá que aplicar un gasto administrativo considerable para poder recaudar ese impuesto que ya está aplicado, al fin para el que supuestamente está creado este impuesto a la nómina.

Sencillamente no hay razón, no tiene lógica, desde la perspectiva del impuesto que se pretende defender por parte de ustedes, que justifique el cobro del 2% por los

ayuntamientos. Es válido argumentar que deben quedar exentos del cobro los municipios. Eso es innegable.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Sergio Penagos.

Adelante, diputado Molina.

- EL C. DIP. VÍCTOR MOLINA DORANTES:
Gracias, diputado presidente.

Yo quiero pasar nada más, para preguntar varias cosas a la comisión, yo no sé si será por lo largo de esta noche o porque yo no entiendo nada o de plano ustedes no entienden nada.

Pero lo cierto es que quisiera hacerles una pregunta. Ya de por sí por la locura de aplicar o de aprobar el 2%, las reformas que ya lo hicieron, yo sí quisiera preguntar a la comisión, en el caso del artículo 99, ¿cómo le van a hacer para aplicarles este impuesto a las personas físicas o morales en el caso del gobierno federal, señor? Pues lo que entiendo es una atribución estatal, que se está aplicando un impuesto local.

¿Cómo le van a hacer para aplicar una norma local a un gobierno de distinta naturaleza, cuyas leyes emanan precisamente de otro nivel, y que por otro lado, una Constitución local o leyes locales que emanan de una Constitución local, pretendan atribuirse aplicación de ese impuesto al gobierno federal? Y esto lo comento por lo que acaban de presentar como propuesta.

Entonces, quisiera que la comisión explicará eso al menos, para entender o no los entendemos.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Molina.

Se consulta a la asamblea si se encuentra...

Adelante, diputado Ferráez.

- EL C. DIP. ALONSO DOMÍNGUEZ FERRÁEZ:
Con su permiso, señor presidente.

Pues lo mismo a la comisión. Como decía el diputado Molina, quisiera que sí se nos aclarara cómo se va a cobrar la nómina a lo que son las dependencias de gobierno descentralizadas del gobierno federal. Pero también aquí en la última parte, el primer párrafo del artículo 99, quizá citando más adelante el artículo de los fideicomisos, marca también aquí que a los fideicomisos

de las tres órdenes de gobierno también se les va a gravar el impuesto a la nómina.

Entonces, yo también quisiera saber a la comisión, a quién se le ocurrió. Se habló de un fideicomiso tan cuestionado, que si lo propone la iniciativa privada, que si no lo propuso, pero bueno, en el pecado lleva la penitencia. Se creará un fideicomiso y se le cargará también el 2% a la nómina. Entonces, quisiera también que nos aclare del fideicomiso y cómo se va a gravar.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Domínguez Ferré.

Se pregunta a la comisión si está en condiciones de responder a las preguntas formuladas por los anteriores diputados.

Se concede el uso de la voz al diputado Arango de la Huerta.

- EL C. DIP. ALBERTO RAÚL ARANGO DE LA HUERTA:

Gracias, señor presidente.

Atendiendo la pregunta del compañero Víctor Molina, me permito explicarle por parte de la Comisión de Hacienda del Estado.

En el entendido en que se encuentra vigente el impuesto sobre nómina, el sujeto pasivo es el gobierno federal, así como organismos descentralizados, desconcentrados, autónomos y fideicomisos, por lo que es perfectamente válido el texto propuesto por la comisión, señor diputado.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Arango.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo número 99. Los que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Raúl Zarrabal García en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo número 99, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal,

comenzando por mi derecha, sírvase manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:

Señor, presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 24 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 99, presentada por el ciudadano diputado Zarrabal, 14 votos en contra y 0 en abstención.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo 99.

El Partido Acción Nacional se reservó para su discusión el artículo 101, por lo que se solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:

Con su permiso, diputado presidente.

Dicen que el mal ya está hecho. Yo todavía abrigaría la esperanza.

Dicen que la esperanza muere al último. Tengo todavía la esperanza de que los ilumine aquella fuente de El Tajín, y vamos dejando este año.

Es una propuesta. Dice el artículo 101: "Este impuesto se causará, liquidará y pagará, aplicando la tasa del 2% sobre las bases que señala el artículo anterior".

Por qué no vamos poniendo cero por ciento, y así empezó en otros estados, eh, y el año que entra, ya cuando Finanzas haya hecho sus cuentas, cuando nos haya explicado, se le pone un porcentaje.

Es una propuesta que quiero hacer. Pueden decir que no, pero obviamente es una responsabilidad de que se puede hacer, y obviamente, en una subsecuente votación, que ustedes van a seguir teniendo la mayoría, hasta el 2004, podrían aplicar la tasa. Quiero decirles que en otros estados ha empezado con cero, hay estados que tienen 1%. Yo creo que hasta 1% inclusive, pues podría ser bien aceptado y demostraría disposición de su parte.

Dicen que la esperanza muere al último. Ésta es la oposición y ojalá la aceptaran.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Salas Martínez.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó para su discusión el mismo artículo 101, por lo que solicita pasar a tribuna.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 101. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional para su discusión se reservó el artículo 102, por lo que se le solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:
Con el permiso de la mesa.

Como yo no creo que ninguna fuente vaya a iluminar a nadie. Yo creo que en el artículo 102 se establece el día en el que se debe dar cumplimiento al pago del impuesto en mención, el famoso 2%. A mí me parece que sería prudente que se establecieran distintos días a los que establecen las contribuciones federales, y ¿por qué digo esto? Porque resulta que ese día justamente, que es el 17 de cada mes, pues es el día que se juntan los impuestos federales, y muchas empresas, créanme que es cierto, truenan los dedos para ver cómo consiguen el dinero para pagar IVA y para pagar otros impuestos que se tienen que cubrir ese día. Está solo a dos días de distancia de la quincena.

Yo creo que sería conveniente, ya que tratando de hacer el mal menor a las empresas de Veracruz, que se pudiera establecer o una semana antes o una semana después, pero que no tuviera que coincidir con hacer más difícil el día 17 de cada mes para aquellas empresas que tienen que cubrir con sus obligaciones fiscales.

Y por otro lado, me gustaría que la comisión en su oportunidad, porque estoy seguro que en este momento no la tienen, nos hiciera llegar aquellos convenios que mencionó el procurador fiscal en las reuniones que se tuvieron, en donde dice que los bancos no le van a cobrar al gobierno del estado por recibir las aportaciones de los contribuyentes que tengan que pagar el 2%.

Es una petición. Ojalá se lo pueda solicitar a la Secretaría de Finanzas, y nos pueda hacer llegar el convenio o los convenios, porque supongo que debe tenerlo por escrito, o si no, en todo caso que nos demuestren que no van a costar el cobro de este impuesto por parte de los bancos, que no va a cobrar nada al gobierno del estado, como él lo ofreció.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Rementería.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó también el artículo 102, por lo que le solicito algún representante.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 102. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional se reservó el artículo 103 para su discusión, por lo que se solicita a esa fracción mandar a su representante a tribuna.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:
El artículo 103 ya se discutió con anterioridad, pero debido a que se canceló la cláusula aquella donde se exentaba a las empresas de nueva creación, el diputado Montes de Oca me hizo mención que en la Ley de Fomento del estado se exceptúan a las empresas que recién llegan a nuestra entidad por los mismo, dos años.

Yo tengo aquí ya la Ley de Fomento. No me da tiempo de leerla toda. Me gustaría que nos pudiera explicar o decir en que artículo menciona eso que nos explicó, para poder tener conocimiento.

Es cuanto, señor presidente, porque yo no lo he encontrado todavía.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado.

Toda vez que el Partido Revolucionario Institucional se reservó el artículo 103, solicito a esta mesa envíe a su representante a tribuna.

- EL C. DIP. FRANCISCO MONTES DE OCA LÓPEZ:
Con su permiso, señor presidente.

Toda vez que anteriormente di lectura a las modificaciones que se pretenden hacer a este artículo, solicito muy atentamente que en la anterior presentación que he hecho acerca de las modificaciones al dictamen, se desechen y se tomen como buenas, las que en este momento y las que hace un momento le entregué. Por lo tanto, le solicito que en su oportunidad ponga a

consideración de este pleno y se apruebe la proposición que estoy haciendo.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Montes de Oca.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 103. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Francisco Montes de Oca en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo 103, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

Se le pide el resultado de la votación, diputado Gutiérrez de Velasco.

- EL C. DIP. ALFONSO GUTIÉRREZ DE VELASCO OLIVER:

Señores diputados, no he logrado convencerlos con todo este *show* que hemos presentado los empresarios. Decía el diputado Salas que tenía esperanzas. También tuve esperanzas de que ustedes desistieran. Constantino Aguilar me dijo payaso. Bueno, a lo mejor sí, pues el licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza vino y dijo que iba a haber una votación libre, que ellos no tenían límite, y realmente, pues lo que vemos es que todo se está aprobando por 25 votos. Pero hubo uno valiente que se fue, dijo, yo no voy a permitir que me manden desde allá arriba, y entonces se fue y ahorita nada más están aprobando por 24. ¿Quién fue? Quién sabe, pero gracias por demostrar dignidad.

Y miren qué es lo que va a suceder. Ahorita todos los empresarios se van a amparar, 56 mil amparos contra el 2% y a lo mejor no funciona. Vamos a ver si la ley nos da a la razón o no.

Ahora queda otra cosa. Aquí en lo que nos dijo Raúl Zarrabal, dice, son sujetos de este impuesto y esto se lo dieron a Raúl, él lo ha de haber firmado hace un rato, hasta se sentía del Partido Verde, él.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales. Conque se declaren inmorales los empresarios, pues ya no lo van a pagar.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Gutiérrez de Velasco.

Continúe, señor diputado secretario.

- EL C. SECRETARIO:

Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 24 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 103, presentada por el ciudadano diputado Francisco Montes de Oca López, 12 en contra y 0 en abstención.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, señor diputado.

En tal virtud, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo 103.

El artículo 105 fue reservado por el Partido Acción Nacional, por lo cual se solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:
Con el permiso de la Mesa Directiva.

Tenga la seguridad, diputado Díaz Pedroza, que terminaré de leer esto y le haré llegar en su momento los comentarios, porque sólo me faltan dos hojitas y no encuentro lo que el diputado Montes de Oca mencionó. Pero en su momento se los haré saber porque me parece que no lo establece en este documento. Cómo no, también lo vemos, el 2% también lo vemos luego, con gusto.

Bien. Con relación al artículo 105, que es la que habla del fideicomiso que se debe proponer para la administración de los recursos que se obtengan por concepto del 2%, yo lo que quisiera proponer es que algo que ya proponen más adelante, la propia comisión, en el artículo 114, que se establezca que bajo ninguna circunstancia el gobierno pueda tener mayoría en el comité.

Esto es todo lo que quisiera que se propusiera para que entonces se diera certidumbre al destino de los recursos que se capten por este 2%, porque hasta hoy, y ése es justamente uno de los mayores inconvenientes que tiene el sector empresarial, así lo han manifestado al menos.

Es que no se sabe y hay cerrazón, ya lo vimos aquí. Se pide que se analice a detalle el presupuesto de egresos.

No se quiere aceptar que así sea, y bueno, los empresarios, esto lo notan, y bueno, si ya se están administrando 30 mil millones, no quieren dar ni un peso más para que suceda lo mismo y no haya transparencia debida.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Rementería.

Se concede el uso de la voz al representante del Partido de la Revolución Democrática con el artículo 105.

- LA C. DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT:
Con el permiso de la mesa.

Le solicito, diputado presidente, instruya al secretario para que dé lectura al artículo 105, por favor.

- EL C. PRESIDENTE:
Se le solicita señor secretario dé lectura al artículo solicitado por la diputada Yazmín de los Ángeles.

- EL C. SECRETARIO:
Ya es de todos conocido de la redacción, ¿no?

El artículo 105: “La recaudación total proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará a financiar el gasto público en el rubro de infraestructura para el desarrollo. El estado destinará a un fideicomiso público un monto equivalente a la cantidad por recaudación que obtenga de este impuesto. El fideicomiso contará con un comité técnico integrado por los representantes de los sectores públicos y privados de la entidad, que se encargará de decidir y vigilar la aplicación de los recursos al fin señalado en el párrafo anterior. El Ejecutivo del estado, al presentar la cuenta pública indicará las metas físicas y financieras que se alcanzaron en el año con la aplicación de los recursos provenientes de este impuesto”.

Es cuanto señor presidente.

- EL PRESIDENTE:
Está usted servida, diputada Yazmín de los Ángeles.

- LA C. DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT:
Sí, gracias.

Al respecto, señor presidente, solicito instruya a algún miembro de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado para que responda las siguientes preguntas.

¿Quién o quiénes serán los encargados de constituir el fideicomiso? ¿Quién o quiénes son las propuestas de las personas que va a integrar el comité técnico? ¿Bajo qué normatividad se regirá el comité técnico que disponga de los recursos que integrarán este fideicomiso?

Lo anterior, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior de este poder. Así también, me reservo mi derecho de argumentación, posterior a las respuestas.

- EL C. PRESIDENTE:
Se solicita a la comisión en comento, si está en condiciones de responder a la solicitud de la diputada Yazmín de los Ángeles Copete.

El Verde Ecologista para su discusión se reservó el artículo 105, por lo que se le solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. ALONSO DOMÍNGUEZ FERRÁEZ:
Con su permiso, señor presidente.

Yo creo que las preguntas que tiene la diputada Yazmín y que coincido con ella, vienen en el sentido de que está muy explicado lo del fideicomiso sobre esta administración del 2% a la nómina. Yo creo que debería especificarse bien. Creo que las preguntas de la diputada Yazmín son válidas y espero que las respuestas que sean válidas se inserten aquí en este artículo, porque si no, ponemos en dos posiciones o le agregamos a este artículo o habría que quitarle al fideicomiso por la administración del impuesto sobre servicios de hospedaje.

Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Alonso.

El Partido Revolucionario Institucional para su discusión se reservó también el artículo 105.

- EL C. DIP. RAÚL ZARRABAL GARCÍA:
Señor presidente.

Me permití hacer una propuesta por escrito que fue repartida en tiempo. La idea del artículo 105 es armonizar los supuestos normativos que se propusieron en los artículos 98 y 103, respecto del fideicomiso público previsto en este numeral. Proponemos establecer que el monto total de la recaudación proveniente del impuesto a la nómina se dedique expresamente a la ejecución de obra pública.

Igualmente, toda vez que la ley vigente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ya regula en forma detallada

los criterios para la creación de los fideicomisos públicos, proponemos que en este artículo 105 se invoque dicha ley como el ordenamiento que regirá las bases para la creación del multicitado fideicomiso público.

Por lo anterior, se propone que el artículo 105, que la recaudación total proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará a financiar gasto público en el rubro de obra pública.

Al efecto, el gobierno del estado constituirá un fideicomiso público al que se destinará el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto. El fideicomiso se integrará con representantes de los sectores públicos y privados de la entidad, en término de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para la correcta aplicación de los recursos al fin señalado en el párrafo anterior.

El Ejecutivo del estado al presentar la cuenta pública indicará las metas físicas y financieras que se alcanzarán en el año con la aplicación de los recursos provenientes de este impuesto.

Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Raúl Zarrabal.

¿Para qué efecto, señor diputado?

Por la comisión.

Adelante, diputado Arango de la Huerta.

- EL C. DIP. ALBERTO RAÚL ARANGO DE LA HUERTA:

Gracias, señor presidente.

Voy a contestar la pregunta de la compañera Zapot.

Los fideicomisos lo integran aquellos que acepten tomar parte, siempre y cuando sean empresarios. Su integración se rige por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el apartado que regulan los fideicomisos.

La comisión lamenta, compañera diputada, que usted no se haya presentado a ninguna de las sesiones de la comisión y que ahora pues nos venga a formular estas preguntas.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Arango.

Adelante, diputada Zapot.

- LA C. DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT:

Compañero diputado, no estuve en esas sesiones porque no somos diputados de escritorio, somos diputados de base y regresamos precisamente a estar con ellos.

Por otro lado, bueno, en ese momento no estuve, pero estamos en tiempo, así lo considero.

Con relación a su respuesta, desafortunadamente con todo y que le haya usted dedicado pues todo el tiempo, déjeme decirle que no contestó puntualmente como debió haberlo hecho, dado que usted presume que lo conoce perfectamente o conoce perfectamente la propuesta de este código.

Por otro lado, bueno, menciona o menciona al sector privado, pero del sector público no hace mención de quiénes lo integrarán, y bueno, muchas de las preguntas quedaron en el aire. No obstante, le reconocemos su gran esfuerzo porque no es fácil venir a defender algo a lo que desafortunadamente no contribuyó usted a la elaboración, sino solamente lo está defendiendo y en obvia consecuencia desconoce, pero bueno.

El grupo legislativo del PRD desea manifestar en esta tribuna que se encuentra consciente de que con o sin el voto de la oposición, ustedes, la bancada del PRI, aprobarán este proyecto de Código Financiero presentado. Obviamente, incluida la nueva facultad tributaria, y en ese sentido, nuestra propuesta a este pleno, a los grupos legislativos, es que se considere el destino que se le otorgarán a los recursos que se perciban por el impuesto del 2% a la nómina, y si bien es cierto que votaremos en contra y que rechazamos el multicitado impuesto, no podemos permitir que con los ingresos de éste, se siga haciendo un dispendio, un derroche de los recursos de los veracruzanos.

En tal virtud, proponemos que lo que se recaude por concepto del referido impuesto no se destine para el rubro de infraestructura, ya que esta... bueno, puede ser en un momento dado carreteras o puentes y que al final de cuentas también nos cuesta otro impuesto más. Que esto que se recaude sea utilizado para el impulso, para la reactivación y tecnificación del campo veracruzano.

Toda política fiscal no debe pensarse sólo en la recaudación de impuestos, sino que debe ser ante todo promotora del desarrollo económico y social, y no podemos en nuestro estado aplicar la política fiscal que por muchos años se ha estado llevando a cabo en nuestro sistema federal mexicano, es decir, dar más a

los que más tienen, y menos a los que menos tienen o no tienen nada, en razón de la situación en la que viven.

Nuestro estado no necesita de obras denominadas de relumbrón, de obras que hagan recordar a sus gobernantes en turno. Nuestro estado necesita fuentes de empleo, necesita que hagamos de nuestro campo, un campo activo, para que así se cubran las necesidades de cientos de campesinos que tiene que irse a los Estados Unidos para subsistir, abandonando a sus familias, arriesgando su vida, y obviamente, provocando lo que ahora llamamos municipios fantasmas.

Necesitamos alejar por un momento nuestras miradas de esas bonitas y bellas ciudades, esas ciudades industriales. Mirar por un momento hacia las grandes extensiones de tierras improductivas y abandonadas, y aquí, bueno, coincidimos con el diputado Constantino que decía hace un rato, bueno, que no sólo los empresarios contribuyen y en eso estamos totalmente de acuerdo. Los campesinos también contribuyen, pero ellos requieren del apoyo, requieren de que esos campos sean reactivados.

Señores, por todo lo anterior, nuestro grupo legislativo propone la modificación del artículo 105, en el cual se establezca que la recaudación total proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo se destinará para impulsar, reactivar, dignificar el campo veracruzano.

Dejo pues nuestra propuesta para su respectiva discusión y hago entrega a la Mesa Directiva.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputada.

Se consulta a la asamblea...

Adelante, diputado.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:
Con el permiso de la Mesa Directiva.

Simplemente, tampoco no veo que haya habido respuestas a lo que dijo la diputada Yazmín. Yo participé en algunas reuniones; en otros, pues no vi mucho objeto porque como dice la diputada, yo, pues ora sí, qué pobre Comisión de Hacienda del Estado. Le tocó bailar con la más fea. Lo mandan a defender una ley de SEFIPLAN, que como vemos, está plagada de errores.

Pero más allá de eso, entrando en materia, yo sí quiero saber porque si bien dice que el fideicomiso se integrará con representantes de los sectores públicos y privados de la entidad, en términos de lo dispuesto por la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo, también es cierto que la Ley Orgánica regula las actividades del sector público, pero no las del sector privado.

Yo quisiera saber quiénes son los que van a integrar esto, por el sector privado, porque desafortunadamente todo este debate, esta polémica que se hizo en la sociedad, vimos que se invitaba, según, a la cúpula del sector empresarial, pero hasta había las mismas quejas de los propios dirigentes actuales de los organismos empresariales en donde pues también hay que decirlo, a esas reuniones secretas, en donde nada más invitaba a la cúpula.

Resulta que iban los amigos del gobernador. No necesariamente son dirigentes empresariales. Sí son empresarios, pero no dirigentes empresariales.

Tengo a la mente ahorita, recuerdo de Boca del Río, al excandidato a presidente municipal electorarista, el dueño de la hacienda Villa Rica. Él es un empresario muy distinguido, una persona valiosa, pero no es dirigente empresarial y lo llevaban ahí para que dijera que los empresarios sí estaban de acuerdo con el 2%, con una filiación notablemente, y todos sabemos del PRI.

Entonces, yo quisiera saber quiénes van a integrar que aquí es una. Yo no sé si lo tenga la comisión, pero sí quisiera que se dijera aquí, antes de aprobar este artículo, que es eminente su aprobación, quiénes van a integrar el sector privado, dicho fideicomiso, porque si nada más van a ser los amigos del gobernador, pues yo creo que la presencia del sector privado nada más va a ser para darle nombre, y yo creo que si queremos realmente, ya que se aprobó ese 2%, que seguimos manifestando nuestra inconformidad pues por lo menos que se maneje con transparencia.

Ya decía el diputado Julen, en el 114, que está después, se habla del fideicomiso de hospedaje. Ahí sí participa la iniciativa privada. Inclusive, pone un candado, que en ningún caso los representantes del sector público podrán ser mayoría.

Entonces, yo sí quisiera saber quiénes van a ser, si se sabe cuántos van a ser los integrantes del sector privado y si van a ser realmente, más allá de nombres, dirigentes empresariales o van a ser los amigos del gobernante en turno. Quisiera que me contestaran esta pregunta por parte de la comisión antes de que se llevara a votación.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 105. Los que estén por la afirmativa,

sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática a través de la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo 105, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente.

Habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 24 votos en contra de la propuesta de modificación al artículo 105, presentada por el grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática por conducto de la diputada Yazmín, 11 a favor y 0 abstenciones.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

En tal virtud, queda desechada la propuesta del grupo legislativo del PRD de modificación a la redacción del artículo 105.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Raúl Zarrabal García en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo 105, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente, realizada la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 24 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 105, presentada por el ciudadano diputado Raúl Zarrabal García, 12 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
En tal virtud, queda aprobada la propuesta del Partido Revolucionario Institucional de modificación a la redacción del artículo 105.

Para su discusión el Partido de la Revolución Democrática se reservó el artículo 113, por lo que se solicita a la diputada Yazmín de los Ángeles pasar a tribuna.

- LA C. DIP. YAZMÍN DE LOS ÁNGELES COPETE ZAPOT:

No obstante que el diputado Arango se resiste a dar respuestas, y que bueno, es su obligación de acuerdo al Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, y bueno, no nada más a él, a todos los integrantes de la comisión, sigo preguntando.

En el artículo 113 existe, bueno, tenemos una duda, y desearía que algún miembro de la comisión haga el favor de despejarla. El artículo en su primer párrafo, dice lo siguiente: “El noventa por ciento del ingreso que percibe el estado, proveniente del impuesto a que se refiere ese capítulo, se destinará a la promoción y difusión de las actividades turísticas del estado, para lo cual el gobierno estatal constituirá... constituirá con dichos recursos, un fideicomiso público que se encargará de administrarlos e invertirlos en dicho objetivo”.

La pregunta es, ¿el fideicomiso a que se refiere el numeral ya se encuentra constituido? Si es así, ¿quién lo opera? ¿Bajo qué lineamiento se administran los recursos del referido fideicomiso?

Por sus respuestas, gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputada Yazmín de los Ángeles.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó también para su discusión el artículo 113, por lo que se le solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. RAÚL ZARRABAL GARCÍA:
Señor presidente, en el artículo 113, en el texto de este código se eliminó la palabra “fomento” para hacer su contenido más preciso. Aunado a lo anterior, se incorporó la posibilidad de que los municipios aporten recursos al patrimonio de este fideicomiso, favoreciendo de esta manera el incremento de montos destinados a los fines del fideicomiso. El funcionamiento de los fideicomisos estatales se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado, sin soslayar que a la fecha dicho fideicomiso funciona adecuadamente.

Estas adaptaciones fueron debidamente consensadas con los integrantes del sector turístico, por lo que el artículo 113 proponemos que se quede y diga: “El noventa por ciento del ingreso que percibe el estado, proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, se destinará

a la promoción y la difusión de las actividades turísticas del estado, para lo cual el gobierno estatal constituirá con dichos recursos un fideicomiso público, que se encargará de administrarlo e invertirlo en dicho objetivo. El patrimonio de dicho fideicomiso podrá ser incrementado con las aportaciones que realicen el gobierno del estado, el gobierno federal a través de sus dependencias o entidades, los gobiernos municipales, los integrantes del sector hotelero de la entidad de manera directa, o a través de las organizaciones, y en general, los empresarios del sector turístico, así como los demás recursos que legalmente pueda procurarse para el cumplimiento de sus fines”.

Es todo, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Zarrabal.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 113. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional se reservó para su discusión el artículo 134, por lo que se le solicita pasar a tribuna.

El artículo 164 también lo reservó el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional solicitó para su discusión el 249.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:
Con el permiso de la Mesa Directiva.

Anda usted tan festivo, diputado Díaz Pedroza. Anda usted muy contento por...

Aquí yo creo que ya lo habíamos platicado con el diputado Mora Domínguez, espero que ya esté incluido. Volvemos al mismo caso que se discutió en el artículo 62, donde la SEFIPLAN aplicaba la ley de Herodes, la ley del vencedor, donde todo lo exige del ciudadano, pero no está dispuesto a darlo, y aquí era más delicado inclusive en este artículo 249 porque a la letra dice: “La contabilidad de fondos estatales a cargo de la secretaría procurará: –solamente es el término ‘procurar’– I. Registrar diariamente la información del ingreso y del egreso efectuados, cuando esta actividad debe ser una obligación, no una procuración. II. Enlazar

el subsistema de contabilidad de fondos estatales con los demás subsistemas contables del gobierno estatal, a fin de mejorar los mecanismos con registro de operaciones. III. Vincular la contabilidad con la información que registran las instituciones bancarias del movimiento del fondo de las cuentas de gobierno y la cuenta concentradora de la secretaría. IV. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, y V. Aportar los elementos que permitan determinar la responsabilidad de los servidores públicos en materia de manejo de fondos y valores, mediante controles contables y administrativos”.

Y estos deben ser obligaciones, y nuevamente, cómo se nota que fueron los de SEFIPLAN los que hicieron este código, pues solamente se ponen “procurará”.

Entonces, sí estamos solicitando que se cambie ese termino de “procurará” por el de “obligación”; el de “deberá” que es un verbo, que solamente es una palabra y que obviamente SEFIPLAN tiene que obligarse a administrar diariamente y a llevar un control adecuado del gasto público.

Aquí esperemos que se acepte porque además consideramos que son las incongruencias que se dieron en este código en donde al ciudadano se le exige, pero no hay la igualdad por parte de la auditoría fiscal, de obligarse a cumplir con sus obligaciones.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Salas Martínez.

El Partido Revolucionario Institucional reservó para su discusión el mismo artículo 249.

- EL C. DIP. CARLOS FRANCISCO MORA DOMÍNGUEZ:
Con su permiso, señor presidente.

Efectivamente, en la revisión que estamos haciendo de unos artículos del dictamen, encontramos algunas coincidencias con algunos compañeros diputados y concretamente con uno, el 249, sentimos que es necesario darle mayor obligatoriedad a la Secretaría de Finanzas y coincidimos totalmente con que en el encabezado del artículo 249 debe quedar la contabilidad de fondo estatal, está a cargo de la secretaría, deberá.

Por tal motivo, señor presidente, me voy a permitir hacer llegar a usted la propuesta signada por el compañero Salas Martínez, su servidor.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Mora Domínguez.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 249. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presentan los ciudadanos diputados Alejandro Salas Martínez y Francisco Mora Domínguez, en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo 249, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 38 votos a favor de la propuesta de que se modifique la redacción del artículo 249, presentada por los ciudadanos diputados Carlos Francisco Mora Domínguez y Alejandro Salas Martínez, 0 en contra y 0 en abstención.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo 249.

El Partido Acción Nacional se reservó el artículo 304 para su discusión, por los que se concede el uso de la voz.

El artículo 315 también fue solicitado por el Partido Acción Nacional.

- EL C. DIP. GALILEO APOLO FLORES CRUZ:
Con su permiso, señor presidente.

El artículo 315 que a la letra dice: “La deuda pública de los municipios y sus entidades estatales, será aquella que derive de operaciones de endeudamiento, que para cumplir con los objetivos encomendados celebren éstos o sus propias entidades, pudiendo el gobierno del estado incurrir como deudor solidario o aval. En este caso, la deuda pública municipal estará regulada por la disposición de este código y demás aplicables”.

En razón de que se trata de una falta de técnica jurídica, ya que los municipios no tiene entidades estatales,

proponemos sea modificada en su redacción y queda de la siguiente manera:

“La deuda pública de los municipios y de las entidades estatales será aquella que derive de operaciones de endeudamiento que para cumplir con los objetivos encomendados celebren éstos o sus propias entidades, pudiendo el gobierno del estado concurrir como deudor, solidario o aval. En este caso, la deuda pública municipal estará regulada por las disposiciones de este código y demás aplicables”.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, señor diputado.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó para su discusión también el artículo 315.

- EL C. DIP. ALBERTO RAÚL ARANGO DE LA HUERTA:

Me permito contestarle. La Comisión de Hacienda del Estado está de acuerdo y solicita un tiempo para formularle por escrito.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Se concede...

Se decreta un receso en tanto la Comisión de Hacienda del Estado resuelve lo procedente.

TIMBRE

(Receso)

TIMBRE

Y se concede el uso de la voz al diputado Arango de la Huerta.

- EL C. DIP. ALBERTO RAÚL ARANGO DE LA HUERTA:

Señor presidente, solicito su autorización para leer el artículo 115... 315, perdón.

“Artículo 315. La deuda pública de los municipios y sus entidades estatales es aquella que derive de operaciones de endeudamiento, para cumplir con los objetivos encomendados, celebren éstos o sus propias entidades, pudiendo en gobierno del estado concurrir como deudor solidario o aval. En este caso, la deuda pública municipal estará regulada por las disposiciones de este código y demás aplicables”.

Debe decir: “La deuda pública de los municipios y sus entidades estatales será aquella que derive de operaciones de endeudamiento que para cumplir con los objetivos encomendados, celebren éstos o sus propias entidades, pudiendo el gobierno del estado concurrir como deudor solidario o aval. En este caso, la deuda pública municipal estará regulada por las disposiciones de este código y demás aplicables”.

Firman Galileo Apolo Flores, Alberto Raúl Arango de la Huerta.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Arango.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 315. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presentara el diputado Arango en el sentido de que sea modificada la redacción del artículo 315, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:

Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 37 votos a favor de la propuesta de modificación a la redacción del artículo 315, presentada por los ciudadanos diputados Alberto Raúl Arango de la Huerta y Galileo Apolo Flores, 0 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

En tal virtud, queda aprobada la propuesta de modificación a la redacción del artículo 115... 315.

El Partido Acción Nacional se reservó para su discusión el artículo 333, por lo que solicito pasen a tribuna.

- EL C. DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO:
Con el permiso de la mesa.

En este sentido, en el artículo 333, que es donde se empieza a hablar de los títulos de deuda pública, Acción

Nacional está proponiendo por mi conducto, que de plano se acuerde la supresión del artículo 333. No estamos de acuerdo con que se deje la autorización expresa para que se pueda seguir contratando deuda. Ya se ha contratado en esta administración por un monto importante, tres veces lo que piensan recaudar por el impuesto a las nóminas.

En consecuencia, no consideramos prudente el que pueda emitir títulos de deuda pública u obligaciones de deuda, ya que esto pondría en riesgo las participaciones federales, como se menciona más adelante, y quizá en un futuro nos estaríamos arrepintiéndolo todos los veracruzanos de haber dejado esta puerta abierta.

Por mi conducto, señor presidente, hago llegar la propuesta por escrito y pedimos que por favor se vote.

- EL C. PRESIDENTE:

Gracias, diputado Rementería.

El Partido Revolucionario Institucional se reservó para su discusión el mismo artículo 333, por lo que se solicita pasar a tribuna.

- EL C. DIP. CONSTANTINO AGUILAR AGUILAR:

El artículo 333 posibilitará al estado utilizar instrumentos modernos de deuda pública tales como bonos, obligaciones, certificados, pagarés. El libro quinto en su capítulo tercero, denominado De los títulos de deuda pública, regula con precisión las formalidades que debe cubrir el estado para la emisión de dichos documentos.

La emisión de estos títulos está condicionada a la previa autorización del Congreso, a destinar los recursos obtenidos a inversiones públicas productivas y la rendición puntual de su ejercicio por parte del Ejecutivo estatal.

Debe destacarse que para darle mayor transparencia a la contratación de endeudamiento, es que se propone la creación del Registro Público de Deuda Estatal. El establecer la regulación de estos títulos en el código no implica de ninguna forma la necesaria contratación de endeudamiento.

Por otra parte, por disposición del artículo 72 de la Constitución Política local, el estado está obligado a que sus finanzas públicas se apeguen a un criterio de racionalidad y de estricta disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el presupuesto, sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal, lo que garantiza que el estado no puede sobre endeudarse.

Por ello, nosotros avalamos el texto del dictamen.

- EL C. PRESIDENTE:

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 333. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantado la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que presenta el ciudadano diputado Julen Rementería, en el sentido de suprimir el artículo 333, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:

Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 24 votos en contra de la propuesta del diputado Julen Rementería del Puerto y sobre la sub... la sup... la modificación de la redacción del artículo 33... 333, 12 votos a favor y 0 abstención.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:

Por lo tanto, queda desechada la propuesta de supresión del artículo 333.

El Partido Acción Nacional se reservó para su discusión el artículo 344, por lo que solicito a esa fracción legislativa pasar a tribuna.

- EL C. DIP. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ:

Con el permiso de la mesa.

Sin lugar a dudas que nos tiene preocupados, más allá de la hora y del tiempo de esta sesión, que no obstante que se está gravando a la ciudadanía con un nuevo impuesto que se supone va a crear nuevos recursos para dar esa infraestructura, todavía se establezcan, como ya quedó asentado en los artículos anteriores, la emisión de certificados de deuda.

Sin lugar a dudas y con los 1 500 millones de deuda con que ya hoy están endeudados en el estado de Veracruz, sí nos pone a pensar realmente cuál es el destino de los recursos en Veracruz, y si a cambio de mejorar un poco, porque no se ha visto un gran cambio en la infraestructura en Veracruz, se va a entregar cuando termine esta administración estatal en estado endeudado, porque si

algo se le tiene que reconocer al anterior gobierno es que por lo menos dejó finanzas sanas y los pasos que lleva este gobierno no son en ningún sentido de este título.

No quisiéramos pensar, sobre todo, si se da un cambio de partidos en la sucesión gubernamental, en qué condiciones llegará un nuevo gobierno.

Sin lugar a dudas e independientemente de quién llega en el 2004, o que sea el mismo partido, lo cual dudamos, nos tiene preocupados seriamente que se quiera financiar el estado, no solamente con crear nuevas cargas a los particulares, sino con financiar con certificados como CETES al nivel federal, nada más que aquí vamos a tener CETES estatales. No sé cómo les vayan a denominar, si los amievacetes o no sé que términos les vayan a poner, pero vamos a endeudarnos.

En este sentido, el artículo 344 a la letra dice: “Las participaciones que corresponden al estado y los municipios son inembargables. No pueden afectarse para fines específicos ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas con apego a lo dispuesto en este código, a favor del estado, municipios, entidades estatales o municipales que hayan requerido de afectación en garantía, emisión de bonos...”.

Aquí están los famosos bonos estos, que esperemos que no se den, pero ya están establecidos. “...obligaciones de deudas, certificados de participación, pagarés y la celebración de actos jurídicos análogos ante la federación, instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Las operaciones deberán estar debidamente inscritas en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público de Deuda Estatal, y en su caso, en el registro de deuda pública municipal correspondiente, tratándose de adeudos avalados por el estado”.

Yo creo que aquí y por eso estamos manifestando nuestra inconformidad, debemos tener mucho cuidado porque no solamente se pretende que al crearse esos famosos cetes o amievacetes o como les vayan a llamar, resulta que se afecten las participaciones federales, y precisamente por esa discusión que tuvimos sobre el 2%, las participaciones federales en Veracruz son altas, pero pues porque también se produce y se paga IVA, y se paga ISR, y se pagan muchos impuestos federales, y en ese sentido va la afectación.

No estamos de acuerdo en donde hipotequemos el destino de los veracruzanos, de los niños y niñas que están creciendo, de los que van a nacer y de que en una administración que nos hemos quejado de su manejo,

para nuestro gusto poco aseado, de los recursos públicos, tengamos todavía que cargar con una deuda en certificados y además con la afectación futura de las participaciones federales.

En conclusión, pidiéramos que estos capítulos se retiraran del proyecto.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Salas Martínez.

El Partido Revolucionario institucional también se reservó el artículo 344, por lo que solicito a un representante pasar a tribuna.

- EL C. DIP. CONSTANTINO AGUILAR AGUILAR:
En referencia a este artículo, mi bancada considera que la deuda se establece como una posibilidad, pero que además hay que recordarles a los compañeros que se oponen a este artículo, que es necesario a veces para el financiamiento del desarrollo del estado. Además, los estados modernos cuentan ya con este instrumento.

Quiero también recordarles que toda deuda tendrá que pasar y ser aprobada por el Congreso.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Constantino.

Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 344. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

El Partido Acción Nacional se reservó para su discusión el artículo 345, por lo que solicito a esa fracción legislativa pasar a tribuna.

- EL C. DIP. SERGIO PENAGOS GARCÍA:
Con el permiso de la Mesa Directiva.

El artículo 345 viene en relación con el 346, y me voy a permitir dar lectura al primero de los mencionados.

Dice: “La secretaría, previa autorización del Congreso, estará facultada para afectar directamente el monto de las participaciones que en ingresos federales le

correspondan al estado o a los municipios, con el propósito de efectuar las amortizaciones de operaciones de endeudamiento asumidas por éstos, previa verificación de los documentos que acrediten su legítima procedencia, y atendiendo al grado de apelación y fecha de inscripción de la obligación consignada en el Registro Público de Deuda Estatal”.

“Lo previsto en el párrafo anterior será aplicable cuando la persona física o moral acreditante haga del conocimiento de la secretaría, cualquier incumplimiento de pago verificado sobre alguna de las obligaciones adquiridas por el estado o los municipios, y esta situación haya sido confirmada plenamente”.

Del artículo 346, por su parte, con el permiso de la Mesa Directiva, dice: “Se considerará que un municipio se encuentre en mora cuando no presente la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación asumida en un término de cinco días a partir del momento en que la secretaría le notifique su incumplimiento. De no mostrar el cumplimiento, se procederá a mostrar los pagos de las erogaciones que se hayan dejado de amortizar, mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales les correspondan”.

En atención a que ambos artículos van en correlación, se propone por parte de la bancada de Acción Nacional, suprimir los mismos por una razón simple: la Secretaría de Finanzas no es una autoridad jurisdiccional, y por consiguiente, sería absolutamente inconstitucional que sin un procedimiento jurisdiccional adecuado en donde se le confiara la garantía de audiencia a los municipios e inclusive al propio gobierno del estado, la Secretaría de Finanzas, por una determinación de carácter administrativo, decida afectar patrimonios municipales o el patrimonio del propio gobierno del estado.

Por consiguiente, señor presidente de la Mesa Directiva, me permito presentarle la moción para efecto de suprimir los artículos 345 y 346 de la iniciativa, a efecto de que sea votada la propuesta.

Por otra parte, ciudadano presidente, permítame darle lectura al siguiente escrito, que dice:

Ciudadano presidente de la Mesa Directiva de la
LIX Legislatura del estado
Presente

Los suscritos integrantes del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV, 132, 139, 141 y 142 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo solicitamos.

Único. Toda vez que las propuestas presentadas por los diputados al proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz varían de forma fundamental en el sentido original del dictamen original del mismo y tratándose de un asunto de relevancia general para el estado, solicitamos se suspenda la discusión y sean agregadas las reformas al proyecto para un nuevo estudio por parte de la comisión dictaminadora, quien deberá emitir un nuevo dictamen en un término de tres días.

Como dije, con apoyo en los artículos del reglamento que acabo de leer y cito simplemente el artículo 142, que dice: “Leída la primera vez una adición o modificación y oídos los fundamentos que quieran exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la comisión respectiva. En caso contrario, se tendrá por desechada”.

Tomando en cuenta que han existido distintas mociones de adiciones y modificaciones que han sido aceptadas, la Comisión Permanente de Hacienda del Estado se ve obligada a emitir un nuevo dictamen, cosa que por medio de este escrito se solicita y se pide se someta a votación.

De ser aprobada la moción, desde luego, la presente sesión se tendrá que suspender y llamar a la próxima.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Penagos.

De igual manera, el Partido Revolucionario Institucional se reservó el artículo 345 para su discusión, por lo que se solicita a su representante pasar a tribuna.

- EL C. DIP. CONSTANTINO AGUILAR AGUILAR:
El artículo 345. Vamos a ver que se destaca que la secretaría, al afectar las participaciones federales que le correspondan a los municipios con motivo de haber incurrido en mora en el pago del servicio de la deuda, deberá contar con la autorización del Congreso.

La procedencia de la afectación responderá al grado de apelación y fecha de inscripción de la obligación consignada en el registro, y una vez conformada plenamente dicha situación, en este artículo avala plenamente el cumplimiento de la obligación con base en las normas jurídicas derivadas de este código, en el cual se garantizan plenamente las obligaciones de deuda contraídas por concepto de amortización de capital e intereses que haya dado lugar a las superaciones de endeudamiento. Por eso, estamos de acuerdo con este artículo.

Y en referencia al artículo 346, ya que va muy aunado, en caso de caer en mora, este artículo no permite, nos permite garantizar el pago por haber caído en mora el municipio, y SEFIPLAN tendrá la potestad de dar cumplimiento al mismo mediante descuento directo a las participaciones que de ingresos federales le correspondan y debe ser entendido con el sentido de que en el título con el que consta el crédito así lo permita.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Constantino.

Adelante, diputado Penagos.

- EL C. DIP. SERGIO PENAGOS GARCÍA:
Con su permiso, señor presidente.

Ya le dimos lectura al proyecto de dictamen. Lo que hace falta es darle lectura a la Constitución general de la República: “Nadie puede ser molestado en sus derechos, sus papeles o sus posesiones, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales competentes”.

Simple. La Secretaría de Finanzas no se puede erigir en tribunal para determinar si le priva o no le priva de parte de su patrimonio a un municipio o a una dependencia del estado. Tan simple como eso, estos dos artículos. Por consiguiente, son inconstitucionales y deben ser suprimidos.

Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado Penagos.

Se consulta a la asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 345 y 346. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea asiente)

Aprobado.

Vista la propuesta que hace el diputado Sergio Penagos García en el sentido de suprimir los artículos 345 y 346 del dictamen, se consulta a la asamblea si es de aprobarse. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Señor presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen

12 votos a favor de la propuesta del diputado Sergio Penagos de suprimir los artículos 345 y 346, 24 en contra y 0 abstenciones.

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, señor diputado.

En tal virtud, queda desechada la propuesta de supresión de los artículos 345 y 346.

El Partido Acción Nacional para su discusión se ha reservado el transitorio segundo, por lo que solicito a esa fracción pase a la tribuna.

Vista la propuesta que presentan los ciudadanos diputados del grupo legislativo del Partido Acción Nacional en el sentido de que las propuestas presentadas por los diputados al proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz varían de forma fundamental en sentido original del mismo y tratándose de un asunto de relevancia general para el estado, solicitaron se suspenda la discusión y sean agregadas las reformas al proyecto para nuevo estudio por parte de la comisión dictaminadora, quien deberá emitir un nuevo dictamen en el término de tres días. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

(La asamblea no siente)

Desechado.

Agotada la discusión tanto en lo general como en lo particular del dictamen con proyecto de Código Financiero y aprobadas las modificaciones en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se le pasará copia del proyecto del dictamen al ciudadano Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado, para que manifieste su opinión o exprese que no usa esa facultad, encomendándose para tales efectos al ciudadano licenciado Francisco Javier Loyo Ramos, secretario general de este Congreso.

Para los efectos de esperar la opinión del Ejecutivo, se decreta un receso.

TIMBRE

Se encuentra en esta Mesa Directiva el oficio del ciudadano licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado, mediante el cual manifiesta su opinión respecto del dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave, que en

términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de nuestro Reglamento se le hizo llegar, en virtud de no ser del todo conforme al proyecto de iniciativa que presentara ante este Congreso local, por lo que le solicito al diputado secretario tenga a bien dar lectura a dicho documento.

- EL C. SECRETARIO:
Xalapa-Enríquez, a 30 de marzo de 2001
Oficio número 50/2001

Ciudadanos diputados presidente y secretario, de la honorable LIX Legislatura del Congreso del estado Presente

En atención a su oficio de fecha del día de hoy, relativo a las modificaciones que tuvo a bien efectuar esta Soberanía a la iniciativa presentada por este Ejecutivo a mi cargo, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, referente al Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, me permito expresar mi opinión favorable a las modificaciones propuestas por ese honorable Congreso.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Miguel Alemán Velazco
Gobernador del Estado
(Rúbrica)

Es cuanto, señor presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

Toda vez que la opinión del Ejecutivo estatal fue conforme al dictamen, en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, procederemos sin más dilación a la votación del mismo, por lo que en primer término se consulta a la asamblea si es de aprobarse en lo general el dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Diputado presidente, habiéndose realizado la votación nominal correspondiente, me permito informar a usted que existen 25 votos a favor, 11 votos en contra y 0 votos en abstención.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

En razón de lo anterior, esta Presidencia declara que ha sido aprobado en lo general el dictamen de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave.

Habiéndose aprobado en lo general el dictamen que nos ocupa, se consulta a la asamblea si es de aprobarse en lo particular el dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave. En votación nominal, comenzando por mi derecha, sírvanse manifestar el sentido de su voto, poniéndose de pie y diciendo en voz alta su apellido.

- EL C. SECRETARIO:
Diputado presidente, habiéndose realizado la votación correspondiente, me permito informar a usted que existen 25 votos a favor, 11 votos en contra y 0 votos en abstención.

Es cuanto, diputado presidente.

- EL C. PRESIDENTE:
Gracias, diputado secretario.

En virtud de lo anterior, esta Presidencia declara que ha sido aprobado en lo particular el dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave.

Habiéndose aprobado en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Código Financiero para el estado de Veracruz-Llave, conforme lo establecido por el artículo 35 de la Constitución Política del estado, tórnese al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día y en uso de la facultad que me confieren los artículos 22 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 fracción XVII de nuestro Reglamento, esta Presidencia a mi cargo designa a los ciudadanos diputados Ignacio González Rebolledo, Alfonso Vásquez Cuevas, Víctor Molina Dorantes, Claudia Serapio Francisco y José Luis Lobato Campos, para que se sirvan informar al ciudadano Miguel Alemán Velasco, gobernador del estado, de la clausura de este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, y a los ciudadanos diputados Francisco Montes de Oca López, Sergio Penagos García y Yasmín de los Ángeles Copete Zapot, para que hagan lo propio con el ciudadano licenciado Raúl Iván Aguilar Maraboto, presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia del estado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, pido a los ciudadanos diputados y al público asistente se sirvan poner de pie.

“LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave, CIERRA HOY, JUEVES 29 DE MARZO DEL AÑO 2001, SU PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

Ruego a los ciudadanos diputados y público presente se sirvan tomar asiento.

- EL C. SECRETARIO:
Diputado presidente, me permito informar a usted que se han agotado los asuntos listados en el orden del día y en la propia convocatoria para este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias.

- EL C. PRESIDENTE:
Habiéndose agotado los asuntos listados en el orden del día y en la convocatoria, se levanta la presente sesión extraordinaria, solicitando a los diputados comisionados se sirvan dar cumplimiento a su cometido.

TIMBRE